

Delito político en Colombia: relación entre Estado y prisioneros políticos a través de los procesos de acusación y defensa en los Consejos de Guerra Verbales, 1969 – 1982

**Presentado por**  
Sebastián Hincapié Rojas

Trabajo de grado para optar por el título de sociólogo

**Asesor**  
Óscar Calvo Isaza  
Doctor en historia

**Universidad de Antioquia**  
**Facultad de Ciencias Sociales y Humanas**  
**Departamento de Sociología**  
**Medellín**  
**2017**



*Indudablemente uno siempre escribe sobre el pasado a partir de sus facultades profesionales y, para qué negarlo, de sus valores y expectativas presentes*

**Juan Andrade, *El PCE y el PSOE en (la) transición***

*«Es la Justicia», dijo el pintor por fin. «Ahora la reconozco, dijo K., «aquí está la venda en los ojos y aquí la balanza. Pero ¿no tiene alas en los talones y no está corriendo?» «Sí», dijo el pintor, «tengo que pintarla así por encargo; en realidad es la Justicia y la diosa de la Victoria al mismo tiempo.» «No es una buena combinación», dijo K. sonriendo, «la Justicia tiene que reposar; si no, se moverá la balanza y será imposible una sentencia justa.»*

**Franz Kafka, *El proceso***

Esta investigación fue posible gracias al estímulo para jóvenes investigadores en el Grupo de Investigación en Historia Social, con recursos otorgados por Comité para el Desarrollo de la Investigación, el Instituto de Estudios Políticos y la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Antioquia en 2014 y 2015. El desarrollo del proyecto de investigación fue financiado por el fondo de apoyo a los trabajos de grado del Comité para el Desarrollo de la Investigación y el Centro de Investigaciones Sociales y Humanas en 2016.

# Contenido

Agradecimientos.....	7
Introducción.....	8
Capítulo 1 .....	12
1.1. Los estudios jurídicos y sociojurídicos .....	13
1.1.1. Derecho de guerra.....	13
1.1.2. El estado de sitio.....	15
1.2. Los estudios políticos.....	17
1.2.1. Las instituciones políticas.....	17
1.2.2. La defensa de los prisioneros políticos y la lucha por los derechos humanos	18
1.3. Los estudios desde la historia social y la historia cultural .....	20
1.3.1. Historia social: La experiencia de los detenidos políticos. ....	20
1.4. Nuevos horizontes analíticos .....	22
1.4.1 Ideología y estado de excepción, una propuesta analítica para el estudio de los consejos de guerra verbales.....	24
Capítulo 2 .....	35
2.1. Estado de sitio y medidas excepcionales: una breve historia del caso colombiano 1886 – 1968.....	36
2.1.1. Prisión política y respuesta popular: los decretos de excepción entre 1969 – 1978 .....	44
2.1.2. El Estatuto de Seguridad: el inicio de un nuevo periodo represivo, la lucha por los derechos humanos y la generalización de la prisión política.....	56
2.2. El delito político en Colombia .....	61
2.2.1. La Justicia Penal Militar y los Consejos de Guerra Verbales .....	64
2.2.2. Confesión y tortura en los Consejos de Guerra Verbales.....	71
Capítulo 3 .....	83
3.1. Los Acusadores .....	84
3.1.1. La tradición cultural: el ejército de la Independencia, la Contrainsurgencia y la Doctrina de Seguridad Nacional .....	84
3.1.2. En torno a las ideas de guerra, política y enemigo: entre la guerra sorda y el enemigo subversivo.....	91
3.1.3. Estrategia, objetivos y prácticas: delincuentes comunes, no delincuentes políticos. ....	102

3.2. Los Acusados .....	110
3.2.1. Los Abogados: de defensores a acusados .....	110
3.2.2. La tradición cultural: Marx, Bolívar y la tradición de los oprimidos .....	117
3.2.3. El enemigo y la lucha revolucionaria .....	123
3.2.4. Estrategia, objetivos y prácticas: protesta y defensa de ruptura .....	130
Conclusiones .....	139
Fuentes y bibliografía .....	144
Bibliografía .....	145
Índice de figuras .....	151

## **Agradecimientos**

Sin la generosidad de mis padres y mi hermana hubiese sido imposible finalizar este proyecto en el que me embarqué hace alrededor de un año, para ellos es este trabajo.

A mis amigos Luis Pineda, Carlos Restrepo y Andrés Acosta les debo horas de tertulia reflexionando en torno a los problemas del país, sus preguntas siempre pertinentes y sus voces de aliento fueron un aliciente más para llegar a buen puerto.

Al profesor Óscar Calvo y a la profesora Marta Domínguez porque sin su generosidad, apoyo y críticas este trabajo nunca hubiera podido culminarse. A los compañeros del proyecto Guerra Sorda por su grata compañía en este largo proceso.

## Introducción

La discusión sobre el delito político parece nunca haber cesado a lo largo de la historia de nuestra nación. La guerra y la paz han contribuido, de maneras diferentes, a que en todos los periodos se discuta con pasión sobre el significado de éste. En tiempos de guerra los presos se reivindican como delincuentes políticos y rechazan las acusaciones que los ubica como delincuentes comunes, terroristas o narcotraficantes; en los tiempos de paz, las palabras amnistía, indulto y, en estos últimos años, justicia transicional, comienzan a aparecer reiterativamente en los discursos de políticos, guerrilleros, militares y líderes sociales. La coyuntura actual sobre la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha traído, nuevamente, la discusión sobre el delito político: los militares retirados se han atrincherado en sus escritorios y han criticado la amplia conexidad que pretende dársele al delito político; los guerrilleros han asegurado que es necesaria pues todos sus actos han perseguido el fin último de la rebelión, y el gobierno ha dejado en manos de la Corte Constitucional el pronunciamiento de fondo sobre el tema.

A principios del siglo XXI la discusión fue sobre la posibilidad de un intercambio humanitario. El canje de los presos políticos de las guerrillas por los prisioneros de guerra y los rehenes civiles que éstas tenían en su poder fue una de las maneras en que las organizaciones insurgentes trataron de reivindicar el carácter político de la guerra y, especialmente, el estatus político de sus combatientes detenidos. Al mismo tiempo el Estado arreciaba la criminalización del delito político, desdibujándolo y acusando a los combatientes de delitos como narcotráfico y terrorismo caracterizados por contener, a diferencia de los delitos políticos, largas penas de prisión. La importancia que ha tenido el delito político en Colombia ha sido señalada constantemente para resaltar el rol que ha cumplido en la solución de los conflictos armados desde el siglo XIX<sup>1</sup>. No obstante, se han hecho pocos esfuerzos para comprender el rol que jugaron los actores políticos en la definición de un concepto que permanece lejos de tener un significado unívoco.

El presente trabajo se ubica en una línea de estudios que es ya clásica en Colombia: la relación entre guerra y política ha ocupado buena parte de las páginas que los investigadores sociales

---

<sup>1</sup> Mario Aguilera Peña, “Canje o fusilamiento: Los presos políticos en las guerras del siglo XIX,” *Análisis Político* 19, no. 58 (2006): 35-68; Mario Aguilera Peña, “Aministías e indultos, siglos XIX y XX,” *Credencial*, no. 137 (2001), <http://www.banrepcultural.org/node/32817>; Mario Aguilera Peña, “Refundemos la nación: perdonemos a delincuentes políticos y comunes,” *Análisis Político* 25, no. 76 (2012): 5-40.

han utilizado para reconstruir la historia de la nación. Gonzalo Sánchez ha señalado las diferentes formas de esta relación a lo largo de nuestra historia, que lejos de excluirse han sabido complementarse, pese a que en algunos momentos ha denominado más una que otra<sup>2</sup>. Pero la caracterización que hace Sánchez del movimiento armado hacia finales de los años setenta cabría también para el propio Estado en el periodo que nos hemos propuesto analizar: la militarización de la política y la bandolerización de la guerra tuvo al Estado colombiano también como uno de los protagonistas; el privilegio de la prisión política para combatir a los opositores y la tortura de los prisioneros políticos son apenas dos signos de la estrecha relación entre guerra y política.

La relación entre guerra y derecho también ha sido otro de los puntos a través de los cuales se ha observado parte de nuestra historia. Considero que la utilización del derecho como una forma ritualizada de la guerra y la asimilación de éste como instrumento de combate<sup>3</sup>, adquirió una notable expresión en el funcionamiento de los Consejos de Guerra Verbales (en adelante CGV), las prácticas y las concepciones que aparecieron allí remiten a una suerte de combate que continuaba por causas políticos y jurídicos, donde se prescindía de las armas, pero donde los enemigos y la guerra continuaban estando bien definidos.

Casi todas las investigaciones han coincidido en afirmar que los CGV fueron un instrumento represivo utilizado por el Estado colombiano contra la disidencia política, pero las prácticas y las concepciones que aparecieron en los CGV no han sido suficientemente estudiadas. En esa medida, la presente investigación busca indagar por la relación que acusados y acusadores entablaron en los juicios: ¿cómo aparecía la relación entre los militares y los prisioneros políticos en los CGV? ¿qué delitos se imputaban en los juicios? ¿qué relación había entre delitos políticos y delitos comunes? ¿cómo asumían la defensa los sindicatos? ¿qué papel jugaron en los procesos los jueces militares y los abogados de la defensa? ¿cómo influían el conflicto armado y las ideologías de la guerra fría en las posiciones de jueces e imputados? Se trata de sacar el delito político de los moldes jurídicos y observarlo como parte de la disputa social y política mantenida por los propios actores en los CGV, donde el sentido del delito político no se mantuvo estático.

En este mismo sentido, vale la pena decir que el problema que abordaré a lo largo de esta investigación ya fue insinuado en algunas investigaciones de los años ochenta y, más recientemente, en el informe *¡Basta ya!* del Centro Nacional de Memoria Histórica. Sin embargo, contrario a uno de mis principales argumentos, estos estudios han sostenido que los tribunales castrenses se utilizaron, principalmente, para juzgar delitos políticos como la

---

<sup>2</sup> Gonzalo Sánchez Gómez, "Guerra y política en la sociedad colombiana," *Análisis Político*, no. 11 (1990): 7-27.

<sup>3</sup> Libardo José Ariza Higuera, Felipe Cammaert Hurtado y Manuel Iturralde, *Estados de excepción y razón de estado en Colombia* (Bogotá: Estudios ocasionales CIJUS, Universidad de los Andes, 1997).

rebelión. Las palabras del informe del informe editado por el Centro Nacional de Memoria Histórica son bastante claras al respecto:

“Durante una década, integrantes de las guerrillas, así como activistas políticos y sociales, comparecieron ante los jueces militares para ser juzgados por el delito de rebelión, aunque no faltó la ocasión en que quienes se reconocían a sí mismos como militantes de los grupos guerrilleros no fueran juzgados como delincuentes políticos, sino como delincuentes comunes por la comisión de conductas como el porte de armas de uso privativo de las Fuerzas Armada”.<sup>4</sup>

Pese a que se advierte que algunos guerrilleros fueron juzgados por delitos comunes, este elemento parece ser puesto como secundario con respecto a la importancia central que se le otorgaba a la rebelión, en otras palabras, parecía darse por hecho que los tribunales castrenses estuvieron orientados, principalmente, al conocimiento de delitos políticos. Pero ¿era realmente así? Considero que un acercamiento sistemático a los CGV y a las ideas políticas de sus principales actores pueden dar indicios de prácticas diferentes a las que tradicionalmente le ha sido atribuidas a la Justicia Penal Militar (en adelante JPM). Las palabras de un jefe del DAS sobre la captura de algunos guerrilleros pueden dar una idea de la importancia que tiene realizar otro tipo de acercamiento al mismo problema, pues, de alguna manera, da claves de lo que puede ser una interpretación sociológica del delito político:

“Es interesante señalar que, aunque según el general Vega Uribe, comandante de la BIM, las batidas se han hecho con el propósito de dismantelar una organización subversiva, el jefe del DAS, Rafael Poveda Alonso, aseguró por su parte en reportaje a Caracol que todos los detenidos estaban sindicados de delitos comunes: ‘aparentemente políticos, pero en realidad comunes’, dijo Poveda; y añadió: ‘Ahora el delito político está siendo objeto de amplios cambios doctrinarios’.<sup>5</sup>

He intentado distanciarme de la manera tradicional en que los estudios jurídicos han observado este problema. Si bien en la presente investigación los códigos penales también cumplen su labor, el análisis se distancia un poco de estos para encontrar explicaciones diferentes sobre el significado del delito político en los CGV; esta manera de proceder impone al investigador la búsqueda de nuevas fuentes. En este sentido, para realizar el análisis de la relación entre prisioneros políticos y Estado en los CGV, he ejecutado una revisión sistemática de la revista *Fuerzas Armadas*, revista *Alternativa*, semanario *Voz Proletaria*, algunos manuales de contrainsurgencia utilizados por el ejército y las intervenciones de algunos de los acusados en los tribunales militares las cuales, en su mayoría, se encuentran publicadas como libros. Una revisión menos detallada sobre el tema

---

<sup>4</sup> Grupo de memoria histórica, *¡Basta ya! Colombia memorias de guerra y dignidad*, 1ra (Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013), 208.

<sup>5</sup> “Allanamientos, torturas, asesinatos: Represión a discreción,” *Alternativa*, (Bogotá) 6 al 13 de noviembre de 1978: 4

fue llevada a cabo en los periódicos, de tiraje nacional *El Tiempo* y *El Espectador*; información que fue complementada con algunas entrevistas realizadas a exprisioneros políticos juzgados por la JPM y a algunos abogados defensores de prisioneros políticos en ese periodo. El acercamiento a la legislación represiva, principalmente decretos excepcionales, también constituyen un elemento sustancial de la comprensión del problema, para ello acudí a la amplia bibliografía que existe sobre el tema.

El rol jugado por la revista *Alternativa* fue fundamental y desde su nacimiento se convirtió en uno de los medios de comunicación que denunció, con más ahínco, el funcionamiento de los CGV. La participación de abogados como Eduardo Umaña Luna, quien fuera decano de la facultad de derecho de la Universidad Nacional en Bogotá, no solo dieron un prestigio particular, en términos jurídicos a la publicación, sino que la dotaron de una profundidad particular poco vista en otras publicaciones de la izquierda colombiana. La profundidad investigativa de *Alternativa* y las fotos de algunos de los CGV permiten hacerse una idea más clara del funcionamiento, el posicionamiento e incluso la ubicación física de militares y civiles en los CGV; de otra parte, la versión de *alternativa* sobre los hechos es ilustrativa de la representatividad que tenía para los sectores de izquierda las facultades de los militares en materia de justicia. Por su parte, el semanario *Voz Proletaria* fue uno de los medios de comunicación que registró con mayor sistematicidad la realización de CGV en el país. La manera en que estos medios registraron los CGV resultó clave para esclarecer buena parte de la historia que he presentado.

La presente investigación se encuentra dividida en tres capítulos. El primero, retoma la discusión sobre el delito político y los prisioneros políticos en Colombia y otros países de América Latina, principalmente Argentina; allí argumento que los análisis colombianos se han visto notablemente limitados al campo jurídico, mientras que los análisis sociológicos e históricos han estado ausentes; posteriormente planteo mi propuesta para abordar de manera diferente, un problema tradicionalmente anclado en la esfera jurídica. El segundo capítulo, se concentra en el uso histórico del estado de excepción y la reglamentación de los CGV como un escenario que sirvió, principalmente, para juzgar detenidos por razones políticas; mi interés principal es profundizar en el funcionamiento de los CGV y la manera en que estos condensaron una compleja relación entre la legalidad y la ilegalidad. Finalmente, el tercer capítulo, se concentra en los procesos de acusación y defensa y propone un acercamiento al rol que jugó la ideología en diferentes procesos, acá, la discusión sobre el significado del delito político, más allá de los márgenes jurídicos, constituye el problema central.

## Capítulo 1

### **Delito político y prisioneros políticos: discusiones sobre su interpretación en algunos países de América Latina**

*Evidentemente la cuestión de «¿cómo deviene delincuente alguien y por qué lo hace?», suscita respuestas muy distintas de las que pueden surgir cuando a ese delincuente se le adjetiva: «¿cómo deviene en delincuente político, por qué lo hace?»»*

William Freddy Pérez, *La difícil aproximación al delito político*

La discusión sobre el delito político atraviesa casi en su totalidad las disciplinas de las ciencias sociales y humanas. El derecho, acompañado principalmente de la filosofía y la criminología, es la disciplina que por obvias razones se ha ocupado más de este problema, empero, lo ha hecho principalmente con un enfoque normativo. La historia, la ciencia política y la sociología, aunque han aparecido poco en el debate, han abierto nuevas perspectivas de análisis; la preocupación por la experiencia de los presos políticos y el estudio de los cambios institucionales en sociedades afectadas por gobiernos autoritarios o por guerras ha contribuido a ampliar el objeto de estudio mismo. A continuación pretendo ubicar las diferentes discusiones que ha suscitado la interpretación del delito político y de los prisioneros políticos en América Latina, diferenciando las propuestas metodológicas y los énfasis analíticos. Existe una serie de categorías comunes en las diferentes investigaciones, pero también es posible realizar una clasificación de acuerdo con las prioridades analíticas estrechamente ligadas con los intereses de las disciplinas. Valga aclarar que el foco de atención se encuentra en el caso colombiano, pero la riqueza del debate y de algunos estudios en América Latina —principalmente de Argentina— me han llevado a dialogar de una

manera más amplia con trabajos que han beneficiado de manera especial a la sociología y a la historia. En resumen, este capítulo presenta una síntesis de los principales énfasis analíticos con los que se ha abordado el problema del delito político y los prisioneros políticos, así mismo hace un balance de las fuentes utilizadas por estos estudios y, en último lugar, expone algunas de las discusiones conceptuales sobre el problema, para definir de manera paralela una propuesta analítica que permita explicar la manera en que jueces y acusados entendían el delito político y como esto incidía en las prácticas que ambos desarrollaban en los Consejos de Guerra Verbales aplicados en Colombia entre 1969 y 1982.

## **1.1. Los estudios jurídicos y sociojurídicos**

### **1.1.1. Derecho de guerra**

El derecho internacional de las guerras ha mostrado su preocupación, desde hace ya algunos siglos, por el *ius in bello*, un derecho que permita normatizar las guerras y que ha traído consigo toda una legislación consignada principalmente en el derecho de la Haya y en los convenios de Ginebra. En buena medida esta preocupación se ha visto traducida en una gran cantidad de trabajos sobre la guerra en Colombia. En este sentido, Iván Orozco Abad ha desarrollado un trabajo guiado por la aplicación de la normativa y el trasfondo de las ideas filosóficas y jurídicas que encarnan la visión internacional del delito político a la luz de la historia colombiana, preguntando qué podemos entender por Guerra y Estado<sup>6</sup>. En el caso colombiano, estos debates se han visto rodeados por la posibilidad de una salida negociada o la derrota militar del contrincante en el conflicto armado; de ahí que el delito político se encuentre en una disyuntiva histórica y teórica constante: su criminalización o su tratamiento político-militar. Entender el delito político y la guerra como una cuestión político-militar implica reconocer el carácter político de la guerra y poner entre dicho un súper monopolio de la violencia por parte del Estado, lo que nos llevaría a admitir que el Estado colombiano es un Estado en construcción y que el contrincante es un enemigo relativo y como tal hay que ponerlo en una posición de simetría moral, más no jurídica, lo que implicaría el designio de combatientes-rebeldes posibilitando un castigo más benévolo o una negociación política de la guerra. De otro lado enfocarse en la criminalización del delito político nos permite aprehender elementos en los que la represión y el castigo, a quienes ponían en cuestión la existencia o la seguridad estatal, eran más severos excluyendo el tratamiento jurídico privilegiado y el reconocimiento como interlocutor político. Podemos decir entonces que el énfasis en los tratamientos político-militares facilita comprender los momentos históricos en que se han presentado amnistías e indultos, mientras que el énfasis en la criminalización del delito político permite entender aquellos escenarios en que se ha tratado al delincuente político con mayor dureza.

---

<sup>6</sup> Iván Orozco Abad, *Combatientes, Rebeldes y Terroristas: Guerra y Derecho en Colombia* (Bogotá, Colombia: Temis, 2006).

Para Orozco el delito político —en su vertiente de combatiente-rebelde— no se puede entender si no se relaciona con el concepto de guerra civil, que juega un papel explicativo fundamental, pero que debe ser acompañado por un análisis sociológico del conflicto colombiano. La sociología aparece para apoyar las nociones jurídicas y contextualizarlas de una manera más adecuada, en tanto que la guerra civil colombiana no es una guerra regular, no es una guerra de posiciones que cuente con amplios dominios territoriales; es más bien una guerra irregular caracterizada por un dominio territorial mucho más difuso, por lo que hacer una sociología de las guerrillas implica establecer la forma en que las guerrillas se legitiman, obtienen apoyo y se establecen en los territorios. Pero en este punto el autor añade un elemento normativo a su análisis en la medida que considera que la aplicación del derecho público internacional, regulador de conflictos, debe contribuir a la diferencia entre combatientes y civiles. La realidad colombiana muestra que a lo largo de la historia ninguno de los ejércitos ha respetado esta diferencia y que las características de la guerra irregular han implicado de diversas formas a la población civil. Esto no lo desconoce Orozco, pero su preocupación normativa no le permite profundizar lo suficiente sobre este asunto.

De manera similar a Orozco, William Freddy Pérez<sup>7</sup> retoma el debate sobre criminalización y tratamiento político-militar de la guerra para sostener que estos elementos se encuentran imbuidos en una discusión más global sobre qué se entiende por política y democracia. Los discursos que, sobre todo en las últimas décadas, han pretendido enarbolar la democracia como un valor absoluto y se han posicionado en torno a una justicia global, se han encontrado con la oposición de quienes piensan que hay que reestablecer la soberanía de los Estados y dar margen a soluciones negociadas de los conflictos, aunque esta última postura aparece cada vez más opacada en los debates políticos y académicos. Así, el delito político se ha convertido en motivo de disputa, quienes pretenden negar su existencia se apoyan en el triunfo absoluto de la democracia que, como muestra el autor, sería un argumento boomerang, pues en el caso de Colombia se podría cuestionar qué tan democrático ha sido y es dicho Estado. Pero añadido a ello, la concepción que criminaliza el delito político acudiendo a los argumentos de una democracia global supone dos problemas adicionales: primero, esta visión impide la posibilidad de negociación, de considerar al enemigo como un enemigo relativo y simétrico moralmente, lo que en ocasiones lleva a la absolutización del enemigo y por ende a su exterminio; la segunda dificultad que muestra es empírica, esta postura no podría explicar los casos de negociación que se han entablado con los grupos guerrilleros, casos que, como con la desmovilización del M-19, posibilitaron la ampliación de la democracia y la creación de un nuevo pacto: la constitución política de 1991.

Existen otras investigaciones que se han centrado en estudiar los decretos de amnistía e indulto en la historia colombiana a través de un estudio exhaustivo de los diferentes momentos en los que el Estado colombiano ha aplicado leyes de perdón a los rebeldes. Es así como los trabajos de Mario Aguilera Peña se han encargado de demostrar la amplia tradición

---

<sup>7</sup> William F. Pérez Toro, “La difícil aproximación al delito político,” *Estudios Políticos*, no. 31 (2007): 43-60.

de perdones y amnistías que han existido en Colombia, la criminalización de los delincuentes políticos ha sido proseguida por una serie de políticas de perdón que han contribuido a darles un tratamiento benévolo; incluso en ocasiones ese tratamiento benévolo fue extendido a delincuentes comunes. Lo que pareciera mostrar las investigaciones de Peña es que el reconocimiento del delincuente político y el perdón de sus delitos ha contribuido a cerrar los graves episodios de violencia que ha vivido nuestro país. Pero el enfoque metodológico de este autor continúa estando restringido a la producción legislativa y los debates del congreso, dejando de lado otras fuentes que pudieran ampliar el debate<sup>8</sup>.

En últimas, es posible afirmar que en el caso colombiano existe un gran predominio de las investigaciones jurídicas, su preocupación fundamental ha sido la relación establecida entre derecho interno y derecho público internacional, los cambios legislativos y el papel de los estados de sitio. Las guerras que parecen nunca haber dado tregua en nuestro país sirvieron para enriquecer la discusión jurídica en torno al delito político, la defensa de éste se remonta al siglo XIX y, en la actualidad, las disertaciones sobre este problema no paran. Una buena cantidad de abogados e intelectuales han hecho sus aportes guiados por una preocupación ética fundamental que resalta el carácter normativo de sus propuestas: la salida política al conflicto armado o, al menos, la humanización de éste<sup>9</sup>.

### **1.1.2. El estado de sitio**

Otros análisis emanados de la sociología jurídica han mantenido una fluida relación con el derecho. Los estudios enfocados en los estados de sitio han sido predominantes y, si bien no se han concentrado en el delito político, este ha aparecido como un elemento ineludible de estudio. Los estados de sitio, que se convirtieron en regla durante la segunda mitad del siglo XX, han emergido como objeto de estudio común para indagar por las medidas dirigidas al control del orden público, la represión y la violencia política; las medidas tomadas bajo su amparo cobraron un sentido especial y posibilitaron la colonización del derecho por la guerra<sup>10</sup>. Pero, si bien los análisis jurídicos estuvieron más preocupados por la guerra y su posible solución, las investigaciones centradas en los estados de sitio estuvieron interesadas en las decisiones que se tomaron en medio de la excepcionalidad, los decretos producidos y el contexto socio-político que contribuyó a la ejecución de este tipo de decretos; por ello, las luchas sociales aparecen como un punto fundamental en estas interpretaciones, en este caso

---

<sup>8</sup> Aguilera Peña, “Canje o fusilamiento”; Aguilera Peña, “Refundemos la nación: perdonemos a delincuentes políticos y comunes”.

<sup>9</sup> Diversos trabajos se enmarcan en las discusiones de la dogmática jurídica o en la búsqueda de fundamentar el delito político en Colombia de cara a un eventual proceso de paz: Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, *¿Terrorismo o rebelión? propuestas de regulación del conflicto armado* (La Oveja Negra, 2001); Luis Carlos Pérez, *Delitos políticos* (Bogotá: Iqueima, 1948); Luis Carlos Pérez, *Los delitos políticos interpretación jurídica del 9 de abril* ([Bogotá]: Distribuidora Americana de Publicaciones, 1948); Luis Carlos Zárate, *El delito político*, Ira (Santafé de Bogotá Colombia: Ediciones Librería de Profesional, 1996);

<sup>10</sup> Manuel Iturralde, “Guerra y derecho en Colombia: el decisionismo político y los estados de excepción como respuesta a la crisis de la democracia,” *Revista de Estudios Sociales*, no. 15 (2003)

los movimientos sociales y políticos son considerados como los principales receptores de estas medidas represivas. Los autores coinciden en afirmar que estas medidas no cumplían un papel fundamental en el combate del ejército a las guerrillas, sino que los decretos estaban orientados principalmente a controlar el crecimiento de las manifestaciones en las ciudades y a reprimir el movimiento social en sus momentos de ascenso<sup>11</sup>.

Por su parte el Grupo de Memoria Histórica (GHM) a través de su informe *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*<sup>12</sup> se encarga de analizar el estado de sitio a partir de la represión y las violaciones a los derechos humanos designando estas situaciones a través de la categoría “constitucionalismo perverso”<sup>13</sup>. De esta manera el delito político aparece más asociado a la persecución política, a las diferentes formas de represión de las que el Estado se valió para reprimir la protesta social. Una de las grandes preocupaciones del GHM es la forma en que el Estado colombiano mezcló la democracia y el autoritarismo, incluso se llega a afirmar que periodos como el de Turbay Ayala fue una dictadura constitucional. Finalmente podemos decir que estos estudios más que enfocarse en una discusión sobre delito político se enfocan en la represión y el autoritarismo del régimen, apuntando con mayor ahínco en cómo los estados de excepción fueron una continuación de la guerra a través del derecho, o en palabras de García Villegas: “La penalización de las manifestaciones ciudadanas y de la crítica política durante el Frente Nacional a través de normas de excepción contribuyó con otras causas a la colonización de lo político por lo bélico y a la sustitución de los actores políticos por actores armados [...]”<sup>14</sup>. Estas interpretaciones están acompañadas explícitamente de una visión del enemigo en términos de Schmitt, el cual pensaba que en tiempos de crisis la política se convertía en un campo de batalla y era el momento preciso para aniquilar al enemigo, por lo cual el Estado colombiano habría actuado de acuerdo a esta idea a través de los estados de sitio. Para estos autores el delito político aparece como un arma más que se utiliza —principalmente a través de los consejos de guerra verbales y tribunales especiales— para combatir y reprimir la protesta social y ocasionalmente las acciones de los grupos guerrilleros, de manera que la discusión nuevamente se plantea sobre la relación guerra-derecho.

---

<sup>11</sup> Gustavo Gallón Giraldo, *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978* (Bogotá: Librería y Editorial América Latina, 1979); Andrés F. Henao Castro, “El autoritarismo en la historia política colombiana,” *Cuadernos de ciencia política*, no. 4 (2006), 13-28.

<sup>12</sup> Grupo de memoria histórica, *¡Basta ya! Colombia memorias de guerra y dignidad*, 200–210

<sup>13</sup> Categoría que fue adoptada por García Villegas en el texto que lleva el mismo nombre y que es continuamente referenciada en este apartado. El autor entiende por constitucionalismo perverso “una relación de causalidad – y de responsabilidad – entre el uso abusivo de la excepción constitucional y la violencia anómica y generalizada que vive el país al final del siglo XX y principios del siglo XXI. Es a esto a lo que llamo constitucionalismo perverso”. Ver: Mauricio García Villegas, “Constitucionalismo perverso. Normalidad y anormalidad constitucional en Colombia: 1957-1997,” en Santos; García Villegas, *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico*, 1:360

<sup>14</sup> Mauricio García Villegas, “Constitucionalismo perverso. Normalidad y anormalidad constitucional en Colombia: 1957-1997,” en Santos; García Villegas, *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico*, 1: 332-33

## 1.2. Los estudios políticos

### 1.2.1. Las instituciones políticas

Los estudios en torno a las transformaciones de las instituciones represivas han jugado un papel relevante en el estudio del delito político y los prisioneros políticos. En este sentido la preocupación principal de Martha Perdomo es por la justicia penal militar y como ésta se convirtió en un instrumento represivo durante el Frente Nacional que heredó algunas características del periodo de La Violencia. Las transformaciones de dicha institución afectaron directamente el delito político que pasó de ser juzgado por cortes civiles a ser juzgado por cortes marciales y en este sentido, la defensa de los imputados se vio afectada. Martha Perdomo se mantiene en la misma línea de quienes desde la perspectiva socio-jurídica están preocupados por la represión y las violaciones a los derechos humanos; aunque no estudia al detalle el estado de sitio, si lo considera el marco en el cual se produjo la transformación de la Justicia Penal Militar<sup>15</sup>.

Los trabajos de Perdomo superan el mero análisis de la producción legislativa sin dejarla de lado para apoyarse principalmente en los debates del congreso y los análisis de la prensa que buscaban legitimar el juzgamiento de civiles por jueces militares. Esto le permite entender el papel protagónico que fueron adquiriendo los militares luego de La Violencia y la posterior dependencia institucional del Estado con respecto a la administración de justicia castrense, fenómeno que fue acompañado por la autonomía que fue ganando el aparato de seguridad en la conservación del orden social. Continuando con el análisis, la autora también estudia, a través de un caso, la forma represiva en que esta justicia se utilizó contra los trabajadores de Ecopetrol que, entre julio y agosto de 1971, realizaron una huelga. Estos obreros fueron juzgados en un consejo de guerra verbal en septiembre del mismo año, resultando condenados treinta y seis obreros por diversos delitos. En el trabajo de Perdomo también se puede percibir de manera clara una preocupación por el autoritarismo estatal expresado a través de la administración de justicia, la ausencia de una división de poderes en un Estado de derecho y la negación de las garantías básicas en los procesos judiciales que fueron negadas en los Consejos de Guerra Verbales: derecho a la defensa, debido proceso y presunción de inocencia<sup>16</sup>.

En Argentina se ha producido gran cantidad de estudios académicos que hacen referencia al delito político y a los prisioneros políticos, pero por ahora nos referiremos exclusivamente al

---

<sup>15</sup> Martha P. Perdomo, “La militarización de la justicia: una respuesta estatal a la protesta social (1949-1974),” *Análisis Político* 25, no. 76 (2012): 83-102.

<sup>16</sup> Martha P. Perdomo, “De la violencia al frente nacional: evolución de la justicia penal militar como instrumento de represión política y sanción de la protesta social” (Online, Instituto de Estudios Políticos, Universidad Nacional de Colombia, 2010), <http://www.bdigital.unal.edu.co/3866/18/6699041.2010.pdf>

trabajo de Débora D'Antonio y Ariel Eidelman<sup>17</sup>, que se concentra en las transformaciones institucionales acaecidas en el Servicio Penitenciario Federal (SPF) y en las cárceles argentinas entre 1966 y 1976. Los autores prestan principal interés por las víctimas y como muchas de estas medidas represivas conculcaron sus derechos. D'Antonio y Ariel Eidelman investigan la nueva estrategia represiva adoptada luego de la llegada al poder de Juan Carlos Onganía en 1966 a través del estudio de los decretos de excepción emitidos por las autoridades nacionales. Los planes modernizadores del sistema penitenciario coincidieron tanto con una estrategia represiva como con una sentida necesidad de eficientísimo penal, lo que llevo a una progresiva evolución de la población carcelaria. Eidelman y D'Antonio incluyen en sus análisis los cursos de formación que recibía el personal encargado del manejo penitenciario, en los cuales se comienza a evidenciar que el cambio en la estrategia represiva tiene que ver con la llegada de la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN), cuya preocupación principal es la subversión y, en el caso penitenciario, los presos políticos. Así, enemigo interno se constituyó en el marco ideológico de los cursos dictados a los trabajadores penitenciarios, lo cual produjo una serie de cambios como la segregación de delincuentes y procesados, presos comunes y presos políticos, la jerarquización de las unidades carcelarias y la formación de todo el personal encargado de los delincuentes. Estos autores identifican —al igual que Perdomo para el caso colombiano— un proceso de militarización de todo el aparato estatal, lo que fortaleció el papel político de las Fuerzas Armadas, fenómeno que se aceleró tras el incremento de las protestas populares de 1969 y se consolidó en 1972 con la Cámara Federal de lo Penal que dio vía libre a los juicios orales. La inteligencia militar aparece en el análisis como un factor importante en el fortalecimiento de la represión y el elemento de los cursos represivos a los guardianes constituye un elemento interesante de indagación sobre el papel de la ideología en ese proceso de modernización.

### **1.2.2. La defensa de los prisioneros políticos y la lucha por los derechos humanos<sup>18</sup>**

Lo particular de estos trabajos es que ya no se concentran solamente en la explicación de la violación de los derechos humanos, sino que le dan un papel activo a los sujetos y los pasan de víctimas a luchadores por la defensa de los derechos humanos. Así por ejemplo el trabajo de Eidelman<sup>19</sup> se centra en el análisis de la actividad desarrollada por el PRT-ERP para lograr la libertad de los prisioneros políticos, actividad que contemplaba desde la acción armada en una cárcel hasta la defensa legal y la constitución de grupos defensores de prisioneros políticos como fue el caso de la Comisión de Familiares de Presos Políticos, Estudiantiles y

---

<sup>17</sup> Débora D'Antonio y Ariel Eidelman, "El sistema penitenciario y los presos políticos durante la configuración de una nueva estrategia represiva del Estado argentino (1966-1976)," *Iberoamericana* 10, no. 40 (2010): 93-111.

<sup>18</sup> Se hace necesario advertir previamente que estos trabajos no son estrictamente estudios políticos, uno los podría ubicar también como estudios de historia social, sin embargo, pretendemos diferenciarlos principalmente por su interés taxativo en la defensa de los derechos humanos y las estrategias de defensa de los prisioneros políticos.

<sup>19</sup> Ariel Eidelman, "El PRT-ERP y la lucha por la libertad de los presos políticos: 1971-1973," *Sociohistórica*, no. 25 (2009): 13-39.

Gremiales (COFAPPEG). En este sentido los recursos metodológicos a los que acude el autor son mucho más amplios, entre ellos se encuentran la legislación represiva, los boletines internos de las organizaciones y sus publicaciones periódicas, entrevistas y publicaciones de la época, en particular textos de foros y algunos libros producidos por las organizaciones.

Eidelman también subraya el fortalecimiento de las fuerzas militares y el creciente papel que adquieren los servicios de inteligencia en la represión, lo que provoca, luego de 1966, una ampliación en la legislación represiva, la cual se encuentra visiblemente orientada por la Doctrina de Seguridad Nacional, con sus ideas de guerra no convencional y enemigo interno, como contexto en el cual nacen las primeras organizaciones de derechos humanos en Argentina. El autor aborda la actividad política de estas organizaciones, entre ellas la COFAPPEG, y la manera en que tanto organizaciones defensoras de derechos humanos como prisioneros políticos lucharon por su libertad, incluso, al interior de los penales. Entre algunas de esas actividades el autor destaca huelgas de hambre, cartas de protesta enviadas por presos y protestas realizadas por familiares.

Continuando con el caso argentino, es notable una preocupación creciente por la labor del abogado radicalizado y la redefinición de la forma en la que éste entiende la política y el derecho<sup>20</sup>. Trabajos como los de Mauricio Chama se preocupan por la actividad de los abogados y la conformación de diferentes grupos en defensa de los prisioneros políticos que estaban relacionados con organizaciones políticas y político-militares, lo que incide claramente en la relación que estos abogados establecen con su profesión. Así, por ejemplo, en los años setenta la labor de los abogados pasó de ser una labor técnica legal-defensiva a tener un carácter ofensivo, pues sus iniciativas se adherían en muchos casos a proyectos políticos que impugnaban el poder establecido.

Chama estudia la composición de los diferentes grupos de abogados, especialmente de la Asociación Gremial de Abogados (AGA) que surge como una clara ruptura con las asociaciones tradicionales de abogados liberales y conservadores de Argentina. Él destaca en todo este proceso las estrategias utilizadas por los abogados en el campo jurídico, la adopción de la ruptura y en algunos casos de la connivencia o la combinación de ambas, así como el papel que fueron adquiriendo fuera de los estrados, en los medios de comunicación. Todo este proceso generó una nueva visión del derecho —lo que Chama llama “Nuevo Derecho”— que para los abogados radicalizados consistía en transformar la justicia del sistema mediante el acceso al poder por parte del pueblo, hecho que generaría transformaciones profundas en los aspectos políticos y económicos de la vida social. En este trabajo, Chama muestra las transformaciones que va sufriendo la relación del abogado con su profesión, con la concepción del derecho y con la actividad política, a partir de una investigación metódica

---

<sup>20</sup> Mauricio Chama, “Los nuevos rasgos de la defensa de presos sociales y políticos a comienzos de los 70: acciones y definiciones por un “nuevo derecho”” (Primeras jornadas nacionales de historia social, La Falda, Córdoba, 30, 31 de mayo y 1 de julio del 2007), [http://www.cehsegreti.org.ar/historia-social-1/mesas%20ponencias/Mesa%207/Ponencia\\_Chama.pdf](http://www.cehsegreti.org.ar/historia-social-1/mesas%20ponencias/Mesa%207/Ponencia_Chama.pdf)

con expedientes judiciales, entrevistas a profundidad, publicaciones partidistas, revistas y diarios, así como informes de inteligencia<sup>21</sup>.

En la misma línea de Chama, pero más preocupado por entender los cambios en las estrategias de defensa a la luz de las variaciones que sufre en el contenido el concepto de delito político adoptado por el Estado colombiano, se encuentra la reflexión del investigador colombiano Alejandro Aponte<sup>22</sup>. Este autor se concentra en la actividad de los abogados durante cuatro momentos en los que ha predominado cierto tipo de estrategia en la defensa de los prisioneros políticos: 1) 1960-1983 prevalece la ruptura con el establecimiento; 2) 1983-1988 sigue la ruptura, pero en circunstancias especiales; 3) 1988-1991 prevalece la connivencia; y 4) 1991-1996, momento de extrema dificultad para todas las formas de defensa. Aponte se encuentra preocupado por la relación que los abogados establecen con los derechos humanos, pues esta relación se ve altamente influenciada por su militancia política, por ejemplo, cuando en los primeros años (1960-1983) la relación de los abogados con los derechos humanos era eminentemente instrumental, pues se preocupaban sobre todo por defender a sus copartidarios. El trabajo de Aponte se encamina más hacia el análisis de la técnica de defensa jurídica y contribuye a entender cómo los cambios en el contexto de la guerra, que han incidido en las transformaciones del delito político y la justicia colombiana, también han generado variaciones en las estrategias adoptadas por los defensores de prisioneros políticos. En conclusión, el interesante trabajo de Aponte sigue de cerca el marco general de la relación entre guerra y derecho en el caso colombiano, pero trasciende los análisis tradicionales preocupados solamente por la legislación de excepción aportando de esta manera a la comprensión de la relación Estado-prisionero político a través de los procesos de defensa y acusación.

### **1.3. Los estudios desde la historia social y la historia cultural**

#### **1.3.1. Historia social: La experiencia de los detenidos políticos.**

La experiencia carcelaria juega un papel importante en las vidas de quienes estuvieron presos por razones políticas, es por ello que investigaciones como las de Seveso y Ferrero intentan rescatar esta dimensión, pues, como se ha visto hasta el momento, en los análisis citados poco se dice sobre la experiencia de los prisioneros políticos. Sin embargo, este aspecto resulta esencial para comprender en su totalidad la complejidad del fenómeno.

Seveso se concentra en la Argentina, su análisis comienza en 1955 y se extiende hasta 1972, época caracterizada por los continuos golpes de Estado encabezados por militares, el exilio de Perón y la persecución a líderes políticos y sociales simpatizantes y dirigentes de la causa

---

<sup>21</sup> Mauricio Chama, "La defensa de presos políticos a comienzos de los '70: ejercicio profesional, derecho y política," *Cuadernos de Antropología Social*, no. 32 (2010): 195-217.

<sup>22</sup> Alejandro D. Aponte, "Delito político, estrategias de defensa jurídica, derecho penal y derechos humanos en Colombia: una reflexión crítica," *Revista de derecho público*, no. 6 (1996): 154-78.

peronista, así como la persecución de fuerzas marxistas y comunistas a mediados de los años sesenta. Apoyándose en la legislación represiva, cartas de Perón, reportajes y escritos de prisioneros políticos Seveso se sumerge en el problema con agudeza y logra captar los cambios en el Estado, las medidas tomadas por cada dictadura durante ese periodo y como la experiencia de los prisioneros políticos se fue transformando, al tiempo que la actividad política se radicalizaba. La caracterización del Estado antiperonista y la reconstrucción del entramado jurídico-político es bien utilizada para contextualizar las medidas que generaron la aparición de los primeros presos políticos tras la salida de Perón del gobierno, así como para identificar la manera en que dicha legislación intensificó la problemática posteriormente. En su análisis Seveso articula la colaboración establecida entre militares y civiles orientada a la represión de los peronistas, no se limita a lo legal y complejiza la relación del binomio legal-ilegal, al tiempo que examina la influencia de la Doctrina de Seguridad Nacional (las doctrinas contrainsurgentes y, de manera tangencial, la visión que tenían los militares sobre el enemigo). Para examinar la experiencia de los prisioneros observa desde el momento de la defensa hasta su estancia en prisión, a partir de trayectorias como la de Luisa Veloso —una prisionera política peronista capturada en 1971— que contribuyen a develar tanto la práctica de solidaridad y camaradería de los prisioneros como la idea de un “oasis socialista” que comenzaba a producirse en las prisiones. El texto de Seveso es realmente sugestivo, porque aborda aspectos políticos, subjetivos y culturales de los prisioneros políticos en un periodo de gran convulsión social<sup>23</sup>.

Por otra parte, María Dolores Ferrero nos traslada a la experiencia del FSLN en Nicaragua. La autora aborda las medidas de represión implementadas por el régimen de Somoza, entre las que se encuentran el juzgamiento de civiles por tribunales militares, la tortura y los múltiples atropellos que la Guardia Nacional realizaba contra la población civil, que justificaban señalando a pobladores como colaboradores de la guerrilla. Para rescatar la experiencia de los prisioneros políticos, Ferrero se remite a las cartas colectivas e individuales escritas por los presos sandinistas en las que se refleja parte de los lineamientos, aspiraciones y labores políticas que desarrollaba el FSLN en las cárceles, pero que al mismo tiempo servían como tribunas para denunciar las atrocidades del régimen somocista, las torturas a las que eran expuestos y las difíciles condiciones carcelarias. De esta manera la autora logra hilar la represión con la experiencia, exponiendo por medio de las cartas de los prisioneros políticos las condiciones carcelarias a las que eran sometidos<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> César Seveso, “Escuelas de militancia: la experiencia de los presos políticos en Argentina, 1955-1972,” *A Contracorriente: Revista de Historia Social y Literatura en América Latina* 6, no. 3 (2009): 137-65.

<sup>24</sup> María D. Ferrero Blanco, “Violencia y represión en el ocaso de los Somoza: las condiciones carcelarias de los presos políticos,” *Historia Crítica*, no. 39 (2009): 154-78

### **1.3.2. Historia cultural: las ideas en torno a la guerra**

El estudio de Esteban Pontoriero referido a los prisioneros políticos o de guerra resulta una verdadera novedad en la bibliografía analizada hasta el momento.<sup>25</sup> A diferencia de los estudios específicos sobre prisioneros políticos, Pontoriero parte de la visión que construyeron los militares en el marco de la doctrina contrainsurgente para explicar el tratamiento que se le brindó a los prisioneros de guerra, para ser más específicos, de “guerra subversiva”, que era la idea que tenían los militares sobre el momento político-militar por el cual atravesaba Argentina. Como en los estudios que dimos en denominar socio-jurídicos, en el texto de Pontoriero se vuelve a manifestar la preocupación por definir la situación político-militar, es decir, resolver la pregunta ¿se está en una guerra? En caso de ser afirmativa la respuesta, cabría preguntarse: ¿qué tipo de guerra? Mientras los análisis jurídicos han resuelto —en su mayoría— esta preocupación desde una visión normativa y con acento en el Derecho Internacional Humanitario (DIH), Pontoriero se inclina a hablar de “guerra subversiva” para comprender las ideas que se formaron los militares acerca de la realidad, las cuales hicieron posible interpretar la situación de determinada forma para actuar en ella. La concepción de una “guerra subversiva” cambió la forma en que los militares interpretaron y actuaron con respecto al “enemigo interno”, puesto que no consideraron necesaria la aplicación del DIH, ni siquiera en lo relativo al manejo de prisioneros de guerra, pues para las fuerzas armadas no era una guerra convencional. Mientras que en las guerras convencionales existe una distinción diáfana entre población civil y combatientes, en las “guerras subversivas” esta relación aparece mucho más difusa, este fue un elemento clave en la doctrina contrainsurgente francesa y en la apropiación que de ella hicieron los militares argentinos. El autor se propone reconstruir la historia a partir de las ideas de los militares, consignadas en los manuales de contrainsurgencia y de manejo de prisioneros de guerra, en los reglamentos del ejército y en otras producciones, principalmente escritas, de los militares. La intención de Pontoriero es realizar una historia cultural de las guerras y de las instituciones castrenses, esto es, descubrir los imaginarios bélicos y determinar cómo operaron sobre la realidad, o en palabras del autor: “Fundamentalmente, se considera que el análisis de este imaginario como parte de una cultura de guerra podría coadyuvar a reconstruir el proceso por el cual esta matriz de pensamiento contrainsurgente se materializó en prácticas de excepción a través de diferentes espacios institucionales”<sup>26</sup>.

### **1.4. Nuevos horizontes analíticos**

Como mostré a lo largo del primer apartado, son múltiples las maneras en que se ha analizado el delito político, pero existe un predominio claro, al menos para el caso colombiano, de las propuestas jurídicas y socio-jurídicas, lo que no es en vano, pues está demostrada la

---

<sup>25</sup> Esteban Pontoriero, “El tratamiento de los prisioneros de “guerra subversiva” en los reglamentos de contrainsurgencia del Ejército argentino (1955-1976),” *Revista Izquierdas*, no. 19 (2014): 131-42

<sup>26</sup> Pontoriero, “El tratamiento de los prisioneros de “guerra subversiva” en los reglamentos de contrainsurgencia del Ejército argentino (1955-1976),” 139

importancia que adquirió la legislación represiva en las décadas de 1960 y 1970. Incluso aquellos autores que se preocuparon por el caso argentino y nicaragüense se encontraron, sin duda, con cuestiones similares a las que sucedían en Colombia, como los estados de sitio y la legislación que permitió la aplicación de juicios verbales en aras de la celeridad de la justicia.

En los estudios políticos y socio-jurídicos es posible observar la trascendencia atribuida a las instituciones, su tematización y valoración explicativa. Estas propuestas ponen regularmente a las víctimas de la represión como sujetos inactivos, simplemente como depositarios del poder estatal, además, incluyen regularmente perspectivas del Estado muy monolíticas que se quedan cortas en explicar los factores de cambio que pudieron haber producido los sujetos. Para ejemplificarlo podemos decir que éstas perspectivas no nos dicen mucho sobre el papel que pudieron tener los prisioneros políticos, y las organizaciones políticas, en las leyes que generaron una política de amnistía y negociación con las guerrillas ¿Qué estaba pasando en las cárceles? ¿Qué estaba pasando en las calles? Así mismo, es poco lo que profundizan en el análisis de las relaciones o conexiones con otros países, la formación de las ideas que inspiraron las medidas tomadas por el Estado y la forma en que éstas fueron asumidas por sus funcionarios y las personas a quienes iban dirigidas. Estas perspectivas dan por hecho la autonomía de los militares, pero no se detienen a indagar por la manera en que las Fuerzas Armadas se prepararon para asumir dicha autonomía.

Los análisis socio-jurídicos han cumplido un papel ineludible en la explicación del delito político, su reflexión en torno a la represión de los movimientos sociales y los actores civiles contribuyó al entendimiento de las dimensiones más estructurales del problema y aró el camino para el análisis de los decretos emitidos bajo estado de sitio. Así mismo, estudios más estrictamente jurídicos (sin dejar de tener valiosos elementos filosóficos, sociológicos e históricos) como el de Orozco dan instrumentos valiosos para reflexionar sobre la guerra, el derecho internacional y la rebelión en Colombia. Pero a pesar del gran esfuerzo por trascender los márgenes del derecho, los argumentos en algunos casos se quedan en la lógica normativa del problema y resultan insuficientes para explicar problemas de legitimidad del Estado, concepción bélica de los actores en conflicto, acciones de respuesta a la represión por parte de los prisioneros políticos y acciones generadas por las organizaciones defensoras de derechos humanos enfocadas en la defensa de dichos prisioneros. En cambio, los estudios que se centraron en la defensa de delincuentes políticos y la experiencia de éstos en las prisiones lograron romper con esa idea que los limita a meras víctimas o que ponen el énfasis primordialmente en la estructura jurídica. Autores como Chama y Seveso recogen las acciones colectivas de familiares y las experiencias personales de los presos y logran comprender el proceso por medio del cual los prisioneros políticos sufrieron las lógicas represivas, pero aun así generaron relaciones que los llevaron a creer que vivían en un “Oasis socialista”. De otro lado el estudio de Pontoriero nos muestra a los militares como sujetos activos en medio de la represión, no solo muestra los cambios institucionales, va mostrando

la génesis de las instituciones y los decretos, en una dialéctica clara con lo que fue la formación de las ideas contrainsurgentes. Estas propuestas logran captar mucho mejor tanto las transformaciones institucionales como la acción de los sujetos, es decir, nos remite a un debate clásico en la sociología la relación acción-estructura.

En esta misma lógica se hace necesario decir que esta investigación explora, a partir de los conceptos estado de excepción e ideología, otras formas de comprender el delito político y las transformaciones de la estructura represiva colombiana. La presente investigación se enfoca en los procesos de justificación de las acciones que tanto prisioneros políticos (juzgados) como militares (juzgadores) llevaron a cabo en los Consejos de Guerra Verbales; el papel de los abogados defensores también resulta importante en tanto que acompañaron y asesoraron muchas de las estrategias tomadas por los acusados. Algunas de las preguntas que se han encargado de orientar este trabajo son las siguientes ¿Cuáles eran las posiciones de los militares y los presos frente a los delitos políticos? ¿Bajo qué ideas legitimaban sus acciones? ¿Qué imagen existía del otro? ¿De dónde viene esa imagen? ¿Cómo influye esa imagen a la hora de la acusación y la defensa? ¿Influyen los procesos de defensa y acusación en la transformación de los CGV y del delito político?

#### **1.4.1 Ideología y estado de excepción, una propuesta analítica para el estudio de los consejos de guerra verbales**

El objeto de estudio de la presente investigación es la ya conocida intersección entre guerra y derecho, un objeto común sobre todo en los estudios jurídicos colombianos, pero que se comprende en la tradición más amplia de indagación sobre la guerra y la política en la sociedad colombiana. Aunque común, las interpretaciones surgidas en torno a la segunda mitad del siglo XX han sido reducidas al análisis de los decretos excepcionales dictados en los casi 36 años de estado de sitio que rigieron el país durante la segunda mitad del siglo XX<sup>27</sup>. Como consecuencia de esta insistencia analítica, los CGV han sido abordados como un epifenómeno de los estados de excepción o, en las más perspicaces propuestas recientes, ha sido estudiado a partir de los cambios institucionales en la administración de justicia, tal como aparece en el ya citado trabajo de Martha Perdomo. Si bien los consejos de guerra verbales fueron posibles por las medidas de excepción, el análisis de una realidad tan compleja invita a no limitarlos a éstos; estudiar un fenómeno como el delito político a través de los consejos de guerra implica comprender que los decretos de excepción son solo una parte de la historia. A propósito de los procesos de defensa en casos relacionados con el delito político, Alejandro Aponte señala la importancia del escenario judicial:

Si en nuestro país, la norma jurídica ha sido utilizada como instrumento privilegiado del Estado para combatir los diversos actores que lo enfrentan, especialmente el rebelde

---

<sup>27</sup> Mauricio García Villegas, “Constitucionalismo perverso. Normalidad y anormalidad constitucional en Colombia: 1957-1997,” en Santos; García Villegas, *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico*, 1: 317

revolucionario y con él, otras formas del delito político y la simple oposición civil, estudiar cómo se trabaja con el derecho, cómo se lo concibe y se lo utiliza en los estrados judiciales, constituye un capítulo esencial de la relación entre Guerra y Derecho en Colombia. *El escenario judicial es un teatro vivo de esa relación*. La defensa de presos políticos expresa en la cotidianidad, en los casos y en las sentencias judiciales, los cambios que experimenta la lucha del Estado con sus opositores armados y, más allá, con los no armados, que son también convertidos en víctimas por la norma penal utilizada indiscriminadamente<sup>28</sup>.

Pese a esta constatación, son pocos los estudios que se han preocupado por desarrollar otras miradas sobre el delito político y, de hecho, en Colombia sigue siendo poco el interés que ha demostrado la sociología y la historia por el delito político y la justicia penal militar, dejando estos problemas al derecho y ocasionalmente a la ciencia política. El predominio de algunos conceptos como el de estado de excepción ha generado que la mayoría de las investigaciones se vean limitadas a la órbita estatal, observando principalmente los cambios institucionales o la producción legislativa, para finalizar caracterizando un Estado autoritario en contraposición a un Estado de Derecho o focalizándose en la instrumentalización del derecho para los fines impuestos por la guerra.

Aunque vale la pena subrayar el caso colombiano, sobre el cual nos concentraremos, podemos decir que una gran cantidad de estudios latinoamericanos han destacado la importancia de los estados de sitio —en relación con la represión y la persecución política— y se han dedicado a analizar la producción legislativa que tanto gobiernos de signo democrático como dictatoriales emitieron entre 1960 y 1980. No pretendo desconocer los grandes aportes de las investigaciones que se han centrado en el estudio de los estados de sitio y en el carácter represivo y autoritario de los Estados latinoamericanos, solamente pretendo resaltar que una falencia grave en estos estudios ha sido la comprensión de la relación entre guerra-derecho más allá de las leyes y decretos de carácter represivo. Si bien el uso de tribunales castrenses contra civiles fue posible gracias a las gabelas dadas por los civiles a los militares a través de las atribuciones especiales y, en otros casos, gracias a las medidas tomadas por las dictaduras militares que azotaron el continente, su análisis no se puede limitar a una recopilación sistemática de los decretos represivos y a una ya manida contraposición entre Estado de derecho y Estado autoritario. Marina Franco<sup>29</sup> propone un análisis histórico del enemigo en Argentina, pero no se ciñe de manera exclusiva a la legislación represiva, aunque acepta que constituye un elemento fundamental para detectar las continuidades y rupturas entre el régimen democrático y el dictatorial. En cambio, Franco señala como se construyó socialmente la idea de un enemigo “subversivo” a través de la prensa y de los discursos de funcionarios estatales; para ella el estado de excepción borró los límites entre la legalidad y la ilegalidad permitiendo la adopción de todos los recursos

---

<sup>28</sup> Aponte, “Delito político, estrategias de defensa jurídica, derecho penal y derechos humanos en Colombia: una reflexión crítica,” 139 [énfasis añadido].

<sup>29</sup> Marina Franco, *Un enemigo para la nación orden interno, violencia y "subversión", 1973-1976*, 1ra (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2012)

necesarios para conjurar la peligrosidad de aquellos que generaban la violencia subversiva. Su lectura enriquece el debate sin perder de vista las medidas de un Estado autoritario, pero no se queda allí sino que establece una interesante relación entre las medidas excepcionales tomadas por el Estado y la legitimación que éstas obtuvieron a través de la identificación y representación del enemigo que circularon en la prensa, relación configuradora de una lógica político-represiva que tuvo como núcleo la eliminación del enemigo “subversivo”.

Las investigaciones colombianas han destacado el papel que jugaron los estados de sitio en la represión de la protesta social y, a partir del concepto de estado de excepción desarrollado por Carl Schmitt, reiteran que “se han convertido en la continuación de la guerra a través del derecho”<sup>30</sup>. No pretendo distanciarme de un camino que, a mí parecer de manera acertada pero limitada, ha sido abonado por múltiples investigaciones señalando el concepto de estado de excepción como eje articulador entre la guerra y el derecho. Estado de excepción aparece como un concepto mucho más preciso que los términos estado de sitio militar o estado de sitio político, en tanto que el estado de excepción contiene en sí mismo la extensión de determinados poderes a la autoridad militar como la suspensión de la constitución o de las normas constitucionales que impidan restablecer el orden o la norma violada<sup>31</sup>. Es preciso aclarar que, a diferencia de lo planteado por Iturralde, en la presente investigación no se concibe el estado de excepción como una mera negación del estado de derecho, sino, como “un umbral de indeterminación entre democracia y absolutismo”<sup>32</sup>. Aún hoy dicha figura es permitida por los estados de derecho cuando aparece una situación límite; en este sentido el estado de excepción no es la mera negación del estado de derecho, sino, la reacción de éste a un problema jurídico esencial, a saber, la oposición entre derecho y realización del derecho<sup>33</sup>.

El concepto de estado de excepción conlleva entonces a una reflexión sobre la legislación autoritaria que, junto con decisiones políticas, permitieron delegar a los militares algunas funciones, como en caso de la justicia penal militar y sus atribuciones para el juzgamiento del delito político y otras tipificaciones penales. Es la necesidad de la pacificación y el retorno al orden lo que motiva la declaración de un estado de excepción, orden que ha sido alterado por un enemigo del Estado, el cual, como bien han señalado variados estudios, fue encontrado principalmente en las movilizaciones sociales que expresaron el descontento popular con algunas medidas gubernamentales, más que en las acciones de los movimientos guerrilleros, las cuales solo tomaron grandes dimensiones a finales de los años setenta<sup>34</sup>. En este sentido

---

<sup>30</sup> Iturralde, “Guerra y derecho en Colombia: el decisionismo político y los estados de excepción como respuesta a la crisis de la democracia,” 29

<sup>31</sup> Giorgio Agamben, *Estado de excepción*, Filosofía e historia (Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora, 2004)

<sup>32</sup> Agamben, *Estado de excepción*, 28

<sup>33</sup> Carl Schmitt, *Ensayos sobre la dictadura, 1916-1932* (Madrid: Tecnos, 2013), 281

<sup>34</sup> Mauricio Archila Neira, *Idas y venidas, vueltas y revueltas: protestas sociales en Colombia, 1958-1990* (Bogotá: ICANH; CINEP, 2003); Iturralde, “Guerra y derecho en Colombia: el decisionismo político y los estados de excepción como respuesta a la crisis de la democracia” Mauricio García Villegas, “Constitucionalismo perverso. Normalidad y anormalidad constitucional en Colombia: 1957-1997,” in Santos;

el concepto de estado de excepción para el caso colombiano estará ligado a los decretos y disposiciones jurídicas que fueron emitidos principalmente bajo el amparo del artículo 121 de la constitución de 1886, pero no se reduce a esta, puesto que el problema de la excepcionalidad es un problema más político que jurídico, problema que además suele aparecer en periodos de crisis política como fueron las décadas de 1960 y 1970 y que cubre acciones que no necesariamente se encuentran reglamentadas por el derecho.

Así, por ejemplo, el uso de torturas y la utilización de mecanismos que no estaban contemplados en los decretos emitidos bajo estado de sitio, también deben ser comprendidos dentro de las medidas excepcionales que fueron toleradas, y en algunos casos justificadas, por los representantes del Estado en aras de reestablecer el orden. Adicionalmente, en el caso colombiano muchos decretos de excepción fueron incluidos en los años posteriores al ordenamiento jurídico ordinario y en otras ocasiones algunas disposiciones excepcionales continuaron ejecutándose luego del levantamiento del estado de sitio aun sin ser incluidas en la legislación corriente, por lo que restringir tal concepto solo a las medidas dictadas en medio del estado de sitio imposibilitaría una visión más amplia de la relación entre derecho y política.

Otra característica importante del estado de excepción es la abolición temporal de las fronteras que dividen el poder político, judicial y legislativo<sup>35</sup>. Esta característica, que ha sido subrayada de manera continua por los investigadores colombianos, se encuentra demostrada principalmente en el uso de la Justicia Penal Militar (JPM) en contra de civiles, la cual contribuyó a difuminar las fronteras entre el poder ejecutivo y el poder judicial, con el agravante de que la JPM llegó a juzgar alrededor del 30% de los delitos consignados en el código penal<sup>36</sup>. En últimas, el concepto de estado de excepción permite explicar la paradoja de una ley constitucional que ayuda a suspender la constitución misma en caso de ser necesario, y que posibilita una fuerza creadora de derecho (decretos de excepción) puesto que la norma existente no es capaz de responder a la situación existente<sup>37</sup>.

Pero si el estado de excepción ha sido un concepto de reflexión constante en los estudios jurídicos colombianos del siglo XX, el de delito político hunde sus raíces hasta el siglo XIX. Conceptualmente el delito político cuenta con una larga tradición en la jurisprudencia colombiana, de forma que las reiteradas guerras civiles del siglo XIX contribuyeron al desarrollo temprano de la figura del delincuente político; la valoración de los medios y los fines de este tipo fue tempranamente relacionada con las sofisticadas discusiones de la dogmática penal que llevó la discusión hacia las teorías objetivistas (centradas en el bien

---

García Villegas, *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico*, 1; Perdomo, “La militarización de la justicia”; Rodrigo Uprimny Yepes, “Las transformaciones de la administración de justicia en Colombia,” en Santos; García Villegas, *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico*, 1: 261-315.

<sup>35</sup> Agamben, *Estado de excepción*, 35

<sup>36</sup> Gallón Giraldo, *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978*

<sup>37</sup> Schmitt, *Ensayos sobre la dictadura, 1916-1932*; Carl Schmitt, *Teología política* (Madrid: Trotta, 2009)

jurídico lesionado) y subjetivistas (centradas en las motivaciones del delincuente político). El reconocimiento de la conexidad del delito político rigió los diferentes códigos penales hasta 1980 y la ejecución de amnistías e indultos permitió la solución de buena parte de las guerras civiles del XIX y los conflictos armados durante el siglo XX<sup>38</sup>.

En esta investigación el concepto de delito político pretende ser definido de una manera mucho más histórica, entendiendo así aquellos delitos que han sido delimitados en el código penal de 1936 y en el código de justicia penal militar, como delitos contra el orden constitucional, delitos contra la seguridad del Estado y sus diferentes conexos. Sin embargo, una hipótesis de esta investigación es que entre 1969 y 1982 la justicia penal militar evitó al máximo, bien fuera por ignorancia o de una manera premeditada, la imputación exclusiva de delitos políticos, sino que buscó una desnaturalización del delito político a través de la imputación de múltiples cargos o por medio de la imputación de delitos comunes como independientes del delito político. Un ejemplo de ello es la continua imputación del delito de asociación para delinquir como un delito comúnmente imputado a detenidos por razones políticas, pero este no ha sido un fenómeno único del caso colombiano, sino que en términos más abstractos es la situación que plantea Orozco sobre el vaivén del delito político entre la criminalización y el tratamiento benévolo a través de su reconocimiento como combatiente-rebelde<sup>39</sup>. De hecho, justo al final del periodo que abarca esta investigación se abre toda una discusión sobre la amnistía y el indulto que, como es bien sabido, termina con las leyes de amnistía del presidente Belisario Betancur y la apertura de un escenario de diálogo entre algunas organizaciones guerrilleras y el Estado colombiano.

Comprender el delito político de esta manera tiene sus consecuencias prácticas. Una de las más relevantes es que me alejo de las tradiciones normativas que pretenden justificar la necesidad y la posibilidad de elaborar un concepto de delito político estableciendo como marco el derecho público internacional. La intención expuesta aquí es la de utilizar un concepto referenciado históricamente en la medida que permitirá comparar la legislación sobre el delito político con las ideas que militares y prisioneros políticos tenían sobre éste. ¿Eran los detenidos realmente delincuentes políticos? Quizás militares y presos respondieran de manera diferente a esta pregunta. Otra de las hipótesis que guía este trabajo es que la respuesta a esta pregunta estaba altamente influenciada por la ideología de ambos bandos, pero, también estaba altamente limitada por las razones contextuales internacionales (guerra fría) y nacionales (conflicto armado). Las acciones que se ejecutaban en los CGV estaban, al menos en buena medida, orientadas por las ideas que, tanto militares como presos, tenían sobre el delito político, idea que no siempre coincidía con la consignada en el código de justicia penal.

---

<sup>38</sup> Aguilera Peña, “Refundemos la nación: perdonemos a delincuentes políticos y comunes”

<sup>39</sup> Orozco Abad, *Combatientes, Rebeldes y Terroristas: Guerra y Derecho en Colombia*, 26–29

Si conceptos como el de delito político y estado de excepción se encargan de dar un marco general, estructural si se quiere, del Estado colombiano y sus políticas de represión, el concepto de ideología emerge para indicar un elemento que ya señalaba de manera lúcida Débora D'Antonio en su artículo sobre los consejos de guerra durante la última dictadura argentina:

Como se puede observar, en un tiempo perentorio, la Junta Militar diseñó un dispositivo represivo en el que puso en funcionamiento una serie de instrumentos en donde la justicia militar ocupó un lugar cada vez más central. En esta nueva fase de la historia argentina, y en el marco de un gobierno que tenía en la mira una *contraofensiva ideológica* sin precedentes, la consolidación de la jurisdicción militar para el castigo del delito político y el retiro a primera vista de los jueces civiles, acarrió una reestructuración de lo legal. *Esto estaba en congruencia con una nueva concepción del mundo que se pretendía tanto imponer como difundir* y que no fue un mero impulso restaurador de un orden perdido sino creador de uno nuevo<sup>40</sup>.

Pero es más que evidente que el caso colombiano se diferencia en varios aspectos del caso argentino. En primer lugar, porque para el periodo analizado Colombia estuvo regida por un gobierno elegido popularmente, lo que determinó que la creación de decretos de excepción respondiera, no solo a la concepción del mundo de los militares, sino, principalmente a la concepción del mundo que la élite política colombiana tenía sobre ese momento histórico y sobre las medidas a tomar para combatir al enemigo interno. Sin embargo, como han sugerido ya bastas investigaciones incluyendo la de Perdomo sobre la institucionalización de la JPM, las fuerzas militares fueron ganando paulatinamente una autonomía mayor en el manejo del orden público<sup>41</sup>, por lo que tanto la emisión, como la aplicación de decretos de excepción se vería altamente mediada por las concepciones que los militares tuvieran sobre el momento político, la guerra y el enemigo. En segundo lugar, porque la *contraofensiva ideológica* asumida por el Estado argentino es bastante singular y difícilmente tiene paralelo. Aun con sus matices y precisando su significado se puede plantear tentativamente que la “concepción del mundo” de D'Antonio es lo que durante esta investigación llamaré ideología, aunque ésta no se encuentra restringida solamente a los militares, sino que también hace referencia a las concepciones de los prisioneros políticos.

La ideología, a diferencia del de estado de excepción, es un concepto que no cuenta con una trayectoria amplia en los estudios sobre la represión en Colombia. Recurrir a un concepto como este implica señalar dos dimensiones de la palabra sujeto: por un lado, los sujetos al poder estatal; por el otro, *los sujetos* de la historia<sup>42</sup>. Las investigaciones centradas en los estados de excepción parecieran dirigir su atención solo a la primera dimensión del sujeto, por ello la presente investigación se apoya en un concepto como el de ideología, en tanto que

---

<sup>40</sup> Débora D'Antonio, “Los consejos de guerra durante la última dictadura militar argentina (1976–1983),” *Iberoamericana* 45, no. 1 (2016): 25 [Énfasis añadido].

<sup>41</sup> Perdomo, “De la violencia al frente nacional”

<sup>42</sup> Göran Therborn, *La ideología del poder y el poder de la ideología* (Madrid: Siglo XXI, 1998)

considera a los protagonistas no solo como victimarios o víctimas de una serie de medidas represivas, sino que los considera actores de ese mismo proceso histórico. Sin embargo, como veremos a continuación, ello trae consigo algunas dificultades.

El concepto de ideología, tan despreciado hasta hace poco en las ciencias sociales, ha vuelto paulatinamente a adquirir una gran preeminencia. La discusión sobre las ideologías políticas ha provocado la realización de grandes proyectos de investigación y éstas han vuelto a cobrar relevancia en los escenarios académicos; seguramente el panorama que presenta la política internacional actualmente ha contribuido a retomar la discusión sobre un concepto que a finales del siglo XX parecía haber entrado en desuso. La polémica en torno a dicho concepto no había estado exenta de razones pues la ideología se presentaba como un concepto ambivalente y polisémico, mientras que la dificultad de desarrollarlo en investigaciones empíricas lo había limitado a la discusión filosófica y a una eterna, y aún inacabada, discusión sobre su precisión conceptual. De hecho, las dificultades presentadas alrededor de una definición conceptual precisa le valieron el apelativo del vocablo que más dificultades ha provocado en las ciencias sociales<sup>43</sup>. Tradicionalmente la ideología había sido entendida a partir de las metáforas usadas por Marx en la ideología alemana, a pesar de que esta no era la única versión del término que aparecía en su obra. La idea de una cámara oscura donde la realidad aparece invertida<sup>44</sup> dominó buena parte de las discusiones sobre el concepto, por lo que en los debates políticos el término ideología se convirtió más en un epíteto descalificador y peyorativo que en un concepto capaz de dar cuenta de los aspectos sociales de las ideas, más allá de la discusión sobre si éstas eran falsas o verdaderas. Recientemente autores como Fukuyama y Bell se atrincheraron en definiciones cercanas a la de ideología como falsa conciencia<sup>45</sup>.

Aun así, la discusión en torno a este término no se redujo nunca a una definición epistemológica. Los autores del marxismo occidental se obsesionaron con el concepto y, sin duda, buena parte de las discusiones en torno a éste se las debemos a sus aportes. Pero, sin el ánimo de simplificar el debate, pero sí de reducirlo por cuestiones de espacio, podemos decir que han existido dos grandes vertientes en la discusión sobre la ideología: la vertiente epistemológica y la vertiente sociológica<sup>46</sup>. La primera se preocupa de problemas del

---

<sup>43</sup> Antonio Ariño Villarroya, "Ideologías, discursos y dominación," *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*, no. 79 (1997): 198.

<sup>44</sup> Karl Marx y Friedrich Engels, *La ideología alemana: Crítica de la novísima filosofía alemana en las personas de sus representantes Feuerbach, B. Bauer y Stirner, y del socialismo alemán en las de sus diferentes profetas*, Serie Clásicos 81 (Madrid, España: Ediciones Akal, S.A, 2014).

<sup>45</sup> Daniel Bell, *El fin de las ideologías* (Madrid: Editorial Tecnos, 1964); Francis Fukuyama, *El fin de la historia y el último hombre* (Barcelona: Editorial Planeta, 1992).

<sup>46</sup> Existe una extensa bibliografía sobre el concepto de ideología, algunos de los libros más completos que hacen un recuento histórico y conceptual del término son los siguientes: Terry Eagleton, *Ideología: una introducción* (Barcelona: Paidós, 1997); Jorge Larraín, *El concepto de ideología. Vol 1. Carlos Marx*, 4 vols. (Santiago de Chile: LOM, 2007); Jorge Larraín, *El concepto de ideología. Vol. 2. El marxismo posterior a Marx: Gramsci y Althusser*, 4 vols. (Santiago de Chile: LOM, 2008); Jorge Larraín, *El concepto de Ideología. Vol. 3. Irracionalismo, historicismo y positivismo: Nietzsche, Mannheim y Durkheim*, 4 vols. (Santiago de Chile: LOM,

conocimiento y le da gran importancia a la valoración y justificación de las ideas, por lo que la calificación de éstas como falsas o verdaderas constituye un núcleo importante del concepto restrictivo de ideología. La segunda entiende la ideología en un sentido amplio y neutro, una acepción tradicionalmente sociológica en tanto que entiende la ideología como un concepto definido por las relaciones sociales, así como un conjunto de ideas que motivan las acciones, más allá de si estas son falsas o verdaderas<sup>47</sup>. La ideología como conjunto de creencias orientado a la acción lo único que señala es que todo conjunto de ideas o creencias tiene unas dimensiones prácticas, es decir, todo pensamiento está socialmente determinado, más aún, una ideología debe tener la capacidad de operar a nivel práctico y político o, en palabras de Eagleton: “Debe pasar de un pensamiento elaborado a las minucias de la vida cotidiana, del tratado académico al grito en la calle”<sup>48</sup>. La segunda acepción es la que asumimos en el desarrollo de esta investigación reconociendo, como lo hiciera Eagleton, que ambas acepciones son útiles y que la elección de una u otra depende de la pregunta de investigación.

Así pues, la ideología deberá ser entendida más que como un discurso como una serie de intereses en torno al apoyo o crítica a todo un sistema político. Tal concepción de la ideología concibe la política como un campo de tensiones en disputa donde los discursos que aparecen entran en conflicto por temas relacionados con el mantenimiento o la desestabilización de determinado sistema político. En esta acepción la ideología está más preocupada por promover los intereses de un grupo particular y sacar adelante unos objetivos políticos que por el carácter de verdad o falsedad de la situación como tal; esta concepción hace parte de la concepción política-neutra si se quiere recurrir a la clasificación realizada por Antonio Ariño<sup>49</sup>. Su utilidad reside en que permite desentrañar las motivaciones, creencias e interpretaciones de la realidad y comprender la manera en que los sujetos actúan en un mundo que comprenden en diverso grado y de diversas formas<sup>50</sup>. En este sentido, y siguiendo muy de cerca las pautas analíticas desarrolladas por Juan Andrade en su estudio sobre la transición española<sup>51</sup>, podemos decir que una ideología está compuesta por: a) tradiciones culturales, b) principios éticos, c) estrategias políticas, d) objetivos perseguidos e) prácticas simbólicas.

La categoría de tradiciones culturales se referirá de manera mucho más precisa al conjunto de fuentes, autores y estudios que tanto militares como detenidos políticos tenían como referencias para sus reflexiones, bien sea por los estudios desarrollados (cursos de formación, escuelas militares, etc.) o porque los conceptos emergían en las publicaciones periódicas o,

---

2009); Jorge Larraín, *El concepto de ideología. Vol. 4. Postestructuralismo, postmodernismo y postmarxismo*, 4 vols. (Santiago de Chile: LOM, 2010)

<sup>47</sup> Luis Villoro, “El concepto de “ideología” en Sánchez Vázquez,” en *En torno a la obra de Adolfo Sánchez Vázquez filosofía, ética, estética y política*, ed. Gabriel Vargas Lozano (México: UNAM, 1995)

<sup>48</sup> Eagleton, *Ideología: una introducción*, 74

<sup>49</sup> Ariño Villarroya, “Ideologías, discursos y dominación”, 202

<sup>50</sup> Therborn, *La ideología del poder y el poder de la ideología*

<sup>51</sup> Juan Antonio Andrade Blanco, *El PCE y el PSOE en (la) transición la evolución ideológica de la izquierda durante el proceso de cambio político*, 2da (Madrid: Siglo XXI de España Editores, 2014)

incluso, en el juicio mismo. Si se quiere el primer elemento de referencia es un componente teórico; así mismo, indica una relación en la que los sujetos dialogan con autores, personajes o momentos representativos de la historia, este diálogo les permite situarse dentro de una tradición a la que apelan para sostener la continuidad de sus ideas en el presente y respaldarlas con el pasado. Un ejemplo de ello son las intervenciones realizadas por guerrilleros del M-19 que fueron juzgados en un CGV que sesionó entre 1979 y 1982, los cuales hicieron constantes alusiones a Marx, a una sociedad de clases y a unos imperativos de lucha; estos planteamientos aparecían como elementos de reflexión sobre la realidad, pero también como justificaciones de las acciones políticas y orientadores de la defensa de la lucha armada y a su condición de rebeldes, sin embargo, reconocían la legislación liberal y acordaban con los abogados llevar a cabo defensas donde consiguieran la imputación del cargo de rebelión. Por su parte los principios éticos se refieren a parámetros normativos de comportamiento que se amplían o restringen de acuerdo a la necesidad de la acción, que en ocasiones conlleva el riesgo de convertir las acciones en un pragmatismo desaforado o en un inmovilismo inerte y corresponden a un conjunto de ideas sobre lo que debería ser la acción en congruencia con lo que debería ser el mundo. Estos dos elementos hacen parte del conjunto de ideas y creencias acerca del mundo. Ambas categorías están orientadas a comprender la forma en que los sujetos se relacionan con una tradición de pensamiento.

Pero esas ideas sobre el mundo responden a unos intereses de un grupo o clase particular, por lo que las estrategias políticas se plantean procedimientos que estén en sintonía con los intereses que pretenden alcanzar; por ejemplo en el campo estatal la realización de los consejos de guerra pudo ser vista por las élites políticas como una estrategia para detener los movimientos de protesta; mientras que para los militares la imputación de múltiples delitos y el desconocimiento del delito político pudo ser una estrategia para diezmar y eliminar políticamente a las organizaciones sociales y a las político-militares; por su parte los presos y los abogados utilizaron la defensa de ruptura como una estrategia que posibilitaba reconocerse como rebeldes ante los militares, a la vez que servía de vitrina propagandística para la organización. Los objetivos podían estar en congruencia con estas estrategias, para los militares, por ejemplo, el fin político de mantener el orden pasaba por la estrategia de eliminación política del enemigo “subversivo”. Finalmente, las prácticas simbólicas hacen referencia a todo el conjunto de acciones que son orientadas por la ideología, desde la imputación de cargos a los presos hasta las protestas de estos últimos, en las cuales portaban banderas, escudos o uniformes. Si bien en la práctica todos estos elementos aparecen conjugados, considero que se pueden abstraer para obtener una comprensión mucho más analítica de las diferentes relaciones que se establecen entre ellas.

Otro hilo conductor del trabajo es que en un contexto de guerra como el vivido en Colombia las ideologías orientaron las acciones desarrolladas en los CGV a partir de tres categorías fundamentales: política, guerra y enemigo. Es decir, tanto teorías, como principios éticos, estrategias, objetivos y prácticas se expresaron teniendo como punto de referencia estos tres

conceptos, lo que hace que buena parte de las acciones solo puedan ser explicadas gracias al conflicto armado interno y a las tensiones de la guerra fría o, en otras palabras, la ideología en este contexto y bajo el escenario de los CGV se dirige a los sujetos interpelándolos primordialmente en sus concepciones de guerra, enemigo y política.

Tradicionalmente abordado por los análisis culturales enfocados en el cine y la literatura el concepto de ideología parece haber sido despreciado como elemento explicativo de las realidades políticas, más aún si éstas están atravesadas por contextos de guerra. Sin embargo, trabajos recientes como el de Juan Andrade, ya citado, han resarcido este concepto, con todo y su polisemia, como una categoría fundamental para el análisis político. En parte es eso lo que pretendo con este trabajo, devolverle el valor al vapuleado concepto de ideología y apostarle a otra concepción de la guerra y la política desde la sociología y la historia cultural; la presente investigación no es más que la aplicación de una propuesta que hace ya algunos años hiciera Peter Paret: superar los límites de las especializaciones y zanjar las diferencias que dividen la historia política de la historia cultural<sup>52</sup>. Algo no muy distinto tendría que hacerse con la sociología.

En resumen, si bien la ideología pone de relieve un campo poco explorado, ésta solo puede ser entendida con referencia al estado de excepción y al delito político, pues los prisioneros y los militares no solo se relacionaban entre sí, se relacionaban también con una estructura social que, acompañada de sus concepciones ideológicas, limitaba, legitimaba u orientaba de sus acciones. El estado de excepción, como mecanismo de respuesta a lo que escapa del control normal, sirvió para que los militares actuaran, en muchas ocasiones, sin impedimentos legales para poder combatir al enemigo, por lo que la excepcionalidad como indeterminación entre lo legal y lo ilegal es principalmente rica para observar la estrecha frontera que existe entre dos categorías que tradicionalmente se han observado como excluyentes: legalidad-ilegalidad. El delito político también apareció definido por los decretos excepcionales, lo que lo hizo oscilar entre la justicia ordinaria y la justicia castrense, entre el código penal y el código de justicia penal militar; pero su valor conceptual radica en que fue uno de los factores principales de la disputa ideológica entre acusados y acusadores. Es la conjunción de estos tres elementos, delitos políticos, estado de excepción e ideología, los que me permitirán tener un acercamiento más detallado a la relación que se generó entre presos políticos y Estado en los CGV.

Finalmente, las pretensiones de este trabajo son de corto alcance, se parte de la idea de que al observar la relación entre el Estado (representado en los militares) y los prisioneros políticos (de organizaciones sociales y político-militares) a través de los procesos de acusación y defensa en los consejos de guerra verbales podemos decir algo más sobre el delito político. Observar la manera en que este último se vio interpretado por dos actores en

---

<sup>52</sup> Peter Paret, “La historia de la guerra como historia cultural,” en *En la encrucijada de la ciencia histórica hoy: El auge de la historia cultural*, ed. Valentín Vázquez de Prada et al., Colección histórica (Pamplona: Universidad de Navarra, 1998), 166–68

conflicto y la manera en que esas interpretaciones fueron decisivas en las acciones que ambos tomaron en los estrados judiciales puede mostrarnos como un concepto tan importante en nuestra tradición jurídica se vio en disputa por las ideas de guerra, política y enemigo en los convulsos años setenta del siglo XX.

## Capítulo 2

### Estado de sitio y delito político: la estructuración legal e ilegal de los Consejos de Guerra Verbales

*“La tradición de los oprimidos nos enseña que “el estado de excepción” en que ahora vivimos es en verdad la regla.”*

Walter Benjamin, *Tesis VIII sobre el concepto de historia*

Estabilidad y democracia parecen ser aún hoy las dos palabras que rigen el sentido común de los colombianos para definir la historia política del país. La imagen de Colombia como una de las democracias más estables y duraderas del continente americano residiría en una serie de hechos históricos que confirmarían, sin mayor dificultad, la acertada definición de las instituciones políticas colombianas. Buena parte de la clase política colombiana ha hecho gala de esta visión del pasado para contraponer la realidad democrática a una realidad autoritaria que se desarrolló en el continente. Un buen ejemplo de ello es la carta enviada por el embajador colombiano en España, Carlos Rodado Noriega, al periodista Miguel Ángel Bastenier a raíz de una publicación suya aparecida en el periódico *El País* en 2009:

La democracia colombiana es la más antigua y la más estable de América Latina, soportada en instituciones que se caracterizan por su fortaleza e independencia. Hemos elegido democráticamente a nuestros presidentes afrontando los embates del terrorismo y nuestro país ha sido una honrosa excepción de respeto a la voluntad popular aún en la década de los setenta, cuando el continente suramericano estaba literalmente tomado por dictadores<sup>53</sup>.

Lo que el embajador evita mencionar en su misiva son las herramientas de las cuales el Estado colombiano se valió para mantener el funcionamiento formal de algunas de las instituciones democrático-liberales. En el presente capítulo se vuelve sobre un punto que ya ha sido

---

<sup>53</sup> Carlos Rodado Noriega, “Colombia sí se mira en el espejo,” *El País* (España) 15 de octubre 2009, accedido marzo 20, 2017, [http://elpais.com/diario/2009/10/15/opinion/1255557604\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2009/10/15/opinion/1255557604_850215.html)

extensamente comentado en la literatura política y jurídica colombiana; en primer lugar, se argumenta que el funcionamiento de las instituciones colombianas no fue tan estable como se ha creído y, en segundo lugar, que el funcionamiento formal de las instituciones no necesariamente se contraponen con el autoritarismo. El hecho de que Colombia no padeciera una dictadura militar en los años setenta pudo haberse debido más al uso abusivo que los diferentes presidentes hicieron del artículo 121 de la Constitución (figura 5), el cual les confería poderes especiales en el caso de turbación del orden público, que al carácter independiente y estable de las instituciones colombianas.

La dependencia de los distintos gobiernos colombianos del artículo 121 de la Constitución podría resumirse con el sugerente título de un artículo escrito por Apolinar Díaz Callejas, titulado: “La excepción como regla: 100 años de la constitución y 50 años de estado de sitio en Colombia”<sup>54</sup>. El estado de sitio permitió a los presidentes legislar sobre cuestiones económicas y de orden público por lo que solo entre 1958 y 1978 se expidieron alrededor de 300 decretos de excepción<sup>55</sup>. Dada la gran cantidad de decretos emitidos en este periodo el objeto del presente capítulo está limitado a un breve análisis de los decretos emitidos por razones de orden público en los años setenta. Es gracias a estos decretos que los CGV se convierten en una medida jurídica expedita para juzgar a quienes atentaran contra la paz pública y las instituciones. La segunda parte de este capítulo hace un recorrido por las herramientas jurídicas disponibles en aquella época para el juzgamiento de la delincuencia política, así como una breve exposición en torno al funcionamiento de la justicia penal militar en el país para, posteriormente, comprender los CGV y atender a su complejo funcionamiento más allá de la reglamentación legal a la que éstos estaban sometidos. Es por ello que al final de este capítulo se presenta una reflexión sobre el lugar que ocupó la tortura, tratando de complejizar la tradicional relación entre prácticas legales e ilegales.

## **2.1. Estado de sitio y medidas excepcionales: una breve historia del caso colombiano 1886 – 1968**

El artículo 121 de la Constitución Política de 1886 fue planteado como una medida excepcional a la que los gobiernos colombianos recurrirían en caso de guerra exterior o conmoción interna. La medida parecía complementarse a la perfección con el nuevo régimen que la regeneración inauguraba: en contraposición a las premisas liberales de parlamentarismo y federación, aparecía el presidencialismo y el centralismo como las claves para la unidad de la nación. Aunque el artículo 121 fue, desde un inicio, concebido como el instrumento necesario para intervenir en épocas de anormalidad, la realidad sería otra. Lo que se muestra desde los primeros años de su vigencia es la dependencia que el ejecutivo fue adquiriendo de las facultades especiales que le otorgaba el estado de sitio.

---

<sup>54</sup> Apolinar Díaz Callejas, “La excepción como regla: 100 años de la constitución y 50 años de estado de sitio en Colombia,” *Nueva Sociedad*, no. 88 (1987): 50-58

<sup>55</sup> Gallón Giraldo, *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978*, 12

Pero si bien fue al amparo del estado de sitio que se dictaron la mayoría de los decretos represivos, la dependencia del ejecutivo no era solo hacia éste, sino hacia toda medida de excepción que fuera necesaria para intervenir las posibles alteraciones del orden público, de hecho, las normas de policía también adquirieron un carácter complementario en la eficacia represiva de las disposiciones dictadas por el ejecutivo<sup>56</sup>. Es como consecuencia de todas estas facultades que, apenas dos años después de formulada la constitución de 1886, el gobierno de Rafael Núñez impone la Ley 61 de 1888 o Ley de los Caballos pensada para reprimir un posible alzamiento liberal que parecía gestarse en el departamento del Cauca. Esta ley contemplaba medidas como la expulsión del territorio y la vigilancia de instituciones docentes o científicas en caso de que el presidente lo considerara necesario; los artículos transitorios K y L facultaban al presidente para intervenir en caso de que se presentara “abuso de la prensa” y le dieron poderes para sancionar leyes de excepción, de manera que las pretensiones de consolidar la república y prevenir cualquier alzamiento liberal fueron las coartadas utilizadas por el presidente para justificar la ejecución de estas medidas transitorias<sup>57</sup>.

**Artículo 121.-** En los casos de guerra exterior, o de conmoción interior, podrá el Presidente, previa audiencia del Consejo de Estado y con la firma de todos los Ministros, declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la República o parte de ella.

Mediante tal declaración quedará el Presidente investido de las facultades que le confieran las leyes, y, en su defecto, de las que le da el Derecho de gentes, para defender los derechos de la Nación o reprimir el alzamiento. Las medidas extraordinarias o decretos de carácter provisional legislativo que, dentro de dichos límites, dicte el Presidente, serán obligatorios siempre que lleven la firma de todos los Ministros.

El Gobierno declarará restablecido el orden público luego que haya cesado la perturbación o el peligro exterior; y pasará al Congreso una exposición motivada de sus providencias. Serán responsables cualesquiera autoridades por los abusos que hubieren cometido en el ejercicio de facultades extraordinarias.

**Constitución política de la república de Colombia 1886, consultada en:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7153>**

---

<sup>56</sup> Antonio Barreto Rozo, “La generación del Estado de sitio: El juicio a la anomalía institucional colombiana en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991,” *Precedente. Revista Jurídica* 1 (2012): 16

<sup>57</sup> Helena Pérez Niño y Federico Benninghoff Prados, “La caverna constitucional: el estado de sitio y los resortes del poder 1886 - 1982,” en *Cuando la excepción es la regla: Colombia: estados de excepción y régimen político*, Bogotá, Colección Información en derechos humanos (Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 2005), 93–95

Pero solo fue hasta el quinquenio de Rafael Reyes que el artículo 121 pareció ser verdaderamente útil en tiempos de paz<sup>58</sup>. Reyes puso en marcha el decreto legislativo 11 de 1906 en el cual se mencionaban una serie de medidas que podrían ser aplicadas contra delincuentes políticos y se ampliaba la ley de Alta Policía Nacional. Entre las medidas más llamativas figuran los consejos de guerra y la ejecución de juicios ordinarios cuya responsabilidad residiría en la Justicia Penal Militar (JPM). La decisión sobre el juicio al que se harían acreedores los civiles dependería de la valoración del presidente, quien evaluaría la gravedad de los hechos. Pero como si estas medidas no fueran suficientes, Reyes ejecutó hacia 1908 la ley 13, la cual se encargó de adicionar y ampliar las conductas punibles establecidas por el decreto legislativo 11 de 1906 y estableció como principal objetivo a los “perturbadores del orden público”<sup>59</sup>. Pese a que ambas normas serían derogadas un año después, los decretos emitidos dejaron entrever, ya desde principios del siglo XX, la intención de los presidentes de otorgar funciones judiciales a los militares en caso de turbación del orden público: el decreto legislativo 11 de 1906 aparecía como premonición de lo que constituiría una excepción devenida en regla.

Un año después de la renuncia de Rafael Reyes se ejecutaría el acto legislativo 3 del 31 de octubre de 1910 que fue el resultado de una pequeña constituyente realizada cinco meses antes, en ella se incluiría la primera de las tres modificaciones introducidas al estado de sitio mientras estuvo vigente la constitución de 1886. Entre las modificaciones constitucionales se encontraba: la limitación del periodo presidencial a 4 años, la abolición de la pena de muerte y el establecimiento de límites territoriales; en lo concerniente al estado de sitio la reforma se encargó de restringir las potestades presidencias a la suspensión de leyes, nunca a su abolición<sup>60</sup>. Esta primera reforma buscaría lo mismo que sus sucesoras 60 años más tarde, dejar de lado los periodos marcados por la anormalidad que fueron, en buena medida, justificados por la guerra civil, para encontrar una manera en que los poderes estatales se vieran limitados en sus facultades y transcurrieran por cauces normales.

Sin embargo, la limitación del artículo 121 no significaba su inutilización. El florecimiento de la industria en las ciudades y la creación de una serie de enclaves económicos había traído consigo la aparición masiva de las huelgas de trabajadores. En 1918 se da una ola de protestas en todo el país, pero para ese momento el gobierno colombiano no disponía de una legislación que regulara las protestas obreras y es así como pone en marcha las primeras leyes ordinarias para tratar de controlarlas<sup>61</sup>. Pese a este primer tratamiento, el gobierno conservador no tardaría mucho en poner en funcionamiento los mecanismos de excepción para resolver una

---

<sup>58</sup> Un breve estudio sobre la utilización del estado de sitio en la guerra de los mil días puede leerse en: Sebastián Echeverri Duque, “Los estados de excepción en Colombia: Un estudio de caso,” *CES Derecho* 5, no. 1 (2014): 14-15

<sup>59</sup> Barreto Rozo, “La generación del Estado de sitio,” 17

<sup>60</sup> Echeverri Duque, “Los estados de excepción en Colombia,” 12

<sup>61</sup> Renán Vega Cantor, *Gente muy rebelde. 4. Socialismo, cultura y protesta popular*, 4 vols. (Bogotá: Pensamiento Crítico, 2002), 304

nueva ola de protestas que se desarrolló en 1926. Es así como el gobierno de Miguel Abadía Méndez (1926 – 1930) emite el decreto 707 de 1927 en respuesta a las recientes movilizaciones que había emprendido el movimiento obrero organizado en el naciente Partido Socialista Revolucionario (PSR), cuyo congreso fue disuelto por los militares gracias a las facultades que les había sido otorgadas tras la ejecución de dicho decreto, por medio del cual también se reglamentaban las reuniones públicas y se suspendían una serie de derechos ciudadanos<sup>62</sup>. Se inauguraba de esta forma el uso frontal del estado de sitio contra la protesta social.

Tras ser demandado como inconstitucional ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el decreto 707 se convertiría en un hito importante para la historia de los estados de sitio, la CSJ declararíala constitucionalidad del decreto y haría explícita una doctrina que serviría para respaldar los decretos que se tomaron posteriormente en virtud del estado de sitio. La doctrina de las facultades implícitas autorizó al gobierno a valerse de todos los medios necesarios para retomar el control del orden público, siempre y cuando el fin fuera legal, el gobierno podía valerse de todos los medios que considerase legítimos para imponer su legalidad. Teniendo como trasfondo las protestas protagonizadas por el PSR la corte argumentó la amenaza del comunismo y el socialismo como un verdadero problema de alcance global, por lo que en sentencia del 13 de noviembre de 1928 la CSJ se pronunciaba sobre la necesidad de que el poder legislativo y el ejecutivo adquirieran los poderes necesarios para conjurar la amenaza que representaba la propaganda comunista “de la cual no está exenta Colombia”<sup>63</sup>. Así mismo, la CSJ terciaba en favor del poder ejecutivo, por encima del legislativo, pues la imperiosa necesidad de reestablecer el orden público no daba espera a que el congreso se reuniera para tomar decisiones urgentes; la corte parecía así suscribir, irónicamente y también de manera implícita, la premisa schmittiana de que soberano es quien decide sobre el estado de excepción<sup>64</sup>.

Un año después se pondría en marcha la Ley Heroica o ley 68 de 1928, que si bien fue aprobada a través de un procedimiento ordinario<sup>65</sup> se erigía como una verdadera medida excepcional para tiempos de crisis, tanto así que sería denunciada, incluso por algunos senadores conservadores, como un verdadero atropello a los principios constitucionales. La Ley Heroica buscaba servir de muro de contención a la creciente protesta popular, principalmente obrera, que venía contribuyendo al desmoronamiento de la hegemonía conservadora, por lo que las medidas represivas estuvieron enfocadas en la represión de los

---

<sup>62</sup> Barreto Rozo, “La generación del Estado de sitio,” 18–19

<sup>63</sup> Barreto Rozo, “La generación del Estado de sitio,” 20

<sup>64</sup> Schmitt, *Teología política*, 13

<sup>65</sup> Este tipo de legislación ordinaria también puede ser entendida como legislación ordinaria de emergencia: “[...] pues la legislación ordinaria es de emergencia, hemos dicho, en tanto integra un sistema penal de naturaleza y origen excepcional.” En: William Fredy Pérez Toro, Alba Lucía Vanegas Yepes and Carlos Mario Álvarez Martínez, *Estado de derecho y sistema penal: La emergencia permanente de la reacción punitiva en Colombia* (Medellín: Biblioteca Jurídica Diké; Universidad de Antioquia Instituto de Estudios Políticos, 1997), 95

atentados contra la propiedad y las acciones que generaran la alteración del orden público. La ley 68 amplió los delitos contra el orden público, organizó nuevas penas y borró las fronteras entre el delito político y el delito común; además de eso daba facultades a funcionarios especiales de la policía para que ejercieran como jueces, aunque estos dependerían de la CSJ y no del ejecutivo propiamente<sup>66</sup>. Esta ley se convirtió en otra de las herramientas del gobierno para restringir al máximo la movilización del PSR y mostró, una vez más, las dificultades del ejecutivo para combatir la disidencia política a través de las vías ordinarias.

Pero sería en 1944 cuando el estado de sitio permitiría identificar un elemento que años más tarde se haría indispensable para el funcionamiento del Estado: la justicia penal militar (JPM) utilizada contra civiles. El cuartelazo realizado en Nariño contra presidente Alfonso López Pumarejo fue motivo de una nueva declaración que colocó al país en estado de sitio. Esta nueva declaratoria puso en práctica por primera vez la utilización de Consejos de Guerra Verbales (CGV) contra los civiles que ayudaron en la sublevación militar. Como vimos, desde 1906 se había contemplado la posibilidad de que militares en servicio activo juzgaran civiles, la novedad radicaba en que esta vez se pasaría de la norma escrita, a la norma práctica. La permisividad con la que la CSJ aceptó las facultades de los militares fue aún más impresionante, porque llevando al límite la doctrina de las facultades implícitas la corte aceptó la vulneración de ciertos derechos que solo podían ejercerse en épocas de normalidad, no en épocas de excepcionalidad<sup>67</sup>. La corte respaldaba de esta manera las decisiones tomadas por el ejecutivo y declaraba constitucional los juicios de militares contra civiles. Al parecer, para la corte, igual que para el ejecutivo, los únicos derechos vigentes eran los que de facto podían ser cumplidos; se aceptaba así la suspensión temporal de algunas leyes para la protección del orden mismo. El único deber del Estado en épocas de anormalidad era garantizar el orden<sup>68</sup>.

Si bien en estos años ya comenzaba a vislumbrarse el estado de sitio y las medidas de excepción como herramientas indispensables para combatir la oposición, el levantamiento popular tras el asesinato de Jorge Eliecer Gaitán trajo consigo un nuevo estado de sitio que se extendería hasta diciembre de 1948, marcando lo que sería el inicio del uso temporal de la normalidad y el uso permanente de la excepción. Apenas despuntaba la segunda mitad del siglo XX cuando el 9 de noviembre de 1949 Mariano Ospina declaraba nuevamente el estado de sitio en todo el territorio nacional y cerraba el congreso como una clara medida para contrarrestar el juicio político que pretendían hacer los liberales en su contra. Esta vez el estado de sitio estuvo vigente hasta 1959. Los gobiernos de Laureano Gómez y del general Gustavo Rojas Pinilla no levantaron el estado de sitio, así mismo, el congreso permaneció cerrado por lo que toda la legislación emitida en este periodo se dio a través de decretos de

---

<sup>66</sup> Jorge Orlando Melo, *Sobre historia y política*, 1ra ed. (Bogotá: La Carreta, 1979)

<sup>67</sup> Barreto Roza, "La generación del Estado de sitio," 23–24

<sup>68</sup> Schmitt, *Ensayos sobre la dictadura, 1916-1932*

excepción. El estado de sitio continuó utilizándose en contra de los enemigos estatales, esta vez las guerrillas liberales y los comunistas habrían de convertirse en los principales blancos, fue así como se reestablecieron de manera permanente los CGV y se emitieron los decretos 2449 de 1953 y 434 de 1956 con los cuales se buscaba sancionar el comunismo<sup>69</sup>.

Los acuerdos de Benidorm y Sitges entre el partido liberal y conservador dieron origen al Frente Nacional desplazando así la dictadura de Rojas Pinilla e inaugurando un nuevo periodo presidencial y parlamentario, sin embargo, estos acuerdos no lograron detener el uso del estado de sitio. La Violencia había dejado secuelas, las bandas armadas y algunas guerrillas liberales disidentes continuaron con su accionar, a ello se sumaba una serie de “repúblicas independientes” que rehusaban cualquier intromisión estatal en la vida campesina. Arguyendo la difícil situación de orden público que aún se vivía en el país, el presidente Alberto Lleras Camargo continuará haciendo uso de las facultades especiales brindadas por el artículo 121 (Figura 1). Es en este contexto que el presidente, por medio del decreto 1919 de 1959, habilita la isla Gorgona para que funcione como prisión de máxima seguridad, Gorgona es pensada como un sitio de reclusión para presos de alta peligrosidad condenados a más de doce años de prisión, pero también para buena parte de los campesinos que no dejaron las armas después de las leyes de amnistía de Rojas Pinilla en 1954 y de Alberto Lleras en 1958. En los setenta la isla prisión Gorgona se convertiría en uno de los parajes privilegiados para enviar prisioneros políticos, especialmente aquellos militantes que poseían un alto rango en las organizaciones guerrilleras y que habían sido juzgados en CGV. Para 1975 la población carcelaria detenida por razones políticas en Gorgona ascendía a 12, según informe del Comité de Solidaridad con los Prisioneros políticos (CSPP)<sup>70</sup>.

---

<sup>69</sup> Perdomo, “De la violencia al frente nacional,” 40

<sup>70</sup> “Isla prisión de la Gorgona (I): 600 condenados al destierro y la opresión,” *Alternativa* (Bogotá) 28 de julio al 4 de agosto de 1975: 17–18



Figura 1. *Voz proletaria*, junio 3 al 10 de 1976

La Violencia también había traído por parte de la élite política colombiana una preocupación orientada hacia una nueva reglamentación del estado de sitio, fue así como en el año de 1960 Lleras Camargo presentó al Congreso el acto legislativo 1 por medio del cual se clarificaba la situación que debía asumir el parlamento en caso de declararse turbado el orden público. A través de este acto legislativo se intentaba impedir que el congreso fuera clausurado, como había sucedido una década atrás, para ello se disponía que, luego de la puesta en marcha del artículo 121, el congreso sesionara de manera ininterrumpida. Otra preocupación del gobierno en ese momento tenía que ver con los decretos que habían sido emitidos, bajo estado de sitio, desde 1949. Ante la imposibilidad de prescindir de ellos, el presidente definió que se realizará, a través del congreso, una evaluación mesurada de los decretos y se definiera cuáles debían ser incorporados a la legislación ordinaria y cuáles no, sin embargo, luego de tres prorrogas el estudio no logró concluirse; ante esta situación, una gran parte de los decretos terminó por incorporarse de la legalidad ordinaria a través de la ley 41 de 1961<sup>71</sup>.

<sup>71</sup> Gallón Giraldo, *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978*, 15

La presidencia de Guillermo León Valencia trajo consigo un cambio significativo en el manejo del estado de sitio. La Violencia había quedado atrás, las motivaciones que se esgrimían para declarar turbado el orden público poco tenían que ver con bandoleros o guerrillas liberales, ahora las causas se atribuían a las protestas estudiantiles y las huelgas obreras que se encontraban en ascenso. En mayo 1963 se declaró el estado de sitio en cuatro municipios del departamento de Santander a raíz de una serie de huelgas de los obreros petroleros. Días después sería nombrado en Barrancabermeja un jefe civil y militar<sup>72</sup>. En 1965 el turno fue para los estudiantes: el estado de sitio es declarado en mayo a raíz de una serie de protestas, iniciadas en la Universidad de Antioquia, contra la invasión de Estados Unidos a República Dominicana. Tras la creciente ola de protestas en todo el país se ejecutará una medida que, a partir de ese momento, se convertirá en la respuesta punitiva predilecta por parte del ejecutivo, el cual argumentaba:

Que para lograr el pronto restablecimiento del orden es necesario imponer una justicia severa y oportuna que reprima determinadas infracciones penales que causan justa alarma social; que el procedimiento de los Consejos de Guerra Verbales previsto en el Código de Justicia Penal Militar, garantiza la rapidez en el juzgamiento de ciertos delitos comunes que se cometan durante el estado de sitio<sup>73</sup>.

Apenas un año después, en Pamplona, son juzgados en un CGV un grupo compuesto por miembros del Ejército de Liberación Nacional (ELN)<sup>74</sup>.

En este periodo el protagonismo de los militares irá aumentando paulatinamente, por medio de la concesión de poderes especiales en la justicia y en zonas específicas del territorio nacional dónde el orden público aparecía especialmente alterado. Los decretos 1833 y 2181 de 1965 dan origen al “Comando Militar” de Tierra Adentro, Córdoba, estos decretos atribuyen al comandante el cargo de “agente especial del gobierno nacional”, lo que en la práctica equivalía a asumir funciones de jefe civil y militar<sup>75</sup>. No era una medida nueva, pues en los años veinte el gobierno colombiano había reaccionado de la misma manera ante las protestas desarrolladas en ciertos enclaves económicos, el caso de Ciénaga, Magdalena, había sido uno de los casos más representativos<sup>76</sup>. Si bien años más tarde desaparecería el comando, lo que quedaba claro era la continua delegación de funciones civiles a los militares, la JPM sería, como lo veremos más adelante, la más representativa de las tareas civiles que asumirían los militares.

---

<sup>72</sup> Gallón Giraldo, *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978*, 49-50

<sup>73</sup> Decreto 1290 de 1965, accedido en abril 1/2017: [http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1862105?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1862105?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)

<sup>74</sup> Jaime Arenas, *La guerrilla por dentro* (Bogotá: Icono, 2009), 121-22

<sup>75</sup> Gallón Giraldo, *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978*, 54-55

<sup>76</sup> Renán Vega Cantor, *Gente muy rebelde. 1. Enclaves, transporte y protestas obreras*, 4 vols. (Bogotá: Pensamiento Crítico, 2002), 310-12

Sin embargo, las élites políticas no parecían conformes con el uso desmedido que se le estaba dando al estado de sitio, las consecuencias políticas eran visibles, el Frente Nacional perdía paulatinamente más legitimidad. Pese a que su presidencia también había estado marcada por el uso continuo de la excepción en contra de los estudiantes, Carlos Lleras Restrepo inicia, hacia 1968, un doble proceso por medio del cual pretende, en primer lugar, que los decretos emitidos hasta ese momento entren a la legislación ordinaria; en segundo lugar, una nueva reforma del artículo 121 para limitar su uso. El presidente presionó al congreso hasta que consiguió la sanción de la ley 48 de 1968 por medio de la cual fue aprobada una gran parte de la legislación precedente emitida en uso de las facultades brindadas por el artículo 121 de la constitución; por segunda vez en menos de 10 años la excepcionalidad devenía en regla. Las modificaciones que se le realizarían al 121 serían mínimas, la más importante sería la prohibición del presidente para legislar en materia económica, para ello se dispondría de la declaración del estado de emergencia económica; por otro lado, la CSJ pasaba a tener conocimiento automático de los decretos de excepción, sobre los cuales debía pronunciarse decidiendo su exequibilidad. Pero pese a las tres reformas del estado de sitio a lo largo del siglo XX, el artículo 121 mantuvo sus lineamientos esenciales. Las reformas ejecutadas, aunque intentaron limitar las facultades del presidente, lo único que consiguieron fue modificaciones formales<sup>77</sup>.

En conclusión, fue siempre el poder ejecutivo, encabezado por el presidente, el que decidió cuando se debía declarar la excepción y cuándo el peligro había sido conjurado; la CSJ no realizó un examen de las condiciones por las que se declaraba el estado de sitio y dejó esta decisión bajo la potestad del jefe de Estado; por el lado del congreso la historia no fue muy diferente, el control político nunca se materializó y los decretos se ejecutaron sin mayores dificultades. La delegación de responsabilidades a los militares fue un elemento transversal de la política de excepción ejecutada por el Estado colombiano, la designación de jefes civiles y militares, en zonas con afectaciones de orden público, constituyó una de las respuestas centrales del ejecutivo desde los años veinte y la justicia penal militar, que en principio no fue tan utilizada, se convirtió en la piedra angular de la política represiva del Estado en la segunda mitad del siglo XX. La entrada a la legislación ordinaria de los decretos dictados en estado de sitio dio continuidad a las políticas represivas aún sin estado de sitio, por lo que no sería exagerado decir que la historia del Estado colombiano en el siglo XX, es la historia de la excepción hecha regla.

### **2.1.1. Prisión política y respuesta popular: los decretos de excepción entre 1969 – 1978**

Los años setenta dieron paso a una nueva forma de estado de sitio que ya se venía perfilando desde el periodo presidencial de Guillermo León Valencia. Los decretos dictados en estos años hacen parte de lo que Gustavo Gallón identificó como “el periodo de perfeccionamiento

---

<sup>77</sup> Gallón Giraldo, *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978*, 12

la institución”<sup>78</sup>. Habían quedado atrás los años en los que se pensaba que era posible prescindir del artículo 121 para el restablecimiento del orden público y ahora se trataba de volver a utilizar aquellas medidas que en el pasado habían resultado eficaces. Más que nuevos decretos lo que existía era un endurecimiento de los ejecutados en años anteriores. Sin duda alguna, fue en este periodo que el estado de sitio terminó de perfeccionarse como la mejor herramienta que tuvo el ejecutivo para restablecer el orden público en todo el país, así lo reconocía la CSJ en un fallo del 13 de agosto de 1970 en el cual, con ponencia del Magistrado Luis Sarmiento Buitrago, señalaba que “el instrumento jurídico más eficaz que la misma carta entrega al presidente para el cumplimiento del mandato anterior [a saber, conservar en todo el territorio el orden público y conservarlo donde fuera turbado], es el artículo 121”.<sup>79</sup> La excepcionalidad se revelaría ahora con toda su fuerza, creando decretos legislativos cuando fuera necesaria la intervención estatal. Así, no sería fortuito que estos años se caracterizaran por las más grandes expresiones de protesta desde el inicio del Frente Nacional y el nacimiento de nuevas organizaciones políticas y armadas; todo esto acompañado de una vertiginosa caída de la legitimidad del régimen.

Por otra parte, La Violencia había quedado atrás, el contexto histórico sobre el cual se enmarcarían los decretos legislativos de este periodo era completamente diferente, como lo menciona el Grupo de Memoria Histórica: “esa excepcionalidad, sin embargo, no se aplicaba ya para afrontar los resentimientos de la violencia partidista, sino que fue la base de una intensa violencia de carácter clasista, contrainsurgente y anticomunista, atizada por las tensiones geopolíticas de la Guerra Fría”<sup>80</sup>. Pero no solo el estado de sitio había cambiado, el enemigo hacia el que estaban dirigidas las medidas había sufrido una transformación: ya no eran las guerrillas liberales ni las bandas de conservadores armados, ahora se trataba de la “subversión”, término que venía siendo acuñado desde años atrás para designar toda una serie de actividades bastante heterogéneas, desde protestas sociales hasta ataques armados. En este decenio muchas de las declaraciones del estado de sitio serían justificadas aduciendo una amenaza subversiva<sup>81</sup>.

Tanto el gobierno de Misael Pastrana Borrero (1970 – 1974) como el de Alfonso López Michelsen (1974 – 1978), establecieron diversas medidas represivas para combatir las

---

<sup>78</sup> Gallón Giraldo, *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978*, 27

<sup>79</sup> Citado en: Barreto Rozo, “La generación del Estado de sitio,” 13. Cita entre corchetes de Barreto Rozo.

<sup>80</sup> Grupo de memoria histórica, *¡Basta ya! Colombia memorias de guerra y dignidad*, 200

<sup>81</sup> La mayoría de autores coinciden en afirmar que en este periodo los decretos ejecutados bajo estado de sitio estuvieron dirigidos principalmente contra los movimientos de protesta social, las actividades guerrilleras aún estaban lejos de convertirse en un verdadero peligro para el Estado. El cambio comenzaría a operar en el periodo de Turbay Ayala (1978 – 1982), cuando las acciones guerrilleras, principalmente las del M-19, se desarrollaron en las grandes ciudades y consiguieron asestar una serie de golpes morales y militares a las Fuerzas Armadas. Al respecto ver: Archila Neira, *Idas y venidas, vueltas y revueltas: protestas sociales en Colombia, 1958-1990*; Mauricio García Villegas, “Constitucionalismo perverso. Normalidad y anormalidad constitucional en Colombia: 1957-1997,” en Santos; García Villegas, *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico*, 1; Gallón Giraldo, *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978*; Perdomo, “De la violencia al frente nacional”.

diferentes expresiones de descontento social; en este periodo, las responsabilidades de los militares frente al orden público aumentaron y la JPM fue autorizada para el conocimiento de nuevos delitos a través de los CGV. Pero entre las medidas que ganaron mayor relevancia se encuentran las que estuvieron orientadas a la detención de manifestantes y opositores políticos. Una gran cantidad de decretos dictados en este periodo impusieron cortas penas de prisión contra quienes violaran algunas de las prohibiciones emitidas bajo estado de sitio, entre las que se encontraban las restricciones a las reuniones políticas y las protestas sociales. Asistimos a una época en la cual la prisión se erigirá como una de las principales herramientas del Estado colombiano para excluir de la vida pública a los opositores políticos. Sin embargo, este tipo de medidas habían sido puestas en marcha desde el periodo anterior, así, por ejemplo, el decreto legislativo 2688 de 1966 (figura 2) había definido entre 10 y 180 días de prisión para los manifestantes que lanzaran piedras o bombas molotov contra miembros de la policía o las Fuerzas Armadas, adicionalmente se contemplaban penas contra aquellos que obstruyeran el tránsito vehicular o realizaran “actos colectivos de agresión verbal” contra reuniones autorizadas por el gobierno<sup>82</sup>. Dicho decreto legislativo sería, dos años después, incluido en la ley 48 de 1968 por medio de la cual, como se dijo en el apartado anterior, algunos decretos de excepción pasaron a la legislación ordinaria.

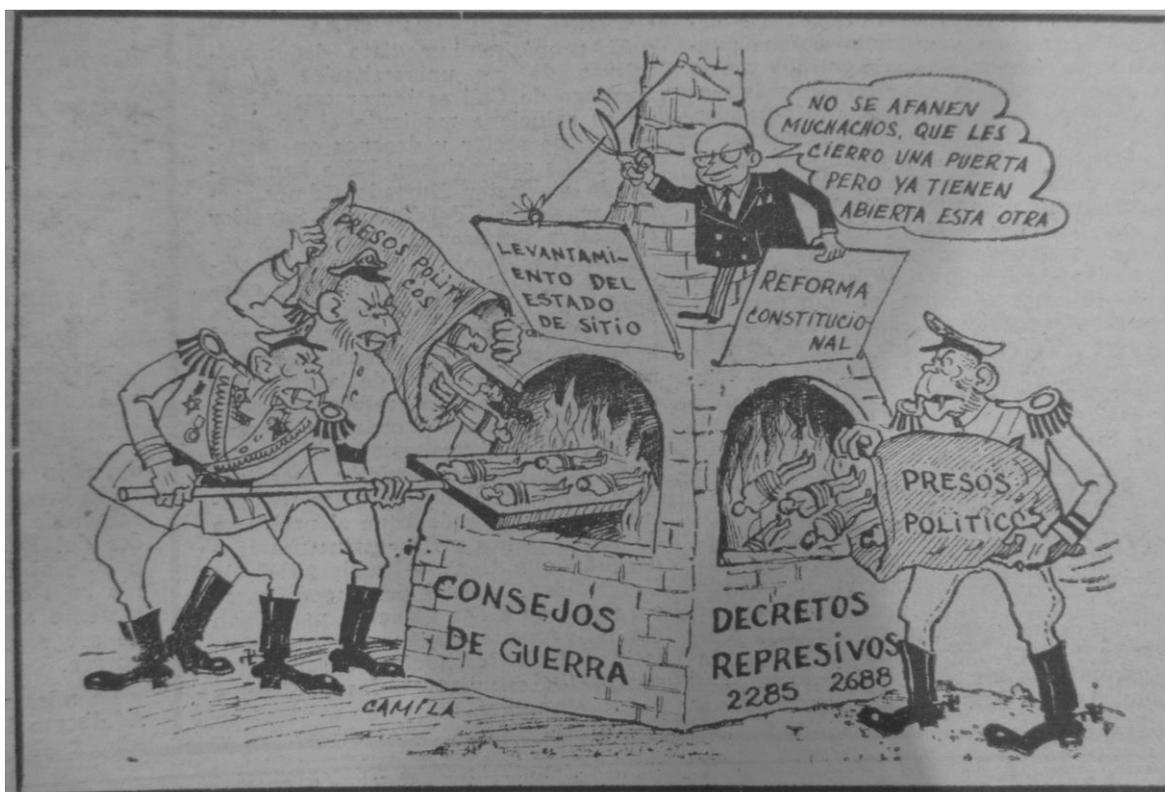


Figura 2. *Voz proletaria*, noviembre 7 de 1968, p.1

<sup>82</sup> Decreto legislativo 2688 de 1966, consultado en: <http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?id=1480957>

Esta década también estuvo marcada por el desarrollo de una campaña, cada vez más intensa, por la defensa y la libertad de los prisioneros políticos; así como una enconada denuncia de la JPM y los CGV. La respuesta de los diferentes sectores populares fue tan continua como la expedición de decretos represivos por parte del gobierno. Desde 1965 la Asociación Colombiana de Juristas Demócratas había ejercido, casi en solitario, una ardua labor de acompañamiento y defensa de los detenidos políticos. Pero ya en 1968 se veían de manera más clara algunas de las acciones que marcarían este periodo, es así como hacia finales del año, en un memorando enviado a los ministros de defensa y de justicia, la Asociación y un grupo de profesionales del derecho se pronunciaban contra los CGV, exigían garantías para su profesión y denunciaban la existencia de 500 presos políticos reclusos en diferentes cárceles del país<sup>83</sup>.

El parlamento, los consejos municipales y las asambleas departamentales también se convertirían en espacios importantes para que la oposición denunciara las torturas y la conculcación del derecho a la defensa del cual eran víctimas los presos políticos. Las movilizaciones sociales de esta época marcarán la pauta con consignas que en los años venideros cobrarán mayor relevancia. Un buen ejemplo de ello es la intervención de Manilo Lafont, miembro del Partido Comunista, en septiembre de 1968 en medio de una manifestación realizada en Bogotá y pensada como un evento de solidaridad con los prisioneros políticos: “hacer del 24 de septiembre el día de la solidaridad revolucionaria para con los presos políticos y [...] levantar la consigna de la amnistía”<sup>84</sup>. La petición de amnistía por parte de los sectores populares apareció de manera repetitiva y logró unir diversas fuerzas políticas justo al final del periodo estudiado. Este decenio debe ser entendido entonces, no solo por los decretos represivos que apuntaron a la detención de la disidencia política sino por las acciones que ejecutaron diversos sectores populares buscando la libertad de los presos políticos, acciones que, sin duda, afectaron la correlación de fuerzas e impulsaron al gobierno a tomar otras decisiones.

Las primeras medidas que analizaremos tienen su origen en las elecciones presidenciales de 1970 marcadas por la crisis de legitimidad y el fin del Frente Nacional. Misael Pastrana Borrero es elegido presidente por un estrecho margen en unas elecciones marcadas por la sospecha de fraude, lo que generó una avalancha de protestas en todo el país e hizo temer a las élites políticas un posible golpe de estado. Luego de los desórdenes presentados tras las elecciones del 19 de abril de 1970 el gobierno puso en marcha una serie de disposiciones por medio de las cuales buscaba restringir la circulación y la reunión de grupos conformados por más de tres personas, quienes violaran estas medidas se harían acreedores a una pena de 60 días de prisión. Una medida similar se tomaría con las personas que hubiesen sido detenidas

---

<sup>83</sup> “Los juristas demócratas denuncian la situación de los presos políticos”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 19 de septiembre de 1968: 1

<sup>84</sup> “Gran acto de solidaridad con los presos políticos se realizó en Bogotá”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 19 de septiembre de 1968: 7

como sospechosas de actividades subversivas, éstas deberían de comprometerse, de manera escrita, con asumir una buena conducta, pero, en caso de violación de la promesa se harían merecedoras de una nueva pena por 60 días<sup>85</sup>. Pese a que esta última medida sería declarada inconstitucional, deja entrever como la prisión política se fue configurando como una de las principales medidas de control y amedrentamiento hacia la oposición política. Ese mismo año las facultades adquiridas por los militares se seguirán ampliando, los comandantes de brigada adquirieron una facultad que les permitía emitir por escrito una orden de detención contra sospechosos de atentar contra “la paz pública”, cuya pena variaría entre 15 y 90 días de prisión<sup>86</sup>.

Menos de un año después de dictadas las medidas anteriores, al inicio de 1971, el gobierno de Pastrana se vio asediado por el movimiento estudiantil que se había extendido de Cali a todo el país, las centrales obreras prometían realizar un paro nacional el 8 de marzo de 1971 y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), iniciaba una de las oleadas de invasiones de tierras más intensa para presionar la realización de una reforma agraria. Ese año estaría marcado por el mayor registro de protestas sociales de todo el Frente Nacional<sup>87</sup>. La respuesta del gobierno de Pastrana fue incrementar la represión y extender el estado de sitio (que había sido declarado para el Valle del Cauca una semana atrás) a todo el territorio nacional por el decreto 290 del 4 de marzo de 1971, que permitió al ejecutivo imponer nuevas medidas de detención contra quienes estimularan la desobediencia o emitieran consignas que buscaran alterar la normalidad social<sup>88</sup>.

Los decretos que posibilitaron breves y, otras cuantas veces, prolongadas estancias en prisión a los líderes políticos y sociales estuvieron regularmente precedidos por decretos que limitaron los derechos de reunión y movilización social. Decretos como el 251 y el 252 de 1970 se encargaron de poner límites a las reuniones públicas, prohibir manifestaciones políticas, laborales y estudiantiles; la violación de estos decretos era la que regularmente se penalizaba con cárcel<sup>89</sup>. En el contexto de estas medidas de excepción es posible observar y entender mejor los CGV; solo en cuanto se entiende que el recurso a la prisión fue una de las medidas privilegiadas por el régimen colombiano para responder a la disidencia política, se logra comprender que los CGV no constituyeron una irregularidad sino la forma más radical de esta respuesta.

Pero, pese al continuo uso del estado de sitio, las detenciones y los CGV, las movilizaciones continuaron y se hicieron más intensas hacia 1971. El gobierno respondió a obreros, campesinos y estudiantes ya no solo con la detención, sino con un aumento significativo de los juicios desarrollados en tribunales militares. Los obreros de Ecopetrol tras una huelga

---

<sup>85</sup> Gallón Giraldo, *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978*, 87

<sup>86</sup> Gallón Giraldo, *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978*, 84

<sup>87</sup> Archila Neira, *Idas y venidas, vueltas y revueltas: protestas sociales en Colombia, 1958-1990*, 142

<sup>88</sup> “Arresto de 180 días para perturbadores”, *El Tiempo* (Bogotá) 4 de marzo de 1971: 9

<sup>89</sup> Gallón Giraldo, *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978*, 176

llevada a cabo en agosto de 1971 fueron condenados a largas penas de prisión en un CGV luego de que la huelga fuera declarada ilegal y el ejército se tomara las instalaciones de Ecopetrol en Barrancabermeja<sup>90</sup>. Los estudiantes también padecieron los rigores de la JPM. En noviembre de ese año dos universitarios, uno de los cuales era miembro de la Juventud Comunista (JUCO), fueron llevados en el mes de noviembre ante un CGV en la ciudad de Cúcuta y pese a que fueron absueltos días después, éstos ya habían permanecido 7 meses detenidos en las instalaciones de la cárcel Modelo de Bucaramanga<sup>91</sup>.

Las detenciones realizadas contras los obreros de Ecopetrol y los estudiantes de la UIS también fueron rechazadas por diferentes sectores populares. Los obreros de Ecopetrol condenados en octubre de 1971, pronto recibieron grandes expresiones de solidaridad. En noviembre de ese año se creó un comité nacional de solidaridad con los obreros el cual, entre otras cosas, buscaba impulsar una ley de amnistía. Ocho días más tarde dicha proposición fue llevada al congreso de la república por parte de un grupo de congresistas que se solidarizó con los obreros<sup>92</sup>. Por su parte el PCC, a través de su órgano informativo *Voz Proletaria*, lanzó una campaña para recolectar firmas y enviar una misiva al procurador general de la nación, en la cual se denunciaban las torturas y se exigía la libertad para los dos estudiantes bumangueses<sup>93</sup>.

Si bien las manifestaciones desarrolladas por obreros y estudiantes tuvieron mayor visibilidad a inicios de 1971, serían las luchas campesinas las grandes protagonistas de ese año. Hacia finales de octubre se decía que 15.000 campesinos ocupaban alrededor de 150.000 hectáreas en todo el país<sup>94</sup>, la policía y el ejército intentaban retomar el control desalojando de las tierras a los manifestantes, sin embargo, las tomas de tierras persistían. En el mes de noviembre, en el municipio de Palmira, Valle del Cauca, más de un centenar de destechados llevaría a cabo una invasión de tierras en una propiedad perteneciente al ingenio de Papayal; la respuesta gubernamental sería la detención de 44 campesinos que fueron puestos a órdenes de la JPM, días después serían juzgados en un CGV sin investigación previa (figura 3). Entre los condenados se encontraba el histórico dirigente de la Central Nacional Provienda, y miembro del PCC, Mario Upegui. El consejo municipal de Palmira se pronunciaría contra las agresiones de las que fueron víctimas los campesinos y haría un llamado a que los

---

<sup>90</sup> “286 años de cárcel!”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 28 de octubre al 3 de noviembre de 1971: 1

<sup>91</sup> “Llevados a consejo de guerra Jorge Caballero y Castrillón”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 11 al 17 de noviembre de 1971: 2

<sup>92</sup> “El encuentro sindical petrolero. Constituido comité nacional amplio para la solidaridad con los obreros”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 4 al 10 de noviembre de 1971: 4; “Proyecto de ley de amnistía a favor de los trabajadores petroleros de Barranca”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 11 al 17 de noviembre de 1971: 4

<sup>93</sup> Al respecto ver las ediciones de *Voz proletaria* en los meses de octubre y noviembre de 1971; así como el suplemento Juventud del 11 de noviembre del mismo año. Además, desde el mes de octubre se venía imprimiendo, en las hojas del semanario, una serie de consignas por la libertad de los presos políticos.

<sup>94</sup> “Quince mil campesinos ocupan en el país 150 mil hectáreas!”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 21 al 27 de octubre de 1971: 1

detenidos fueran juzgados por la justicia ordinaria y no por la militar<sup>95</sup>. Ese mismo año un grupo de campesinos de San Vicente de Chucuri, Santander, encabezados por el presidente del concejo municipal y miembro de la Alianza Nacional Popular (ANAPO), serían condenados en un CGV que los envió a la cárcel Modelo de Bucaramanga luego de haber protagonizado un paro cívico en la región<sup>96</sup>.



Figura 3. *Voz Proletaria*, noviembre 25 de 1971, p.1

Hacia 1973 la situación tendía a agravarse, el estado de sitio solo sería levantado en el mes de diciembre y aún no existían muchas organizaciones que prestaran asesoría jurídica a los detenidos por razones políticas. La actividad resuelta de un grupo de sindicalistas e intelectuales, entre los que se encontraba Gabriel García Márquez, daría origen a una organización de abogados que prestaría ayuda jurídica y denunciaría la situación a la que eran sometidos los prisioneros políticos: el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos

<sup>95</sup> "Brutal represión oficial contra los destechados! En Palmira, 16 ocupantes heridos y 44 llevados a arbitrario consejo de guerra!", *Voz Proletaria* (Bogotá) 18 al 24 de noviembre de 1971: 5

<sup>96</sup> "El consejo de guerra contra campesinos de San Vicente: "Nuestro crimen no es otro que luchar por defender al pueblo"", *Voz Proletaria* (Bogotá) 11 al 17 de noviembre de 1971: 2

(CSPP)<sup>97</sup>. En diciembre de ese año el estado de sitio fue suspendido en virtud de la práctica común en los gobiernos del Frente Nacional de prepararse para las elecciones siguientes.

El estado de sitio fue nuevamente restablecido hacia 1975, esta vez bajo la presidencia de Alfonso López, primero en cuatro departamentos y dos semanas después en todo el país<sup>98</sup>. Las medidas concretas fueron de nuevo la prohibición de las expresiones de protesta, otorgamiento de facultades a los militares para el juzgamiento de civiles y una serie de medidas orientadas a privar de la libertad a manifestantes y líderes políticos de la oposición. Una de las primeras medidas tomadas por el presidente López sería el decreto 1533 de 1975, el cual consideraba que “hay actos subversivos del orden social que constituyen contravenciones en que ni la sanción ni el procedimiento aseguran el pronto restablecimiento del orden público”; por medio de éste se dispusieron diferentes penas de prisión contra personas que participaran en manifestaciones tumultuosas, obstaculizaran vías públicas, realizaran dibujos o consignas que inciten a la desobediencia de las autoridades, entre otras<sup>99</sup>. Dicho decreto limitaba la defensa judicial a un solo abogado, incluso, cuando se tratará de juicios colectivos.

La medida fue una de las más criticadas por todos los sectores, de hecho, en un acontecimiento sin precedentes para ese momento, siete magistrados de la CSJ se pronunciaron contra el decreto por tener tintes abiertamente fascistas. Los magistrados rechazaban las pretensiones del gobierno de poner en marcha procedimientos cada vez más expeditos contra los disidentes políticos y de limitar a unos niveles nunca antes vistos el derecho a la defensa. Sorprendidos por ver en este decreto una violación misma a la constitución y la tradición liberal colombiana, así como una gran semejanza con algunas de las medidas tomadas por el fascismo italiano, los magistrados reclamaron un estudio más profundo de las situaciones que habían dado origen a la grave situación que se vivía en el país, la respuesta – decían – no podía ser únicamente represiva. Así mismo, los magistrados manifestarían que era preferible eliminar el juicio y aplicar las penas de manera arbitraria a poner en marcha un juicio que no brindaba las garantías jurídicas para los acusados<sup>100</sup>.

Pero las medidas represivas también generarían reacciones en los sectores disidentes. Luego de emitido el decreto 1533 la ANUC, el Bloque Socialista y la Confederación General de Trabajadores (CGT) organizaron un frente común que, entre otras tareas, lucharía contra el estado de sitio y los CGV. La tendencia Marxista Leninista Maoista (MLM), una de las más afectadas por las nuevas medidas, también llamó a aunar esfuerzos que permitieran la solidaridad con las víctimas de los nuevos decretos represivos, así como a la exigencia de

---

<sup>97</sup>El CSPP nace teniendo como preocupación principal los CGV y la JPM, ver la declaración de prensa de su nacimiento en: Jorge Villegas Arango and Gerardo Rivas Moreno, *Libro negro de la represión, 1958-1980*, 2da (Bogotá Colombia: Fundación para la Investigación y la Cultura, 1980), 167

<sup>98</sup> Gallón Giraldo, *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978*, 107-8

<sup>99</sup> Decreto 1533 de 1975, consultado en: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1910217>

<sup>100</sup> “Insólito y autoritario”, *Alternativa* (Bogotá) 15 al 22 de septiembre de 1975: 18-19

unas reivindicaciones mínimas para los presos políticos: derecho a la asistencia jurídica, derecho a la comunicación y derecho a la asistencia médica. Finalmente, múltiples organizaciones se sumaron a una jornada de lucha contra el estado de sitio y para exigir que los medios de comunicación pudieran cubrir las sesiones de los CGV<sup>101</sup>.

Las detenciones políticas, por más cortas que fueran, sirvieron para enjuiciar al gobierno, para ganar un espacio de disputa política y propaganda que regularmente estaba cerrado por las vías ordinarias. Si la censura se había convertido en uno de los elementos usados a discreción por el ejecutivo, los sectores contestatarios tendrían diferentes mecanismos para denunciar aquello que el gobierno intentaba ocultar por todos los medios: la existencia de presos políticos. El uso de carteles y las movilizaciones por la libertad de los presos fueron acompañadas por cartas de solidaridad y publicidad en algunas revistas. Desde estos años aparecerá la defensa de ruptura como una de las estrategias en cualquier tipo de juicio, las dificultades puestas al ejercicio de la defensa llevarán a que sea más común que los propios acusados se conviertan en acusadores.

---

<sup>101</sup> “El decreto 1533: Amordazar a la izquierda,” *Alternativa* (Bogotá) 11 al 18 de agosto de 1975: 2-4

### **Como voltear la torta**

No obstante la afirmación del presidente López de que el decreto 1533 sobre orden público no se utilizaría contra la Oposición, el 1 de septiembre, en Pereira, fueron detenidos junto con otras diez personas los concejales de la UNO, Luis E. Arango y Miguel Castañeda. Los detenidos fueron sometidos a juicio en la Asamblea departamental, acusados por la policía de violar el Decreto 1533 por participar en una manifestación de protesta.

La manifestación se hizo en solidaridad con 15 choferes detenidos que se opusieron a un cambio en las rutas de buses que perjudicó a usuarios y transportadores contra el alza de la gasolina. La medida sobre las rutas fue tomada por el INTRA con la excusa de la modernización de Pereira. Simultáneamente se crearon impuestos para parques, arborización y modernización del alumbrado destinados en parte al suntuario parque Olaya Herrera pero que terminarán por enriquecer a los pocos propietarios que venderán los terrenos.

Esta detención es el segundo caso de aplicación masiva contra la oposición del 1533: la primera fue contra dos estudiantes en Bucaramanga. Pero el valor de esta experiencia de Pereira es el ejemplo de cómo el 1533 se puede volver contra el régimen si se lo utiliza correctamente para denunciar la actual escalada represiva del gobierno contra el pueblo. Así lo explicó en ALTERNATIVA, Luis E. Arango, concejal del MOIR y uno de los detenidos.

"Logramos voltearle el juicio al gobierno. Demostramos que instrumentos represivos como el 1533 pueden ser utilizados como herramientas de denuncia. Nos tuvieron que soltar porque hubo presión permanente con manifestaciones de solidaridad de estudiantes, choferes, sindicatos y la ciudadanía exigiendo nuestra libertad. El pueblo de Pereira se dio cuenta que estábamos detenidos por defenderlo contra una medida injusta. Había consignas a nuestro favor pintadas en todos los muros".

### **Una audiencia de denuncia**

"La audiencia se inició con un lleno completo en las barras pese a que el gobierno trató de impedir la asistencia popular. Cuatrocientas personas llenas de combatividad colmaron la asamblea y cuando aparecimos nos recibieron con aplausos y consignas contra el gobierno y el imperialismo. El decreto señala que los acusados tienen derecho a la palabra durante diez minutos. Nosotros los utilizamos para denunciar el circo que representaba la audiencia y la represión de este gobierno que se dice democrático. Evitamos afirmar que desconocíamos el decreto, que nos hubiera podido evitar el carcelazo, sino que por el contrario aceptamos que lo conocíamos para poderlo combatir.

"Nos declaramos también culpables, como concejales y militantes de organizaciones revolucionarias, de haber asumido los intereses de los transportadores y de la población en general que fue afectada por el cambio de rutas y los impuestos. Nuestro abogado Horacio Gutiérrez tampoco se perdió en la cuestión jurídica, sino que la base de su intervención fue la denuncia política del carácter represivo del 1533 y del estado de sitio.

"El desenlace fue que el inspector de policía que actuaba como juez tuvo que absolver de todo cargo a diez personas. A Miguel Castañeda y a mí, nos condenó a dos días de cárcel, que ya habíamos cumplido. Al salir a la calle nos recibió un gran acto de masas y manifestaciones de simpatía y alegría en todas partes. Creo que para el gobierno se trató de una experiencia negativa hasta el punto que el mismo concejo municipal exigió al presidente el levantamiento del estado de sitio. Sin embargo, tememos que de ahora en adelante se prefieran directamente el Consejo de Guerra (sic) brincándose las audiencias previstas por el 1533. Porque, como se vio en Pereira, es posible voltearle la torta a los acusadores".

**“El 1533 en Pereira: Cómo voltear la torta.” *Alternativa (Bogotá)* 15 al 22 de septiembre de 1975: 32.**

El decreto 1533 perdió vigencia el 23 de marzo de 1976, pero fue rápidamente reemplazado por otro con características similares, el decreto 2195 de 1976, por medio del cual se emiten penas equivalentes a 180 días de cárcel contra aquellos que realizaran reuniones no autorizadas por el gobierno o desarrollen actividades que perturben la paz social y el funcionamiento normal de las instituciones<sup>102</sup>. Este decreto sería acompañado de varias medidas más, orientadas a detener la creciente ola de protestas que se había desatado, sobre todo, en el sector público. Cuatro decretos serían emitidos para penalizar con 180 días de prisión diferentes actividades, desde las huelgas hasta la obstaculización del tránsito o la no presentación de una caución de buena conducta<sup>103</sup>; López arremetía de esta manera con un arsenal de decretos que lograrían una relación cada vez más perfeccionada entre prisión política y estado de sitio. Si bien este último sería levantado en junio de 1976, apenas dos meses después, en octubre, sería decretado de nuevo y esta vez regiría hasta junio de 1982.

Pese a que casi todo de su periodo de gobierno fue desarrollado en uso de las facultades que le daba el artículo 121, López buscó normalizar, aún más, los decretos excepcionales y la JPM contra civiles, por lo que intentó llevar a cabo una serie de reformas constitucionales entre las que se incluía el otorgar competencias a los militares para que juzgaran civiles, en todo tiempo, es decir, incluso cuando no hubiese estado de sitio<sup>104</sup>. Si bien la reforma constitucional planteada por López contenía algunas reformas al régimen administrativo de los departamentos y municipios, su corazón era la institucionalización definitiva de la JPM<sup>105</sup>. La pequeña constituyente del presidente López sería declarada inconstitucional y la reforma a la justicia no podría ser ejecutada, sin embargo, en la práctica ya era un hecho, el

<sup>102</sup> “Los nuevos decretos represivos”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 21 al 27 de octubre de 1976: 3

<sup>103</sup> Gallón Giraldo, *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978*, 188-89; “A quién sirve la Corte Suprema”, *Alternativa* (Bogotá) 24 al 31 de octubre de 1977: 10-11

<sup>104</sup> Seguramente el punto relativo a la JPM en la constituyente impulsada por López, fue motivado por las absoluciones y fallos favorables a los detenidos con los que resolvía la justicia ordinaria muchos de los procesos que pasaban a sus manos tras el levantamiento del estado de sitio.

<sup>105</sup> “Paz, justicia y libertad”, *Alternativa* (Bogotá) 15 al 22 de noviembre de 1976: 1; Manuel Cepeda, “Reportaje con Apolinar Díaz Callejas: La constituyente, cobertura legal para el militarismo,” *Voz Proletaria* (Bogotá) 28 de octubre al 3 de noviembre de 1976: 5; “Otro año de López: La institucionalización de la Catástrofe”, *Alternativa* (Bogotá) 26 de diciembre al 20 de enero de 1978: 2-4

estado de sitio era casi permanente y los militares continuaban obteniendo más facultades judiciales, a la vez que los juicios se iban haciendo cada vez más colectivos, más expeditos y con menos garantías.

Pese al abuso del estado de sitio, los decretos emitidos no habían logrado conjurar “la amenaza subversiva”, muestra de ello habría sido el Paro Cívico Nacional del 14 de septiembre de 1977. Los militares conocían bien la cantidad de decretos represivos que se habían emitido en el periodo de López, pero ni siquiera con ellos se había logrado obtener el orden, la vuelta a la normalidad constitucional tampoco era una opción y la amenaza que se cernía no se podía conjurar con las herramientas tradicionales, de forma que se hacían necesarias nuevas medidas excepcionales que permitieran “eliminar las causas de la violencia” y recuperar la fe en las instituciones. Ante ese panorama político un grupo de 33 militares activos enviaron una carta al presidente López Michelsen en la cual exigieron al gobierno mayores facultades para recuperar la normalidad, a la vez que se señalan a la oposición de generar una pérdida de “fe en las instituciones” y desfigurar las medidas que había tomado la fuerza pública para el restablecimiento del orden público<sup>106</sup>. La solicitud hecha por los militares sería tenida en cuenta por el siguiente gobierno, del cual serían los grandes protagonistas.

El periodo del presidente López terminó bajo estado de sitio y dio la bienvenida a uno de los periodos más represivos en la historia de Colombia. Lo que significó en estos años el estado de sitio encuentra un buen resumen en las palabras pronunciadas por el propio presidente López en un discurso ante el congreso en el mes de julio de 1978:

La estabilidad y supervivencia de nuestro régimen democrático ha estado ligado en buena parte al uso y abuso del artículo 121 de la Constitución Nacional... hemos venido refinando este estatuto jurídico hasta crear una institución que a mi parecer nos permite responder a los desafíos que estamos viviendo. No creo que el país pueda darse el lujo de prescindir de él en los próximos años<sup>107</sup>.

En el periodo presidencial siguiente no se prescindió del estado de sitio y los niveles de represión llegaron hasta un nivel no conocido hasta ese momento. El Estado se valdría de todos los medios para salvaguardarse, suspendería la legalidad y las normas constitucionales que fueran necesarias para superar los obstáculos; la frontera entre legalidad e ilegalidad se haría esta vez más porosa y la tortura haría su aparición en forma cada vez más masiva y con mecanismos, paradójicamente, cada vez más racionales. En últimas, los periodos presidenciales de Pastrana y López Michelsen lograron configurar la detención por razones políticas como una de las herramientas predilectas para combatir a la oposición política. La gran cantidad de decretos represivos orientados a penalizar con prisión la protesta social, las

---

<sup>106</sup> “Las FF.AA. exigen medidas de emergencia al Gobierno”, *El Tiempo* (Bogotá) 20 de diciembre de 1977: 1 y 6A

<sup>107</sup> Citado en: Pérez Niño y Benninghoff Prados, “La caverna constitucional,” 77

reuniones políticas y las huelgas obreras, abonarían el camino del presidente Turbay para llevar la detención a niveles superiores, inaugurando lo que Francisco Gutiérrez Sanín denominó como el inicio de un nuevo ciclo exterminador<sup>108</sup>.

### **2.1.2. El Estatuto de Seguridad: el inicio de un nuevo periodo represivo, la lucha por los derechos humanos y la generalización de la prisión política**

El inicio del periodo del presidente Julio Cesar Turbay Ayala, el 7 de agosto de 1978, se produjo estando aún vigente el estado de sitio declarado por López Michelsen. El nuevo presidente asumió el cargo asegurando que bajo su periodo “no correrán peligro las libertades ni sufrirán recortes las garantías, sin perjuicio de ejercer, para preservarlas, una autoridad severa dentro de la constitución y fuerte dentro de la democracia”<sup>109</sup>. Sin embargo, apenas a unos cuantos días de cumplirse el primer aniversario del paro cívico de 1977 fue emitido el decreto 1923 de 1978, conocido como Estatuto de Seguridad, dentro del cual se incluyen una serie de medidas represivas destinadas a reestablecer el orden.

Más que una ruptura con las medidas que se habían tomado anteriormente, el Estatuto de Seguridad<sup>110</sup> debe de ser comprendido como una continuación y radicalización de los estados de sitio. Si bien sus medidas fueron rechazadas por expresidentes como Carlos Lleras Restrepo, el decreto 1923 no puede ser entendido sino como una versión mucho más acabada de lo que habían sido los decretos ejecutados bajo los estados de sitio de los años anteriores. A este respecto resultan muy ilustrativas las palabras Germán Zea, ministro de gobierno de Turbay, que decía:

[...] el estatuto no es otra cosa que la reunión de disposiciones dictadas por gobiernos anteriores a éste. Yo mismo en alguna declaración demostré que decretos dictados por Pastrana, con sus ministros, por Lleras Restrepo con sus ministros, por López con sus ministros, iban mucho más allá en materia de drasticidad que el estatuto actual<sup>111</sup>.

Entenderlo como continuidad no supone obviar que el Estatuto de Seguridad significó un aumento nunca antes visto de la represión. Como veremos en el desarrollo de este apartado las detenciones y las violaciones de derechos humanos se contaron por millares, pero lo que

---

<sup>108</sup> Francisco Gutiérrez Sanín, *El orangután con sacoleva: cien años de democracia y represión en Colombia (1910-2010)*, 1ra (Bogotá: IEPRI, 2014)

<sup>109</sup> “Turbay anuncia sus planes de gobierno”, *El Tiempo* (Bogotá) 8 de julio de 1978: 1A

<sup>110</sup> En términos jurídicos los estatutos “no son más que codificaciones fortalecidas y extraordinarias de legislaciones ordinarias previas”. Pérez Toro, Vanegas Yepes y Álvarez Martínez, *Estado de derecho y sistema penal*, 106. Un planteamiento con respecto a su continuidad como respuesta a la protesta popular, es el esgrimido por Iván Orozco, el cual menciona: “El estatuto no fue el resultado de una pura reacción coyuntural; fue, más bien, la cristalización de un largo proceso de creación y de afinamiento de medidas de excepción contra las expresiones de protesta popular no armada, amalgamadas a aquellas otras surgidas del miedo a la escalada guerrillera y al terrorismo político naciente.” Orozco Abad, *Combatientes, Rebeldes y Terroristas: Guerra y Derecho en Colombia*, 181

<sup>111</sup> Adolfo Salamanca Correa y José L. Aramburo, “El cuadro de la justicia: estado de sitio sin estado de sitio,” *Controversia*, no. 94 (1981): 20.

hace especial el periodo de Turbay no es tanto su innovación en las prácticas represivas, que como hemos visto ya habían sido utilizadas en diferentes periodos, sino un clima político mucho más convulsionado al cual se responde con una racionalización mucho mayor de los procedimientos ilegales, tales como la tortura (figura 4). Si algo caracterizó este periodo fue que hizo cada vez más porosas las líneas que separan la legalidad de la ilegalidad y la sociedad civil de la insurgencia armada.



Figura 4. *Voz proletaria*, septiembre 7 de 1978, p.3

Contrario a lo que argumentaba en su primera intervención como presidente de la república, Turbay aplicaría la suspensión del artículo 23 de la constitución permitiendo y ordenando la captura de personas sin orden judicial previa. La suspensión de este artículo constitucional había sido entendida como una posibilidad que brindaba el artículo 28 de la misma constitución, el cual disponía que, incluso en tiempos de paz, se podía ordenar la detención de las personas que fueran consideradas culpables de atentar contra el orden público y para ello no sería necesario contar con órdenes judiciales previas. Según la norma se hacía necesario un dictamen del consejo de ministros en el cual se evaluaba la necesidad de realizar las capturas y pese a que el Consejo de Estado había sido claro con estos requisitos, pocas veces fueron cumplidos<sup>112</sup>.

La suspensión del artículo 23 de la constitución fue el complemento del Estatuto de Seguridad, el cual estaría compuesto por 16 artículos que se encargarían de reforzar la ley penal existente, elevar las penas relacionadas con delitos políticos y ampliar las facultades de los militares para el restablecimiento del orden público. El decreto 1923 fue completado por otro grupo de decretos que se irían emitiendo a lo largo de todo el periodo presidencial, entre los cuales se encuentra el decreto 070 de 1978 por medio del cual se exoneró de

---

<sup>112</sup> Adolfo Salamanca Correa y José L. Aramburo, “El cuadro de la justicia: estado de sitio sin estado de sitio”, 40-45

responsabilidades a militares que puedan incurrir en conductas violatorias de los derechos humanos, incluso asesinatos, cuando las acciones fueran desarrolladas contra secuestradores o narcotraficantes. El artículo 070 también facilitaba los arrestos bajo sospecha y los allanamientos sin orden judicial<sup>113</sup>.

El tratamiento de la perturbación del orden público que había sido considerado como una contravención en el Código de Policía y que era penalizada con una pena de 30 días de reclusión, apreció transformada en delito por medio del artículo 14 del Estatuto de Seguridad<sup>114</sup>. Las penas consideradas iban de uno a veinticuatro años de prisión. Turbay pretendía con esta medida disminuir las protestas que habían venido radicalizándose desde 1975, las pretensiones de penalizar con prisión de cinco años incluso a un simple observador tendrían sus efectos, las protestas caerían los años siguientes y solo en 1982 comenzarían de nuevo a despuntar; sin embargo, las acciones de las guerrillas se incrementaron.

El uso de todas estas facultades excepcionales se haría más intenso luego de que entre diciembre de 1978 y enero de 1979 el M-19 ejecutara la operación Ballena Azul, con la cual consiguieron robar alrededor de 5.000 armas que permanecían en las instalaciones de la Escuela de Caballería, Cantón Norte de Bogotá. El ejército puso en marcha un operativo buscando la captura de los culpables, de manera que 1979 se convirtió en un año de especial relevancia para las capturas políticas. Luego de una gira por Europa el presidente es cuestionado sobre la existencia de los presos políticos en el país a lo cual responde con una frase que lo hará famoso: “El único preso político en Colombia soy yo”. Sin embargo, ese año 961 personas que habían sido capturadas tuvieron que ser puestas en libertad al no haberse encontrado ninguna prueba en su contra, la mayoría habían sido acusadas de delitos relacionados con la subversión<sup>115</sup>. Ese mismo año serían capturados varios integrantes de la dirigencia del PCC entre los que se encontraba Álvaro Vázquez del Real, Roso Osorio y el poeta Luis Vidales, pero luego de pasar algunos meses en prisión y ante la imposibilidad de llevarlos a juicio serían puestos en libertad.

En este periodo, la entrega de comisiones tanto al ejército como a los gobernadores y alcaldes siempre buscó un fin claro: reestablecer el orden. Tanto el ejército como los gobernadores y los alcaldes se sintieron con la autoridad de hacer todo lo que fuera necesario para alcanzar el fin que les había sido encargado, además estaban revestidos de la autoridad que les deba el presidente para alcanzarlo, por lo que sus acciones eran, en últimas, las que ejecutaría el presidente si estuviera presente<sup>116</sup>. Los riesgos que esta forma de proceder traía consigo eran claros incluso para representantes de los partidos tradicionales que ahora habían pasado a la

---

<sup>113</sup> “El decreto 070: Orden con terror jurídico”, *Alternativa* (Bogotá) 6 al 13 de agosto de 1978: 20–21

<sup>114</sup> “Estatuto de seguridad,” *Controversia*, 70-71 (1978): 98–101

<sup>115</sup> Guillermo Cano, “Libreta de apuntes”, *El Espectador* (Bogotá) 9 de septiembre de 1979: 2A

<sup>116</sup> Schmitt, *Ensayos sobre la dictadura, 1916-1932*

oposición. Al respecto, las palabras de Luis Carlos Galán, pese a evitar el señalamiento de responsables, eran bastante claras:

Una cosa es lo que piensa la alta autoridad gobernante sobre la aplicación de estas normas [...] y otra cosa es lo que significan desde el punto de vista de los alcaldes, los cabos y los sargentos, quienes se sienten en virtud del Estatuto con atribuciones ilimitadas para reprimir acto de libertad de opinión o de libertad de crítica de la comunidad<sup>117</sup>

La búsqueda continua de los militares por el restablecimiento del orden público llevó a que consideraran cualquier medio como legítimo con tal de alcanzar el fin último, es ese elemento lo que en parte explica el aumento de los procedimientos ilegales como las torturas o el inmenso número de detenciones ejecutadas, las cuales, en su mayoría, se realizaron con órdenes de captura en blanco. Fue sobre todo el aumento de estas formas ilegales y clandestinas de represión lo que llevó a diferentes sectores políticos, incluidos algunos del liberalismo y el conservatismo, a unirse por la defensa de los derechos humanos; unidad que al final de este periodo daría un salto cualitativo e invitaría a crear un ambiente político favorable para una salida política al conflicto armado que implicara diálogo y amnistía. En abril de 1979 se realizó el primer Foro por los Derechos Humanos y las Libertades Democráticas, de este foro salió una declaración condenando la tortura física y psicológica, el uso abusivo del artículo 28 de la constitución y la JPM aplicada contra civiles; la declaración final del foro reconoció que se había llegado a este lugar gracias a los poderes que los diferentes presidentes habían adquirido en el marco del artículo 121 de la constitución, por lo que pedía el restablecimiento de “la normalidad jurídica, poniendo término al régimen de estado de sitio permanente y al régimen de excepción”. Finalmente, el foro creó una comisión que se encargaría de velar por la defensa de los derechos humanos y se comprometía a presentar una ley de amnistía en el Congreso de la República<sup>118</sup>.

El segundo Foro por los Derechos Humanos y la Amnistía General se realizó en agosto de 1980 con la participación de invitados extranjeros y un total de 2.257 delegados de todo el país. La declaración final del foro ratificó la necesidad de luchar por una amnistía amplia, rechazó la tortura y señaló la existencia de un Estado autoritario en el país, el cual “empieza a tomar cuerpo en los decretos extraordinarios de la anormalidad institucional”, nuevamente se reconoció la responsabilidad que había tenido el estado de sitio en el desarrollo de la política represiva que se ejecutaba en la actualidad. Finalmente, el Foro culminó su declaración oficial haciendo un llamado al gobierno a levantar el estado de sitio, suspender

---

<sup>117</sup> “La guerra de Escobar y Camacho Leyva”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 7 al 13 de diciembre de 1978: 3

<sup>118</sup> Foro Nacional por los Derechos Humanos, “Declaración General del Foro Nacional por los Derechos Humanos: Todos los demócratas deben actuar decididamente por las libertades,” *Voz Proletaria* (Bogotá) 5 al 11 de abril de 1979: 5

los CGV contra civiles, abolir la tortura y desmilitarizar las zonas habitadas por campesinos e indígenas<sup>119</sup>.

Si bien los Foros por los Derechos Humanos, acompañados de una notable presión internacional, lograron poner la amnistía como uno de los principales debates políticos de esos años, la represión continuó, calculándose al final del periodo 8.000 personas detenidas por razones políticas, “casi todas ellas sometidas a la justicia castrense”<sup>120</sup>. Así mismo, el estado de sitio resultó el más extenso de todos los periodos presidenciales precedentes, de hecho, solamente fue levantado al final del periodo como un acto simbólico, intentando dar con ello el mensaje de que se había logrado reestablecer el orden público. Las denuncias hechas por organismos internacionales sobre las continuas violaciones de los derechos humanos dieron origen a dos extensos informes que recopilarían y verificarían las denuncias hechas, en su mayoría por prisioneros políticos y abogados defensores de derechos humanos<sup>121</sup>. De esta manera terminó el periodo de Turbay, cerrando uno de los peores ciclos represivos de la historia colombiana para abrir uno donde la salida dialogada al conflicto aparecía como una posibilidad para construir un país en paz.

---

<sup>119</sup> “Declaración del II Foro por los Derechos Humanos y la Amnistía General. Viraje democrático contra el fascismo”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 21 al 27 de agosto de 1980: 5

<sup>120</sup> Mauricio García Villegas, “Constitucionalismo perverso. Normalidad y anormalidad constitucional en Colombia: 1957-1997,” en Santos; García Villegas, *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico*, 1:323

<sup>121</sup> *Violación de los derechos humanos en Colombia: informe de Amnistía Internacional* (Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, 1980); Comisión interamericana de derechos humanos, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la república de Colombia,” <http://www.cidh.org/countryrep/colombia81sp/Indice.htm> Este último sin duda menos crítico con las medidas estatales y los CGV.

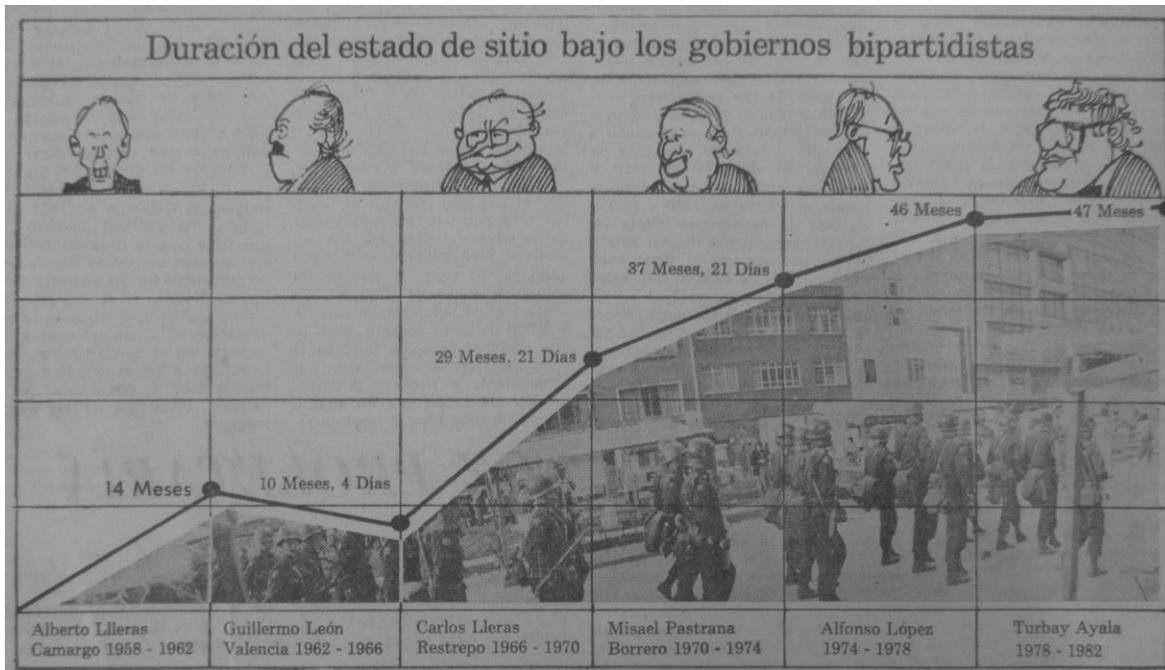


Figura 5. *Voz proletaria*, junio 10 de 1982, p.1

Finalmente, sería preciso hacer una acotación. Si bien este trabajo tiene que ver, al menos en parte, con la detención política y la prisión política, se necesitaría otra monografía para registrar lo sucedido con los miles de detenidos que nunca fueron juzgados y que pasaron días o incluso meses en las gélidas celdas de los calabozos sin que fueran sometidos a juicio. Muchos de los decretos permitieron retener por más de 48 horas o incluso de manera indefinida a los manifestantes, la detención por motivos políticos devino, al menos para este periodo, el instrumento por excelencia de amedrentamiento y neutralización del enemigo político, tarea que fue encomendada a los organismos militares. En últimas, no sería descabellado decir que los CGV constituyeron quizá la herramienta más acabada con la que contó el Estado para reprimir la disidencia política en este periodo, pero no fue una medida extraña, los CGV se inscribieron en las múltiples decisiones que tomó el ejecutivo a través de los decretos legislativos y por medio de las cuales se buscó que el contrincante político fuera neutralizado o amedrentado, llevándolo a la prisión. A pesar de algunos casos, la muerte no se había erigido en la respuesta principal para deshacerse del enemigo. La eliminación física no constituía, por ahora, el mecanismo principal de exclusión del enemigo.

## 2.2. El delito político en Colombia

Tanto como el estado de sitio, la comprensión del delito político es indispensable para profundizar en el caso que pretendemos analizar. Si los CGV contra civiles son comprensibles gracias a las facultades adquiridas por los militares con ocasión del estado de sitio y si, como mostré anteriormente, los tribunales militares devinieron en una de las herramientas más importantes para la represión de la oposición política, es necesario pensar

también en las herramientas jurídicas con las que contaron los militares para enjuiciar a los detenidos, pues solo en esa medida podremos establecer una comprensión más amplia entre el plano legal y las prácticas e ideas que tenían los militares sobre la delincuencia política.

En este sentido, se hace necesario conocer en primer lugar cuál ha sido la tradición que ha mantenido la jurisprudencia colombiana en torno al problema del delito político y, en segundo lugar, ubicar las tipificaciones delictuales y las penas consideradas en el Código Penal de 1936 (C.P.) y el Código de Justicia Penal Militar de 1958 (C. de JPM), este último fue el utilizado para juzgar civiles en épocas de estado de sitio y bajo la modalidad de los CGV. Mención aparte merecen los decretos que configuraron el Estatuto de Seguridad, los cuales modificaron algunas de las penas del C. P. en lo relativo al delito de rebelión y es sobre todo por esa modificación que adquiere relevancia revisarlo. Adicionalmente el C.P. es importante dado que las disposiciones jurídicas que los decretos de excepción no suspendían explícitamente mantenían su vigencia, así, por ejemplo, el delito de rebelión se mantuvo esencialmente como un delito complejo mientras estuvo vigente el Estatuto de Seguridad, pues éste solo modificó las penas.

La historia del delito político en Colombia cuenta con una larga tradición que se remonta a las múltiples guerras que se vivieron en el país durante el siglo XIX y a las cerca de 200 amnistías e indultos que se han ejecutado a lo largo de la historia<sup>122</sup>, éstas solo fueron posibles en cuanto los delincuentes políticos fueron considerados como combatientes-rebeldes. Para que fueran considerados de esta manera la influencia del derecho de gentes tuvo una gran cuota. El tratamiento penal al que se harían acreedores los delincuentes políticos se estableció a partir de una relación entre el derecho penal interno y el derecho internacional de las guerras, lo que facilitó el reconocimiento de cierta legitimidad a los alzados en armas. Así mismo, la figura del combatiente- rebelde intentó poner límites a los conflictos bélicos e imponer las pautas para un tratamiento indulgente con los prisioneros de guerra<sup>123</sup>.

La situación cambió durante el siglo XX, cuando el delincuente político fue concebido principalmente a través de la figura del rebelde. Si bien su tratamiento benévolo permaneció, la relación del derecho penal interno con el derecho internacional se vería cada vez más disminuida, lo que daría origen al dominio de otras teorías. Es este contexto que aparece la formulación del C.P. de 1936, planteándose como uno de los problemas centrales el de la conexidad de los delitos políticos, lo que los lleva a ser concebidos más allá de las responsabilidades que un combatiente pueda tener en un combate. Esta visión estará permeada por las discusiones entre teorías subjetivas, objetivas y mixtas, esta última, si bien contempla ambas nociones, se abre o se estrecha de acuerdo a las condiciones socio-políticas imperantes. Un ejemplo de ello son las amnistías, en las cuales las nociones subjetivas prevalecen y amplían el marco de conexidad de los delitos políticos con los delitos comunes

---

<sup>122</sup> Aguilera Peña, “Refundemos la nación: perdonemos a delincuentes políticos y comunes”, 7

<sup>123</sup> Orozco Abad, *Combatientes, Rebeldes y Terroristas: Guerra y Derecho en Colombia*, 99-128

en tanto se consideran los delitos comunes como medios para la realización de un fin altruista, este fin adquiere una importancia mayor que el bien jurídico lesionado<sup>124</sup>.

Pese a que, como ya mencioné, en el C. P. de 1936 se vieron disminuidos los elementos del derecho de gentes, en este se consideraron los delitos políticos – especialmente el de rebelión – manteniendo algunos elementos de esa tradición que ya habían aparecido en el siglo XIX. Conservar esta tradición permitió que el delito político mantuviera dos elementos que en el pasado habían sido fundamentales, en primer lugar, contribuiría a sostener un tratamiento benévolo hacia el delincuente político y, en segundo lugar, mantendría la idea del delincuente político en relación con la autoría colectiva de acciones que pretendieran reemplazar el Estado teniendo como medio el uso de las armas. Las palabras de Iván Orozco Abad en torno a este punto resultan bastante precisas: “La existencia de un proyecto político de sustitución de Estado – v.gr. de régimen o gobierno –, el carácter de “alzamiento en armas” y la exigencia de una autoría colectiva organizada y jerarquizada, propias de las lógicas de la guerra y del derecho de la guerra siguieron presentes en el centro de la definición<sup>125</sup>.

El delito de rebelión fue penalizado con una sanción que variaba entre seis meses y cuatro años de cárcel según lo dispuesto por el C. P. en sus artículos 139, 140 y 141. Así mismo los rebeldes no serían responsables de las muertes que sucedieran en combate, pero los actos de ferocidad o barbarie implicarían penas acumulativas. El presidente Turbay Ayala realizó algunas modificaciones al delito de rebelión a través del segundo artículo del Estatuto de Seguridad, por medio del cual se aumentarían las penas en un mínimo de cuatro años y en un máximo de catorce; las modificaciones solamente estarían referidas al aumento de las penas, pues los artículos 140 y 141 del Código Penal mantendrían su vigencia, por lo que las muertes en combate siguieron estando subsumidas en el delito de Rebelión<sup>126</sup>. El C. P. también contemplaba otros delitos considerados políticos en su Título II, el cual hace referencia a los delitos contra el régimen constitucional y contra la seguridad interior del Estado, los delitos que complementan el de rebelión serían, entonces, los de sedición y asonada.

Por su parte el C. de JPM en el Título II tipificó los delitos contra el régimen constitucional y la seguridad interior del Estado, entre los que se incluyen la rebelión, la sedición, la asonada y la conspiración. La rebelión es igualmente considerada como un delito de aquellos que por medio de un alzamiento armado pretendan derrocar el gobierno nacional o suspender en todo o en parte el sistema constitucional vigente, para ello se disponen penas que oscilan entre los ocho meses y los cinco años de prisión; diferenciando entre quienes dirijan la rebelión y entre los que solo tomen parte de ella. La sedición se refiere al alzamiento en armas o a la realización de huelgas en los servicios públicos, estas infracciones serán castigadas con penas que oscilan entre ocho meses y tres años de cárcel; ésta es considerada por medidas que impidan el libre funcionamiento del régimen constitucional pero no como hechos que

---

<sup>124</sup> Orozco Abad, *Combatientes, Rebeldes y Terroristas: Guerra y Derecho en Colombia*, 165-171

<sup>125</sup> Orozco Abad, *Combatientes, Rebeldes y Terroristas: Guerra y Derecho en Colombia*, 166-67

<sup>126</sup> “Estatuto de seguridad,” 92–95

busquen su desmoronamiento. Finalmente, los delitos de asonada y conspiración implicarían penas menores a los tres años de cárcel<sup>127</sup>.

Por último, se hace necesaria una mención al delito de asociación para delinquir, pues, si bien era un delito común y no político, éste se convertiría en uno de los delitos imputados repetidamente a detenidos por razones políticas y, además, sería uno de los delitos que con mayor frecuencia se le asignaría a la JPM desde el decreto 1290 de 1965. En el siguiente apartado examinaremos las razones que llevaron a que los militares imputaran el delito de asociación para delinquir, por ahora solo se hace necesario mencionar algunas de las penas que traía consigo el ser condenado por este delito y la definición que recibía jurídicamente. La asociación para delinquir implicaba la reunión de tres o más personas para cometer un ilícito, según lo reglamentado por el artículo 208 del C. P. se consideraba que la personas que incurriera en el ilícito serían sometidas a una pena que variaría entre cinco y catorce años de prisión sin contar la sanción que le correspondería por los demás delitos de los que se hicieran acreedores. Bajo los efectos del Estatuto de Seguridad el delito de asociación para delinquir sufriría algunas modificaciones, se establecerían cuatro modalidades más que, si bien no eran nuevas y ya se encontraban contempladas en otros delitos, tendrían como mínimo una pena de 10 años y máximo de 15<sup>128</sup>.

En últimas, los militares contaron con referencias jurídicas suficientes para imputarle a las personas detenidas por razones de su actividad política los delitos de rebelión, asonada o sedición que habían sido considerados históricamente como delitos de carácter político y que se encontraban consignados en todos los códigos penales, pues existía una larga tradición jurídica que se orientaba a verlos como delitos benévolos, esto es, motivado por fines altruistas. Tanto en la legislación ordinaria como en la legislación militar siempre existieron herramientas para juzgar por delitos políticos a los miembros de organizaciones políticas y político-militares que fueran capturados. Pese a ello, los militares, por diferentes motivos – los cuales analizaremos en el próximo capítulo –, prefirieron imputar delitos comunes en lugar de delitos políticos; este elemento traería consecuencias no deseadas para los militares, pues buena parte de los procesos se caían al pasar a la justicia ordinaria tras considerar errónea la formulación de cargos realizada.

### **2.2.1. La Justicia Penal Militar y los Consejos de Guerra Verbales**

Pensar en los delitos políticos también implica pensar en los escenarios que fueron dispuestos, gracias al estado de sitio, para su juzgamiento en las décadas de los sesenta y setenta. En este sentido, la JPM también se inserta en la larga historia del estado de excepción en Colombia, de hecho, el Código de Justicia Penal Militar que la rige fue expedido bajo estado de sitio en 1958 y posteriormente incorporado como parte de la legislación ordinaria

---

<sup>127</sup> Oscar Bonilla Echeverri, *Código de justicia penal militar y Consejos de guerra verbales* (Bogotá: Voluntad, 1971), 28–30

<sup>128</sup> “Estatuto de seguridad,” 95–98

a través de la ley 141 de 1961 promulgada por Alberto Lleras<sup>129</sup>. La JPM permitió crear todo el andamiaje institucional para que los CGV funcionaran y para que los militares administraran justicia conociendo los delitos que, según el ejecutivo, más problemas estaban ocasionando en el control del orden público<sup>130</sup>.

Pero este espacio ganado por los militares no se dio en los años setenta, había sido un largo proceso por medio el cual las Fuerzas Armadas adquirieron legitimidad para asumir funciones jurídicas. La Violencia las había dejado como una institución fuerte y neutral capaz de intervenir para detener las pasiones partidistas y devolverle la paz al país, mientras que durante el Frente Nacional se habían presentado como el pilar básico en la defensa de las instituciones y la democracia. Por otra parte, en el plano de la administración de justicia, los problemas acaecidos desde antes de La Violencia habían dejado esta rama del poder público convertida en un botín de disputa política para los partidos (figura 6), su politización e ineficacia dejaron libre el camino para que las Fuerzas Armadas se hicieran cargo cuando la situación lo ameritaba<sup>131</sup>.

---

<sup>129</sup> Federico Andreu-Guzmán, *Fuero militar y derecho internacional los tribunales y las graves violaciones a los derechos humanos* (Bogotá, Colombia: Comisión Internacional de Juristas Comisión Colombiana de Juristas, 2003)

<sup>130</sup> Para ver una relación más clara entre los estados de sitio y los delitos que fue conociendo la JPM entre 1962 y 1971 ver: Perdomo, “La militarización de la justicia,” 95–99

<sup>131</sup> Perdomo, “De la violencia al frente nacional”, 29-52



Figura 6. *Voz Proletaria*, octubre 25 de 1979, p.1

Si bien el fuero militar había sido habilitado por medio del artículo 170 de la constitución de 1886, este no dejaba explícita la posibilidad de que civiles fueran juzgados en épocas de anormalidad, por ello fue necesario que años después la propia CSJ se pronunciara al respecto. En una sentencia del 15 de enero de 1973, bajo ponencia del magistrado Luis Sarmiento, se declaraba:

Por su parte el artículo 61 de la Constitución permite ampliar la jurisdicción penal militar durante la perturbación del orden público para que pueda conocer determinados delitos y los conexos con ellos que en tiempos de normalidad deben ser sancionados por la justicia ordinaria.

Esa facultad excepcional se refiere a los delitos que tengan conexión con las causas que determinaron la turbación del orden público o que han originado la anormalidad<sup>132</sup>.

Pese a que era declarada como una facultad de excepción que operaba solo bajo estados de sitio, y que tenía que ser utilizada para solucionar los problemas que habían generado el desequilibrio, la JPM operó a través de los CGV incluso cuando las facultades brindadas por

<sup>132</sup> Citado en: Salamanca Correa y Aramburo, "El cuadro de la justicia," 33-34

el artículo 121 ya habían cesado. Procesos como el sonado CGV del siglo, realizado contra guerrilleros del ELN, sesionó entre 1968 y 1969 aun cuando ya había sido levantado el estado de sitio y en ese momento la propia CSJ autorizó su continuidad<sup>133</sup>. Sin embargo, esta práctica sería declarada inexecutable por la misma Corte en diciembre de 1973, por lo que la JPM solo podría operar durante el tiempo que durara la excepción. Esta decisión tendría una importancia capital para el desarrollo de los CGV, puesto que los militares se sentirían presionados para emitir una condena antes de que fuera levantado el estado de sitio y los CGV dejaran de funcionar.

Pese a que la JPM fue presentada como una alternativa eficaz para tiempos de excepción y en los que la justicia ordinaria no era eficiente, la realidad fue muy diferente. En los primeros años de la década del setenta la JPM ya se mostraba lenta y con dificultades para asumir todos los procesos que le llegaban; el bajo número de personal con el que contaba, así como la poca preparación jurídica de sus miembros traería grandes dificultades al desarrollo ésta y el alto número de procesos de los que comenzaba a hacerse responsable era otras de las causas de su ineficiencia. Pero, pese a la congestión judicial que se vivía, los militares seguirían asumiendo nuevas funciones y conociendo nuevos delitos<sup>134</sup>.

La búsqueda de formas para que la JPM fuera más eficiente llevó a situaciones que menoscabaron el derecho a la defensa. Un buen ejemplo de ello fue el decreto legislativo 2482 de 1977 el cual modificaba el artículo 574 del C. de JPM, e impedía que la lectura de los voluminosos expedientes se llevara a cabo en su totalidad durante las sesiones de los CGV<sup>135</sup>. Aunque el decreto sería suspendido por la CSJ en 1979 varios CGV se desarrollarían bajo los efectos de éste en los dos años que rigió, privando de esta manera a una gran cantidad de acusados de su derecho a la defensa.

Por otra parte, la oposición a la JPM contó desde los primeros años con voces de protesta que desde el derecho resaltaban el peligro de que las fuerzas armadas se convirtieran en “la cabeza de la administración de justicia”, gracias a las posibilidades que se les otorgaba con el estado de excepción<sup>136</sup>. Incluso el exprocurador Andrés Holguín señalaba que el juzgamiento de civiles resultaba de una interpretación incomprensible del artículo 170 de la Constitución y denunciaba lo grave que resultaba la búsqueda de eficacia por la JPM pues, “con toda rapidez, pescan y condenan al que no es”<sup>137</sup>. Así mismo, los representantes del PCC en el Congreso mostraron su insatisfacción con las interpretaciones del artículo 170 de la Constitución, considerando que dicho artículo no extendía las competencias de la JPM ni siquiera bajo

---

<sup>133</sup> “Luchemos por la libertad de los presos políticos”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 22 de mayo de 1969: 4; “Consejos de guerra sin estado de sitio”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 19 de diciembre 1968: 4

<sup>134</sup> Gallón Giraldo, *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978*, 101-2

<sup>135</sup> Decreto 2482 de 1977 consultado en: <http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?id=1694674>

<sup>136</sup> “Los juristas demócratas denuncian la situación de los presos políticos”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 19 de septiembre de 1968: 10

<sup>137</sup> Andrés Holguín, “Justicia Militar”, *Lecturas dominicales, suplemento El Tiempo* (Bogotá) 17 de junio de 1978: 2

estado de sitio. En un debate realizado en la cámara de representantes a propósito de la JPM, decían:

Lo que Gilberto Vieira acaba de presentar ante la cámara demuestra, simple y sencillamente, que están siendo eliminadas sistemáticamente las fronteras entre el Ejecutivo y el Órgano Judicial en Colombia.

Esto se deriva fundamentalmente del juzgamiento de civiles por militares que no está autorizado por la constitución, pues ella se refiere a la Justicia Penal Militar **como instrumento para juzgar exclusivamente a los militares que cometen delitos en ejercicio de sus funciones y en relación con el mismo servicio** (art.170).<sup>138</sup>

Pese a toda la oposición que generó la interpretación que otorgaba facultades jurídicas a los militares, la JPM se mantendría inalterada hasta finales de los años ochenta. Esto no quiere decir que las acciones desarrolladas por los sectores disidentes no influyeran en lo relativo al funcionamiento de la JPM, de hecho, el desgaste generado en los propios CGV por parte de los juzgados hicieron que estos perdieran, no solo su eficacia simbólica, sino su eficacia disuasiva y represiva.

La JPM se había convertido, junto con el estado de sitio, en uno de los puntos de impugnación predilectos por parte de los sectores democráticos. No era solo que los militares tuvieran la potestad para juzgar a los civiles, sino que lo hacían a través del mecanismo más expedito con el que contaban: los CGV. Que éstos se hubieran convertido en el principal mecanismo utilizado por el Estado para juzgar a la oposición no había sido fortuito, sino que su elección parece haber sido bien premeditada, como explica Martha Perdomo: “La elección de los Consejos de Guerra Verbales para ejercitar el poder jurisdiccional militar y subsumir la justicia común en tiempos de crisis, por sus características, no fue una preferencia “espontánea”: entre los mecanismos de juzgamiento militar, era el más severo, expedito y condenatorio que se podía utilizar en contra de civiles y particulares.”<sup>139</sup>

Los militares también contaban con Consejos de Guerra de carácter ordinario y otro tipo de procedimientos especiales, por lo que se hace necesario hacer una breve revisión del funcionamiento y los elementos que componían los CGV, para comprender su particularidad y hacernos una idea de cómo se desarrollaban los juicios.

En primer lugar, los CGV están caracterizados por ser procesos orales e inquisitivos donde, en cambio de extensos expedientes, apenas quedan por escrito el acta, los cuestionarios y la sentencia<sup>140</sup>; el realizar un resumen de lo sucedido en el juicio quedaba a disposición del presidente, pero no era obligatorio. El segundo elemento que vale la pena señalar es que en

---

<sup>138</sup> José Cardona Hoyos, “Intervención de José Cardona Hoyos en la Cámara de Representantes: El gobierno viola independencia de justicia y tolera la tortura”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 4 al 10 de octubre de 1979: 6. En negrilla en el original.

<sup>139</sup> Perdomo, “De la violencia al frente nacional,” 51

<sup>140</sup> Perdomo, “De la violencia al frente nacional,” 53

la JPM se mantienen los principios de jerarquía asociados a la carrera militar; los comandantes de Brigada son los encargados de convocar los CGV cuando estos van dirigidos en contra de civiles y la graduación de los militares tiene que corresponderse con los puestos que se ocupen en los CGV por lo que, generalmente, el mismo Comandante de Brigada ejerce como su presidente (figura 7). Este aspecto es particularmente problemático si se tiene en cuenta que en la JPM también se mantiene la disciplina militar por lo que “la subordinación del inferior al superior, de manera no deliberante, es un pilar fundamental [e] innegociable”<sup>141</sup>. Como veremos más adelante este pilar traerá problemas en términos de administración de justicia y pondrá en cuestión la imparcialidad que deberían asumir los jueces, pues estos responderán a las exigencias que hagan sus superiores y no tanto a la realización de un juicio justo.



Figura 7. *Alternativa n°67*, enero 26 a febrero 2 de 1976, p. 5

Además del presidente que fungía como juez en derecho, participan del CGV tres vocales, los cuales ejercían funciones como jueces de hecho y cuya responsabilidad era tomar la decisión final sobre la culpabilidad del acusado, responsabilidad que era compartida con el presidente del CGV. Por otra parte, el auditor de guerra cumplía las funciones de asesor jurídico brindándole apoyo a los militares, pues estos no necesariamente están capacitados en términos de saberes jurídicos, sin embargo, los conceptos brindados por el auditor de

---

<sup>141</sup> Perdomo, “De la violencia al frente nacional,” 53

guerra no son de obligatorio cumplimiento por parte de los jueces (figura 13). Así mismo, en los CGV existe un fiscal que debe encargarse de representar en el juicio los intereses de la sociedad<sup>142</sup>. Finalmente se encuentran los jueces de instrucción penal militar, los cuales completan el grupo de funcionarios estatales que trabajan para la realización de un CGV, si bien este no interviene en el juicio si se encarga de “ordenar, dirigir y practicar” las diligencias que permiten establecer los responsables de la comisión de los delitos<sup>143</sup>.

En materia de defensa los CGV estaban integrados por los abogados defensores que representaran la parte acusada. Hasta 1968 los defensores solo podían provenir de los mismos organismos militares, sin embargo, tal medida fue modificada por el presidente Carlos Lleras, lo que permitió que los civiles se integraran como defensores en los juicios desarrollados por la JPM<sup>144</sup>. Sin duda este elemento dio mayor visibilidad pública a los CGV y permitió una denuncia enconada por parte de los sectores disidentes de los atropellos cometidos por la JPM, pero también llevó, como lo mostraré en el siguiente capítulo, a una persecución contra los abogados defensores de prisioneros políticos y a una masiva implementación, por parte del Estado, de nuevos decretos que restringieron el derecho a la defensa.

Otro elemento importante es la manera en que se convocaban los CGV. Ya hemos dicho que en el caso de los CGV ejecutados contra civiles el responsable de hacer el llamamiento a juicio era el comandante de la Brigada, sin embargo, hace falta precisar algunos detalles relativos al trámite de la audiencia. Los comandantes de Brigada podrían convocar a CGV con o sin investigación previa. Los CGV realizados con investigación previa —que fueron los más comunes— debían ser convocados previo estudio y justificación del auditor de guerra, el cual debía entregar un concepto donde se estableciera el valor de la prueba, los delitos violados y las personas que serían juzgadas. De otro lado, los CGV sin investigación previa se realizaban sin sumario, las pruebas se iban recolectando en el transcurso de la audiencia y el presidente del CGV debía practicar de forma oral las pruebas que consideraba necesarias<sup>145</sup>. En últimas, la principal diferencia entre ambos remite al problema de los cuestionarios, porque mientras en los CGV con investigación previa hay una identificación de los delitos por los cuales serán juzgados los acusados, en los CGV realizados sin investigación previa se pretende que los cuestionarios sean el producto del proceso<sup>146</sup>.

---

<sup>142</sup> Perdomo, “De la violencia al frente nacional,” 53

<sup>143</sup> Leonel Olivar Bonilla, “Facultades disciplinarias del Tribunal Superior Militar frente a los auditores de guerra y jueces instructores,” *Revista Fuerzas Armadas* XXIX, no. 87 (1977): 356.

<sup>144</sup> Perdomo, “De la violencia al frente nacional,” 56

<sup>145</sup> Jorge Orjuela Arias, “Consejos de guerra verbales” (Facultad de ciencias jurídicas y socioeconómicas, Pontificia universidad javeriana, 1980), 26–28.

<sup>146</sup> Los cuestionarios son unos de los elementos más importantes de los CGV. Estos debían estar muy bien redactados y contener las firmas requeridas por la ley, los errores procedimentales cometidos con estos fueron, en gran parte, una de las causas más importantes para que los CGV se cayeran cuando pasaban a la justicia ordinaria. Los cuestionarios solían tener información relacionada con los juzgados, datos de los padres, edad, nombre completo y, finalmente el delito por el cual se juzgaba. Un ejemplo de un cuestionario puede ser

Todos estos elementos confluyeron en una serie de características que hacían únicos a los CGV: severidad, solemnidad, brevedad y continuidad<sup>147</sup>. De esta manera la JPM operó, a través de los CGV, permitiendo que el estado de excepción apareciera en todo su esplendor a través de una de sus formas predilectas: la eliminación de las fronteras que separan los poderes públicos. La JPM dependió todo el tiempo del poder ejecutivo, lo que se tradujo en un sin número de atropellos contra los detenidos, además, en un contexto de guerra como el que para esos años ya se vivía en Colombia, la JPM resultaba doblemente problemática, pues posibilitó que los militares se sintieran como vencedores juzgando a vencidos.

### **2.2.2. Confesión y tortura en los Consejos de Guerra Verbales**

Aunque es importante entender todo el funcionamiento de los CGV como escenarios del juicio, se hace necesario tener una comprensión más integral tanto de su funcionamiento como de su significado en términos de política represiva para el régimen colombiano. Como ya apuntó acertadamente Perdomo “todos los procedimientos militares de justicia tienen en común dos etapas”, en primer lugar, la construcción del sumario, la cual remite al problema de las evidencias que facilitan la comprobación del delito y sus autores; en segundo lugar, el juicio, que según Perdomo es donde reside la diferencia de los procedimientos militares de justicia en relación con los procedimientos civiles<sup>148</sup>.

Sin embargo, lo que pretendo demostrar a continuación es que la diferencia se encontraba en ambas etapas. Si bien los estudios desarrollados sobre los CGV y los estados de sitio han hecho hincapié en los atropellos cometidos durante el juicio —tales como conculcación del derecho a la defensa, condenas de inocentes, etc.— poco se ha dicho sobre los mecanismos por medio de los cuales se construía el sumario; una suerte similar han corrido los estudios sobre la tortura, los cuales se han dedicado a estudiarla de manera un poco aislada o concentrada exclusivamente en la victimización que provocaba y no en la complejidad del proceso estatal que la hizo posible. No pretendo afirmar que la tortura fue la única herramienta por medio de la cual se extraían confesiones y se construían los sumarios, para ello también estaba la inteligencia militar y los testimonios de civiles y militares que fungían como testigos; pero, lo que sí pretendo es señalar que la tortura constituyó un elemento central en la construcción de los sumarios y cambio de manera radical la relación prisioneros políticos – militares en el desarrollo del juicio.

Es por ello que una interpretación más compleja de los CGV debe apuntar a conocer la forma en la que interactuaba el binomio legalidad – ilegalidad; una relación complementaria y no una relación excluyente. Una muestra de ello es que, al menos en este periodo, la tortura se utilizaba principalmente como una herramienta que tenía su contracara en la legalidad, se

---

consultado en: Hernando Duarte Polo, “Las nulidades en el derecho penal,” *Revista Fuerzas Armadas* (Bogotá) septiembre - octubre de 1968: 63-71

<sup>147</sup> Orjuela Arias, “Consejos de guerra verbales,” 25–26

<sup>148</sup> Perdomo, “De la violencia al frente nacional,” 52–53

torturaba para agilizar el proceso del juicio, para obtener pruebas, para llevar a los disidentes políticos, lo más rápido posible y al mayor número posible, a la cárcel. Pero también, la tortura revela la manera en que se concibe el enemigo, el otro, el subversivo que pasa a ser un enemigo absoluto por el cual se justifica tomar cualquier medida necesaria para deshumanizarlo, para demostrar la superioridad de un poder que ante la amenaza de insurrección, guerra civil o resistencia pone en marcha la respuesta inmediata a través del estado de excepción.<sup>149</sup>

Es en este otro sentido que el estado de excepción adquiere su valor, es decir, el estado de excepción no solo permitió reglamentar los CGV, sino que, como plantea Mauricio García Villegas, el estado de excepción “alimenta esta frontera entre lo legal y lo ilegal”<sup>150</sup>. Este lugar indefinido, como forma estatal para poder reestablecer el orden, posibilitó las torturas y las incorporó rápidamente a su funcionamiento normal, pues, en casi todos los CGV analizados los acusados manifestaban haber recibido algún tipo de tortura psicológica o física. Ya lo apuntaba atinadamente Giorgio Agamben: “El totalitarismo moderno puede ser definido, en este sentido, como la instauración, a través del estado de excepción, de una guerra civil legal, que permite la eliminación física no sólo de los adversarios políticos sino de categorías enteras de ciudadanos que por cualquier razón resultan no integrables en el sistema político.”<sup>151</sup>

Adicionalmente, la tortura constituyó uno de los principales puntos de referencia por parte de los acusados y los abogados para establecer la defensa. Como veremos en el próximo capítulo, la tortura representó para los acusados el reflejo de la descomposición humana y social del régimen político colombiano, por lo que su impugnación constituyó uno de los elementos centrales en la defensa de ruptura. Por parte de los abogados el rechazo de la tortura ayudó a armar las defensas legales y, en muchos casos, fue el elemento central de las denuncias ante órganos como la CSJ o el propio Tribunal Superior Militar (TSM), buscando que los CGV fueran declarados nulos por la realización de estos procedimientos que además de ser ilegales, atentaban contra la dignidad humana. Por todas estas razones es imprescindible señalar la relación que existió entre los CGV y la tortura, relación que no constituyó un elemento aislado o fortuito, sino que tuvo una presencia permanente en la JPM, al menos para los años aquí estudiados.

Para algunas de las personas que fueron juzgadas en los CGV la importancia de estos en medio de las tensiones políticas que vivía el país era bastante clara: “primero [...] capturar una persona [...] anularla en el aspecto político y el segundo [elemento] más importante era:

---

<sup>149</sup> Agamben, *Estado de excepción*, 27

<sup>150</sup> Mauricio García Villegas, “Constitucionalismo perverso. Normalidad y anormalidad constitucional en Colombia: 1957-1997,” en Santos; García Villegas, *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico*, 1:330

<sup>151</sup> Agamben, *Estado de excepción*, 27

cuales eran sus contactos guerrilleros<sup>152</sup>”. Este segundo elemento se tornó uno de los objetivos principales de los militares y para alcanzar dicho objetivo no se limitaron a las herramientas que poseían por medio de los organismos de inteligencia militar para construir las evidencias, sino que los interrogatorios, regularmente acompañados de torturas, se convirtieron en la herramienta esencial para obtener confesiones y delaciones (figura 8). Aunque estos procedimientos se incrementarían de manera inusitada al final del periodo analizado — coincidiendo con el Estatuto de Seguridad— éstos estuvieron, como ya mencioné, presentes a lo largo de todo el periodo. La prevención de las organizaciones de izquierda con los interrogatorios y las torturas llevaría a que éstas editaran en periódicos o cuadernillos una serie de advertencias y reglas que los militantes debían tener en cuenta en caso de que fueran capturados<sup>153</sup>.



Figura 8 *Voz Proletaria*, septiembre 26 de 1968, p.9

No era para menos, el uso de la tortura había contribuido a dar grandes golpes a las organizaciones armadas y había llevado, no en pocos casos, a la delación de los miembros de

<sup>152</sup> Carlos Álvarez, entrevista de Sebastián Hincapié Rojas. Bogotá, 1 de octubre del 2016.

<sup>153</sup> “Manual militar para interrogatorios a revolucionarios”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 17 de junio de 1982: 5; “Manual militar para interrogatorio a revolucionarios: Cómo el enemigo utiliza la psicología”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 24 de junio de 1982: 5; “Manual militar para interrogatorio a revolucionarios: Cómo el enemigo utiliza la psicología”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 1 de julio de 1982: 10; “Actitud de los revolucionarios ante los “interrogatorios” (I)”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 24 de mayo de 1979: 5; “Actitud del revolucionario ante los “interrogatorios” (II)”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 31 de mayo de 1979: 5; Anónimo. Anónimo, *El preso político frente a la justicia burguesa. Normas de comportamiento*. Sin datos editoriales.

las organizaciones político-militares o a que luchadores sociales que poco o nada tenían que ver con las organizaciones guerrilleras aceptaran delitos que no habían cometido. El año de 1968 fue un año de numerosos CGV: en Bogotá se desarrollaba el famoso CGV del Siglo donde era juzgada buena parte de la estructura urbana del ELN mientras que en Huila y Tolima se desarrollaban CGV contra sindicatos de colaborar con las FARC<sup>154</sup>. Varias de las condenas de estos CGV se producirían en 1969 lo que permitiría que en ese año se conocieran, desde la prisión, las denuncias de algunos prisioneros políticos que habían sido torturados y obligados a confesar. Es el caso de Rafael Correa, un preso político condenado tras el juicio castrense realizado en Huila, el cual luego de su captura fue sometido a torturas que le descoyuntaron un brazo y una pierna; las torturas provocarían la confesión del campesino de la región de El Pato, el cual sería condenado a cuatro años de prisión, pese a las denuncias y a la oposición de sus abogados<sup>155</sup>.

Un caso similar se presentaría en el CGV de El Socorro, Santander, realizado contra presuntos integrantes del ELN en el año de 1973. Como lo recuerda el cineasta Carlos Álvarez, quien fue juzgado en dicho CGV, los campesinos serían los que más padecerían las torturas, a diferencia de los residentes urbanos capturados que venían regularmente de las clases medias:

“Lo primero se llama interrogatorio [...] interrogatorios así, informales, pero la gente está amarrada, [después] lo llevan a un juez, un juez militar para hacer la indagatoria, ese si es el documento legal. En lo otro, ahí sí pueden apretarle los huevos tranquilamente y ahí hay un caso. Primero las clases sociales dentro de la cárcel y dentro del ejército y dentro de la sociedad, obviamente, son una categoría muy fuerte, es decir, una cosa era coger a un campesino del Magdalena Medio y otra cosa coger a Carlos Álvarez que era un señor que escribía sobre cine en el periódico El Espectador [...] entonces hay un caso de un campesino que lo cogen preso y no sé cuánto tiempo, 5, 6 u 8 días y hasta que sale la noticia [...] llegan donde el señor juez con los generales de ley y toda la cosa [y le dicen]: ¿y usted es tal cosa?, no, no señor; ¿usted estuvo en tal cosa?, no, no señor; ¿usted es amigo de tal? No, no señor. [...] después el juez decide suspender [...] la indagatoria. Entonces eso está en esta página, entonces pasa la página y con otra fecha, naturalmente, uno fue el primero de octubre y la otra fue el tres de octubre, entonces: ¿Usted ha visto está persona? Si, ¿usted hizo tal cosa? Si, ¿usted es amigo de tal? Si. Mejor dicho, de ahí deducíamos que al tipo se lo llevaron y lo volvieron mierda de tortura y el tipo hablo y ya era de ellos digamos, eso es una categoría muy fregada pero muy evidente”.<sup>156</sup>

---

<sup>154</sup> *Voz Proletaria*, “Consejos de guerra sin estado de sitio”

<sup>155</sup> “La trágica vida de Rafael Correa: Las iniquidades de los altos mandos militares”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 27 de febrero de 1969: 9

<sup>156</sup> Carlos Álvarez, entrevista de Sebastián Hincapié Rojas. Bogotá, 1 de octubre del 2016. Carlos Álvarez posiblemente se refería a las torturas que recibió el campesino Eleuterio Ortiz. Las torturas de este CGV serían confirmadas por la propia procuraduría, ver: “El ELN y el general Rincón Quiñones,” *Alternativa* (Bogotá) 15 al 22 de septiembre de 1975: 6–7

La tortura ya se había instalado en el imaginario de los presos políticos como un procedimiento que los militares podían realizar en cualquier momento para alcanzar sus objetivos, un procedimiento con más peso que el ofrecimiento de dinero o dadas por parte de los militares a los sindicatos. Que la tortura aparezca como primera explicación plausible de porqué alguien acepta sus delitos, da elementos para comprender la imagen que los detenidos políticos tenían de los militares y su capacidad para conjugar la legalidad con la ilegalidad. Otro de los presos juzgado en el CGV de El Socorro describe así algunas de las prácticas de tortura practicadas por el ejército:

“Hombre pues, el tratamiento, los tratamientos eran tratamientos muy fuertes. Por ejemplo, existía la tortura, las declaraciones que se lograban no eran como trataban de poner, porque esa era una de las cosas bien delicada, [...] a las personas no se les acusaba por el proceso investigativo [...] y los hechos que demostraban que él era un acusado, sino por las confesiones que le lograban sacar a los prisioneros. Y ¿cómo les sacaban esas confesiones? Pues en la tortura, el famoso submarino, cogerte y meterte en un tubo, apresado, meterte en un tanque de agua y sacarte para que reconocieras el delito que te estaban imputando; la amenaza con las armas en la cabeza, bueno, o va a decir que sí o disparen, ¿una persona vendada con un artefacto metálico en la cabeza qué espera? Pues que lo maten ya, y lo disparaban, pero sin coso de esos.”<sup>157</sup>

Los CGV se siguieron desarrollando de la misma manera pese a las denuncias sobre torturas que hacían los diferentes organismos defensores de derechos humanos y a las denuncias que realizaban las propias organizaciones políticas y político – militares. En agosto de 1973, es decir, en el mismo año en que se realizó el CGV de El Socorro, se llevó a cabo otro juicio castrense contra un grupo de campesinos acusados de participar en un asalto guerrillero en San Vicente de Chucurí, Santander. Los campesinos fueron condenados pese a que el abogado demostró la manera en que habían recibido torturas tales como descargas eléctricas en los testículos y extensas jornadas sin recibir ni agua ni alimentación.<sup>158</sup> Ese mismo año tendría lugar la captura de Jaime Guaraca o Tarcisio Guaraca, comandante de la guerrilla de las FARC y uno de sus hombres más importante. Guaraca sería capturado en la ciudad de Cali junto a tres miembros del PCC, quienes fueron sometidos, según denuncias de los abogados, a “la pieza de amansar locos” y a largos periodos de encierro de los cuales solo eran sacados para ser llevados a largas sesiones de interrogatorios y torturas. En estos interrogatorios los militares buscaron que los detenidos confesaran delitos y dieran información de otros militantes.<sup>159</sup>

---

<sup>157</sup> Alonso Ojeda Awad, entrevista por Sebastián Hincapié Rojas, 13 de octubre de 2016, Bogotá, Colombia.

<sup>158</sup> “Inicua condena a 20 campesinos inocentes”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 30 de agosto de 1973: 5

<sup>159</sup> “Exigen libertad para Jaime Guaraca”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 24 al 30 de octubre de 1974: 4; Alcibiades Paredes, “Abogado de Guaraca acusa a militares ante el procurador,” *Voz Proletaria*, June 16, 1993, 934; Carlos Arango Zuluaga, *Jaime Guaraca: un comandante guerrillero ante los tribunales militares* (Bogotá: Ecoe, 1986); *Voz Proletaria*, “Los presos políticos saludan aniversario,” August 1, 1974, 790

La confesión por medio de la tortura también ayudó a que la JPM se mostrara como una herramienta eficaz, más si se trataba de ubicar los responsables de atentados contra la fuerza pública. Es así como en octubre de 1975 es convocado un CGV para juzgar a los presuntos asesinos del General Ramón Arturo Rincón Quiñones, el cual había sido asesinado en Bogotá por miembros de la red urbana del ELN. El asesinato del General era representativo tanto para el ELN como para los militares; para el ELN porque el general había presidido el CGV de El Socorro, donde una parte de la militancia de dicha organización había sido condenada; para el ejército la muerte de Quiñones significaba el primer asesinato de un general llevado a cabo por fuerzas insurgentes. Ante este panorama las FF.MM. debían mostrar que podían dar un golpe eficaz y localizar a los asesinos del militar. Dos semanas después de su asesinato cinco personas resultaron capturadas en Bogotá acusadas de haber cometido el crimen; los capturados fueron sometidos a extenuantes interrogatorios y recibirían torturas y golpizas por parte de los miembros del DAS y las FF.MM. Carlos Eduardo Chaparro, un funcionario del Estado capturado por los hechos, recibiría la peor parte de las torturas, lo que lo llevó a “confesar” un crimen que no cometió. Días después el acusado diría: “confesé para salvar mi vida”.<sup>160</sup> Poco más de un año después el CGV quedó anulado y pasaría de ser uno de los referentes de la eficacia militar a ser uno de los referentes de la injusticia con la que procedía los tribunales castrenses.

No contentos con los resultados obtenidos, los militares continuaron buscando los responsables del asesinato y en 1977 detuvieron a otro grupo de presuntos miembros del ELN que habrían participado en el asesinato del general: Mauricio Trujillo y Omaira Montoya fueron capturados en Barranquilla y torturados brutalmente en las playas de Puerto Colombia.<sup>161</sup> Los militares buscaban delaciones que les permitieran realizar más capturas y que los capturados se inculparan a sí mismos, pero al parecer la situación no salió como los militares pretendían: al CGV solo llegó con vida Mauricio Trujillo; los problemas de corazón que sufría Omaira, quien además se encontraba embarazada, habrían generado su muerte durante las torturas. Hasta el día de hoy su cuerpo continúa sin ser entregado a sus familiares pese a las continuas denuncias hechas por los abogados desde 1977. Omaira Montoya Henao se convirtió así en una de las primeras víctimas por desaparición forzada registradas de manera oficial en el país.<sup>162</sup> Lo más dicente del caso de detención, tortura y desaparición forzada del cual fue víctima Omaira, es que al parecer los militares pretendían llevarla, junto con Mauricio, al CGV en el que serían juzgados los otros presuntos miembros del ELN. Es decir, la tortura y la desaparición no se habían convertido en los mecanismos de terror practicados de forma sistemática años después, por ahora, ambas funcionaban de acuerdo a

---

<sup>160</sup> “El atentado a Rincón Quiñones: Buscando chivos expiatorios,” *Alternativa* (Bogotá) 6 al 13 de octubre de 1975: 8-9

<sup>161</sup> “¿Dónde está Omaira Montoya?,” *Alternativa* (Bogotá) 26 de septiembre al 3 de octubre de 1977: 13

<sup>162</sup> “El primer caso registrado como desaparición forzada en Colombia y reconocido como modalidad represiva para eliminar opositores políticos al régimen, se remonta al 9 de septiembre de 1977, con la detención desaparición de Omaira Montoya Henao, bacterióloga de 30 años, con tres meses de embarazo y militante de izquierda”. Consultado en: <http://www.asfaddes.org/historia.php>

la relación establecida por la legalidad. Se torturaba y se desaparecía temporal e ilegalmente para condenar en un juicio, supuestamente legal, después.



Figura 9. *El Espectador*, octubre 29 de 1979, p. 3A

En 1979 la Escuela de Caballería del ejército ubicada en Usaqué, Bogotá, fue un espacio del terror para una gran cantidad de personas capturadas (figura 9), en su mayoría, bajo autorización presidencial por los poderes que le concedía el artículo 28 de la Constitución.<sup>163</sup> Las caballerizas de Usaqué fueron convertidas por los militares no solo en lugares de detención sino en complejos centros de tormento donde la mayoría de detenidos fueron torturados en busca de confesiones y delaciones que permitieran dar con el paradero de las

<sup>163</sup> Sin embargo, este había sido usado de manera ilegal, dado que el presidente debía convocar a una reunión previa con sus ministros para determinar las personas susceptibles de captura. La reunión se haría el 8 de enero de 1979 mientras que las capturas se venían produciendo desde el 3 de enero, añadido a eso el gobierno de Turbay no daría nombres precisos y daría a los militares la libertad para capturar a quien fuera necesario. Al respecto ver: *Violación de los derechos humanos en Colombia: informe de Amnistía Internacional*, 27-29; Jorge Enrique Cipagauta Galvis, *Mil días de ignominia* ([Bogotá]: Talleres de Provisuales, 1981)

armas robadas en el Cantón Norte. Muchos de los miembros del M-19 capturados y torturados serían posteriormente llevados a CGV, como lo denunciaba Álvaro Fayad ante el tribunal militar que lo juzgó: “Lo nuevo aquí y hoy es que la tortura se coloca como arma fundamental, como sistema de investigación y de interrogatorios, como mecanismo fundamental para quebrar la voluntad, para conseguir información y para justificar declaraciones jurídicas; por eso le vemos tantas variaciones de parte de los oligarcas, de parte de la gran prensa, de parte de los políticos y de parte de los generales sobre el problema de la tortura: no existe, son cuentos inventados y aprendidos de memoria por los subversivos; nunca han torturado, nunca han hecho torturar, nunca han visto una tortura”.<sup>164</sup>

Algo similar ocurrió con un grupo de presuntos integrantes de las FARC que fueron juzgados en un CGV en 1979 en Bogotá (figura 21). En este mismo contexto serían capturados algunos líderes sindicales en Bogotá, los cuales serían puestos a órdenes de la JPM luego de haber recibido brutales torturas, frente a lo cual la Asociación Colombiana de Juristas Demócratas emitió un duro comunicado denunciando los vejámenes recibidos por parte de los sindicalistas y la tolerancia institucional con los torturadores, los cuales continúan realizando torturas “ante la cruel certeza de la impunidad que los ampara”<sup>165</sup>.

Como ya lo señalé en los apartados sobre el estado de excepción y el Estatuto de seguridad, el año de 1979 fue en uno de los más represivos de la historia colombiana. En este contexto se realiza el primer Foro por los Derechos Humanos, el cual encargaría un grupo de comisiones para que se pronunciaran sobre diversos temas de la vida política nacional. En las conclusiones a las que llegaron algunas de estas comisiones se puede evidenciar el duro momento que vivían los prisioneros políticos y la íntima relación que existía entre el binomio legalidad – ilegalidad. La comisión sobre torturas informaba de manera contundente: “Con base en denuncias respaldadas por abundante material probatorio, la comisión ha concluido que en Colombia se emplea sistemáticamente la tortura física y psicológica como medio de obtener confesiones y delaciones”<sup>166</sup>. Un año más tarde, en 1980, Amnistía Internacional llegaba a una conclusión no muy diferente: “Basándose en los testimonios recibidos, Amnistía Internacional puede afirmar, sin temor a equivocarse, que en Colombia se tortura a presos políticos en las dependencias militares, en una medida tal que no se pueden considerar como casos excepcionales y fortuitos sino al contrario, como una práctica sistemática”<sup>167</sup>.

Sin embargo, estas afirmaciones estarían lejos de ser reconocidas por el presidente Turbay Ayala, quien desconocería el informe de Amnistía Internacional y negaría la existencia de presos políticos y la práctica sistemática de torturas. La actitud de Turbay tampoco era

---

<sup>164</sup> Álvaro Fayad Delgado, *Plenilunio del M-19 Álvaro Fayad ante el tribunal del Consejo de Guerra*, 1ra (México D.F: Ediciones Navarra, 2008), 40

<sup>165</sup> “Bestiales torturas aplican verdugos a los presos sindicales en Bogotá”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 21 al 27 de diciembre de 1978: 1

<sup>166</sup> “Informe de la comisión sobre Torturas al Foro por los Derechos Humanos. Han sido aplicadas torturas psicológicas y físicas”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 5 al 11 de abril de 1979: 5g

<sup>167</sup> *Violación de los derechos humanos en Colombia: informe de Amnistía Internacional*, 34

original, dado que en el año de 1978 el presidente López envió una carta al procurador general de la nación pidiéndole que se dejara “establecido claramente que, ni por la legislación colombiana ni por la política desarrollada por sucesivos gobiernos, se permite en Colombia forma alguna de tortura física para arrancar confesiones a los reos”<sup>168</sup>. Era cierto, ni la legislación colombiana, ni las políticas impulsadas por los diferentes gobiernos, ni siquiera en el Estatuto de Seguridad, habían permitido por sí mismas las torturas. Lo que no reconocieron López ni Turbay es que el estado de sitio las había permitido implícitamente, porque todo se valía para recuperar el orden, los militares recibieron un encargo y eso se limitaron a hacer.

---

<sup>168</sup> Citado en: “El presidente y la tortura”, *Alternativa* (Bogotá) 19 al 26 de junio de 1978: 1

### **Justicia militar. Torturen primero, condenen después**

Existen actualmente en el país aproximadamente 150 presos políticos amparados por los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la cual es firmante Colombia, pero que de acuerdo con los conceptos y métodos de la justicia militar colombiana, ni son humanos, ni tienen derechos. De otra manera no se explican las torturas, atropellos y abusos de que han sido objeto los detenidos y en ocasiones sus familiares, ni tampoco la muerte de algunos de ellos. A todos se les acusa de violar normas contra la seguridad del Estado y el orden público, conceptos jurídicos importados con nuevos contenidos de las dictaduras militares del cono sur, y que se han convertido en la jaculatoria de los partidarios del statu quo, aún por encima de los delitos contra la sacrosanta propiedad privada (sic), tal como lo demuestran las penas con que se castigan hoy en día a unos y otros.

En este clima de temor e inseguridad en el que se ha venido desarrollando la actividad de los grupos políticos de izquierda, manifiesto en la reseña de muertes que se hace a continuación y que muestra una mínima parte de los atropellos de que objeto el pueblo, que en este caso están representados por la terrible cifra de 35 muertos en los 365 días de 1978.

#### **CONSEJOS A GRANEL**

Los consejos de guerra efectuados en este año también indican que los sectores más reaccionarios del gobierno quieren por todos los medios, así sea pisoteando todas las normas del derecho, incluir dentro de la jurisdicción de la justicia militar todos los delitos de tipo político. Y hasta el momento lo han logrado.

En 1978 se convocaron siete consejos de guerra en Bogotá y dos en la capital antioqueña por delitos contra la seguridad del Estado o contra el orden público. En Medellín desde marzo se instruye el proceso contra Efer Arocha Traslaviña, Teresita Jiménez y Armando Castilla Rovira, acusados de pertenecer al FRUP (Frente Revolucionario de Unidad Popular). En esa misma ciudad, en otro consejo de guerra, la justicia militar condenó a 36 personas, 11 de ellas presentes sindicadas de pertenecer al ELN. En esta oportunidad los abogados defensores lograron que se juzgara a los acusados por el delito de rebelión y no por el de asociación para delinquir, que tiene penas más altas. Pero de todos modos, la relativa benignidad de los castigos no aminora la gravedad de las torturas aplicadas a los detenidos. En Bogotá se juzgó a 19 personas acusadas de pertenecer al ELN, pero esta corte marcial las condenó por asociación para delinquir y no por rebelión. Las penas en total sumaron 328 años de presidio, y tres de los detenidos fueron además declarados reos de alta peligrosidad, lo que significa que no tienen rebajas de pena por ningún motivo. Sobra mencionar la serie de irregularidades del juicio y las vejaciones de que fueron objeto los detenidos. Basta el ejemplo del consejo de guerra que condenó a 14 años a Carlos Reyes Niño, a quien aún hoy se mantiene, con dos balas en el cuerpo, los dedos gangrenados y sin ninguna atención médica.

Contra estudiantes se han convocado cinco consejos de guerra en Bogotá. El primero condenó a un estudiante de derecho de la U.N. a tres años de presidio. El segundo a dos universitarias de la pedagógica de Bogotá a tres cada una., caso que posteriormente fue anulado por el Tribunal Superior Militar. El más reciente condenó a arresto de 12 a 14 meses a cuatro estudiantes de la ESAP. Están en suspenso dos juicios más, uno contra 29 estudiantes, seis de ellos mujeres (sic), acusados de pertenecer al PLA; y otro contra siete más de la U.N., detenidos el pasado 6 de diciembre. Como se ve, los militares no están jugando a los soldaditos de plomo.

**“Justicia militar. Torturen primero condenen después.” *Alternativa* (Bogotá) 25 de diciembre de 1978 al 22 de enero de 1979: 14.**

El estado de sitio había permitido a los militares no tener que recurrir a la eliminación física del enemigo, al menos no de la manera masiva como se obraría a través de la acción militar y paramilitar a mediados de los años ochenta. La respuesta represiva residía, más bien, en acudir a los decretos jurídicos y pasar constantemente de lo legal a lo ilegal y viceversa. Las torturas se aplicaban gracias a que las capturas las facilitaban los decretos y los retenidos permanecían largo tiempo incomunicados. De ahí que los CGV estuvieran precedidos regularmente por torturas, éstos se iniciaban días o incluso meses después de haber realizado las capturas, los días precedentes al inicio de éste los acusados pasaban recluidos en celdas ubicadas en los batallones militares donde eran regularmente interrogados y a veces torturados.

Sin embargo, sería equivocado de mi parte plantear que la tortura únicamente se utilizó con relación a los CGV o que su aplicación todo el tiempo tuvo un uso instrumental, esto es, solo se aplicó en cuanto era posible la delación o la confesión, nada más lejano a la realidad. La tortura también se utilizó como simple elemento de deshumanización del otro, como venganza cruel, como retaliación; esto también lo tenían claro los propios prisioneros políticos. Luis Otero, comandante del M-19, planteó con respecto a ese tema lo siguiente: “lo que la tortura busca no es información, es quebrar la dignidad humana”<sup>169</sup>. La reflexión de Otero surgía a partir de las experiencias compartidas con algunos de sus compañeros de prisión, quienes luego de haber confesado continuaron recibiendo torturas.

Otra muestra palpable de ello fueron las torturas recibidas por parte de Carlos Reyes Niño, miembro del Comando Pedro León Arboleda (PLA), quien luego de un enfrentamiento con la policía en un barrio de Bogotá sería capturado por el F-2. Algunas de las torturas que recibió Reyes Niño buscaron una justificación legal en el recaudo de pruebas para inculparlo, de este modo le fue aplicada la prueba del “guantelete de parafina” para comprobar si había disparado un arma, pero la prueba se le hizo con parafina hirviendo lo que le haría perder algunos dedos de sus manos. Adicionalmente las heridas recibidas durante el enfrentamiento con la policía no recibirían tratamiento médico adecuado, lo que lo habría puesto en peligro de perder una de sus piernas, pese a las denuncias, un año y medio después de los hechos continuaría sin recibir la atención hospitalaria adecuada.<sup>170</sup>

Finalmente, podríamos decir que los CGV no solo fueron instrumentos jurídicos, realmente se configuraron como una estrategia represiva mucho más compleja que logró unir algunas prácticas ilegales como la tortura con prácticas legales como el juicio. El nivel de indeterminación del estado de excepción, entre el autoritarismo y la democracia, posibilitó el uso de los CGV y los mantuvo de acuerdo con una cantidad de parámetros formales que, en apariencia, debían ser cumplidos pero que pocas veces lo fueron. Sin duda alguna, para este periodo pueden ser suscritas, en su integralidad, las palabras del abogado Jorge Enrique

---

<sup>169</sup> Olga Behar, *Las guerras de la paz*, 11a (Bogotá, Colombia: Planeta, 1990), 172

<sup>170</sup> “El caso Reyes Niño: A propósito de la tortura”, *Alternativa* (Bogotá) 19 al 26 de junio de 1978: 6

Cipagauta, defensor de algunos sindicados en el CGV llevado contra el M-19 por el robo de armas al Cantón Norte: “solamente se redujo la instrucción a un interrogatorio bajo torturas, una indagatoria y un auto de detención sin más pruebas, ni careos, ni testimonios”<sup>171</sup>. En los CGV no solo fueron los juicios los que presentaron todo tipo de atropellos, la construcción del sumario también se haría combinando formas legales e ilegales de represión; así pues, se puede decir que legalidad e ilegalidad no se encuentran en ningún punto excluidas, ambas encontraron su complementariedad en los CGV.

---

<sup>171</sup> Cipagauta Galvis, *Mil días de ignominia*, 16

## Capítulo 3

### **Acusadores y acusados: la disputa ideológica por el delito político en los consejos de guerra verbales**

*Es en documentos como los discursos judiciales de Fidel Castro –y casi siempre sólo en ese tipo de documentos– que quedan desenmascaradas las pretensiones de los regímenes de convertirse en estados.*

Philip Abrams, *Notas sobre la dificultad de estudiar el estado*

Como mostré en el capítulo anterior, los estados de excepción ayudaron a configurar una estrategia represiva por medio de la cual la prisión se posicionó como una de las alternativas predilectas para debilitar tanto a la oposición política como a las organizaciones de carácter armado. Sin embargo, la existencia de prisioneros políticos no significaba la imputación de delitos políticos a los capturados. Pensar que el derecho siempre se aplica tal cual aparece en los códigos penales anularía cualquier discusión sobre la influencia de la realidad en las interpretaciones del derecho y sobre el papel de la ideología<sup>172</sup> en las decisiones judiciales; impidiendo así cualquier análisis sociológico.

Pensar el delito político en medio de las disputas que se daban en los CGV implica pensarlo como una relación social. Este es un problema que ya se encuentra sugerido por Iván Orozco Abad cuando menciona que el delito político se ha movido, a lo largo de la historia colombiana, al vaivén de la criminalización y su tratamiento benévolo.<sup>173</sup> El presente capítulo se concentra en un periodo en el que predominó el desconocimiento del delito político por parte de los militares, privilegiando la imputación exclusiva de delitos comunes contra

---

<sup>172</sup> Los trabajos de Duncan Kennedy han estado orientados a develar el papel de la ideología en las decisiones judiciales. Al respecto ver: Duncan Kennedy, *Izquierda y derecho: Ensayos de teoría jurídica crítica*, Derecho y política (Buenos Aires: Siglo XXI, 2010)

<sup>173</sup> Orozco Abad, *Combatientes, Rebeldes y Terroristas: Guerra y Derecho en Colombia*

delinquentes políticos o desnaturalizando el delito político, esto es, imputando delitos comunes que deberían ser subsumidos en el delito político.

La actitud de los militares generó una enconada disputa por lo que significaba el delito político y ‘ser’ prisionero político. Mientras militares y poder civil insistían en la inexistencia de prisioneros políticos, quienes eran juzgados enarbolan las banderas de sus luchas y reivindicaban su condición de prisioneros políticos; por lo que el delito político se vio alterado por las interpretaciones —no solo jurídicas— de todos los actores sociales que participaron en los CGV; al tiempo que las acciones tomadas por cada uno de los actores lograron, en buena medida, dar cuenta de sus orientaciones ideológicas. Lo anterior adquiere un significado mayor si se tiene en cuenta que en muchas ocasiones las partes que se encontraban en el juicio libraban fuera de él una dura confrontación armada, por lo que mientras los militares asumían su posición como jueces y parte interesada, los detenidos políticos asumían su posición como combatientes contra el Estado y defensores de un nuevo proyecto de sociedad. Sin duda, la disputa dada en los CGV en torno al significado del delito político puede darnos más luces para comprender esa compleja relación entre guerra y derecho.

En esta disputa entró un tercer actor que se encargó de enriquecer la contienda con conceptos jurídicos. El rol jugado por los abogados no solo fue fundamental para los acusados, sino que resultaría bastante incómodo para los militares, entorpecería la pregonada agilidad que encarnaba la JPM y ayudaría a que buena parte de los prisioneros políticos alcanzaran la libertad, mientras se encargaban de demostrar la politización de los tribunales militares y los exabruptos jurídicos cometidos por la JPM. No cabe duda de que sin comprender el rol jugado por los abogados sería mucho más difícil comprender la relación que se entabló entre el Estado y los prisioneros políticos en los CGV, por ello la segunda parte de este capítulo abre con un análisis sobre su participación.

### **3.1. Los Acusadores<sup>174</sup>**

#### **3.1.1. La tradición cultural: el ejército de la Independencia, la Contrainsurgencia y la Doctrina de Seguridad Nacional**

Las acusaciones formuladas por los militares, a diferencia de las que pudieran formular los jueces civiles, estaban mucho más marcadas por las formas de socialización e ideologización propias del ejército. Tanto los CGV como las acusaciones allí formuladas deben de ser entendidas en el cambio paulatino vivido por el ejército desde la década del cincuenta, el cual logró modificar la función de las FF.MM., pasando de protectoras de las fronteras a

---

<sup>174</sup> Agradezco al profesor Federico Andreu-Guzmán por facilitarme algunas de las fuentes primarias citadas en el presente apartado de este capítulo.

defensoras de la nación<sup>175</sup>. Este proceso de modernización sería emprendido con gran vigor luego de la participación del ejército colombiano en la guerra de Corea y la experiencia que adquirió durante La Violencia y la dictadura de Rojas Pinilla, con asesoría y financiamiento de los Estados Unidos.<sup>176</sup> Este proceso, junto con los continuos estados de sitio, fue el que permitió al ejército una autonomía institucional cada vez mayor y una asimilación de tareas que, como en el caso de la administración de justicia, habían sido ejercidas únicamente por civiles.

El alejamiento de la influencia bipartidista y la participación en la guerra de Corea permitió al ejército iniciar un cambio ideológico notable en el marco de la guerra fría, aunque la lucha contra el comunismo no le había sido ajena desde los años veinte<sup>177</sup>. En marzo de 1956, bajo estado de sitio, el general Rojas Pinilla emitió el decreto 434 por medio del cual proscribió el comunismo, convirtiendo en delito político la militancia, colaboración o financiamiento de las actividades desarrolladas por el PCC, mientras encargaba a la JPM su juzgamiento con penas entre los 5 y los 10 años de prisión<sup>178</sup>. Pero en el año de 1960 con la llegada del general Alberto Ruiz Novoa a la comandancia del ejército el carácter anticomunista de las FF.MM. se expresó principalmente por medio de las actividades contrainsurgentes que se pusieron en marcha para la aniquilación de los focos de violencia que persistían en algunas regiones del país. Ruiz Novoa, quien había fungido como comandante del batallón Colombia en Corea, puso en práctica algunos de los aprendizajes que había obtenido en el país asiático, para ello recibiría el asesoramiento y la financiación del gobierno estadounidense.

El rol jugado por el general Ruiz Novoa es muy importante para los desarrollos teóricos del ejército, con él se inaugura una etapa de profusa producción intelectual, muestra de ello es la inauguración de las revistas Ejército y Fuerzas Armadas que se convertirían en los principales lugares de reflexión de la actividad castrense y en las cuales se evidenciaron las principales fuentes de su pensamiento. De esta manera se posiciona lo que podríamos llamar la línea desarrollista al interior de las fuerzas armadas, la cual ubica la violencia como un problema no solo militar sino social, económico y político al cual se le deben contraponer acciones de carácter integral, no solo militares. Es en este periodo comienza una continua formación,

---

<sup>175</sup> “La guerra hoy no se hace solamente fuera de las fronteras cuanto dentro de ellas, y la subversión interior es amenaza que no debe sorprendernos.” Ver: “Editorial: Unidad en la defensa común,” *Revista Fuerzas Armadas* (Bogotá) agosto-septiembre de 1969: 347-349

<sup>176</sup> Gustavo Gallón, “La republica de las armas: Relaciones entre Fuerzas Armadas y Estado en Colombia: 1960 - 1980,” *Controversia*, 109-110 (1983): 20-21

<sup>177</sup> Hasta ese momento había predominado en el ejército la influencia ideológica del partido Liberal y Conservador; así mismo las decisiones de este estamento estaban claramente mediadas por el partido que estaba en el poder, lo que le daba poca autonomía sus concepciones y a sus acciones. Sin embargo el anticomunismo fue un elemento presente desde los años veinte del siglo XX, al respecto ver: Renán Vega Cantor, “La dimensión internacional del conflicto social y armado en Colombia,” en *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*, ed. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (Colombia), 1ra (Ediciones Desde Abajo, 2015); Pierre Gilhodés, “El ejército colombiano analiza la violencia,” en *Pasado y presente de la violencia en Colombia*, ed. Gonzalo Sánchez and Ricardo Peñaranda, Serie Historia contemporánea no. 5 (Bogotá: Fondo Editorial CEREC, 1986).

<sup>178</sup> Perdomo, “De la violencia al frente nacional,” 40

principalmente del ejército, en las escuelas militares estadounidenses, profundizando los conocimientos en torno a la “guerra revolucionaria” y el problema subversivo que ya venían siendo dictados en la Escuela de Guerra.

La doctrina contrainsurgente francesa también jugó un papel importante, como en el caso de Roger Trinquier, quien “le asignaba a la tortura el mismo papel que a las bombas de un avión militar” y cuya obra fue incluida en los textos editados por los militares.<sup>179</sup> Los interrogatorios eran una pieza clave para el ejército nacional, como lo muestra una publicación de la VIII Brigada en 1963: “En la guerra irregular, una de las mejores fuentes de información son los prisioneros, cuando se les da el *tratamiento debido y son interrogados por personal especializado*”.<sup>180</sup> Un manual de inteligencia de combate, que alcanzaría su tercera edición en 1978, definía el interrogatorio como “el arte de extraer la mayor cantidad de información de interés militar, mediante la formulación adecuada y sistemática de preguntas. Un interrogatorio por sí solo, no es una investigación, sino que constituye una técnica de gran valor en nuestro medio que puede ser utilizada como parte de una investigación”.<sup>181</sup>

Vemos de esta manera como los interrogatorios aparecieron desde los primeros años de la década del sesenta como una de las herramientas principales en el combate contra la subversión. De ahí que las acciones que los militares tomaron en los CGV donde, como señalé en el capítulo anterior, los interrogatorios jugaron un papel central, estuvieran influenciadas por el rol que era otorgado al interrogatorio en sus cursos de formación. Por supuesto estas ideas se irían moldeando y aplicando de acuerdo a las condiciones que vivía el país, de ahí que el número y la fuerza de los interrogatorios, así como la intensificación y brutalidad de las torturas, alcanzara niveles escandalosos hacia 1978, coincidiendo con el Estatuto de Seguridad y la llegada al ministerio de defensa de un comandante que consideraba la denuncia de la tortura como una estrategia más de la lucha subversiva<sup>182</sup>.

Pero la visión del ejército no era homogénea<sup>183</sup>, al interior de este se vivirían una serie de disputas que estaban, en gran parte, relacionadas con las fuentes, estrategias y tácticas que

---

<sup>179</sup> Daniel Castro Morales, “Modernización contrainsurgente: La acción cívico militar en Colombia y sus fuentes intelectuales (1958-1971)” (Instituto de estudios políticos, Universidad de Antioquia, 2016), 44

<sup>180</sup> Citado por Vega Cantor, “La dimensión internacional del conflicto social y armado en Colombia,” 761

<sup>181</sup> Fuerzas militares de Colombia, *Manual de Inteligencia de Combate (M.I.C.)*, 3ra (1978). En este mismo manual también se encuentra una “Guía para interrogatorios” y un anexo que contiene algunos campos que deben ser llenados por el interrogador. Allí se le advierte al interrogador que debe evitar el uso de la violencia.

<sup>182</sup> Decía el general Camacho Leyva que: “Colombia no ha violado en ningún momento los derechos humanos. Aquí no se ha torturado a nadie. Esos rumores sobre supuestas torturas son columnas de humo que lanza la subversión para confundirnos”. Al tiempo que citaba el caso de Argelia y las recomendaciones de los “filósofos de izquierda” que sugerían usar la tortura como “columna de humo”. Ver: José Cervantes, “Colombia no ha violado los derechos humanos, dice ministro de Defensa,” *El Tiempo* (Bogotá) 14 de noviembre de 1978: 1 y 6C

<sup>183</sup> Al respecto resulta bastante ilustrativa la clasificación sociológica realizada por el Mayor Gonzalo Bermúdez Rossi, quien destaca la existencia de militares pensantes (divididos en progresistas y doctrinarios conservadores); así como la existencia de militares ‘cuartelarios’ (divididos en troperos y halcones). Ver:

eran consideradas por los generales para hacer frente a la insurgencia revolucionaria. Una muestra de esta heterogeneidad ideológica fue palpable en algunos de los CGV donde participaron militares como defensores de oficio y en los cuales también se disputó la concepción del delito político impulsada por las problemáticas económicas, políticas y sociales vividas en el país. Así recogía el *Semanario Voz* algunas las intervenciones de los abogados defensores en un CGV contra presuntos colaboradores de la guerrilla:

“La tesis esencial de los defensores fue la de que no se trataba del delito de asociación para delinquir, sino de rebelión. Así lo sostuvo el capitán Carlos Pietro Sarmiento quien calificó los hechos de ‘rebelión frustrada’. El capitán del ejército Manuel Sanmiguel afirmó que se juzgaba a sindicatos por rebelión y no por asociación para delinquir. A la misma conclusión llegó el doctor Rómulo Perdomo, liberal, quien expresó textualmente: ‘Desde el punto de vista jurídico, la situación de los sindicatos es muy clara: se trata de rebelión y en ningún momento de asociación para delinquir’. Idea similar desarrolló el doctor Gustavo Lozano de filiación conservadora. Por su parte el subteniente abogado Adolfo Sánchez Sandoval enumeró una extensa serie de errores del proceso, criticó agudamente el sistema social dominante en el país y dijo que ‘la rebelión ha pasado de ser un delito a ser un derecho y deber de los campesinos’”.<sup>184</sup>

Podría pensarse que estas diferencias en torno a las visiones del mundo fueron solo visibles en los primeros años de la guerra, sin embargo, una intervención del auditor de guerra de la IV en 1979, parece demostrar lo contrario. En un CGV que se seguía contra 45 líderes populares de Urabá y miembros del PCC, el auditor de guerra puso en aprietos a sus superiores tras posicionarse del lado de los abogados defensores, ante las denuncias hechas por estos en los casos de tortura, advirtiendo que “la inmensa mayoría de los detenidos lo están sin méritos para ello y [...] por lo tanto deberían estar libres desde hace tiempo”.<sup>185</sup> Sin embargo, estos pronunciamientos fueron excepcionales porque el ala más conservadora del ejército se había ido haciendo al poder, no sin antes generar algunas crisis en las FF.MM. y provocando la salida de los oficiales que concebían la lucha contrainsurgente de una manera más integral.

Estas disputas comenzarían a hacerse visibles hacia 1965 con la destitución del general Alberto Ruiz Novoa del Ministerio de Defensa, pero conocerían su punto más álgido en 1975 cuando el coronel Valentín Jiménez Carvajal y los generales Gabriel Puyana García y Álvaro Valencia Tovar, comandantes de la Escuela de Infantería, de la Brigada de Institutos Miliars y del ejército respectivamente, fueron relevados de sus cargos por el propio presidente de la república por sugerencia del entonces ministro de defensa general Abraham Varón Valencia

---

Gonzalo Bermúdez Rossi, *El poder militar en Colombia de la colonia a la contemporaneidad*, 2da (Bogotá: Ediciones Expresión, 1992), 281–88

<sup>184</sup> ““La rebelión ha dejado de ser un delito y ha pasado a ser un derecho y un deber de los campesinos””, *Voz Proletaria* (Bogotá) 3 de octubre de 1968: 6

<sup>185</sup> “El consejo de guerra en Medellín: Abogados denuncian patrañas”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 14 de junio de 1979: 5

y del mayor general Luis Carlos Camacho Leyva<sup>186</sup>. Los militares destituidos habían coincidido con algunos de los planteamientos del general Alberto Ruiz Novoa y habían desarrollado proyectos económicos y sociales orientados a combatir la subversión en sus zonas de influencia. Apenas dos años después de este suceso se excluía del ejército al entonces director del DAS, y cercano también a las posiciones desarrollistas de Novoa, general José Joaquín Matallana Bermúdez<sup>187</sup>.

Si bien desde principios de los años setenta la solución militar ya se venía perfilando como la mejor opción, la purga llevada a cabo por el propio presidente dejaba el camino libre para un predominio de la línea más militarista concentrada en lo que la revista *Alternativa* denominó como “el clan varón” al interior del ejército<sup>188</sup>. Este hecho determinó una mayor militarización de los conflictos sociales y no es casual que sea luego del reposicionamiento de este sector, abiertamente afín a una salida mucho más represiva, que se intensificaran las torturas y los CGV se volvieran cada vez más arbitrarios; tampoco resulta novedad la promulgación del Estatuto de Seguridad si se tiene en cuenta que fue el general Camacho Leyva quien fungió como ministro de defensa durante el gobierno de Turbay Ayala. Parafraseando a Francisco Leal Buitrago, comienza un periodo donde la práctica estuvo por encima de la reflexión.<sup>189</sup> En este sentido vale decir que, como una de las características, tanto del estado de excepción como de la ideología militar, muchos de los principios éticos —e incluso algunos de los valores constitutivos de la sociedad que se dice defender, como lo es la democracia— podían ser sacrificados con tal de garantizar el fin último que significaba la preservación del orden, lo que explica, al menos en parte, la generalización de las torturas y los continuos llamados a ponerle cortapisas a la libertad de prensa en los años que más influencia tuvo la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN)<sup>190</sup>.

---

<sup>186</sup> Bermúdez Rossi, *El poder militar en Colombia de la colonia a la contemporaneidad*, 289–91

<sup>187</sup> Gallón, “La republica de las armas,” 45–47; Gallón advierte que el retiro de estos militares no implicó un abandono total de algunos de los esquemas que estos generales habían adoptado, así mismo señala que, la destitución de éstos, en parte estuvo motivada por una disputa en la sucesión de puestos.

<sup>188</sup> La revista *Alternativa* hizo un extenso seguimiento de estas disputas castrenses entre sus números 34 – 40, denominando los dos grupos como “*el clan Varón*” y el grupo de “*los militares pensantes*” (figura 10).

<sup>189</sup> Francisco Leal Buitrago, *El oficio de la guerra. La seguridad nacional en Colombia* (Bogotá: Tercer mundo; IEPRI, 1994)

<sup>190</sup> Da fe de este comportamiento la carta enviada por algunos militares en servicio activo al presidente de la republica Alfonso López Michelsen, en ella se le pide a la CSJ solidaridad para que se aplican las medidas especiales que sean necesarias, ver: “Las FF.AA. exigen medidas de emergencia al Gobierno”, 1 y 6A; ver también: Gallón, “La republica de las armas,” 84–87



Figura 10. *Alternativa*, n° 40, junio 30 a julio 7 de 1975, p.6

Independiente de las diferencias ideológicas al interior de las Fuerzas Armadas, la asesoría y capacitación de los militares en las escuelas estadounidenses fue un hecho. La influencia norteamericana se incrementó entre 1964 y 1970, años en los que más de 300 militares se formaron anualmente en sus escuelas. Otro elemento importante del influjo de los Estados Unidos en las FF.MM. colombianas lo constituyó la participación de éstas en las conferencias anuales de ejércitos americanos realizadas en varios países del continente<sup>191</sup>. Justo después de los sucesos que posicionan al general Camacho Leyva como comandante de las fuerzas militares, se llevó a cabo la XI conferencia de ejércitos americanos en Montevideo, Uruguay, que inició declarando al marxismo como enemigo común de las fuerzas armadas del continente y los partidos comunistas como sus principales instrumentos<sup>192</sup>. En dicha conferencia también se organizaron varias comisiones para el estudio de la infiltración

---

<sup>191</sup> Francisco Leal Buitrago, *Estado y política en Colombia*, 2da, Sociología y política (Bogotá: CEREC, 1989), 234

<sup>192</sup> "Duro ataque al marxismo en reunión de ejércitos", *El Tiempo* (Bogotá) 21 de octubre de 1975: 10A; "Ejército y anticomunismo", *Voz proletaria* (Bogotá) 30 de octubre de 1975: 3

marxista, la seguridad nacional y el desarrollo<sup>193</sup>. El general Camacho Leyva sería el representante colombiano en dicha conferencia y en sus declaraciones a la prensa afirmaría que los ejércitos del continente estaban listos para iniciar una gran ofensiva que permitiera “extirpar la subversión recurriendo cada uno a las medidas eficaces que tengan a su alcance y consideren adecuadas”<sup>194</sup>. Las conferencias de los ejércitos americanos promovidas anualmente desde los años sesenta se habían convertido para los militares en un escenario fundamental de diálogo y reflexión sobre los problemas de seguridad en todo el continente, donde se comenzó a producir y difundir la DSN<sup>195</sup>.

Para inicios de los años setenta las concepciones de la DSN ya permeaban buena parte de los ideas y reflexiones que se tejían al interior de los batallones. El concepto de defensa nacional que estuvo tan en boga en los sesentas dio paso al de seguridad nacional. Posiblemente los incidentes acaecidos en las elecciones de 1970 serían la causa que impulsó a los militares a abordar otros conocimientos que resultaran útiles para su accionar y que concordaran con la mayor autonomía política e ideológica que habían adquirido con respecto a los partidos políticos. La DNS reforzaría las ideas de enemigo y guerra que ya venían desarrollando los militares colombianos, les permitía tener una visión del Estado como principal garante de la seguridad y asignar un papel decisivo para esta tarea a todas las demás instituciones estatales. La penetración en la sociedad y un control cada vez más estricto de la población fueron los principios rectores que orientaron las reflexiones militares, los cuales se plasmaron, principalmente, en el decreto 1573 de 1974<sup>196</sup>.

Pero las tradiciones culturales con las que dialogaban los militares también estuvieron en sintonía con lo que era una supuesta tradición occidental, libre y cristiana en contraposición a una tradición oriental, comunista y atea. Este era un discurso común entre los militares de América Latina, como lo sostenía el general Camacho Leyva luego de ser interrogado, a su regreso de Uruguay por las supuestas diferencias que existían entre las concepciones políticas de las diferentes fuerzas armadas del continente: “Cada uno de los países participantes explicó su propia posición política y todos estuvieron de acuerdo en rechazar la subversión que atente contra la civilización occidental”<sup>197</sup>. La idea del ejército como bastión moral de esos valores occidentales y continuador de un legado que había sido dado por el proceso

---

<sup>193</sup> “Ejércitos estudian la infiltración marxista”, *El Tiempo* (Bogotá) 21 de octubre de 1975: 12A

<sup>194</sup> Angel Romero, “Ofensiva continental anti-subversión,” *El Tiempo* (Bogotá) 1 de noviembre de 1975: 1y 6A

<sup>195</sup> Es preciso anotar que la DSN debe ser comprendida como una teoría sobre el Estado, la sociedad y el rol que los militares deben de cumplir en las instituciones estatales. Teoría que, si bien no se encuentra muy sistematizada, se puede decir que sus elementos guardan cierta coherencia. La influencia de esta fue muy diferente en todos los países del continente, en el caso colombiano su asimilación se dio de la mano de los “principios del Estado de seguridad estadounidense” y se acoplo al proceso de autonomía que se venía produciendo, ver: Francisco Leal Buitrago, *La seguridad nacional a la deriva: Del Frente Nacional a la posguerra fría*, 1ra (Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes, 2002)

<sup>196</sup> Autores como Gallón y Leal Buitrago coinciden en afirmar que la mejor expresión de la DNS en Colombia se encuentra contenida en el decreto 1573 de 1974, el cual puede ser consultado en: Gallón, “La republica de las armas,” 107–9; Leal Buitrago, *La seguridad nacional a la deriva*, 24-25

<sup>197</sup> “Ejércitos estudian la infiltración marxista”, 1A

independentista del siglo XIX<sup>198</sup>, constituían elementos teóricos e históricos sobre los cuales el soportaba su legitimidad, más allá de la legalidad<sup>199</sup>.

Comprender estos marcos de diálogo e interpretación sostenidos por los militares resulta importante en cuanto la JPM fue considerada como una herramienta represiva más para obtener la victoria sobre quienes eran considerados enemigos; la vigencia de los delitos políticos, tal y como aparecían en los códigos penales, también se vería sometida a la interpretación de los militares que eran jueces y partes interesadas en una guerra que en los años setenta ya contaba con marcos interpretativos mucho más definidos. Podríamos, resumiendo lo planteado hasta el momento, decir que en los años sesenta tuvo lugar una primera etapa por medio de la cual el ejército comienza a consolidar sus ideas frente a un enemigo que ya no era el bandolero bipartidista sino un guerrillero comunista, cuando dominan las concepciones de “revolución estratégica” y defensa nacional. La segunda etapa tuvo lugar en los años setenta, cuando no solo se definieron algunas de las disputas entre los militares sino que se produjo un viraje ideológico mucho más claro, por el cual el ejército adoptó de manera un poco *sui generis* algunos de los planteamientos de la DNS y consolidó su autonomía institucional en el manejo del orden público al interior del Estado. Es sobre todo este último periodo en el que se desarrollan los hechos que nos disponemos a analizar.

### **3.1.2. En torno a las ideas de guerra, política y enemigo: entre la guerra sorda y el enemigo subversivo**

Si bien los manuales militares, las publicaciones y la propia experiencia ayudaron a reforzar las ideas de los militares sobre el enemigo, es necesario recordar un elemento que fue mencionado con insistencia en el segundo capítulo. La responsabilidad de los gobiernos civiles, con su continua implantación del estado de sitio, contribuyó a que los militares identificaran los subversivos con los movimientos de protesta. Así mismo, es importante volver a apuntar que las declaraciones de estado de sitio encontraron continuamente como justificación la lucha contra la subversión, concepto que también sería adoptado de manera regular por los medios de comunicación, principalmente escritos, de la época.

Aunque la recepción de la DSN por parte de los militares fue tardía y heterodoxa, las concepciones contrainsurgentes y anticomunistas se habían mostrado ya hegemónicas al interior del ejército desde los años sesenta. En los setenta las ideas de un enemigo subversivo

---

<sup>198</sup> De hecho, una buena parte de las publicaciones aparecidas en sus revistas, tanto en la del Ejército como en la de las Fuerzas Armadas, se refieren a temas históricos, regularmente relacionados con el proceso de la independencia y sus principales figuras. La simpatía y pertenencia de los militares a organizaciones como la sociedad bolivariana, también parecen demostrarlo. También Elsa Blair hace una breve alusión al tema en: Elsa Blair Trujillo, *Conflicto armado y militares en Colombia: Cultos, símbolos e imaginarios* (Medellín, Colombia: Editorial Universidad de Antioquia, 1999), 156–60

<sup>199</sup> Alberto Gutiérrez, “Crisis moral en Colombia,” *Revista Fuerzas Armadas* (Bogotá) julio - septiembre de 1980: 335 - 354); Alberto Gutiérrez, “Crisis moral en Colombia (continuación),” *Revista Fuerzas Armadas* (Bogotá) octubre - diciembre de 1980: 513 - 540

estuvieron constantemente presentes en los CGV realizados, tanto contra miembros de las organizaciones políticas y sociales, como contra militantes de organizaciones guerrilleras. La indeterminación del enemigo subversivo aparecía en una declaración del entonces ministro de defensa mayor general Hernando Currea Cubides ante el Senado de la República, apenas un mes después de que una treintena de trabajadores de Ecopetrol<sup>200</sup> fueran condenados en un CGV tras declarar su huelga ilegal:

“La definición de subversión que tenemos en los Institutos de formación de oficiales y que personalmente definiendo, es la de una definida actitud de desconocimiento de las autoridades legítimamente constituidas, con amenazas al orden jurídico, con atropello a los derechos ciudadanos, y con incitación a la violencia y a la alteración del orden público.

Es pues la subversión, por las definiciones que he presentado una negativa a obedecer la Ley. Es una acción por medio del irrespeto y la violencia física para destruir el orden existente. Es la invitación al golpe de Estado, al desconocimiento de las instituciones patrias y a las ramas del Poder Público”.<sup>201</sup>

En dicha definición se puede apreciar la clara indeterminación bajo la que aparecía la concepción del subversivo, porque así podía ser tratado desde un guerrillero hasta un civil que se viera implicado en un movimiento de protesta (figura 11). Sin embargo, algunos de los elementos en la definición dada por el ministro, concuerdan con los aparecidas en el Título II del C. de JPM, el cual lleva por nombre: “Delitos contra el régimen constitucional y la seguridad interior del Estado”<sup>202</sup>. Es decir, lo que el mayor general Currea Cubides manifestaba como una definición estudiada en las principales escuelas militares y defendida por él, no distaba mucho de aquello que el propio código penal de los militares consideraba como delitos políticos.

De hecho, algunos manuales empleados durante este periodo en las escuelas militares identificarían al subversivo de acuerdo a una serie de intereses políticos. Según uno de estos manuales, la naturaleza del subversivo y el conflicto que este genera se encuentra en relación directa con las “ideologías foráneas” y las organizaciones revolucionaras internacionales que, dirigidas por “elementos colombianos”, se encargaban de explotar los conflictos políticos internos con “el objetivo único de tomar el poder”<sup>203</sup>. En otro de los manuales posteriores, la definición de subversión aparecía mucho más clara: “Son las actividades ilegales o legales, clandestinas o no, que buscan el cambio radical del sistema de gobierno de un país”<sup>204</sup>. Pero

---

<sup>200</sup> Sobre la huelga realizada por los obreros de la USO en 1971 puede ser consultado el capítulo 4 de: Renán Vega Cantor, Luz Ángela Núñez Espinel and Alexander Pereira Fernández, *Petróleo y protesta obrera. La USO y los trabajadores petroleros en Colombia: En tiempos de Ecopetrol*, 2 vols. 2 (Bogotá: Corporación Aury Sará Marrugo, 2009)

<sup>201</sup> Hernando Currea Cubides, “Apartes del Discurso pronunciado por el Señor mayor General ministro de Defensa nacional en el Senado de la República,” *Revista Fuerzas Armadas* (Bogotá) octubre - diciembre de 1971: 417

<sup>202</sup> Bonilla Echeverri, *Código de justicia penal militar y Consejos de guerra verbales*, 28–31

<sup>203</sup> Fuerzas militares de Colombia, *Reglamento de combate de contraguerrillas*, 2da (Bogotá, 1969), 9–10

<sup>204</sup> Fuerzas militares de Colombia, *Manual de Inteligencia de Combate (M.I.C.)*, s.p.

a pesar de reconocer en muchas ocasiones que los subversivos tenían intereses fundamentalmente políticos, como lo eran la toma del poder o el cambio de gobierno de un país, los militares trataban de aminorar las motivaciones políticas de los subversivos para relacionarlas fundamentalmente con intereses económicos o con intereses de países comunistas en la región; así mismo, un elemento que parecía incidir en el juicio sobre la subversión eran los medios a los que recurría para lograr sus fines, el uso de actividades delictivas comunes como el robo de bancos, el secuestro y la extorsión para financiar un movimiento subversivo eran elementos que los militares veían como poco políticos<sup>205</sup>.

El análisis de la subversión también constituyó un tema de discusión en las revistas militares. En una de esas publicaciones, el coronel Alberto González buscaba responder a las organizaciones guerrilleras —el M-19 y las FARC— que para ese momento reivindicaban algunas de las figuras históricas que habían contribuido en el proceso independencia. El coronel hizo un breve repaso por algunas de las guerras insurreccionales que se habían llevado a cabo en el mundo para pasar a Colombia y rescatar la figura de José Antonio Galán; sin embargo, pasó rápidamente al supuesto papel del comunismo en hechos como los del 9 de abril de 1948 y en la manipulación que padecen los campesinos por parte de las FARC, según él un nombre que “en abril de 1966 el partido comunista decidió adoptar”<sup>206</sup>.

---

<sup>205</sup> Fuerzas militares de Colombia, *Manual de combate contra guerrilleros y bandoleros* (Bogotá, [1982]), 9-11

<sup>206</sup> Alberto González Herrera, “El Desarrollo de la Subversión en Colombia,” *Revista Fuerzas Armadas* (Bogotá) febrero - abril de 1977: 58



Figura 11. *Alternativo 38*, 1975, junio 16 al 23 de 1975 p.7

Pero esa concepción de enemigo debe de ser considerada de acuerdo a unas ideas sobre la guerra a las que también se refirieron constantemente los militares. Guerra irregular, guerra insurgente, guerra total, guerra sorda o guerra subversiva fueron las distintas maneras que utilizó el ejército para referirse a la situación de violencia acaecida durante el Frente Nacional<sup>207</sup>. Lo que caracteriza todas estas definiciones es un marcado acento en mostrar la penetración subversiva en todos los niveles de la sociedad (figura 12), pues la guerra

---

<sup>207</sup> Gustavo Rosales Ariza, "El Terrorismo," *Revista Fuerzas Armadas* (Bogotá) junio - agosto de 1977: 177 - 185; S.C.F. Fuller, "Doctrina de guerra", *Revista Fuerzas Armadas* (Bogotá) enero - abril de 1973: 331-333; Charles Lerche y Abdul Said, "Guerra en el mundo moderno," *Revista Fuerzas Armadas* (Bogotá) mayo - julio de 1976: 189-203; Erasmo Pinzón Rodríguez, "Conceptos sobre la guerra total", *Revista Fuerzas Armadas* (Bogotá) enero - abril de 1979: 23-29; Ramón Ordoñez, "La nación en armas, la guerra integral y la guerra total," *Revista Fuerzas Armadas* (Bogotá) abril - junio de 1981: 189-197

convencional sería cosa del pasado y la guerra de nuevo tipo requería del esfuerzo de toda la sociedad.

Para justificar esta noción los militares recurrieron, incluso, a los célebres filósofos alemanes que aparecían como principales inspiradores de sus enemigos: Marx y Engels. De esta manera dos mayores del ejército pretendían acercarse a las estrategias militares planteadas por estos dos autores, puesto que el conocimiento que se tenía de las posturas argumentadas por los filósofos alemanes en este campo era escaso. Marx y Engels dejaban de ser solo referentes para las organizaciones revolucionarias y se convertían en actores claves para los militares, según ellos, en sus planteamientos ya se encuentra el “origen y [la] creación del Ejército Popular, como consecuencia de la Guerra Civil de Baden (fusión del Ejército con el pueblo)” y la guerra popular prolongada<sup>208</sup>. Por otro lado, uno de los manuales ya citados define la guerra de insurgencia como: “aquella que lleva acabo una porción de la población de un país empleando acciones de tipo político, económico, sicológico, sociológico, militar y paramilitar contra el gobierno establecido, con el fin de tomar el poder implantar un orden diferente”<sup>209</sup>, superando de esta manera las fronteras que limitaban el concepto de guerra a la mera confrontación armada y reconociendo la dimensión política del enemigo.

El vínculo de la población civil con las guerrillas también era un tema de constante reflexión para los militares, los lazos que se entablaran con la población civil resultarían claves para la derrota del enemigo, pues esta era la base principal sobre la que se sostenía la guerra insurgente. Las fuerzas insurgentes que desarrollan la guerra estarían conformadas por población civil y grupos armados, utilizarían la infiltración en las “más diversas instituciones de una nación para llevar a cabo una amplia actividad de reclutamiento, adoctrinamiento y propaganda” con el fin de consolidar un partido revolucionario con capacidad de ejercer presión sobre el gobierno<sup>210</sup>. Más adelante reconocen el carácter total de la guerra revolucionaria, pues se adelanta en todos los frentes de la sociedad.

Todas estas características de la guerra que se libraba al interior del país hacían mucho más difícil la identificación del enemigo interno, de ahí que los militares utilizaran en sus discursos algunas metáforas para ilustrar mejor el tipo de guerra a la que se estaban enfrentando. Algunos militares citaban en sus discursos al expresidente Carlos Lleras Restrepo y al entonces presidente Julio Cesar Turbay Ayala, para legitimar su concepción de guerra y enemigo, pues ambas definiciones coincidían con las que habían sostenido los altos dignatarios<sup>211</sup>. La postura sobre la guerra que vivía el país no era solo de los militares, había

---

<sup>208</sup> Carlos J. Gil Colorado y Escobar Garzón Jaime, “Marx y Engels forjadores de la estrategia contemporánea”, *Revista Fuerzas Armadas* (Bogotá) septiembre - diciembre de 1978: 333-342

<sup>209</sup> Fuerzas militares de Colombia, *Reglamento de combate de contra guerrillas*, 17

<sup>210</sup> Fuerzas militares de Colombia, *Reglamento de combate de contra guerrillas*, 22

<sup>211</sup> Álvaro Puentes, “Algo para meditar”, *Revista Fuerzas Armadas* (Bogotá) mayo - agosto de 1979: 219-228; Jaime Sarmiento Sarmiento, “Editorial: Palabras pronunciadas por el Señor General Jaime Sarmiento Sarmiento, con ocasión del homenaje de la Sociedad Bolivariana de Historia a las Fuerzas Armadas,” *Revista Fuerzas Armadas* (Bogotá) enero - abril de 1980: 3-9

sido en buena medida inspirada por los poderes civiles, como lo dejaba claro el discurso el general Jaime Sarmiento Sarmiento, comandante del ejército en 1980, sobre una “guerra clandestina, subrepticia y sorda”,<sup>212</sup> que recordaban las palabras de Carlos Lleras Restrepo en la Escuela Superior de Guerra en 1968 sobre “una guerra sorda, una guerra silenciosa, que va buscando los puntos débiles del adversario, que va multiplicándose en diversos sitios, que opera con todas las armas psicológicas y que aprovecha sobre todo la pobreza y la ignorancia para crear conflictos y emprender, lo que hoy los comunistas suelen llamar guerras de liberación nacional y que nosotros denominamos guerras de subversión o de guerrillas”.<sup>213</sup>

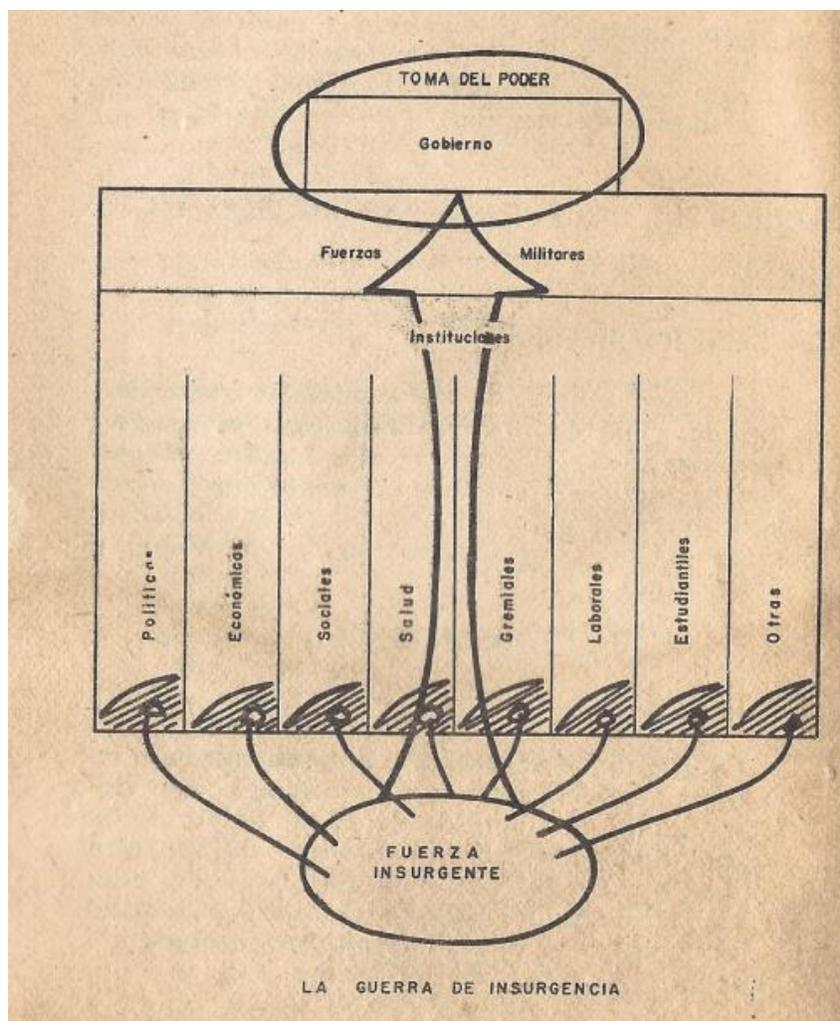


Figura 12. *Manual de contraguerrilla*, 1969, p.19

<sup>212</sup> Jaime Sarmiento Sarmiento, “Editorial: Palabras pronunciadas por el Señor General Jaime Sarmiento Sarmiento, con ocasión del homenaje de la Sociedad Bolivariana de Historia a las Fuerzas Armadas”, 7

<sup>213</sup> Carlos Lleras Restrepo, “Palabras del sr. Presidente de la república con motivo de la iniciación de labores de la Escuela Superior de Guerra en el año lectivo de 1968”, [Bogotá, 1968]. AGN, Bogotá, F. Presidencia de la República, S. Despacho Sr. Presidente, SS. MRE, Caja 172, Carpeta 2, ff. 301-311.

Esta concepción de los militares sobre la “guerra revolucionaria comunista” divide su acción en “la lucha abierta” y “la lucha clandestina”, de forma que las “organizaciones fachada” son “el primer elemento [de] las bases [...] orientadas por grupos de activistas ubicados en todos los estamentos de la sociedad, en las regiones rurales o en los sectores urbanos, en las agremiaciones culturales o en las sindicales”.<sup>214</sup> Así, es apenas lógico que las organizaciones sociales en general fueran a menudo objetivos de las acciones orientadas a combatir la subversión, medidas entre las que se incluyen los CGV. De hecho, en muchas de estas publicaciones y pronunciamientos públicos de los militares el PCC recibió reiteradas acusaciones como responsable de la subversión.

En últimas, lo que muestran estas concepciones es que los militares conocían las finalidades de los enemigos que perseguían y el carácter, fundamentalmente político, de la guerra que estaban asumiendo. Así también lo informaba el general Camacho Leyva al Senado de la República en un informe realizado en 1980. Allí no solo distingue a los grupos guerrilleros por el número de hombres y armas que poseen, sino que lo hace también por la corriente ideológica-política a la que se suscriben; pero, paradójicamente en el análisis que hace sobre el carácter de la guerra que vivimos el ministro afirmaba: “Así llegamos a 1964, cuando empieza una cuarta etapa que es la que estamos en este momento afrontando y que se ha caracterizado por un sin número de causas que no son políticas”, para posteriormente desconocer la existencia de delincuentes políticos: lo que “hay [es] extorsión y secuestro con fines económicos, pero se disfrazan dizque en una lucha contra el gobierno”. Para el general lo que existía era delincuencia común con ropajes de delincuencia política<sup>215</sup>.

Sin embargo, y para mayor contradicción, en esa misma intervención el general Camacho Leyva presentaba los datos de la JPM, en manos de la cual se encontraban, para ese año, 1.027 personas, de las cuales 312 personas, casi una tercera parte de los imputados, se encontraban acusados por el delito de rebelión<sup>216</sup>. Aunque las cifras del general demostraran aquello que él mismo se empeñaba en ocultar, la negación de la existencia de delincuentes políticos era tan empecinada como la defensa que los altos mandos del ejército hacían de su participación en la administración de justicia y la denuncia de la manera ineficiente como operaba la justicia ordinaria<sup>217</sup>.

---

<sup>214</sup> Rosales Ariza, “El Terrorismo,” 182–83

<sup>215</sup> “Análisis de la subversión. Guerrillas tienen ayuda externa: Mindefensa”, *El Tiempo* (Bogotá) 22 de octubre de 1980: 6A

<sup>216</sup> “Análisis de la subversión. Guerrillas tienen ayuda externa: Mindefensa”, 6A

<sup>217</sup> “Rechazan nulidades de los consejos de guerra”, *El Tiempo* (Bogotá) 16 de septiembre de 1976: 2A; Arturo Alape, *La paz, la violencia testigos de excepción*, 5a (Bogotá: Planeta, 1999), 419–20.

### **Nota editorial. Una estrategia de distracción**

Hace una década, salió a la luz pública en París, la obra intitulada, “ESTRATEGIA JUDICIAL EN LOS PROCESOS POLÍTICOS”, del abogado JACQUES M. VERGES defensor del Frente de Liberación Nacional Argelino (F.L.N.) y de los Comandos Palestinos (Fedayines).

Con singular maestría, este autor hace un análisis de los procesos políticos más célebres de la historia de la humanidad y desentraña la utilización de dos estrategias por parte de las defensas.

La primera que él llama de connivencia, en la cual aceptando postulados del sistema jurídico imperante, es decir, la legitimidad positiva y moral de las leyes vulneradas por el acusado, la defensa encamina su acción a destruir las pruebas construidas en el proceso, a minimizar su importancia, a restar significación o trascendencia de la conducta delictiva, a justificarla con circunstancias excepcionales y consecuentemente a disminuir o borrar la peligrosidad social del reo. Estrategia que considera válida cuando el orden público establecido armoniza con la realidad económica, política y social, tal como aconteció con el famoso caso Dreyfus y el más reciente del General francés Challe, arrastrado por Salan a la aventura de la Argelia francesa.

Pero cuando el sistema jurídico vigente, puede ser puesto en entredicho, analiza que es mucho más viable y espectacular, adopta un segundo modelo estratégico, que denomina de ruptura, mediante el cual, el acusado transformándose en acusador, se va lanza en ristre contra el andamiaje político, económico y social, como germen de la injusticia reinante. De esta forma, es posible envolver la conducta del acusado con un manto altruista, para que en caso de que sea condenado, la causa prosiga el camino de redención, tal como aconteció en los procesos de Sócrates de Luis XVI, donde por excepción fue la acusación la que adoptó la ruptura o como el sonado caso del incendio del palacio del Reichstag en época nazi. En estas ocasiones, afirma el autor, lo fundamental es dar al juicio la máxima publicidad, para arrastrar suficiente fuerza de opinión nacional e internacional en beneficio de la causa y del acusado.

Por otra parte y como técnicas del proceso político, señala cuatro: la del espectáculo, la del juego, la de una elección necesaria y la del modelo E.L.N. argelino. En el primer tipo, sitúa el proceso seguido por Fidel Castro contra los capturados invasores de la bahía Cochinos, en la televisión cubana, con el deliberado propósito de trascender la revolución al campo continental y condenar al “imperialismo intervencionista” de los Estados Unidos y, el proceso de Nuremberg, donde no era posible acusar y juzgar simultáneamente en nombre de dos concepciones antagónicas: la Socialista y la Capitalista.

Como modelo de los procesos de juego, indica el de los templarios y el de la rehabilitación de Juana de Arco. En el primero, Felipe IV el hermoso, jugando hábilmente con el papado, la iglesia francesa y los principios de la fe, se quita de encima el poder moral y la influencia de los Templarios, acrecentando de paso sus arcas con los bienes de la Orden.

Los casos de elección necesaria, son el de Dreyfus, y el de Fidel Castro cuando su fracasado ataque al cuartel Moncada, donde todo depende de la calidad de reo que haya elegido el sistema. Y como técnica final, el caso del E.L.N. argelino, elocuente demostración de lo que puede el proceso de ruptura cuando se cumplen los presupuestos para llevarlo a cabo. La obra concluye con una disquisición de la moral en la historia, como fundamento de la justicia.

De un análisis general del libro, fácilmente entendemos el por qué de las actuales estrategias de la subversión, frente a los procesos que se han adelantado por secuestros, robos, asesinatos y asociación para delinquir contra sus miembros. Porque ante la imposibilidad moral de justificar tamaños crímenes, es más fácil intentar variar el curso del proceso pretendiendo disfrazarlo con móviles políticos, y atacar y calumniar a las instituciones del Estado, con el apoyo de cierto sector de la prensa irresponsable. Tal como está aconteciendo con las denuncias sobre supuestas torturas, cuando realmente estos procedimientos no encajan dentro del sentido profesional y la calidad moral de quienes orgullosamente portamos el uniforme de soldados de la República, y somos conscientes de lo que representan los valores de la democracia, particularmente el de la Libertad, que en nuestro medio es tan ostensible y objetivo que permite, incluso, la acción política de quienes pretenden cambiarla por la voluntad totalitaria.

Sin embargo, la subversión no se ha dado cuenta de que los presupuestos para la estrategia de ruptura no se cumplen en nuestro medio; porque si bien es cierto que hay un relativo desequilibrio social e inequitativa distribución de la riqueza, el Estado mismo es consciente del problema y procura remediarlo. Además, en Colombia no se persiguen las ideas como en el caso de la Atenas de Sócrates, antes bien, entre más atrevidas y avanzadas sean ellas, más arraigo toman en la opinión y en el Gobierno; el régimen vigente dista mucho del hitleriano del año 33, y consecuentemente no hay afán desbordado de poder personal, ni hay colonialismo como en el caso argelino que describe el autor, ni persecución religiosa, ni mucho menos archipiélago Gulag.

Por esta razón los miembros de las Fuerzas Armadas defendemos con profundo patriotismo la democracia colombiana, así sea para que sus enemigos tengan la posibilidad de combatirla.

**“Una estrategia de distracción.” *Revista Fuerzas Armadas (Bogotá)* septiembre – diciembre de 1978: 327–30.**

Pese a sus concepciones de guerra y enemigo, o quizás gracias a ellas, los militares se negaron a aceptar la existencia de delincuentes políticos. No era nada diferente a lo que ocurría en las más altas esferas del poder civil: desde 1970 hasta 1982 ninguno de los presidentes aceptó la existencia de prisioneros políticos y mucho menos se puso en duda el funcionamiento de la JPM. Durante los acontecimientos que tuvieron lugar en 1971, entre los que se destacan invasiones de tierras, huelgas obreras y estudiantiles, el semanario *Voz proletaria* denunciaba una de las alocuciones del presidente Misael Pastrana Borrero porque acusaba de subversivos a los manifestantes para luego hablar del secuestro como una de las herramientas utilizadas por la subversión<sup>218</sup>. Si bien para ese momento el país vivía una fuerte oleada de secuestros, las palabras del presidente no solo confundían la opinión pública, sino que daban cuenta de una creencia generalizada entre los militares y las elites políticas de que los subversivos cometían delitos comunes, no políticos. Años después, en 1980, en respuesta televisada al informe de Amnistía Internacional sobre graves violaciones a los Derechos Humanos, el

---

<sup>218</sup> “El garrote de pastrana”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 19 de agosto de 1971: 3. Una posición similar la tendría también años más tarde el Comandante del ejército, general Camacho Leyva, ver: “El secuestro: causas y efectos,” *Alternativa* (Bogotá) 26 de diciembre al 20 de enero de 1978: 1

presidente Turbay negaba que en el país se practicaran torturas de manera sistemática; igualmente afirmaba que “en este país no hay presos de conciencia”<sup>219</sup>; sus palabras recordaban las declaraciones que había dado el año anterior en Europa, en las cuales afirmaba que el único preso político en Colombia era él.

Estas posturas asumidas públicamente por los dirigentes políticos de la nación inspiraban a los militares, al tiempo que justificaban las posiciones y las acciones tomadas por la JPM. Es así como el comandante Jaime Sarmiento Sarmiento, en el discurso ante la sociedad bolivariana que ya ha sido citado, recordaba las siguientes palabras del presidente Turbay: “No se puede permitir que continúen actuando casi libremente con impunidad las diversas organizaciones paramilitares que están en abierta insurrección contra el Estado colombiano, so pretexto de propugnar una revolución contra él, por razones políticas y filosóficas. Son ni más ni menos, asociaciones para delinquir que están previstas en la legislación”<sup>220</sup>.

Ya he mencionado en el segundo capítulo como los presidentes buscaron institucionalizar de manera definitiva la JPM, en vista de las acciones desarrolladas por la justicia ordinaria que desfavorecían las decisiones tomadas por la justicia castrense luego de levantado el estado de sitio. Tras el fracaso de este intento, el comandante del Ejército general Camacho Leyva buscaría que los “subversivos” pagaran penas de prisión mucho más elevadas que las consideradas en el código penal. Recién incorporado a su cargo, en un discurso titulado “puntos de meditación en pro de la seguridad nacional”, el general pedía que el delito de asociación para delinquir se reestructurara y cubriera las actividades de los llamados “ejércitos de liberación”<sup>221</sup>. La reestructuración de los delitos de asociación para delinquir y rebelión serían llevadas a cabo tres años después con el Estatuto de Seguridad. Sin embargo, como lo describiré más adelante, algunos abogados denunciaban que en la práctica la JPM ya operaba imputando delitos comunes, especialmente el de asociación para delinquir contra los miembros de las organizaciones que el ejército consideraba subversivas<sup>222</sup>.

En el caso de los CGV, las ideas sobre guerra y enemigo fueron acompañadas por lecturas particulares de lo que debían ser la justicia y el derecho<sup>223</sup>. La famosa Doctrina Ñungo,

---

<sup>219</sup> En el mismo discurso Turbay afirmaba: “El gobierno no vacila en afirmar que los asesinatos de civiles y militares que los grupos alzados en armas, contra el Estado colombiano, reclaman para sí, no son susceptibles de ser interpretados como posiciones ideológicas, sino como repugnantes actos de violencia.” Miguel Angel Beltrán Villegas, *La vorágine del conflicto colombiano una mirada desde las cárceles* (Bogotá: Ediciones Desde Abajo, 2013), 341–56

<sup>220</sup> Sarmiento Sarmiento, “Editorial: Palabras pronunciadas por el Señor General Jaime Sarmiento Sarmiento, con ocasión del homenaje de la Sociedad Bolivariana de Historia a las Fuerzas Armadas”, 5

<sup>221</sup> “Rechazan nulidades de los consejos de guerra” *El Tiempo* (Bogotá) 17 de septiembre de 1976: 2A; “Extorsión en las cárceles: La rosca de la justicia,” *Alternativa* (Bogotá) 17 al 24 de octubre de 1976 103: 2

<sup>222</sup> “El comandante del ejército y la justicia: Juristas responden a Camacho Leyva,” *Alternativa* (Bogotá) 27 de septiembre al 4 de octubre de 1976: 8-10

<sup>223</sup> Los famosos procesos de ruptura, de los cuales se hablará con mayor profundidad en el capítulo correspondiente a los acusados, fueron también objeto de reflexión y constante crítica por parte de los militares. Para ellos esta estrategia de defensa lo único que pretendía hacer era pasar por delitos políticos los delitos comunes.

nombre dado a algunas de las interpretaciones del derecho propuestas por el mayor Genaro Ñungo Méndez, el cual ejerció como fiscal durante el primer CGV realizado contra los presuntos asesinos del general Ramón Arturo Rincón Quiñones<sup>224</sup>, solo parecía sistematizar una serie de premisas mediante las cuales ya habían venido funcionando los CGV: “más vale condenar a un inocente que absolver a un culpable”, “quien investiga debe ser el mismo que falla” y “para evitar las dilaciones de la justicia ordinaria, habría que convertir el indicio en prueba suficiente para condenar a un sindicado”<sup>225</sup>.

Sin embargo, este tipo de concepciones sobre la justicia y el derecho no fueron exclusivas de los militares. Las posiciones beligerantes de los dirigentes conservadores Álvaro Gómez Hurtado y de Jaime Castro Castro, quien fuera ministro de justicia del presidente Misael Pastrana Borrero entre 1973 y 1974, eran bastante similares a las sostenidas por el general Camacho Leyva: Jaime Castro había sostenido en una oportunidad sobre la necesidad de “invertir la carga de la prueba. Toda persona será culpable hasta que no demuestre su inocencia”; mientras que Gómez Hurtado había insistido en sus llamados a la institucionalización definitiva de la JPM contra civiles en sus editoriales en el periódico *El Siglo*.<sup>226</sup>

Como he tratado de mostrar hasta el momento, ni las concepciones sobre la eficacia de la JPM, ni las concepciones de enemigo, política, guerra y justicia de los militares estuvo alejada de las concepciones que los líderes de los partidos políticos tradicionales tenían sobre el mismo asunto. Se formaba así en los militares, a la par de las elites políticas, un rechazo a la existencia de prisioneros políticos que no fue más que la exteriorización discursiva de las ideas y las prácticas penales que ya se venían desarrollando en los CGV, donde los delitos comunes se imputaban a los militantes de organizaciones políticas y político-militares. Para los militares el enemigo, pese a tener elementos políticos, pasaba a ser fundamentalmente un enemigo por razones morales, se despreciaba su fin porque era bárbaro y así mismo lo eran sus medios; en palabras del propio general Camacho Leyva: “El país ha pasado del grito al tumulto y al paro; de la piedra y las frutas o huevos descompuestos a la bomba molotov y al ácido desfigurante; de la simple interrupción del tránsito al incendio de vehículos: de la cauchera al arma automática; del hurto al secuestro; de la civilización a la barbarie”.<sup>227</sup>

---

<sup>224</sup> El general Rincón Quiñones sería asesinado en Bogotá en 1975 por el ELN, en la comunicación donde la organización reivindica el asesinato y hace mención a los atropellos y torturas cometidas por este cuando estuvo a cargo de la quinta brigada. Ver: “El ELN y el general Rincón Quiñones”, 6–7

<sup>225</sup> “Las Blasfemias del mayor Ñungo,” *Alternativa* (Bogotá) 26 de enero al 2 de febrero de 1976: 3

<sup>226</sup> “Otro año de López,” 2–4; “Otra campaña “moralizadora”: ¿Qué busca Álvaro?,” *Alternativa* (Bogotá) 15 al 22 de noviembre de 1976: 5; “Golpe a la “justicia” penal militar: Sustituirán presidente de proceso a las FARC”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 29 de mayo de 1980: 1; “Otro año de López,” 2–4; “La constiyente de López. Nuñez no: Ñungo,” *Alternativa* (Bogotá) 21 al 28 de junio de 1976: 2–3; Alvaro Vásquez, “El nuevo estado de sitio: signo de la incapacidad de gobierno,” *Voz Proletaria* (Bogotá) 14 de octubre 1976: 3; “Paz, justicia y libertad,” 1;

<sup>227</sup> “Rechazan nulidades de los consejos de guerra,” 2A

### **3.1.3. Estrategia, objetivos y prácticas: delincuentes comunes, no delincuentes políticos**

Los juicios desarrollados en este periodo tienen como común denominador un elemento que he intentado esbozar al final del apartado anterior. Los militares, guiados en gran parte por sus ideas sobre la guerra y el enemigo, intentaron hacer desaparecer el delito político recurriendo, generalmente, a la imputación de delitos comunes. Si bien en estas concepciones había elementos que permitían identificar fines políticos en las acciones de los denominados subversivos, lo que dominó fue, por un lado, un rechazo a los medios y fines buscados por la subversión y, por el otro, un pragmatismo desaforado y sin limitaciones éticas que fue aceptado para buscar neutralizar al enemigo interno. De ahí que entre las prácticas más comunes en los CGV se encontraran la tortura y las amplias condenas que recibían los militantes de las organizaciones políticas, prácticas que eran solo una manera de desvertebrar las organizaciones e impedir la actividad política o político-militar que realizaban antes de que fueran detenidos.

El delito de asociación para delinquir fue para los militares, desde el inicio de sus facultades en la administración de justicia, uno de los delitos predilectos para penalizar las actividades desarrolladas por el enemigo subversivo. Este es un elemento que dos investigadores del CINEP se encargaron de señalar, en uno de los primeros trabajos críticos sobre la JPM:

“Así en virtud de las normas de estado de sitio la justicia penal militar ha conocido de los siguientes delitos: a) los delitos políticos; b) la asociación para delinquir a través de cuya figura eran llevados a las cortes castrenses miembros de las organizaciones armadas con el propósito de aplicarles no las penas relativamente benéficas de la rebelión sino sancionarlos por los otros delitos cometidos en conexión con la actividad insurgente como los robos agravados (asaltos a bancos para procurarse financiación), falsedad (falsificación de documentos de identificación para asegurar su clandestinidad), homicidios producidos en combate etc.: c) en general hechos constitutivos de otras conductas delictivas que en otras circunstancias estarían subsumidos en el delito de rebelión y, por lo tanto, no deberían tener identidad propia y sanción independiente del mismo como ocurre con el secuestro, el porte de armas, el porte de explosivos y objetos de peligro común”<sup>228</sup>

La imputación del delito de asociación para delinquir fue usada estrategia para sancionar con penas mucho más altas a los detenidos políticos. Lejos estoy de poder afirmar que los CGV se convirtieron en el mecanismo represivo más utilizado por los militares, tampoco puedo asegurar que el delito de asociación para delinquir fue el más imputado en los CGV desarrollados en la década de los setenta, pero sí se puede afirmar que en las fuentes revisadas, una de las principales denuncias que se hacían era que los militares procesaban a los miembros de organizaciones sociales acusándolos de cometer delitos comunes, principalmente el de asociación para delinquir. También se puede afirmar que los CGV fueron utilizados incluso como amenaza para lograr el restablecimiento del orden público.

---

<sup>228</sup> Salamanca Correa y Aramburo, “El cuadro de la justicia,” 48.

Así lo dejan entrever las palabras de un militar a unos campesinos, de la región del Cimitarra, que habían sido liberados recientemente: “Les entrego la región en completa paz y tranquilidad: cualquier alteración del orden público será base para volverlos a detener, mandarlos a La Ladera y convocar a un consejo de guerra y juzgarlos como guerrilleros”<sup>229</sup>.

Pero además del amedrentamiento y la amenaza que representaba el uso de los CGV, estos permitieron a los militares cumplir un objetivo preciso: golpear al enemigo o, si la situación lo permitía, sacarlo de la vida pública y mandarlo a la prisión. Tanto el proceso de instrucción como el de desarrollo del juicio sirvió a los militares para cumplir sus objetivos, los CGV fueron utilizados estratégicamente para desvertebrar las organizaciones armadas a través de las delaciones que se producían en los interrogatorios<sup>230</sup> y posteriormente condenarlos a altas penas de prisión y mostrar a los medios de comunicación que se trataba principalmente de delincuentes comunes, no políticos. Dos de los principales CGV de esta década fueron realizados contra el ELN bajo acusaciones por el delito de asociación para delinquir o la imputación de hasta cinco delitos comunes que no eran subsumidos en el de rebelión, el proceso de instrucción judicial y unos errores de la dirigencia armada sirvieron para desmantelar casi por completo sus estructuras urbanas.<sup>231</sup>

---

<sup>229</sup> “Denunciado ante el procurador el jefe de la IV Brigada”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 13 al 19 de septiembre de 1973: 2

<sup>230</sup> Según Gallón, “lo que menos importa en este procedimiento es el juzgamiento en sí. Lo primordial es la posibilidad de capturar a los enemigos de turno, de entabrar sus acciones y de obtener información sobre sus contactos.” Gallón, “La republica de las armas,” 29

<sup>231</sup> Se trató, en primer lugar, del denominado CGV del siglo, adelantado en Bogotá entre 1968 y 1969. La disputa que hubo entre el ELN y Jaime Arenas Reyes, exguerrillero que decidió romper con el ELN durante el proceso, da cuenta de la importancia que tenían los interrogatorios en estos procesos. Mientras Arenas Reyes sostuvo que el rol del periodista mexicano Renato Menéndez había sido fundamental en la delación de muchos de los militantes, el ELN culpabilizó a Arenas de las capturas y lo tildó de traidor y ordenó su ejecución. Una situación similar se produjo 3 años después, en 1972, cuando se produjeron las primeras capturas de lo que fue el CGV de El Socorro, Santander. Ver: Arenas, *La guerrilla por dentro*; Milton Hernández, “Rojo y negro: aproximación a la historia del E.L.N”, s.p. <http://www.cedema.org/uploads/rojoynegro.pdf> ; Carlos Medina Gallego, “Ejército de Liberación Nacional: notas para una historia de las ideas políticas”, 161-65 [http://www.cedema.org/uploads/Medina\\_Gallego\\_ELN.pdf](http://www.cedema.org/uploads/Medina_Gallego_ELN.pdf); “1.200 cuestionarios en torno al proceso contra "E.L.N",” (Bogotá) 7 de febrero de 1969: 29



Figura 13, Voz proletaria, enero 29 de 1981, p. 5

También en estas acciones, así no se mencione siempre de manera explícita, estaban presentes las concepciones ideológicas de los militares, como apunta Eagleton: “por abstrusamente metafísicas que puedan ser las ideas en cuestión, deben ser traducibles por el discurso ideológico a un estado «práctico», capaz de proporcionar a sus partidarios fines, motivaciones, prescripciones, imperativos, etc.”. Para neutralizar al enemigo, demostrar la eficacia de la JPM y mantener a su cargo las tareas de administración de justicia mientras rigiera el estado de sitio, los militares llegaron a condenar personas inocentes. Así mismo, las diferentes modalidades de tortura fueron aceptadas con tal de cumplir el objetivo trazado. Los medios a los que recurría la subversión, tan criticados en muchas de sus revistas, con la intensificación de los conflictos sociales y armados se volvieron menos importantes, ahora se trataba de “combatir al terrorista con sus mismas tácticas”<sup>232</sup>.

Si volvemos nuestra mirada nuevamente sobre el delito de asociación para delinquir o la omisión de los delitos conexos con el delito político, podremos observar que lejos de ser aislado, esta fue una manera sistemática de operar de la JPM. En el CGV del siglo contra el ELN, la participación del brigadier general Álvaro Valencia Tovar dejó ver las intenciones

---

<sup>232</sup> Palabras del mayor Raúl H. Mora Bohórquez en la editorial de la revista ejército n°55, en el año de 1976. Citado en: Gilhodés, “El ejército colombiano analiza la violencia,” 366

del Ejército de aplicar una justicia de vencedores contra vencidos. Allí no solo se debían imputar delitos comunes, se debía desprestigiar al enemigo para mostrarlo sin fines políticos, para poder decir que eran “bandoleros” y no “guerrilleros”, porque no enarbolan ningún ideal.<sup>233</sup> El general Valencia Tovar también criticaría las ideas falsas sobre torturas y atropellos, pero reconocería que ni en su brigada ni en la militancia del ELN había “ángeles” y que “hay momentos en que ciertos excesos son inevitables”<sup>234</sup>.

Ese mismo año se condenaba a más de 400 años de cárcel a un grupo de campesinos acusados de ser auxiliares de las FARC<sup>235</sup>. Dos años después, en 1971, los trabajadores de la Unión Sindical Obrera (USO) iniciaban una huelga que sería duramente reprimida y que culminaría con un CGV relámpago contra la dirigencia sindical de Ecopetrol. De los 33 obreros contra los que se emitió condena solo cinco fueron condenados a penas equivalentes o menores a tres años y solo dos serían imputados exclusivamente con el delito político de sedición, pues a los demás les sería imputado junto con el delito común de secuestro simple<sup>236</sup>. Se muestra así una vez más que la intención de los militares en los CGV era elevar las penas que los acusados pagarían en prisión.

El caso de Jaime Guaraca también es muy dicente, pues, pese a que su caso pasó a la justicia ordinaria, donde su delito fue calificado como rebelión y no como asociación para delinquir, seguiría recibiendo presiones por parte de los militares y sería enviado a Gorgona como delincuente común sin que su situación se hubiera definido por completo<sup>237</sup>. Un caso similar padecería un grupo de más de cincuenta detenidos de Urabá, este grupo conformado por líderes sociales de toda la región y miembros de la Unidad Nacional de Oposición (UNO) pagarían sus penas de prisión, pero tardarían alrededor de dos meses más en obtener la libertad. Los militares harían consultas al Tribunal Superior Militar y tratarían de abrir nuevos procesos para demorar la libertad de los campesinos<sup>238</sup>. El retraso premeditado de las diligencias o el trabajo excesivo para sacar lo más pronto posible una condena, bien fuera por el próximo levantamiento del estado de sitio o por la necesidad de dar resultados, fue uno de los elementos fundamentales del comportamiento estratégico de los militares con los detenidos. Eduardo Carreño, defensor de prisioneros políticos, refiriéndose a la captura de sindicalistas, planteaba que:

---

<sup>233</sup> “Al servicio de Colombia”, *El Tiempo* (Bogotá) 16 de febrero de 1969: 4

<sup>234</sup> Gonzálo Canal Ramírez, “El general y los jueces,” *El Tiempo* (Bogotá) 19 de febrero de 1969: 5

<sup>235</sup> “400 años de condena a auxiliares de 'Farc'”, *El Tiempo* (Bogotá) 15 de enero de 1969: 29

<sup>236</sup> Al respecto ver la interesante tabla hecha por: Vega Cantor, Núñez Espinel y Pereira Fernández, *Petróleo y protesta obrera. La USO y los trabajadores petroleros en Colombia*, 455–58; Con respecto a la utilización de los CGV contra los trabajadores de los servicios públicos y, específicamente esta huelga, ver también: Perdomo, “De la violencia al frente nacional”, 86-113

<sup>237</sup> “La “justicia” de clase: Rescatar a Jaime Guaraca!”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 17 al 23 de octubre de 1974: 4

<sup>238</sup> “59 acusados ante consejo de guerra de las Farc: Presos de Urabá cumplen pena y no los sueltan”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 15 al 21 de noviembre de 1979: 4; “En libertad presos políticos de Urabá”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 3 al 9 de enero de 1980: 5

“Al finalizar el proceso, en fase de formulación de cargos generalmente eran dejados en libertad, porque se mostraba de que realmente no eran miembros de ninguna organización rebelde, pero el punto práctico en este tipo de cosas es que permanecía privado de la libertad 2 o 3 años o 4 años o 5 años; y en la práctica el Consejo Verbal de Guerra decía: ‘No le formulamos cargos pues porque no hay pruebas de que usted es rebelde’, pero en la práctica había cumplido la pena por el delito de Rebelión, esa es una de las consecuencias prácticas de esa forma de administración de justicia y en la práctica esta persona perdía el empleo y en la práctica cuando salía ya no hacía parte del sindicato [...] en la práctica era una de las formas como se destruían las organizaciones sindicales”<sup>239</sup>.

Pero fue el primer CGV contra los presuntos asesinos el general Rincón Quiñones el que mostró en todo su esplendor las prácticas militares, toda la parcialidad y los atropellos de la JPM. Encabezado por el mayor Ñungo como representante de los intereses del pueblo, es decir, como fiscal, se vincularon al proceso personas que no tuvieron absolutamente nada que ver con el asesinato del general Rincón, en un caso típico montaje judicial, hubo torturas, se inculpó a los supuestos asesinos de delitos comunes, se bloqueó el derecho a la defensa y se le dio al fiscal un ascenso en el propio Tribunal Superior Militar (figura 14), al parecer como una manera de disuadir a los abogados defensores para que no interpusieran un recursos que pudiera terminar otorgando la libertad a quienes ya habían sido condenados<sup>240</sup>.

---

<sup>239</sup> Eduardo Carreño, entrevista de Sebastián Hincapié Rojas. Bogotá, 7 de octubre de 2016.

<sup>240</sup> “Un veredicto de locos,” *Alternativa* (Bogotá) 26 de enero al 2 de febrero de 1976: 2-5; “El caso Rincón Quiñones: El fiscal se vuelve juez,” *Alternativa* (Bogotá) 9 al 16 de febrero de 1976: 12; “El consejo de guerra por Rincón Quiñones: Se ha querido encubrir a los verdaderos culpables”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 22 al 28 de enero de 1976: 5; Henry Torres Vásquez, Eder M. Caicedo Fraide, y Daniel A. Barragán Ronderos, “Los consejos verbales de guerra frente a la teoría de la justicia. Un estudio de Caso,” *Revista Republicana* 21 (2016), 59-81



Figura 14. *Alternativa* n° 69, febrero 9 al 16 de 1975, p.11

Las acciones desarrolladas en este CGV muestran la pretensión militar de demostrar la eficacia de la JPM, pues, además de haber capturado a los sindicatos al poco tiempo de haber sucedido el asesinato del general, se culpabilizó a otras instituciones de entorpecer la justicia. Así se expresó en las declaraciones hechas por el propio fiscal al señalar que si este proceso, como buscaban los abogados defensores, pasaba a la justicia ordinaria sería responsabilidad de quien levantara el estado de sitio; Ñungo también acusó a médicos, abogados y jueces por entorpecer la eficacia de la JPM y contribuir a que muchos de los delincuentes quedaran en libertad. Las intervenciones del mayor Ñungo pretendían dejar únicamente al Ejército como bastión moral de la nación y así lo hizo saber en el propio CGV al defender la integridad de las FF.MM. mientras atacaba a los abogados de la defensa lo que desencadenó una confrontación verbal entre abogados y fiscal<sup>241</sup>.

---

<sup>241</sup> “El fiscal solicita la absolución para dos y condena para 6 acusados”, *El Tiempo* (Bogotá) 9 de enero de 1976: 3A

Ariño Villarroya menciona que las ideologías sirven para legitimar las acciones<sup>242</sup> y así ocurrió en los CGV. La idea de que el enemigo recurría a cualquier medio para ejecutar sus acciones terminó por justificar la imputación de delitos comunes y un trato menos benévolo con los alzados en armas, lo que permitió ocultar las finalidades políticas de los inculpados. Así se muestra en las declaraciones dadas por algunos militares, en las cuales tratan de quitarle cualquier justificación política a las acciones del ELN, especialmente al asesinato del general: “Lo que podemos adelantar por el momento -enfaticó- es que se trata de hampa común y corriente que fue contratada para consumir el atentado”, dijo un vocero militar de la BIM al diario *El Tiempo*.<sup>243</sup> El mayor Ñungo sostenía que uno de los autores intelectuales era un marxista leninista, pero con respecto a los medios con los que se ejecutó el asesinato planteaba que “El ELN tiene en sus arcas más de 20 millones de pesos destinados a financiar este tipo de asesinatos. Con ese dinero se pagó la muerte del general Rincón. Este país llegó a tal estado de pudrición, que el asesinato a sueldo se convirtió en una industria. Se mata por millones de pesos o por diez mil pesos. Yo conozco casos en los cuales se ha asesinado por 50 pesos”<sup>244</sup>.

Pese a la condena que profirió el tribunal militar contra los acusados, menos de un año después las sentencias serían anuladas y quedaría demostrada la injusticia y la arbitrariedad que se había cometido contra personas inocentes. Pero éste no sería el único CGV en ser anulado por la justicia ordinaria o por el propio Tribunal Superior Militar. La falta de firmas, la mala formulación de los cuestionarios (que no era más que una imputación errónea de los delitos) o la denuncia de coacción y torturas en los interrogatorios, llevarían a la constante anulación de las sentencias cuando estas pasaban a ser revisadas, principalmente, por la justicia ordinaria<sup>245</sup>. La actuación de la justicia ordinaria se volvió incómoda para los militares, por lo que se buscó capacitar de mejor manera a los militares en lo relativo al manejo de los documentos que se necesitaban en los CGV<sup>246</sup>. De otra parte, se buscó la ampliación de las penas en lo concerniente a los delitos políticos y a las conductas consideradas por el delito de asociación para delinquir, lo que se conseguiría con el Estatuto de Seguridad en 1978.

---

<sup>242</sup> Ariño Villarroya, “Ideologías, discursos y dominación”, 206

<sup>243</sup> “Caen cinco presuntos asesinos del general Rincón Quiñonez”, *El Tiempo* (Bogotá) 21 de octubre de 1975: 8A

<sup>244</sup> “ELN pagó por asesinato de Rincón Q.”, *El Tiempo* (Bogotá) 8 de enero de 1976: 3A

<sup>245</sup> A continuación se citan algunas de las notas periodísticas que comentan casos de anulación de los CGV por parte de la justicia ordinaria y el Tribunal Superior Militar: “Libres 29 presos del ELN”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 2 al 8 de mayo de 1974: 2; “Libre Pedro Luis Valencia: Inocente con otros 9 compañeros”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 20 de mayo de 1982: 1; “Se derrumban tres consejos de guerra: La justicia militar en el banquillo”, *Alternativa* (Bogotá) 13 al 20 de septiembre de 1976: 2-5; “El país discute de militarismo y amnistía”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 7, al 14 de agosto de 1980: 2

<sup>246</sup> Duarte Polo, “Las nulidades en el derecho penal”, 53-71; Leonel Olivar Bonilla, “Las nulidades constitucionales en el procedimiento penal militar”, *Revista Fuerzas Armadas* (Bogotá) octubre - diciembre de 1972: 109-119; Olivar Bonilla, “Facultades disciplinarias del Tribunal Superior Militar frente a los auditores de guerra y jueces instructores”, 355-362; Hector A. Duarte Saenz, “La jurisdicción penal militar y el juzgamiento de particulares”, *Revista Fuerzas Armadas* (Bogotá) mayo - agosto de 1976: 229-236

Pero no fue solo la justicia ordinaria la que incomodó a los militares y los llevó a reconsiderar algunas de sus estrategias y prácticas. El papel de la prensa también fue fundamental, los militares querían dar la apariencia de que estaban dadas todas las garantías y que, contrario a lo que decían los abogados, no había una condena previa, por lo que en algunas ocasiones se abrieron las puertas del juicio a los medios de comunicación. Sin embargo, algunos de los informes perjudicaban directamente a los militares dándole una gran visibilidad a la violación de Derechos Humanos y al papel de los acusados convertidos en acusadores, por lo que la entrada a la prensa sería en varias ocasiones prohibida, restringiendo de esta manera el cubrimiento al desarrollo del juicio.

Los escritos militares evidencian el desprecio que generó la estrategia de ruptura llevada a cabo por los acusados; que los presos políticos pusieran en práctica esta estrategia y que los militares la rechazaran con tal vehemencia da cuenta de la disputa a la que estaba sometida la concepción del delito político. Así se refería el comandante del Ejército en 1980 a la famosa estrategia de ruptura:

“De un análisis general de los documentos capturados a los grupos subversivos, fácilmente se deduce el por qué de las actuales estrategias de la subversión, frente a los procesos que se han adelantado por secuestros, robos, asesinatos, etc., contra sus miembros. Enjuiciar al juzgador apelando a calumniosas estratagemas previamente escogidas, es ante una opinión pública honesta, como la colombiana, de indudable y sobrecogedor impacto. Afortunadamente el pueblo colombiano sabe y sigue confiando en que sus fuerzas son una escuela de moral estoica en donde la abnegación, el desinterés, el honor y la ecuanimidad constituyen las cualidades básicas de su fin solidario”<sup>247</sup>.

En últimas, podríamos decir que la imputación de delitos comunes y el rechazo de la estrategia de ruptura fomentada por los rebeldes, estuvo orientada tanto por las dinámicas que fueron adquiriendo los conflictos sociales, como motivadas por unas ideas sobre el enemigo y la forma de combatirlo que ya estaban presentes en la formación ideológica de los militares. El rechazo moral de los medios utilizados por los “subversivos”, así como los fines buscados por estos, sirvieron para reivindicar la labor del Ejército en todas las funciones de defensa que había adquirido, pero, especialmente en la administración de justicia. Las intenciones de mantener la impartición de justicia contra civiles, llevó a los militares a sacrificar las dimensiones éticas de su labor para recurrir a violaciones de Derechos Humanos y montajes judiciales, demostrando de esta manera su eficiencia en el trabajo que las autoridades civiles le habían encomendado.

---

<sup>247</sup> Sarmiento Sarmiento, “Editorial: Palabras pronunciadas por el Señor General Jaime Sarmiento Sarmiento, con ocasión del homenaje de la Sociedad Bolivariana de Historia a las Fuerzas Armadas,” 8

## 3.2. Los Acusados

### 3.2.1. Los Abogados: de defensores a acusados

Hablar de los acusados implica, necesariamente, hablar de la labor desempeñada por los abogados que asumieron la defensa, su participación resulta imprescindible para comprender en su integridad las relaciones que sostuvieron acusados y acusadores en los juicios castrenses. La participación de los abogados defensores en los CGV no se limitó a llevar la defensa jurídica y el asesoramiento de los detenidos por razones políticas, sino que puso en el centro la disputa el significado del delito político desde una interpretación jurídica del problema. Sus prácticas se enmarcaron en unas interpretaciones éticas de lo que era y debía ser el derecho, así como de unas concepciones con respecto al individuo que movilizaron su compromiso con la defensa de los Derechos Humanos, la cual, al menos de cierta manera, se veía encarnada en la defensa de los prisioneros políticos y en el ataque a la JPM por desarrollar juicios más políticos que jurídicos<sup>248</sup>.

La actividad de los abogados en la defensa consistió, repetidamente, en cuestionar las pretensiones de los militares con la imputación de delitos comunes y con el rechazo jurídico y político de las torturas a las que eran sometidos sus representados. Parte de este rechazo también llegó a algunos de los medios de comunicación en los que escribían los abogados. Un ejemplo de ello fue el abogado y profesor universitario Eduardo Umaña Luna que hacia 1978 participaba en la defensa de un grupo de personas sindicadas de haber cometido el asesinato contra el general Rincón Quiñones —el segundo realizado por el mismo caso— y aunque este no contaría con la presencia del fiscal Ñungu, según los abogados también estaría lleno de irregularidades. Esto escribía Eduardo Umaña Mendoza en su habitual columna de opinión para la revista *Alternativa*:

¿A qué obedece, pues, la última ‘postura jurídica’ de altos funcionarios de la administración y algunos presidentes de consejos de guerra verbales, de juzgar por ‘asociación para delinquir’ a quienes se han declarado en rebelión político-militar contra el Estado colombiano?

¿Borrar la diferencia sustancial entre el **preso político** y el delincuente común para desacreditar a los primeros ante la opinión pública y, además, aplicarles penalidades mucho más altas y fuertes?

Peligrosa política que rompe con claras conquistas del derecho, de la filosofía y de la equidad en la civilización contemporánea.<sup>249</sup>

---

<sup>248</sup> En las entrevistas realizadas, los abogados que habían participado en los CGV coincidieron en afirmar que éstos desarrollaban una justicia abiertamente politizada; de manera paralela adjetivaron la JPM como una farsa o como un circo.

<sup>249</sup> Eduardo Umaña Luna, “Claridad sobre los presos políticos,” *Alternativa* (Bogotá) 11 al 18 de septiembre de 1978: 25

Añadido a eso, en el desarrollo del juicio, Eduardo Umaña Luna y los demás abogados se retirarían por considerar que existía “una absoluta falta de garantías” y que el proceso estaba colmado de irregularidades. En este caso, la mejor decisión, según la evaluación de los abogados, era apelar ante el Tribunal Superior luego de que se profiriera una condena; la medida sería consultada con los presos políticos, los cuales no dudaron en respaldarla<sup>250</sup>.

Mientras los militares condenaban por el delito de asociación para delinquir, los abogados iniciaban su trabajo intentando demostrarles que el delito que debían imputar era el de rebelión. En un diálogo sostenido por la revista *Alternativa* con Rafael Giraldo, defensor de prisioneros políticos, miembro de la Asociación de Juristas Demócratas en Antioquia y parlamentario anapista, criticaba a la JPM por imputar el delito de asociación para delinquir a los supuestos miembros del EPL que habían sido recientemente capturados en Antioquia. Finalmente, a la pregunta sobre su opinión a propósito de la justicia militar, Rafael Giraldo respondía con una frase de Bertrand Russell: “La justicia militar es a la justicia, lo que la música militar es a la música clásica”<sup>251</sup>. Unos meses después, Eduardo Umaña Luna, quien también fungía como abogado defensor en el mismo proceso, enviaba una carta al presidente del CGV donde le explicaba jurídicamente porque “persistir en la denominación jurídica de la infracción penal investigada enmarcándola dentro de la ‘Asociación para delinquir’” era alargar un proceso que terminaría por anularse, pues el delito que debería ser imputado era el de rebelión<sup>252</sup>. La carta al parecer fue ignorada, pues veintiún detenidos serían condenados por asociación para delinquir a 130 años de cárcel.<sup>253</sup>

No contentos con imputar delitos comunes a los delincuentes políticos, los militares trataron de imputar delitos inexistentes en los códigos penales. Acá el amplio conocimiento jurídico de los abogados fue clave para rechazar las arbitrariedades de los militares y su desconocimiento jurídico. En la defensa de Iván Marino Ospina, Álvaro Ospina y Álvaro Fayad, el reconocido abogado Luis Carlos Pérez mencionaba que:

“Se les acusa, pues, de algo que jurídicamente no existe en Colombia, que no figura en ninguna ley ni en ningún reglamento, que solamente es una palabra formulada por los agentes de la administración pública y por los voceros de la prensa, como es la palabra *subversión*. Si buscamos en todos los Códigos de Colombia, no solamente en el penal sino en ese conjunto de arbitrariedades que es el Estatuto de Seguridad, corto en preceptos pero excesivo en amenazas de la fuerza pública, y si seguimos revisando las demás medidas dictadas a lo largo de la situación de emergencia crónica establecida, incluyendo los códigos de policía de

---

<sup>250</sup> María Tila Uribe y Francisco Trujillo, *Desde adentro* (Bogotá: Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, 1984), 118; María Tila Uribe, entrevista de Sebastián Hincapié Rojas. Bogotá, 15 de octubre de 2016.

<sup>251</sup> ““Denunciar las torturas detener los atropellos”,” *Alternativa* (Bogotá) 4 al 11 de agosto de 1975: 10. La misma frase fue mencionada en las entrevistas realizadas tanto a abogados como a juzgados, sin embargo ninguno coincide en su autor.

<sup>252</sup> “Umaña Luna: “el proceso debe anularse”,” *Alternativa* (Bogotá) 27 de octubre al 3 de noviembre de 1975: 6–7

<sup>253</sup> “Las cadenas de Medellín: 130 años a 21 revolucionarios,” *Alternativa* (Bogotá) 24 de noviembre al 1 de diciembre de 1975: 19

departamentos y del Distrito Especial, no se encuentra en ninguno de sus artículos, incisos, párrafos o frases, el concepto de subversión”<sup>254</sup>.

A lo largo de su defensa, con gran maestría, Luis Carlos Pérez haría casi que una labor pedagógica explicándole a los militares en qué consistía el delito de rebelión y porque era ese, y no otro, el apropiado para las personas que estaban siendo juzgadas por los militares.



Figura 15. *Voz proletaria*, abril 25 de 1981, p.5

Pero no solo fueron problemas de índole jurídico los que tuvieron que asumir los defensores. Las trabas que los militares le imponían a su labor llevó a que los abogados se dieran cuenta de que poco o nada había por hacer en términos jurídicos, que se trataba principalmente de procesos políticos en los que había que recurrir a la protesta, como mecanismo político, y a dejar constancias de los atropellos, como mecanismo jurídico<sup>255</sup>. El abogado Jorge Gómez Lizarazo recuerda como en el CGV realizado contra los obreros de Ecopetrol en 1971, la defensa fue asumida por el veterano abogado Pedro Ardila Beltrán, el cual, luego de varias sesiones del CGV, vio que la condena contra los trabajadores era inminente; al ser llamado por los militares para que hiciera uso de la palabra, el abogado le dijo presidente del CGV:

---

<sup>254</sup> Luis Carlos Pérez, *La guerrilla ante los jueces militares* (Bogotá: Temis, 1987), 1–2; En el CGV realizado contra las FARC en ese mismo periodo el abogado Humberto Ciales de la Rosa denunciaba una situación similar, ver: “El consejo de guerra a las FARC: Una sentencia tendenciosa”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 25 de abril de 1981: 5

<sup>255</sup> Jorge Eliecer Franco Pineda, interview by Sebastián Hincapié Rojas, October 10, 2016, Bogotá, Colombia.

“le regalo el minuto, general”. La alusión, según cuenta Jorge Gómez, era una clara referencia a un pasaje de la novela de Gabriel García Márquez *Cien años de soledad*, en el cual José Arcadio Segundo increpa a un general del ejército<sup>256</sup>, pero también era una metáfora para decir: “aquí ya están las decisiones tomadas, para qué hacen este consejo verbal de guerra, condéntenlos”<sup>257</sup>.

Pero la arbitrariedad de los militares no fue solo hacia los prisioneros políticos, rápidamente los abogados también serían víctimas de ella al ser vistos como subversivos o, al menos, como cercanos a las organizaciones guerrilleras. En el CGV desarrollado contra el EPL, que ya fue mencionado, el coronel Rincón Aldana, presidente del CGV, le impediría el ingreso al abogado Carlos Gaviria Díaz, delegado por parte del Tribunal Russell para supervisar el desarrollo del juicio. El pretexto de los militares para que Carlos Gaviria no ingresara a las sesiones del CGV fue simple: “en este consejo de guerra se juzga delincuentes comunes y no presos políticos”<sup>258</sup>. Pero la actitud de los militares hacia los abogados se endureció, la protesta de uno de ellos por prolongar una de las sesiones por más de doce horas provocó una sanción de tres días de cárcel, por lo que los abogados, unánimemente, hablarían de este como uno de los “juicios más arbitrarios que se conozcan en la justicia militar”<sup>259</sup>.

En el proceso que se siguió contra los miembros de las FARC, entre los que se encontraba Jaime Guaraca, el abogado defensor, Alcibiades Paredes, denunciaba las arbitrariedades que se cometieron contra él durante las sesiones del CGV. En una de ellas, el coronel Ernesto Caviedes le confiscó los casetes en los que el abogado defensor registró la intervención que había realizado en una de las sesiones; luego de completar los procedimientos legales para que los casetes le fueran devueltos, el abogado descubrió que la información que estos contenían había sido borrada, situación que lo llevaría a interponer una denuncia ante la Procuraduría<sup>260</sup>. Las arbitrariedades lejos de detenerse continuarían con mayor intensidad en los años siguientes. En otro proceso que se siguió contra las FARC hacia 1980 (figura 15), uno de los abogados defensores, Álvaro Echeverri Uruburu, denunciaba como peligrosa la

---

<sup>256</sup> El fragmento al que se refería Pedro Ardila Beltrán es el siguiente:

“-Han pasado cinco minutos -dijo el capitán en el mismo tono-. Un minuto más y se hará fuego.

José Arcadio Segundo, sudando hielo, se bajó al niño de los hombros y se lo entregó a la mujer. «Estos cabrones son capaces de disparar», murmuró ella. José Arcadio Segundo no tuvo tiempo de hablar, porque al instante reconoció la voz ronca del coronel Gavilán haciéndoles eco con un grito a las palabras de la mujer. Embriagado por la tensión, por la maravillosa profundidad del silencio y, además, convencido de que nada haría mover a aquella muchedumbre pasmada por la fascinación de la muerte, José Arcadio Segundo se empujó por encima de las cabezas que tenía enfrente, y por primera vez en su vida levantó la voz.

- ¡Cabrones! -gritó-. Les regalamos el minuto que falta.” Ver: Gabriel García Márquez, *Cien años de soledad*, 5.a ed, Contemporánea (Barcelona: Debolsillo, 2015)

<sup>257</sup> Jorge Gómez, entrevista de Sebastián Hincapié Rojas. Bogotá, 11 de octubre de 2016.

<sup>258</sup> “Consejo de guerra de Medellín: ¿Qué pretenden ocultar?,” *Alternativa* (Bogotá) 27 de octubre al 3 de noviembre de 1975: 8

<sup>259</sup> “El Consejo de guerra de Medellín: Firmeza ante las condenas”, *Alternativa* (Bogotá) 3 al 10 de noviembre de 1975: 8

<sup>260</sup> “Consejo de guerra contra las FARC: Apelada la inocua sentencia. Condenados llevados a Gorgona”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 3 al 9 de enero de 1974: 4

actitud y los señalamientos de los militares: “La tesis que flota en el ambiente militar de que los abogados colaboran con la subversión en el frente jurídico, en el frente pacífico legal, cuando se convierten en apoderados de personas acusadas de presuntas actividades guerrilleras [...] pone en peligro la actuación de abogados de la defensa en estas cortes marciales”<sup>261</sup>.

No era para menos, el año inmediatamente anterior a esas declaraciones, los abogados habían sido sacados “a punta de fusil y por la fuerza” del lugar donde se desarrollaba el CGV y uno de ellos había sido detenido por los militares (figura 16). En señal de protesta los abogados abandonaron la sesión siguiente, alegando falta de garantías para ejercer su trabajo<sup>262</sup>.



Figura 16. *Voz Proletaria*, diciembre 6 de 1979, p. 1

La labor de los abogados resultó bastante incómoda para los militares, sus declaraciones a la prensa, la apelación ante tribunales superiores y sus conceptos jurídicos contribuyeron a

<sup>261</sup> “El consejo de guerra a las FARC: Defensores reclaman la absolución”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 26 de junio al 2 de julio de 1980: 5

<sup>262</sup> “Bajo la bota de la "justicia militar". Detienen abogado y testigos: Violento desalojo de defensores en consejo a las Farc”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 6 al 12 de diciembre de 1979: 2

minar el manto de legitimidad que cubría los juicios castrenses. Pero existen dos casos representativos de la importancia que tuvo la participación de los abogados en los CGV. La defensa de prisioneros políticos y la vehemente denuncia de las violaciones a los derechos humanos, realizadas por los abogados Jorge Eliecer Franco Pineda y Jorge Enrique Cipagauta Galvis, le costaría al primero varias sesiones de tortura y la detención por un corto periodo de tiempo; mientras que al segundo le costaría la vida.

Jorge Enrique Cipagauta fue uno de los abogados defensores de prisioneros políticos más célebres de este periodo. Había participado en el primer CGV que se desarrolló por la muerte del general Rincón Quiñones y también en un proceso que llevo ante la JPM a un grupo de sacerdotes y una monja, en Cartagena, sindicados de ser presuntos miembros del ELN; ambos procesos habían caído gracias a su brillante labor como defensor. Fueron estos procesos, y otras batallas jurídicas que había librado contra el Ejército, las que lo convertirían en “un enemigo de los militares”, según sus propias palabras en el CGV contra el M-19 realizado en la capilla de la penitenciaría La Picota<sup>263</sup>. La difícil tarea que tenían los abogados en un CGV era bien entendida por el propio Cipagauta que, pese a ello, llamó a que la lucha jurídica se “librase en igualdad de condiciones” y a que la disputa que iba a tener lugar fuera libre de “prejuicios militares, de su odio, de las órdenes superiores, de sus conveniencias ante los poderosos por carrera o Jerarquía”, al tiempo que exigía a los militares a “no tener más guía que su conciencia de hombres y su honor como falladores en el proceso”<sup>264</sup>.

En todos los procesos se empeñó en denunciar las torturas a las que eran sometidos los detenidos, llamó a los militares a un fallo consciente y tuvo una participación visible en los medios de comunicación publicando algunas de sus cartas y recusaciones. Cipagauta había participado en varias de sus defensas, incluyendo la del primer CGV por el caso Rincón Quiñones y la del M-19 por el robo de armas al Cantón Norte, con el abogado Miguel Antonio Cano Morales que, según denuncias del propio Cipagauta, fue amenazado de muerte por parte de un grupo paramilitar<sup>265</sup>. Las amenazas se cumplieron un año después, pero no fue Cano Morales la víctima fatal del atentado sino el propio Cipagauta. Jorge Enrique Cipagauta fue despedido en una multitudinaria manifestación con las siguientes palabras de otro de sus colegas, el abogado defensor de prisioneros políticos Humberto Ciales de la Rosa:

“Queremos decirle al señor presidente de la República y a los gobiernos de turno que su acción irresponsable, sus palabras ligeras, su ciega obsecación (sic), su complicidad con el MAS, es lo que está permitiendo esta clase de hechos dolorosos. Porque mientras el presidente y los altos mandos militares sigan diciendo que defender presos políticos, sindicados en consejos de guerra, o dirigentes sindicales, es actuar como brazo desarmado de la subversión; o mientras afirmen que denunciar los atropellos, las torturas y las vejaciones, es también actividad subversiva; o también que demandar los esperpentos jurídicos del

---

<sup>263</sup> Cipagauta Galvis, *Mil días de ignominia*, 11.

<sup>264</sup> Cipagauta Galvis, *Mil días de ignominia*, 10.

<sup>265</sup> Cipagauta Galvis, *Mil días de ignominia*, 51

régimen atenta contra el país y las instituciones, eso, señoras y señores, es lo que está promoviendo los asesinatos, el crimen oficial, la ola de asesinatos de ese grupo paramilitar del MAS, para satisfacer sus instintos asesinos y sus características abiertamente sicopáticas, porque en el fondo no son más que enfermos mentales patrocinados por el Estado, so pretexto de defender una democracia tan enferma como ellos mismos.<sup>266</sup>

Las palabras de Humberto Criales de la Rosa, quien también fue amenazado por el grupo paramilitar Muerte a Secuestradores (MAS), desataron la ira del ministro de defensa, general Camacho Leyva que, en lugar de rechazar las acciones de los grupos paramilitares, condenó las palabras de Criales de la Rosa en el funeral de Cipagauta<sup>267</sup>.

La dificultad de los abogados de ejercer su oficio era tal que Jorge Franco Pineda considera que se reducía prácticamente a dejar constancias sobre los maltratos a los detenidos. Pero hubo ocasiones en las que ni siquiera esto se permitió. En uno de los CGV contra el M-19 en Ipiales, Nariño, al no permitírseles ver a sus apoderados, Jorge Franco y Jorge Enrique Cipagauta pretendieron dejar una constancia, pero a Cipagauta le fue negada la palabra, mientras que Franco, luego de realizar la intervención, fue acusado por los militares de haberles “tomado el pelo” pues lo dicho no era ninguna constancia. Los militares le solicitarían a un tribunal disciplinario abrirle investigación, pero dicho tribunal fallaría a favor del abogado<sup>268</sup>.

Las labores de Jorge Franco Pineda como abogado de los comandantes del M-19 Iván Marino Ospina y Helmer Marín fueron interrumpidas a causa de su captura. Lo mismo sucedió al abogado Carlos Rodríguez, quien fue capturado luego de un allanamiento en su oficina; mientras que los defensores Luis Roys, Gustavo Gallón y Arturo Fúneque serían señalados por el Coronel San Miguel, comandante de la Escuela de Infantería, como miembros del M-19<sup>269</sup>. Pero la peor parte la llevaría Franco Pineda, el cual fue torturado e interrogado en la Escuela de Caballería del Ejército, preguntándosele insistentemente por la relación que sostenía Jorge Enrique Cipagauta con el M-19<sup>270</sup>. La captura de Jorge Franco generó una gran campaña de solidaridad por su libertad. Una carta pública, firmada por intelectuales, políticos y deportistas como el ciclista Martín “Cochise” Rodríguez, aseveraba él único delito de Franco era “ser defensor de varios presos políticos en su calidad de profesional del derecho”<sup>271</sup>.

---

<sup>266</sup> “En sepelio de Cipagauta: Acusado el gobierno de complicidad en el crimen”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 18 de marzo de 1982: 4

<sup>267</sup> “El MAS amenaza de muerte al senador Humberto Criales”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 18 de marzo de 1982: 4

<sup>268</sup> Jorge Eliecer Franco, entrevista de Sebastián Hincapié Rojas. Bogotá, 10 de octubre del 2016.

<sup>269</sup> Cipagauta Galvis, *Mil días de ignominia*, 46

<sup>270</sup> Cipagauta Galvis, *Mil días de ignominia*, 97-98

<sup>271</sup> “El deporte colombiano por la libertad de Jorge Franco”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 13 de agosto de 1981: 12. En una de las sesiones Andrés Almarales, miembro de la dirección del M-19, también denunciaría el caso. Refiriéndose a los abogados, Almarales decía: “A ellos, a todos, nosotros les agradecemos, les reconocemos y protestamos, señores del jurado, en forma enérgica, rabiosa, y lástima que no podamos hacerlo como

Los diferentes CGV realizados en los años setenta contaron con la participación de algunos de los más destacados juristas colombianos, los cuales asumirían una enconada labor de defensa de los prisioneros políticos y una defensa argumentada del delito político como aparecía en los códigos de la época. La mayoría de los defensores eran provenientes de las más diversas tradiciones de izquierda, pero también se encontraron liberales y conservadores comprometidos con la defensa del derecho y la denuncia de los abusos cometidos por la JPM. La labor que desarrollaron no solo contribuyó a la denuncia de las situaciones vividas por los prisioneros políticos, sino que fue decisiva para que muchos de los procesos cayeran ante tribunales superiores o ante la propia justicia ordinaria, dejando en entredicho la eficacia y agilidad de la justicia castrense. Quizás por ello, resultó una tarea verdaderamente incómoda para los militares que querían ejercer un poder sin cortapisas, condenando al enemigo y ganando una batalla de la guerra en otro campo represivo. Si bien el rol de los abogados estuvo, en no pocas ocasiones, limitado a dejar constancia de los atropellos militares, sus participaciones dieron cuenta de un concepto altamente conflictivo en la época: el delito político.

Pese a las dificultades y las presiones bajo las cuales los abogados desarrollaron su trabajo, éstos cumplieron un papel esencial en los CGV, se convirtieron en protagonistas en más de una ocasión y fueron los principales responsables del fracaso jurídico de muchos de los juicios. También vale la pena destacar la participación de algunos abogados de oficio — pertenecientes a las FF.MM. o a la policía— que no siempre se ciñeron a las órdenes dadas por sus superiores y actuaron de acuerdo a sus consideraciones éticas, políticas y jurídicas, tal como fue citado en el apartado relativo a la tradición cultural de los militares. Su profunda creencia en la existencia de un conflicto armado motivado por razones políticas, así como las ideas de un juicio justo y de un derecho que no fuera aplicado por los vencedores de la contienda definió las acciones que la mayoría de abogados tomó ante los tribunales militares.

### **3.2.2. La tradición cultural: Marx, Bolívar y la tradición de los oprimidos**

La dificultad de analizar la tradición cultural que acompañó a los acusados en los CGV reside en la cantidad de organizaciones sociales, políticas y político-militares que pasaron por los tribunales castrenses. No pretendo desconocer la diversidad de ideas y planteamientos que siempre han coexistido en la izquierda, pero los alcances de este apartado no se pueden extender sobre ello porque mis objetivos son considerablemente más limitados. Solo pretendo indicar cómo en algunas de las intervenciones de los acusados en los CGV, se

---

quisiéramos, por las detenciones y las torturas que han sido objeto abogados nuestros. Caso concreto, el del doctor Jorge Franco Pineda encarcelado, atropellado, flagelado y torturado. Fundamentalmente por participar en esta audiencia”. Andrés Almarales, *Los trabajadores, sus luchas y sus organizaciones desde La Picota, un juicio a la antipatria*, 1ra (Medellín Colombia: Frente de Investigaciones Geopolíticas de América Latina, 1982), 24; Otro de los abogados del M-19, Aurelio Jiménez Callejas, también sería sancionado con tres días de cárcel tras una serie de reclamos hechos al presidente del CGV: “Protesta de abogados por sanción a colega”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 3 de abril de 1980: 2.

pueden identificar algunos elementos que fueron comunes, a pesar de las propias diferencias ideológicas de cada grupo. Algunas diferencias a la hora de abordar el marxismo, por poner solo un ejemplo, saltan a la vista, sin embargo, no tengo los elementos suficientes para hacer un análisis detallado de esto; pretendo, más bien, mostrar como esas ideas sirvieron para justificar las acciones del presente y asumir la defensa ante los jueces militares.

Como veremos, las influencias ideológicas aparecieron de manera más explícita en los acusados que en los acusadores, dada la posibilidad de acceder a la palabra en el momento de la defensa. Los militares debían ceñirse a unos protocolos más cerrados que imponía el mismo Estado intentando mantener el aspecto de legitimidad jurídica de los tribunales militares, protocolos que también se notarían, en algunos casos en el uso de la palabra. Sin embargo, la principal dificultad es de carácter metodológico, pues, contrario a lo que pasaba con las intervenciones de los acusados, las de los militares – especialmente la de los fiscales – no se encuentran transcritas en ninguna parte, salvo unas breves alusiones publicadas por la prensa. El caso de los acusados es muy diferentes, pues sus intervenciones fueron un poco más difundidas.

Las intervenciones sirvieron a los detenidos políticos para reivindicar las fuentes de su rebeldía y presentarse como portadores de esas ideas. En un contexto como el colombiano las figuras de la independencia fueron, tanto para militares como para presos políticos, figuras sobre las que se disputaba el significado. Así, mientras los militares se consideraban los llamados a mantener el orden y la tradición moral, pues veían en el proceso de independencia la creación, primero del Ejército, luego de la nación y por último del estado,<sup>272</sup> los prisioneros políticos veían en los próceres de la independencia los pioneros de la revolución, los rebeldes contra el imperio español y los creadores de las primeras guerrillas. Pero en un contexto como el de la guerra fría, y con la alta influencia que tuvieron las ideas marxistas en los movimientos sociales y de liberación en los años sesenta, aparecieron también claras alusiones a Marx y a los herederos de la tradición marxista, de Lenin a Fidel Castro, que sirvieron de inspiración para la crítica a la sociedad capitalista y la justificación de la acción revolucionaria.

Para los militantes de algunas de las organizaciones los próceres de la independencia se convirtieron en constante objeto de reflexión, en criterio para evaluar al Ejército que los juzgaba y en una idea justificadora de las luchas en el presente. Sin duda, entre los acusados del M-19 las referencias al proceso independentista fueron mucho más visibles. Su aparición pública con el robo de la espada de Simón Bolívar y las continuas referencias al pensamiento del libertador dejaban entrever la importancia central que tenía para la organización la reivindicación de la patria y de sus fundadores. Pero en organizaciones como el Ejército Popular de Liberación, de tendencia maoísta, era menos previsible la aparición de un diálogo de este tipo con el pasado. En el CGV que se desarrolló contra el EPL en Medellín, en su

---

<sup>272</sup> Leal Buitrago, *La seguridad nacional a la deriva*, 17

intervención ante los jueces militares, y asumiendo su propia defensa, Jairo de Jesús Calvo Ocampo, dirigente del EPL que años después llevaría el seudónimo de Ernesto Rojas, se dirigía así al fiscal cuando le correspondió el uso de la palabra:

“Pero si el levantamiento de los comuneros fracasó fundamentalmente por la falta de una mayor y más clara visión política, producto de una más profunda comprensión del desarrollo de los agudos problemas sociales del momento, es causa sus mecanismos de acción y la táctica revolucionaria. La traición de la clase dominante jugó un importante papel. Con todo, la consigna central que impulsara el movimiento de masas: ¡unión de los oprimidos contra los opresores! sigue teniendo vigencia, lo que muestra su rumbo político y su carácter de lucha consciente y no necesariamente espontánea como se ha planteado por los interpretes metafísicos de las luchas del pueblo colombiano y entre ellos los oportunistas de esta hora”.<sup>273</sup>

Calvo Ocampo recogería en su intervención las luchas que indígenas y criollos habían sostenido contra el dominio español durante la colonia. Sus referencias a Ignacio Torres Giraldo, luchador obrero y escritor de la obra *Los Inconformes*, permiten observar un diálogo entre las izquierdas y cierta recuperación de una forma de contar la historia y de percibir las luchas dentro del país. En su intervención, Calvo identificaba una continuidad de las luchas y una continuidad de los opresores, lo que había cambiado era que ahora se contaba con una “línea política correcta” y con un “programa revolucionario que recoge e identifica los verdaderos intereses populares”<sup>274</sup>.



Figura 17. *Voz Proletaria*, enero 6 al 12 de 1972, p. 4

---

<sup>273</sup> Audio de la intervención de Jairo de Jesús Calvo Ocampo, Ernesto Rojas, en el CGV realizado contra el EPL, Archivo de Fabiola Calvo, Bogotá; También los militantes del ELN, rescataron los próceres de la independencia, ver: “Rebelde, no delincuente,” *Alternativa* (Bogotá) 8 al 16 de mayo de 1978: 9

<sup>274</sup> Audio de la intervención de Jairo de Jesús Calvo Ocampo.

Una adopción similar de estos planteamientos corrió por cuenta del M-19 en el CGV que se realizó entre 1979 y 1982 en la capilla de la penitenciaría La Picota, en Bogotá. Álvaro Fayad, segundo al mando de la organización, iniciaba su discurso declarando:

“Este Consejo de Guerra es un accidente de la lucha revolucionaria. Hace doscientos años un Consejo de Guerra decretó la muerte de José Antonio Galán y su cuerpo fue sometido al descuartizamiento y repartidos sus restos a (los) cuatro puntos cardinales de la patria. Hoy no es lo mismo, un Consejo de Guerra idéntico en sus objetivos ya no puede despedazar al hombre.

Pueden encarcelarnos y asesinarlos, pueden regar sal en nuestras tumbas como sucedió con Galán, pero el M-19 vivo y actuante está en los 4 (cuatro) puntos cardinales reconstruyendo la lucha de Galán, retomando el hilo histórico perdido y haciendo posible y necesario hoy el triunfo que los comuneros empezaron, que Bolívar plasmó en la independencia política y que tantos esfuerzos sociales, políticos e ideológicos le ha costado a nuestro pueblo. Hoy se cierra un ciclo de 200 (doscientos) años de ignominia... no es matando al hombre como se cierra este Consejo de Guerra, porque ya este Consejo de Guerra no cabe en esta capilla, ya no cabe en los folios ni en los cuadernos de los expedientes; somos parte viva; estamos vivos y actuando en la vida política, en la vida social, en la vida mortal y en la vida militar de nuestro pueblo”<sup>275</sup>.

La reivindicación de un pasado remoto, pero que se sentía cercano en términos ideológicos, servía para representar el lugar que los revolucionarios habían ocupado en el pasado y el que continuaban teniendo en el presente. Era una forma de decirle a los militares que la revolución no se extinguía porque se murieran los hombres, Galán había muerto, pero seguían vivas sus luchas; pero era sobre todo una forma de apropiarse de la historia y de reivindicar una moral que no era nueva, que habría permanecido desde siglos atrás y de la cual ellos eran los herederos. Esta reivindicación del pasado permitía no solo mostrarse como continuadores de la historia patria, sino que respaldaba su visión del mundo para contraponerla a la de los militares. Así, Carlos Duplat Sanjuan señalaba la incapacidad del ejército para juzgarlo, porque este Ejército “dejó de ser el ejército que el padre de la Patria forjó en las luchas libertarias”<sup>276</sup>.

Esta manera de relacionarse con la tradición no solo elevaban la moral, sino que dejaban entrever que la injusticia a la que estaban siendo sometidos en la actualidad, nada tenía de nueva. La recuperación del pasado se mostraba como una posibilidad de resistir, como ya otros lo habían hecho, y actuar retomando sus ideas, reivindicándose como rebeldes porque no podía “existir posición distinta a la de defender nuestros principios, nuestro trabajo y nuestros objetivos de lucha en pro de la causa del proletariado y del pueblo”<sup>277</sup>.

---

<sup>275</sup> Fayad Delgado, *Plenilunio del M-19 Álvaro Fayad ante el tribunal del Consejo de Guerra*, 39–40

<sup>276</sup> Cipagauta Galvis, *Mil días de ignominia*, 197

<sup>277</sup> Audio de la intervención de Jairo de Jesús Calvo Ocampo.

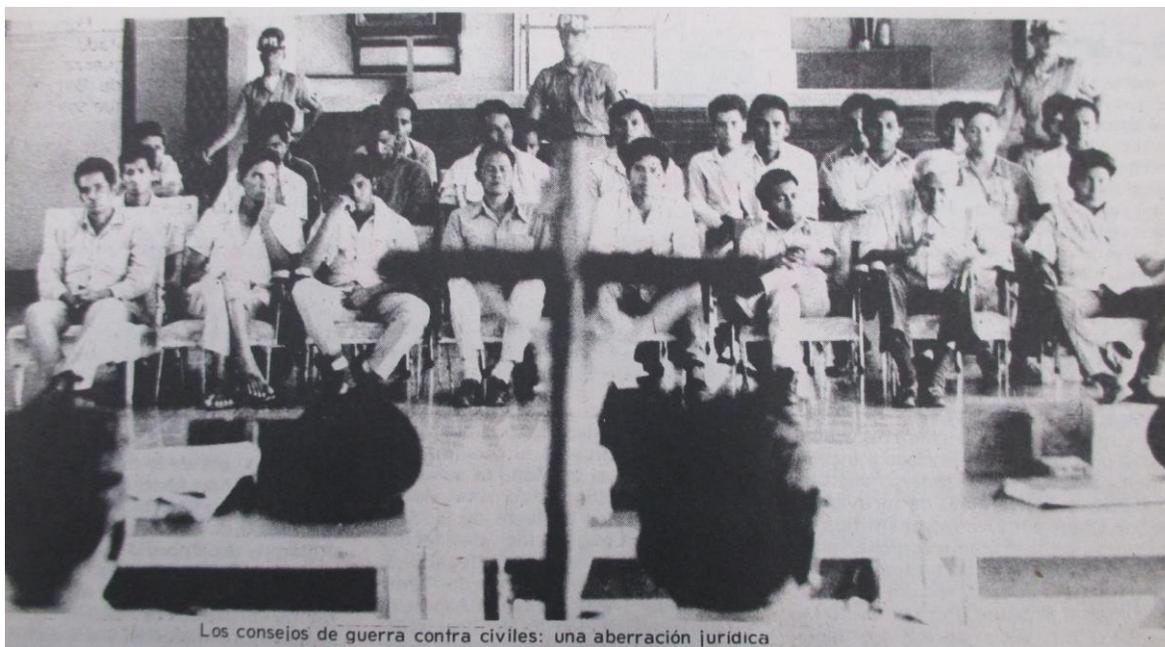


Figura 18. *Alternativa n° 98*, septiembre 13 al 20 de 1976, p.5

La apropiación del marxismo también se manifestó con enfoques diferentes, particularmente visibles entre el PCC y el M-19; mientras los militantes del primero reivindicaron una visión tradicional del marxismo, cercana a la difundida por la Unión Soviética, el M-19, tuvo una apropiación mucho más crítica y un poco más amplia de algunos de estos planteamientos. La intervención de Andrés Almarales, miembro de la Dirección Nacional del M-19, recoge los planteamientos de Marx para denunciar las condiciones de vida en las que viven los trabajadores, reivindicar sus luchas y el papel que ha cumplido el M-19 apoyándolos. Además de señalar el trabajo como la “dimensión social del hombre por excelencia”, Almarales privilegia la acción por encima del pensamiento, la experiencia por encima de la reflexión: “Los hombres de hoy, no son los académicos. Por lo menos los que se comprometen con la suerte del país. Los de hoy, son los hombres tormenta, capaces de desatar las fuerzas sociales en pugna que han sido fuerzas reprimidas históricamente”.<sup>278</sup>

Esta última frase de Almarales sintetiza un elemento de las defensas asumidas por los propios prisioneros políticos. Por un lado, asumirla era una manera de no permanecer en la pasividad mientras se le delegaba toda la responsabilidad al abogado. Por el otro, era una posibilidad de reivindicar esa acción como creadora de un “hombre nuevo”, de un hombre que pensaba y actuaba como lo habían hecho otros en el pasado, como Bolívar, Galán, Gaitán y demás personajes que se reivindicaran como parte de una tradición revolucionaria orientada por valores morales contrapuestos a los de sus enemigos: la dignidad, el amor y el cambio de la sociedad.

---

<sup>278</sup> Almarales, *Los trabajadores, sus luchas y sus organizaciones desde La Picota, un juicio a la antipatria*, 23

Mientras Almarales resaltaba la importancia de la experiencia para hacerse conscientes de las condiciones históricas y sociales que estaban viviendo y en las cuales se inspiraban en gran parte las defensas de los miembros del M-19, en una de las páginas del semanario *Voz Proletaria* se le dedicaba un espacio a la formación intelectual que debían de adquirir los comunistas. La relación intelectual con la tradición a la que se pertenecía no solo era para adquirir instrumentos que permitieran interpretar el mundo, sino que la acción jugaba el papel fundamental, de ahí que en la segunda parte de la entrega que hacía *Voz* sobre “la actitud de los revolucionarios ante los interrogatorios” se recomendara: “Hay que contribuir a forjar en la militancia el temple comunista, la elevada conciencia revolucionaria mostrando con ejemplos nuestros y de la historia universal reciente, cómo si es posible resistir a la tortura y salir airoso de las tremendas pruebas sin comprometer la causa revolucionaria ni al Partido. Es muy útil estimular el estudio organizado de libros y folletos que recogen la experiencia del movimiento revolucionario mundial sobre este particular”.<sup>279</sup>

Pero la sombra de la guerra fría también apareció en las intervenciones. Mientras algunos abogados se dedicaban a comparar el ejército soviético y el colombiano<sup>280</sup>, un estudiante miembro de la JUCO juzgado por la JPM en Cúcuta, asumía su defensa enarbolando las banderas comunistas y la “línea política del partido de Lenin” y criticaba a otros de sus compañeros en el juicio por tomar posiciones “diplomáticas” frente a los militares. La posición de Jorge Humberto Caballero fue crítica con las demás posturas de izquierda, a las que acusó de mamertas, reaccionarias y traidoras.<sup>281</sup> Las tensiones que producían las diferentes tradiciones culturales entre la izquierda tampoco estaban ausentes en los CGV, pero se producían ocasionalmente, cuando en un mismo proceso confluían personas de diferentes organizaciones políticas.

Cuando fue otorgada la palabra a los acusados estos la usaron para reivindicar su posición política, dialogaron de manera crítica con los autores y se posicionaron en el presente. Otros utilizaron las referencias de estos autores para hacer una crítica pertinaz a algunas de las organizaciones armadas. Este fue el caso de Jaime Arenas, quien en su libro *La guerrilla por dentro* narra su experiencia en el ELN y a partir de autores como Lenin, Mao y Stalin critica fuertemente el rumbo de la organización armada; pero sin duda, lo más interesante es como utiliza algunos de los archivos con los que fueron construidos los procesos de varios de los CGV para polemizar con la organización y con sus excompañeros frente a la posición que deberían asumir los verdaderos revolucionarios, incluso en los CGV<sup>282</sup>.

---

<sup>279</sup> “Actitud del revolucionario ante los “interrogatorios” (II)”, 5

<sup>280</sup> Carlos Arango, “El consejo de guerra a las FARC: Una farsa que se derrumbará,” *Voz Proletaria* (Bogotá) 25 de septiembre al 1 de octubre de 1980: 8

<sup>281</sup> Pedro Osorio, “Consejos de guerra!,” *Juventud, Suplemento de Voz Proletaria* (Bogotá) 6 de abril de 1972: 9

<sup>282</sup> Arenas, *La guerrilla por dentro*. Carlos Medina Gallego plantea que la crítica de los militantes a la propia organización fue un poco generalizada, lo que le permitió al propio ELN, madurar por medio de la reflexión

La tradición cultural, con todo y las diferencias que pudieran existir entre las organizaciones políticas y político-militares, contribuyó a definir los valores por los que se luchaba. Para los prisioneros políticos estos valores no eran muy diferentes de los reivindicados por las generaciones anteriores, ellos solo eran los continuadores de una lucha que se extendía incluso a las prisiones, del mismo modo que ya había sucedido en el pasado. Adicionalmente, es posible que los acusados, al percibir que los juicios eran fundamentalmente políticos, vieran en su tradición cultural una manera de contraponer su visión del mundo y de la historia a la de los acusadores, al tiempo que les permitía reivindicar sus orígenes políticos, esquivando las acusaciones como delincuentes comunes. Seguramente a esto contribuyó a la posición activa que asumieron en la defensa, posición que debe ser entendida también como una crítica hacia los intelectuales, hacia los hombres que no eran de acción.

### **3.2.3. El enemigo y la lucha revolucionaria**

Quizás el elemento que hizo más distintivo los CGV fue que se le otorgaron responsabilidades jurídicas a los militares para que juzgaran un enemigo que ellos mismos combatían, de manera que lejos de administrar justicia los militares pretendieran, como ya lo mostré en uno de los apartados anteriores, obtener la victoria y sacar el mejor provecho de un juicio que era, en lo fundamental, político. Pero para los guerrilleros los CGV también se convirtieron en un enfrentamiento más. Si la guerra era solo un instrumento al servicio de la política, los CGV deberían aparecer como la posibilidad de seguir la contienda, desarmados, en el campo político e ideológico. Para ello era necesario, en primer lugar, identificar los proyectos a los que cada actor se adhería, qué defendía y quiénes se beneficiaban con esa defensa, esto permitiría reconocer a quien se combatía para, posteriormente, entrar en una disputa moral y política no solo por el proyecto que cada actor defendía, sino por las acciones que habían desarrollado hasta ese momento. Las palabras de Fayad muestran una lectura certera sobre ese escenario de contienda:

“Como en todo enfrentamiento, el estilo define cada uno de los bandos. Este Consejo de Guerra es un muestrario parcial y pequeño del gran enfrentamiento nacional y deja en claro que es imposible que nos derroten [...] Si el estilo de este Consejo de Guerra define los contrincantes, vamos a ver qué estilo de justicia, de democracia y de confianza tienen sus propias leyes en sus instrumentos y en sus propias verdades [...] hoy la oligarquía convierte las capillas y las iglesias en arena de combate”.<sup>283</sup>

La mayoría de los guerrilleros acusados asumió su defensa como una oportunidad para enjuiciar a los poderes económicos y a las FF.MM. por sus prácticas, incluyendo aquellas que habían realizado contra los detenidos. Si algo caracterizaba al Ejército, desde la visión

---

crítica sobre su historia, ver: Medina Gallego, “Ejército de Liberación Nacional: notas para una historia de las ideas políticas,” 162

<sup>283</sup> Fayad Delgado, *Plenilunio del M-19 Álvaro Fayad ante el tribunal del Consejo de Guerra*, 42–43

de los militantes de las organizaciones políticas y político-militares, era el uso de técnicas que ultrajaban la dignidad humana para obtener confesiones. La posibilidad de la tortura y el reconocimiento de tácticas como las del “policía bueno y el policía malo” trataron de ser difundidas entre los militantes para que fueran conscientes del comportamiento que debían asumir ante una posible captura<sup>284</sup>.



Figura 19. *Voz proletaria*, abril 16 de 1981, p.5

De ahí que el enemigo no solo era aquel que se combatía por encarnar otro proyecto político, sino que era aquel que podía violar cualquier norma humanitaria con tal de vencerlos, aquel que se mostraba irreflexivo y recurría a cualquier artimaña para obtener una victoria. La visión de los militares como “enemigos del pueblo” y violadores de los Derechos Humanos se erigió entonces como la figura principal de los ataques en las declaraciones de los acusados. El CGV contra el M-19 en La Picota (figura 19) iniciaba ante los gritos de los

---

<sup>284</sup> “Actitud de los revolucionarios ante los “interrogatorios” (I),” 5

guerrilleros contra los militares: “¡los asesinos y torturadores no pueden juzgar!”<sup>285</sup>; mientras Fayad en su intervención denunciaba esos sectores de la clase media como médicos y abogados que se prestaban y justificaban las acciones desarrolladas por los militares. Pero el enemigo no surgía de la nada, era un enemigo fundamentalmente político que se materializaba en un proyecto represivo, contrario al proyecto de libertad que los presos manifestaban defender<sup>286</sup>.

Además de ver a los militares como “verdugos” que simulaban tener aptitudes morales para realizar un juicio, los prisioneros políticos observaron en ellos una grave incapacidad intelectual en el conocimiento del derecho y en otros conocimientos sociales que tanto presos como abogados se ufanan de tener<sup>287</sup>. Así lo hicieron saber abogados y militantes en un CGV contra las FARC que se realizó a finales de los setenta, allí criticaron la incapacidad del fiscal para reflexionar sobre la realidad política del país, las condiciones que acompañaban la rebelión y las motivaciones sociales y políticas que habían tenido los acusados para volverse rebeldes<sup>288</sup>. Por su parte, en 1978, María Tila Uribe, hija del dirigente socialista Tomás Uribe Márquez, que también fuera preso político durante el gobierno de Miguel Abadía Méndez, criticaba que solo dos de los miembros del CGV que la juzgaba fueran abogados<sup>289</sup>. No obstante, este tipo de críticas no fue el punto central de las reflexiones de los detenidos políticos, sino que sirvió para insistir en la injusticia que significaba ser juzgado por alguien que era juez y parte en el proceso.

Así también lo expresaron algunos de los trabajadores de Ecopetrol juzgados en 1971, quienes además de sospechar que había una condena previa por sus actividades al frente de la huelga, afirmaban que los militares no eran los idóneos para asumir su caso. Uno de los dirigentes sindicales, Gilberto Chinome, aprovechaba su intervención para acusar al Ejército y señalar los que él consideraba debían estar allí:

“los militares son juez, parte dolorida y representante de los opresores [...] nosotros, irreversiblemente, seremos condenados porque no se trata de un juicio justo, sino de una tramoya militar, donde la consigna es condenarnos aprovechando la dimensionalidad propagandística montada en torno a la huelga al mostrarnos como delincuentes ante los ojos del país. [...] astutamente se nos ha creado una fama falsa de saboteadores, nos están llamando secuestradores y le han mostrado al país los soldados supuestamente lesionados por nosotros, [...] no aparece por alguna parte, acá, junto a nosotros, en el banquillo de los

---

<sup>285</sup> “Consejo de guerra al M-19: “Los verdugos no pueden Juzgar!”,” *Voz Proletaria* (Bogotá) 29 de noviembre al 5 de diciembre de 1979: 2

<sup>286</sup> Fayad Delgado, *Plenilunio del M-19 Álvaro Fayad ante el tribunal del Consejo de Guerra*, 53

<sup>287</sup> Carlos Arango y Alberto Acevedo, “El consejo de guerra a las FARC: No acallar las torturas!” *Voz Proletaria* (Bogotá) 10 al 16 de julio de 1980: 4

<sup>288</sup> “El consejo de guerra a las FARC: Pretenden un juicio político anticomunista,” *Voz Proletaria* (Bogotá) 17 al 23 de abril de 1980: 4

<sup>289</sup> Uribe y Trujillo, *Desde adentro*, 119

acusados, el suboficial que asesinó a Fermín Amaya, ni el gerente de la refinería, Luis Flórez, quien incitó con su conducta dolosa a efectuar la huelga”.<sup>290</sup>

Sin embargo, las FF.MM. no fueron consideradas como un cuerpo homogéneo por los presos políticos; su rechazo era contra la institución y sus altos mandos, pero también reconocieron que allí existía una división de clases, como en el resto de la sociedad<sup>291</sup>. En ocasiones también reconocieron la altura moral y ética que existía en algunos hombres de las FF.MM. y no veían allí “un solo costal de torturadores”.<sup>292</sup> La creencia en el hombre y sus potencialidades, impidieron absolutizar el enemigo; eran las instituciones las responsables de muchos de los atropellos que habían recibido, pero incluso en ellas seguían existiendo hombres sensibles<sup>293</sup>.

Los militares eran quienes habían llevado a cabo las torturas, los allanamientos y el propio juicio, pero detrás de ellos había todo un poder económico y político que los respaldaba. Los CGV fueron una posibilidad para señalar ese enemigo, no solo al que se combatía en el terreno militar, sino, y principalmente, al que se combatía en el terreno político. Los señalamientos contra “la oligarquía”<sup>294</sup> por encarnar un proyecto político inequitativo y defender los intereses económicos de los estadounidenses constituyeron los temas principales de las intervenciones de los acusados que asumieron su propia defensa; el pasar de acusados a acusadores significaba para los detenidos políticos, acusar a los enemigos del pueblo para mostrarse ellos como “la patria verdadera”, representantes de todos los sectores de la sociedad y muestra de “la dignidad nacional y el futuro”<sup>295</sup>.

Los CGV fueron la oportunidad para acusar a los defensores de un proyecto político inhumano, representado de manera particular en las torturas. Ni siquiera las confesiones lograron, en algunos de los casos relatados, que los prisioneros políticos se pusieran contra ellos mismos, además sabían que el ejército podía aprovechar este tipo de situaciones para

---

<sup>290</sup> Citado en: Vega Cantor, Núñez Espinel y Pereira Fernández, *Petróleo y protesta obrera. La USO y los trabajadores petroleros en Colombia*, 305

<sup>291</sup> Carlos Álvarez, entrevista de Sebastián Hincapié Rojas. Bogotá, 1 de octubre de 2016; Alonso Ojeda Awad, entrevista de Sebastián Hincapié Rojas. Bogotá, 13 de octubre de 2016. También el PCC manifestaba una visión similar: “Nosotros y las fuerzas armadas,” *Voz Proletaria* (Bogotá) 26 de abril al 2 de mayo de 1979: 5; También el Abogado Humberto Criales de la Rosa manifestaba esta distinción: “El consejo de guerra a las FARC,” 5

<sup>292</sup> Fayad Delgado, *Plenilunio del M-19 Álvaro Fayad ante el tribunal del Consejo de Guerra*, 74

<sup>293</sup> Refiriéndose a los abogados de oficio que asumieron su caso luego de que los abogados civiles se retiraran por falta de garantías, María Tila menciona: “Ahora, cuando siento un odio saludable por sus instituciones, no parezca extraña esta apreciación personal; percibí en ellos sensibilidad y asco por lo que veían. Ampliado esto a las Fuerzas Armadas colombianas, permite suponer que en todas ellas se encuentran individuos susceptibles de comprender el verdadero sentido de lo nacionalista, repudiar los métodos venidos del Cono Sur, cuestionar lo que hay de engaño y despotismo en la política tradicional y muchas otras cosas propias de los espíritus sanos. Infortunadamente, no representan sectores amplios – como creen a veces las gentes que hacen de las apariencias realidades – son ejemplos aislados, personas o grupos circunstanciales”. Uribe y Trujillo, *Desde adentro*, 121

<sup>294</sup> “El consejo de guerra contra campesinos de San Vicente,” 2

<sup>295</sup> “Documento de los presos políticos: La unidad es cada vez más urgente”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 21 al 27 de febrero de 1980: 10

desmoralizar a los presos y debilitar a las organizaciones. De ello fue particularmente consciente el M-19, el cual trató de agrupar las fuerzas para luchar por su proyecto político aun dentro de la prisión combatiendo a los militares en el juicio e impidiendo las pugnas al interior de la organización. El comandante “Isidro” (Carlos Duplat Sanjuan), uno de los dirigentes de la Dirección Nacional, delató a algunos de sus compañeros luego de ser torturado brutalmente por el Ejército. Este hecho provocó la ira de algunos de los militantes de la organización que pretendieron hacerle un juicio revolucionario. Según cuenta uno de los abogados del M-19, Darío Ortiz Vidales, los militares se quisieron aprovechar de la situación para “inducir su eliminación por parte de sus compañeros y así desencadenar la destrucción del M-19 dentro de la cárcel”, a lo que el M-19 respondió nombrándolo en La Picota “vocero oficial de los presos del M-19 ante las directivas del penal”<sup>296</sup>.

Un caso similar se presentó en el CGV que se desarrollaba de forma paralela contra algunos supuestos miembros de las FARC. Uno de los campesinos acusados tomó la palabra para señalar, con nombre propio, al capitán Hernando Martínez Carvajal, por ser uno de los “verdugos y torturadores de los campesinos de Yacopí”, para, posteriormente, dirigirse a uno de los campesinos que tras las torturas lo había acusado, diciéndole: “Yo sé que usted es un campesino honesto que me acusó a mí por las torturas que también le hicieron, por eso yo entiendo su conducta y no le guardo rencor”<sup>297</sup>. A esta actitud tomada por los prisioneros políticos contribuyó que muchos de los juzgados que confesaron luego de ser torturados aceptaran su debilidad, pero enjuiciaran, simultáneamente, a los verdaderos responsables de la situación que todos habían pasado, al militar que era enemigo en cuanto defensor acérrimo de un proyecto represivo.

---

<sup>296</sup> Hollman Morris, *Operación ballena azul: Las armas del Cantón Norte* (Bogotá: Intermedio, 2001), 218–19

<sup>297</sup> Alberto Acevedo, “El consejo de guerra a las FARC: Desgarradoras revelaciones,” *Voz Proletaria* (Bogotá) 31 de julio al 5 de agosto de 1980: 5

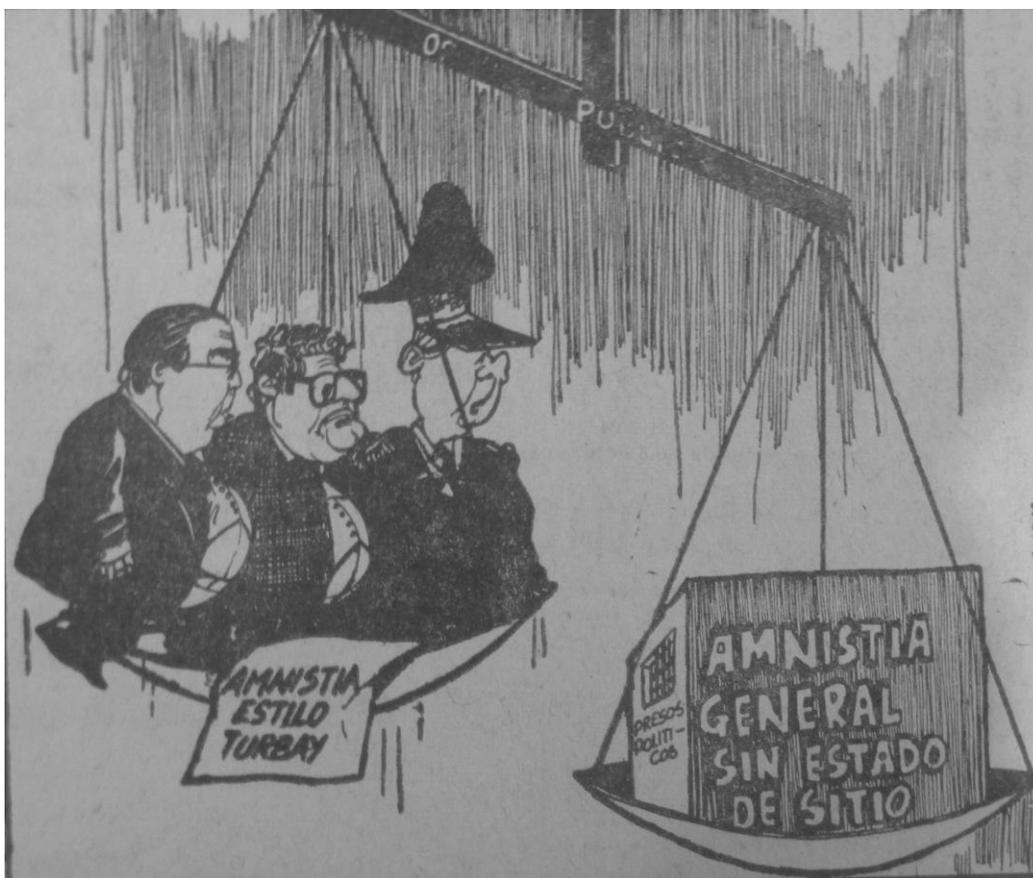


Figura 20. *Voz proletaria*, julio 31 al 5 de agosto de 1980, p.1

En algunas de sus intervenciones los prisioneros políticos de las organizaciones guerrilleras, consideraron la guerra como una etapa más de la lucha revolucionaria. La guerra fue considerada, al menos en las intervenciones que tuvieron lugar en los juicios, como la última alternativa posible para llevar a cabo las transformaciones que el país necesitaba. En esta visión tuvo una gran influencia la continua utilización del estado de sitio, el cual se convirtió en constante objeto de crítica por parte de los detenidos políticos. Pero la guerra estaba lejos de ser etiquetada en términos morales, para los prisioneros políticos no era una simple lucha entre el bien y el mal, tampoco entre ateos y cristianos, se trataba de un enfrentamiento contra la oligarquía, un enfrentamiento contra la represión y la miseria en el cual también podían participar los militares<sup>298</sup>.

La idea de que la guerra de guerrillas en Colombia era una estrategia que no podría ser exterminada a través de medios militares y que la lucha se mantendría por fuera de las prisiones, aun sin ellos, dio un impulso más para que los acusados se reconocieran como guerrilleros o como rebeldes<sup>299</sup>. La guerra era solo una de las tantas expresiones políticas que

<sup>298</sup> Fayad Delgado, *Plenilunio del M-19 Álvaro Fayad ante el tribunal del Consejo de Guerra*, 118

<sup>299</sup> Fayad Delgado, *Plenilunio del M-19 Álvaro Fayad ante el tribunal del Consejo de Guerra*, 126-27; Arango Zuluaga, *Jaime Guaraca: un comandante guerrillero ante los tribunales militares*, 40

se manifestaban entre los sectores populares y una continuidad del medio que habían utilizado en el pasado otros revolucionarios, la condena por rebeldes e incluso las torturas no hacía más que enorgulleclos. Pero los tribunales castrenses también se prestaron para que los miembros del M-19 hicieran una evaluación crítica de las acciones bélicas que habían desarrollado. La evaluación del robo de armas al Cantón Norte, acción conocida como Operación Colombia u Operación Ballena Azul, fue llevada a cabo en plena intervención por parte de Álvaro Fayad, lo mismo haría con la toma a la embajada de República Dominicana, acción con la cual se buscó la libertad de los presos políticos. Pero las evaluaciones fueron fundamentalmente políticas, contraponiendo este tipo de evaluaciones a las meramente militares llevadas a cabo por el ejército<sup>300</sup>.

Las intervenciones de los prisioneros políticos no se redujeron a temas de la guerra. Las intervenciones del M-19, especialmente la de Álvaro Fayad, dieron a conocer el interés de los presos políticos por el desarrollo de una ley de amnistía que permitiera transitar caminos hacia la paz. El llamado a evitar más muertes y buscar caminos que permitieran levantar el estado de sitio y darles libertad a los prisioneros políticos tuvo eco en el gobierno de Turbay crearía una comisión de paz para dialogar con los presos políticos en La Picota e impulsó una ley de amnistía en el Congreso (figura 20)<sup>301</sup>. De ello se desprende que por más dispuesto que estuviera a continuar la guerra, comprendía que el enemigo era fundamentalmente político, alguien con quien podía dialogar para transformar la situación bélica en la que se manifestaban muchos de los desacuerdos políticos sustanciales. Pero también esta manera de asumir los CGV, sumado a la presión internacional y la agudización del conflicto social y armado, llevó a que al final de su gobierno y el inicio del siguiente se reconociera de manera táctica la existencia de prisioneros políticos, generando la posibilidad de una solución política y negociada al conflicto.

En resumen, se puede decir que la visión del enemigo que acompañó a los prisioneros políticos fue la de los militares como instrumentos de un proyecto político mucho más grande encarnado en la burguesía, el capital internacional, los políticos de los partidos tradicionales y el gobierno de Estados Unidos. Para los detenidos políticos, el régimen político y los intereses de las empresas privadas se materializaban en las torturas de los militares para construir los procesos y desarticular las organizaciones guerrilleras, a menudo dispuestos a recurrir a cualquier acción con tal de obtener la victoria. La guerra era vista como un paso más de la lucha social, una consecuencia no deseable de las restricciones del régimen político. Sus visiones del estado de sitio, las elecciones y la represión de la protesta, alimentaron la idea de que no había un camino pacífico para acceder al poder. Los CGV eran observados como una posibilidad más de combate sin armas, una posibilidad para justificar el camino que los había hecho escoger la guerra, pero también la posibilidad de indicar los caminos de la paz. Las ideas de enemigo, política y guerra hicieron su aparición en los CGV no solo para

---

<sup>300</sup> Fayad Delgado, *Plenilunio del M-19 Álvaro Fayad ante el tribunal del Consejo de Guerra*, 63-69

<sup>301</sup> Fayad Delgado, *Plenilunio del M-19 Álvaro Fayad ante el tribunal del Consejo de Guerra*, 97-103

alimentar consignas y declaraciones, sino para argumentar que no había posibilidad de una lucha política legal ni tampoco existía un camino jurídico que diera garantías para la defensa ante un tribunal militar. La alternativa fue entonces asumir una defensa de ruptura.

#### **3.2.4. Estrategia, objetivos y prácticas: protesta y defensa de ruptura**

Los prisioneros políticos colombianos asumieron su propia defensa en los CGV principalmente por tres factores. En primer lugar, la conculcación del derecho a la defensa y la creencia en que había una condena previa, es decir, la imposibilidad de alcanzar la libertad o la inocencia por los medios que disponía el derecho llevó a que los delincuentes políticos relegaran el derecho para darle prioridad a otro tipo de prácticas. En segundo lugar, la imputación de delitos comunes, principalmente asociación para delinquir, generó en los prisioneros políticos una amenaza a su honor y a su condición, en estos casos los detenidos políticos se erigieron como rebeldes, como portadores de una nueva moral y unas nuevas ideas, argumentando que las motivaciones de sus actos eran altruistas. Y, finalmente, que los militares cumplieran el papel de juez y parte fue la posibilidad de juzgar sus actuaciones, la moral que las orientaba y el proyecto político que defendían con ellas; fue la posibilidad de continuar el combate en un escenario político.

La estrategia adoptada por los acusados estuvo en buena medida planteada por los límites que imponía la JPM, no solo por sus ideas. Quizás en otras condiciones no se hubiera abonado tan bien el terreno para que militares y prisioneros políticos entraran en una relación de disputa sobre el significado del delito político y sobre los proyectos políticos que cada uno defendía. Sin duda los planteamientos de Salamanca y Aramburo atinan en la impresión que dio la JPM a los detenidos políticos, impresión que sin duda alimentó la ideología y las acciones de los sindicatos en las cortes militares:

“Ideada como un medio ágil, tecnificado de inquisición política, la justicia penal militar se ha visto entrabada por su propia pretensión de eficacia. El ingente trabajo de recolección indiscriminada de elementos acusatorios contra los detenidos, a través de medios que van del chantaje a la tortura física, pasando por los allanamientos con ‘autorización judicial’ en blanco, no puede dar lugar a otra cosa que a un juzgamiento formal que da la impresión para juzgados y juzgadores de un rito previsto de antemano, donde los resultados son ya conocidos”.<sup>302</sup>

De ahí que tanto abogados como sindicatos manifestaran en repetidas ocasiones que se estaba ante una “farsa”, quizás la palabra más utilizada en la época para adjetivar los CGV. Esta interpretación de lo que sucedía en un CGV, generó las condiciones para que los

---

<sup>302</sup> Salamanca Correa y Aramburo, “El cuadro de la justicia,” 49

acusados desconocieran el orden jurídico que pretendía juzgarlos, se hicieran acciones de desobediencia y el tribunal sirviera como escenario de propaganda política.

Otro de los factores de notable influencia para los presos políticos fue la lectura del libro *Estrategia judicial en los procesos políticos* del abogado francés y defensor de prisioneros políticos, Jacques Vergès<sup>303</sup>. Como mostré en el capítulo anterior incluso los militares reseñaron el libro ante la popularidad que este alcanzó por parte de prisioneros políticos y abogados defensores, muchos de los cuales planearon sus defensas a partir de los planteamientos esbozados por el abogado francés. Uno de los primeros CGV en los que se puso en marcha la estrategia, de manera particularmente consciente, fue en el CGV de El Socorro, realizado contra algunos sindicados de pertenecer al ELN. La manera en que se debía asumir la defensa generó una fuerte disputa entre los prisioneros políticos<sup>304</sup>, mientras unos optaron por la connivencia, otros optaron por una defensa de ruptura que enjuiciara y cuestionara la autoridad moral del Estado para juzgarlos. Alonso Ojeada Awad, uno de los que en ese momento planteó la defensa de ruptura recuerda así la importancia que tuvo la lectura del libro de Vergès:

“Para nosotros eso fue una visión muy importante, sobre todo en el caso mío, porque entonces yo decidí asumir la postura de un proceso de ruptura, impugnarlos, no tienen ninguna autoridad, ni moral, ni ética, ni histórica para juzgarnos a nosotros luchadores sociales; deben renunciar a su cargo. Lógicamente en la solemnidad de un consejo de guerra, pues eso, sobre todo por el presidente del consejo de guerra de El Socorro, no lo aceptaba, no aceptaba esa actitud mía e inmediatamente era silenciado. En la medida que para mí era muy difícil aceptar el silenciamiento, pues yo consideraba que nuestra lucha era una lucha con todo el respaldo de la historia y todas las cosas, yo seguía en mi exposición y seguía en los cuestionamientos a la justicia penal militar, haciendo comparaciones de la justicia penal militar con la justicia penal militar de la Alemania Nazi, de los presos de los nazis contra los pueblos. Entonces eso generaba un choque y el presidente ordenaba que si yo no me callaba debía ser sacado y sancionado con calabozo, entonces ya entraban grupos de PMs (Policía Militar), del ejército, y a cumplir las órdenes militares y me sacaban y varias veces me mandaron a sanción a calabozos; pero esa era una actitud que se había discutido con los abogados, sobre todo con el profesor Umaña Luna, él decía: “¡aquí no hay condiciones!”<sup>305</sup>.

La estrategia de ruptura permitió a los detenidos expresar su proyecto revolucionario y dejar claro que eran prisioneros políticos, continuar la disputa política sin renunciar a la confrontación y sin aparecer como vencidos; en esto contribuyó, sin duda, la organización de

---

<sup>303</sup> Vergès define principalmente dos formas de asumir un proceso: “La distinción fundamental que determina el estilo del proceso penal es la actitud del acusado de cara al orden público. Si lo acepta, el proceso es posible; constituye un diálogo entre el acusado, que se explica, y el juez, cuyos valores son respetados. Si lo rechaza, el aparato judicial se desintegra; el proceso es de ruptura”. Jacques Vergès, *Estrategia judicial en los procesos políticos*, Ira, Argumentos (Barcelona: Anagrama, 2009), 22

<sup>304</sup> Medina Gallego, “Ejército de Liberación Nacional: notas para una historia de las ideas políticas,” 163–64; Hernández, “Rojo y negro: aproximación a la historia del E.L.N.,” 204–7

<sup>305</sup> Alonso Ojeada Awad, entrevista de Sebastián Hincapié Rojas. Bogotá, 13 de octubre de 2016

los juicios castrenses, como mecanismos orales y colectivos, lo que facilitó a los detenidos políticos el encuentro y la aplicación de la estrategia. Pero la estrategia de ruptura también fue el reflejo de la impotencia de detenidos y abogados al no poder hacer nada para llevar un juicio justo o evitar una condena. Sería falso asegurar que la predilección de detenidos y abogados por la defensa de ruptura constituyó solo una estrategia orientada por las convicciones ideológicas, para muchos de los presos fue solo una manera de expresar su frustración ante la imposibilidad de una defensa por medio de mecanismos jurídicos. Esta frustración, añadida a las acusaciones como delincuentes comunes, posibilitó la expresión de las ideas que habían impulsado sus acciones, demostrando así que se trataba de prisioneros políticos y enjuiciando el proyecto que combatían.



Figura 21 Voz proletaria, abril 9 de 1981, p.5

Como lo menciona Alonso Ojeda, asumir la defensa propia no fue solo una estrategia impulsada por los detenidos políticos sino también de los abogados, quienes eran conscientes de las restricciones y falta de garantías que tenían para desarrollar su labor. Los abogados que defendieron un grupo de presuntos miembros del ELN, juzgados en el segundo CGV por el asesinato del general Rincón Quiñones, en una entrevista a la revista *Alternativa* comentaban todos los impedimentos que los militares les ponían para ejercer la defensa, por lo que argumentaban que, dada la "falta de garantías, los abogados defensores en bloque están considerando la posibilidad de retirarse de la defensa en términos jurídicos, y determinar una defensa en términos políticos la que sería efectuada por cada acusado"<sup>306</sup>.

---

<sup>306</sup> "Consejo de guerra al ELN: Ni los abogados con garantías," *Alternativa* (Bogotá) 21 al 28 de agosto de 1978: 20

Los detenidos que fueron juzgados en este CGV seguirían las sugerencias de los abogados y desde el inicio del juicio se escucharon las voces de protesta y los actos de desobediencia ante los jueces militares. Mauricio Trujillo, uno de los juzgados, comenzó diciéndole al presidente del CGV que hacía falta un asiento, ante lo cual el militar respondió extrañado “¿cuál?” y la respuesta de Mauricio fue “el de Omaira Montoya”, y así inició al CGV<sup>307</sup>. Más tarde, el mismo grupo de detenidos publicaría una carta pública pidiendo solidaridad; en ella manifestarían su indignación porque la JPM había calificado sus acciones como “Asociación para Delinquir” y no como “REBELIÓN, que es la correcta en nuestra calidad de presos políticos”.<sup>308</sup>

La ruptura fue la estrategia principal para enjuiciar al régimen, a los militares y presentarse como prisioneros políticos, sumada, como ya he mostrado, a la referencia a un pasado al que creían darle continuidad, a la acusación del enemigo y la justificación de la guerra contra el Estado. La denuncia de que se trataba de prisioneros políticos y no prisioneros comunes se extendería a todo el espectro social, desde organizaciones sindicales hasta organizaciones políticas harían un llamado a luchar por la libertad de los presos políticos. Los obreros de Ecopetrol, en respuesta a algunos pronunciamientos de Carlos Lleras Restrepo y Alfonso López Michelsen, dejaban claro que sus “compañeros fueron condenados injustamente” por la realización de una huelga y que, adicionalmente, habían sido condenados por delitos comunes, acusación falsa pues “la verdad está clara: SON PRESOS POLÍTICOS SINDICALES, condenados por un sistema del cual ustedes hacen parte, que ha desconocido casi en su totalidad el Derecho de Huelga y que procura erigir el delito en práctica”<sup>309</sup>.

La indignación que provocó en los presos la acusación de delincuentes comunes fue, junto con las restricciones para llevar a cabo una defensa jurídica, la motivación más grande de los prisioneros políticos reivindicar su procedencia histórica e ideológica en sus intervenciones. Las palabras de Jairo de Jesús Calvo, miembro del EPL condenado por un CGV en Medellín, dejan ver su reivindicación de la rebelión y la intención de mostrarse como rebelde, delito que le debería de ser imputado: “no es la primera vez que a un revolucionario se le plantea el problema de la comparecencia ante un tribunal militar que ha de juzgarlo por el presunto delito de rebelión como es el caso y no de asociación para delinquir como quieren hacerlo aparecer”<sup>310</sup>.

Pero la lucha de los detenidos por ser reconocidos como prisioneros políticos no obtuvo resultados tempranamente y desde 1968 los militares eran acusados de imputar delitos comunes contra detenidos por razones políticas<sup>311</sup>. En 1979 el Primer Foro por los Derechos

---

<sup>307</sup> Uribe and Trujillo, *Desde adentro*, 109

<sup>308</sup> María T. Uribe et al., “De los presos del ELN...,” *Alternativa* (Bogotá) 14 al 21 de agosto de 1978: 32

<sup>309</sup> Unión Sindical Obrera, “Libertad para los presos políticos de Barranca! Respuesta de los obreros petroleros a Lleras Restrepo y López Michelsen,” *Voz Proletaria* (Bogotá) 7 al 13 de junio de 1972: 5

<sup>310</sup> Audio de la intervención de Jairo de Jesús Calvo Ocampo.

<sup>311</sup> “Solidaridad con los presos de la “Justicia Penal Militar”,” *Voz Proletaria* (Bogotá) 19 de septiembre de 1968: 4; “Infamias de la “justicia” penal militar”, *Voz Proletaria* (Bogotá) 14 de noviembre de 1968: 10; Manlio

Humanos, llamaba a iniciar una campaña de solidaridad con los presos políticos: “En primer término, de continuar la denuncia de las torturas que voceros del gobierno y ciertos mandos militares se empeñan vanamente en negar. Cada caso de tortura debe ser denunciado de forma verídica. Por otra parte hay que reclamar que los presos políticos sean tratados como tales, para que no se les siga confundiendo como delincuentes comunes, como viene aconteciendo en varios establecimientos”<sup>312</sup>.

Así, mientras Fayad aceptaba orgulloso ser acusado de rebelión<sup>313</sup>, Carlos Duplat Sanjuan señalaba en su intervención lo que, para ellos, era la finalidad de las imputaciones hechas por los militares, pero, de manera simultánea, dejaba ver cuáles eran las intenciones del M-19 con la defensa de ruptura y con las provocadoras intervenciones que realizaron los militantes juzgados en la penitenciaría La Picota: “El ejército trató de destruirnos y de mostrarnos ante el país como criminales e inmorales, movidos por el ansia de lucro personal. Pero el desarrollo de este Consejo de guerra ha demostrado a la patria que la realidad es otra. La simpatía hacia nosotros y su apoyo a nuestra lucha es la respuesta del país entero. Y el rechazo y aislamiento a la represión y al militarismo son el resultado de este juicio”<sup>314</sup>.

---

Lafont Herrera, “Ante el levantamiento del estado de sitio: Mandos militares apresuran amañados consejos de guerra,” *Voz Proletaria* (Bogotá) 21 de noviembre de 1968: 4

<sup>312</sup> Gilberto Vieira, “Las tareas planteadas por el Foro y la campaña por los presos políticos,” *Voz Proletaria* (Bogotá) 5 al 11 de abril de 1979: 3. Ese mismo año los presos políticos de la prisión El Barne, enviaban una carta al CSTC solicitándoles apoyo en acciones que permitieran su reconocimiento como presos políticos, ver: Presos políticos de la penitenciaría El Barne, “Presos políticos saludan a la CSTC,” *Voz Proletaria* (Bogotá) 21 al 27 de junio de 1979: 2

<sup>313</sup> Fayad Delgado, *Plenilunio del M-19 Álvaro Fayad ante el tribunal del Consejo de Guerra*, 52.

<sup>314</sup> Cipagauta Galvis, *Mil días de ignominia*, 205

### **¿Quiénes son los acusados? La autodefensa de un revolucionario**

"...Para el imperialismo y para la oligarquía somos 'bandoleros', 'delincuentes', culpables de los males de la humanidad. Los causantes de que su bello paraíso capitalista se vea amenazado o en inminente peligro. Pero si analizamos la historia de la violencia y de las guerras en Colombia, nos daremos cuenta de que no son un fenómeno nuevo ni temporal y que su razón de ser no ha estado en unos cuantos agitadores enemigos de la paz, sino en los propios explotadores y opresores, que siempre han tratado de esconder las verdaderas causas de la miseria y la descomposición social... Para nosotros es imposible una defensa sin plantear el por qué de nuestra lucha, sin tocar de manera franca y descarnadamente la problemática social y sus verdaderas causas y sin denunciar sin tapujos a los verdaderos culpables...

"Quienes hoy adulteran la historia a nombre y en defensa de 'los intereses de la nación' son los herederos directos y continuadores de los más comprometidos representantes de la barbarie, el atraso y el oscurantismo de la negra época de la dominación española... y como ellos, hoy también lanzan las mismas acusaciones, por los mismos 'delitos', por los mismos 'defensores' de la patria contra los luchadores del pueblo... Diferentes verdugos y diferentes víctimas, pero por las mismas causas, por los mismos objetivos y con los mismos métodos de represión brutal en desarrollo de su política de terror y de sangre...

El país no ha conocido tregua larga ni paz duradera. Su sino permanente ha sido la violencia impuesta por las clases en el poder con el visto bueno, la asesoría y la participación del pentágono. Pero los verdaderos culpables, los responsables de las masacres, permanecen en el poder. No han sido juzgados por el pueblo, ni llevados a consejos verbales de guerra, a pesar de sus crímenes en la 'paz' y en la guerra. Los Ospinas, los Lleras, los López, los Gómez... Cuyos capitales y cuyas conciencias chorrean sangre del pueblo y disfrutan, eso sí, de las 'libertades' del régimen de sus privilegios de clase dominante y siguen disponiendo del destino del pueblo y de la nación...

"Recuerdense las torturas y los viles asesinatos de Francisco Garnica, Ricardo Torres, Carlos Alberto Morales, Luis Carlos Cárdenas, Fernando Barrientos... Pedro León Arboleda; las heroicas muertes de Pedro Vásquez Rendón, Camilo Torres, Manuel y Antonio Vásquez Castaño, caídos en la lucha por la liberación Nacional. Todo esto, sin hacer mención de los asesinatos de dirigentes campesinos, obreros y estudiantes caídos en las luchas del pueblo por sus reivindicaciones...

"No ha sido Colombia un rincón dulce y pacífico, pero no ha sido tampoco el pueblo quien ha provocado esta situación. Lo que pasa es que, como siempre, después de cada masacre, vienen los consejos verbales de guerra para condenar a sus propias víctimas... Así sucedió con los bananeros, con los obreros petroleros y sigue sucediendo cuando detienen a centenares de campesinos en las zonas guerrilleras o en las zonas de recuperación de tierras y sin llevados a los campos de concentración o a las cárceles. Igual sucede con los obreros, con los intelectuales revolucionarios que, con el mote de bandoleros, son condenados por el régimen...

"Quién Juzga a quién. Quién es más delincuente que quién?" (sic)

**“¿Quiénes son los acusados? La autodefensa de un revolucionario.” *Alternativa (Bogotá)* 3 al 10 de noviembre de 1975: 9.**

Los presos tratarían de realizar todo tipo de acciones en los CGV, lo importante era que las luchas continuaran afuera y que las actividades realizadas tuvieran algún impacto político. En el desarrollo de un CGV contra el M-19 en Ipiales, Nariño, el Comando Superior de la organización, que en ese momento estaba siendo juzgado en La Picota, intentó hacerles llegar a los acusados una nota a través de una de sus abogadas. La nota conminaba “a los procesados de Ipiales a continuar la lucha y asumir posiciones de rebeldía en la Audiencia”<sup>315</sup>. La solicitud del M-19 estaba relacionada con las acciones que ellos mismos habían tomado en la capilla de La Picota, en Bogotá. Los presos del M-19 hicieron del CGV un escenario para mostrar sus símbolos y gritar sus consignas; el sonido de “con el pueblo, con las armas al poder M-19”, y las camisetas con letras que formaban algunas consignas, hicieron presencia ante los ojos impávidos y fatigados de los militares convertidos en jueces<sup>316</sup>.

Pero las acciones del M-19 si bien se daban en los momentos más álgidos de la represión, no eran nada nuevas. Carlos Álvarez cuenta como en el CGV de El Socorro proyectó, con la ayuda de Manuel Vargas, uno de sus colaboradores, su película *¿Qué es la democracia?* Las intenciones que tenían con la proyección, y que fueron apoyadas por los abogados de la defensa, no eran otras que demostrarle a los jueces militares que las películas que había realizado no eran una apología al delito. Pese a la desconfianza que los mismos detenidos manifestaban hacia este tipo de pruebas, en el sentido de que poco podían alterar la condena que tenían lista los militares, los efectos que producía para los acusados eran los mismos que los buscados con sus intervenciones: demostrar que no eran, en lo absoluto, delincuentes comunes. Hacer del CGV un show, como lo venían haciendo los mismos militares, era otra de las funciones que cumplía este tipo de acciones, basta con imaginar el rostro del presidente del CGV al ver que en la película los militares eran representados como gorilas<sup>317</sup>.

Otro tipo de protestas también se llevaron a cabo en los tribunales marciales. Tras los maltratos recibidos y la falta de alimentación a la que fueron sometidos algunos de los prisioneros políticos se tomaron medidas como acostarse en el piso y rehusarse a asistir a la sesión que proseguía luego de un receso; María Tila Uribe también cuenta como las prisioneras políticas se negaron a ser esposadas en el juicio, tras la sugerencia que les hiciera Eduardo Umaña Luna, su abogado defensor<sup>318</sup>. Los guerrilleros del EPL condenados en Medellín, recibieron la condena cantando la internacional.<sup>319</sup> Algunos años atrás Jorge Humberto Caballero había recibido su absolución de la misma manera<sup>320</sup>.

---

<sup>315</sup> Comisión interamericana de derechos humanos, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la república de Colombia”

<sup>316</sup> Imágenes del documental sobre Carlos Pizarro dirigido por Simón Hernández, ver: <http://www.pizarrolapelicula.com/>

<sup>317</sup> Carlos Álvarez, entrevista de Sebastián Hincapié Rojas. Bogotá, 1 de octubre de 2016.

<sup>318</sup> Uribe y Trujillo, *Desde adentro*, 107 ; María Tila Uribe, entrevista de Sebastián Hincapié Rojas. Bogotá, 15 de octubre de 2016.

<sup>319</sup> “El Consejo de guerra de Medellín,” 8

<sup>320</sup> Osorio, “Consejos de guerra!”, 9



Figura 22. *Alternativa n° 45*, agosto 4 al 11 de 1975, contraportada

Aunque en las defensas de ruptura, las acciones de protesta y los discursos de los acusados cobraron gran protagonismo, ello no significó que la connivencia hubiese sido abandonada por completo. Los abogados seguirían trabajando por obtener la libertad de los prisioneros políticos y no dejarían de poner en marcha los mecanismos jurídicos que tuvieran al alcance, por más limitaciones que se presentaran. En las publicaciones revisadas no solo aparecen las referencias a las defensas de ruptura y a la imputación del delito de asociación para delinquir, repetidamente se publicaron las intervenciones y acciones jurídicas desarrolladas por los abogados, éstos no se dedicaron exclusivamente a una denuncia política, aunque apoyaron y en ocasiones instigaron a los acusados a que las desarrollaran.

Finalmente, es necesario argumentar que la imputación de delitos comunes empujó a los prisioneros políticos a asumir estrategias que permitieran elevar de manera digna las ideas

que consideraban justas y por las cuales consideraban los estaban juzgando, pues eran las ideas conjugadas con las armas lo que los hacía rebeldes. La defensa de ruptura, como estrategia, buscó más que la libertad, mostrarle a los militares que tipo de sindicatos tenían en frente. La ideología movilizó recursos que permitieron justificar y legitimar las acciones por las que se les juzgaba, pero también definieron los conflictos y las acciones que tomaron las partes en los tribunales militares. La enconada lucha que sostuvieron los presos políticos en los juicios por ser reconocidos tendría sus frutos años después, la puesta en marcha de una ley de amnistía y el inicio de diálogos de paz entre el gobierno y las insurgencias abriría un nuevo ciclo para la historia política del país, ciclo que difícilmente puede ser contado si no se tiene en cuenta la actividad de hombres y mujeres por ser reconocidos como prisioneros políticos.

## Conclusiones

Esta investigación evidencia la compleja relación entre legalidad e ilegalidad en los CGV, los cuales demostraron ser no solamente un procedimiento jurídico legal y reglamentado institucionalmente, sino una herramienta represiva más compleja que tuvo como soporte central la tortura. La diferencia con respecto a la justicia civil radicaba; por un lado, en las trabas impuestas a la defensa y el desarrollo expedito del juicio, pese a que este último no siempre se cumpliera; por otro lado, la instrucción y recolección de pruebas estuvo lejos de los procedimientos contemplados por la justicia ordinaria, las torturas, las amenazas y la confesión se utilizaron como complementos de las estrategias desarrolladas en la guerra intentando obtener la desarticulación de los movimientos, la desmoralización de sus militantes y, en el plano legal, condenas elevadas soportadas en pruebas falsas o ilegales. Así, tortura y CGV fueron dos caras de una misma moneda, la ilegalidad y la legalidad devinieron en dos formas complementarias que se encargaron de sustentar la JPM, la cual privilegió “la tortura como instrumento de procedimiento judicial en nuestra patria”<sup>321</sup>.

La posibilidad que dio origen a la complementariedad de dos esferas que son en apariencia excluyentes se encuentra en el recurso al estado de excepción. El estado de excepción daba la posibilidad de emitir decretos excepcionales, pero no se limitaba a estos para responder al desorden, pues la normas “nunca pueden captar una excepción absoluta”<sup>322</sup>. El mejor ejemplo de esto, por lo menos en el periodo analizado y en lo que atañe a los CGV, lo constituye el robo de armas en el Cantón Norte, no solo porque fue el caso más representativo en términos de la generalización de las torturas como respuesta excepcional, sino porque muchas de las capturas, supuestamente amparadas en el artículo 28 de la constitución, se hicieron sin recurrir a los procedimientos formales requeridos. En últimas, los CGV fueron procedimientos represivos mucho más complejos que se vieron acompañados de otro tipo de medidas excepcionales orientadas a facilitar las capturas; adicionalmente, los CGV no se limitaron solo al juicio, estos incluyeron procedimientos previos como la tortura y la

---

<sup>321</sup> José Cardona Hoyos, “Intervención de José Cardona Hoyos en la Cámara de Representantes.: El gobierno viola independencia de justicia y tolera la tortura,” *Voz Proletaria* (Bogotá) 4 al 10 de octubre de 1979: 6

<sup>322</sup> Schmitt, *Teología política*, 13

confesión, lo que posibilitó encadenar la guerra y el derecho privilegiando la victoria por encima de la justicia.

Otro elemento central del trabajo fue el concepto de delito político, sobre este podríamos concluir que fue uno de los puntos centrales de la disputa entre prisioneros políticos y Estado. El delito político, tal y como aparecía en los códigos penales, sirvió como una referencia de las prácticas que habían desarrollado los detenidos y la benevolencia con la que deberían de ser castigados, no era un asunto inventado por ellos, era un asunto que, incluso, se encontraba reglamentado por el Estado. Ante las acusaciones como delincuentes comunes, y la imposibilidad de llevar a cabo una defensa jurídica, los prisioneros políticos vieron en la defensa de ruptura la posibilidad de reivindicar sus acciones y acusar la flaqueza moral de los militares y la élite política.

La ideología de los presos políticos cumplió acá un papel muy relevante, no solo justificó y orientó las acciones, sino que devino en una forma de aglutinar los militantes e impedir su desmoralización. La defensa de ruptura también movilizó las representaciones del pasado; la necesidad de comportarse con altura moral, tal y como se habían comportado los revolucionarios en el pasado, y la posibilidad de seguir el combate político por otros medios dio mayor fuerza a las estrategias de defensa que escapaban a los cauces jurídicos. No fue extraño que la defensa se convirtiera en un escenario para impulsar propuestas políticas que les ayudara a conseguir la libertad. Los llamados a un “Gran Diálogo Nacional” y la solicitud de una amnistía amplia se convirtieron, a principios de los ochenta, en los dos elementos centrales de la discusión política nacional; el protagonismo adquirido por los presos, las torturas y los atropellos de la JPM habían convertido la discusión sobre los presos políticos en el centro de un debate nacional, en el cual también fueron protagonistas los presos con las intervenciones realizadas en los CGV.

Del otro lado, los militares vieron en los CGV un escenario privilegiado para desarticular las organizaciones guerrilleras, pero también las organizaciones sociales y políticas. La indeterminación del enemigo “subversivo” y la caracterización de la guerra puso entre sus objetivos a las organizaciones que trabajaban en la legalidad. Obreros, estudiantes y campesinos también serían llevados ante CGV como parte de esa masa homogénea llamada subversión. De otro lado, habría que decir que, pese a que en las publicaciones de las FF.MM. se consideraban los intereses políticos de la subversión, la descalificación moral de los medios y los fines utilizadas por esta, fueron las motivaciones principales de los militares a la hora de imputar delitos comunes o de desfigurar el delito político. Las concepciones que relegaban la justicia a segundo plano y enarbolaron la bandera de la victoria no fueron ajenas a las posturas de las élites políticas del país, las cuales además de apoyar a los militares mantuvieron posturas similares en relación con el enemigo, la justicia y la guerra. El juzgamiento del enemigo en términos morales y su descalificación política sirvió para anularlo como interlocutor, pero también fue una muestra del privilegio que se le dieron los

militares a la victoria. Establecer líneas de continuidad entre las acciones de los militares en los CGV y las que desarrollarían luego de la amnistía es una tarea que aún está por hacer.

El presente trabajo es un pequeño aporte a toda una historia que está aún por esclarecer. El papel jugado por los prisioneros políticos en las prisiones, la relación de estos con los presos comunes y el reconocimiento que ganaron al obtener el control de algunos patios en las cárceles del país es una historia que sigue sin ser contada, quizás, parte de las respuestas comiencen aquí. Por el lado de los militares siguen también sin ser lo suficientemente esclarecidas preguntas como: ¿Cómo asumieron los militares la pérdida paulatina de su autonomía en el campo de la administración de justicia? ¿cuál fue el rol de los abogados militares en los juicios contra civiles? ¿Cómo fueron las relaciones entre la justicia militar y la ordinaria? Y, sin duda, las preguntas sobre la influencia de las ideas de la JPM en el tratamiento de delincuentes políticos en la actualidad son quizás las más urgentes y las más difíciles de responder.

Estudiar la relación que establecieron los militares y los prisioneros políticos en los CGV ha hecho manifiesta la necesidad de profundizar en otras formas de comprender nuestra historia, al tiempo que ha permitido explorar una relación mucho más compleja entre disciplinas como la sociología política y la historia cultural, relación que implica una profunda reflexión sobre las fuentes y los conceptos con que se abordan los diferentes problemas sociales. De ahí la necesidad de reflexionar más detenidamente sobre el concepto de ideología para analizar la política y las guerras.

La necesidad de superar la ideología como mero análisis del discurso o como versión antitética de la ciencia se impone como primera tarea de una sociología que quiera hacer más explícita su relación con la historia. El problema de las determinaciones materiales e históricas de la ideología<sup>323</sup> tiene eco en los problemas sociológicos: la necesidad de no esencializar los problemas sociales y de atender a las condiciones que hacen posible la reproducción o el cambio de cierto corpus de creencias y de las acciones que estas impulsan sobre el mundo son aquí fundamentales para no absolutizar el rol que pueden tener las ideas en los procesos sociales. La ideología no solo es un discurso, también se encarga de estructurar nuestra realidad, en el caso de los CGV, como hemos visto, no solo se trataba de ideas sobre el enemigo como delincuente común, sino de observar las implicaciones prácticas que tuvo esta interpretación y así cobra sentido la sentencia de Eagleton según la cual “la ideología no es solo cuestión de lo que yo pienso sobre una situación”<sup>324</sup>. Esta manera de entender la ideología no está lejana de los planteamientos weberianos sobre el sentido de la acción social o de los marxistas sobre la praxis; el problema sociológico sigue siendo el mismo, captar la compleja relación que existe entre las prácticas sociales, el sentido de éstas y la manera en que ambas inciden en el mundo.

---

<sup>323</sup> Therborn, *La ideología del poder y el poder de la ideología*, 26–41

<sup>324</sup> Eagleton, *Ideología: una introducción*, 65–66

Parte de los estudios colombianos han asimilado directamente el estado de excepción con el estado de sitio, haciendo caso omiso de la sentencia de Schmitt con respecto al concepto: “De lo que sigue se verá que aquí por ‘estado de excepción’ se entenderá un concepto general de la doctrina del Estado, no un decreto de necesidad cualquiera o un estado de sitio”.<sup>325</sup> Esto ha impedido ver una situación mucho más compleja que excede, con creces, el ámbito legal y que no puede ser reducida —por más importantes que estos sean— a los decretos excepcionales. Retomar de manera crítica el concepto de estado de excepción permite a la sociología política reflexionar las complejas relaciones entre legalidad e ilegalidad, así como entre legitimidad y autoritarismo.

La relación conceptual entre el estado de excepción y la ideología remiten a un debate que nació con la sociología y que sigue determinando buena parte de sus discusiones en la actualidad. La relación acción-estructura e individuo-sociedad aparece aquí nuevamente con sus tensiones interpelándonos sobre ¿qué tan libres son los seres humanos para hacer el mundo? Escapar al determinismo social con el que a veces se leen los decretos y acudir a la manera en que las disposiciones estatales fueron asimiladas por personas de carne y hueso en contextos históricos concretos y con comprensiones diferentes de ese contexto es una de las maneras en que dichos conceptos deberían de ayudarnos a observar de manera relacional los problemas sociales y, de forma más específica, los relacionados con el Estado y la sociedad, superando las explicaciones tradicionales que los muestran como dos entes independientes “que interactúan sin sufrir cambios”<sup>326</sup>.

Ahora bien, es imprescindible aludir a algunas dificultades metodológicas a las cuales también se pueden enfrentar los futuros trabajos que se realicen sobre el tema. La propia forma en que funcionaron los CGV es ya indicativa de algunas de las dificultades que se presentaban para asumir el estudio de lo que pasaba en los juicios, que el desarrollo de estos fuera principalmente oral y que solo quedaran por escrito algunos documentos es, quizás, el impedimento más evidente a la hora de abordar el tema. Sin embargo, los extensos expedientes, que según información de prensa llegaban en ocasiones a superar los 10.000 folios, son fuentes que quedan aún por explorar y sobre los que valdría la pena realizar una indagación profunda en los archivos que mantiene el Tribunal Superior Militar. Tal vez accediendo a estos archivos se podría elaborar un informe más completo sobre el funcionamiento de la JPM, así como realizar una caracterización más sistemática que permitiera establecer el tipo de delitos que más imputaron los militares en este periodo.

En este mismo sentido podría decirse que si bien algunas de las intervenciones de abogados y prisioneros en los CGV lograron salir a la luz pública convertidas en libros o registradas en audio, también es cierto que, en algunas ocasiones, los militares confiscaron las grabaciones

---

<sup>325</sup> Schmitt, *Teología política*, 13

<sup>326</sup> Viviane Brachet Márquez y Monica Uribe Gómez, “Introducción: Estado y sociedad en clave relacional,” en *Estado y sociedad en América Latina: Acercamientos relacionales*, ed. Viviane Brachet Márquez y Monica Uribe Gómez, 1ra, Centro de Estudios Sociológicos (México: Colegio de México, 2016), 13

en las que quedaban consignadas sus propias intervenciones o las de abogados defensores y acusados<sup>327</sup>. Las requisas desarrolladas en las prisiones contra los presos políticos también sirvieron, por ejemplo, en el caso del M-19, para decomisar algunas de las hojas en las cuales los acusados preparaban las intervenciones que realizarían cuando les correspondiera el uso de la palabra en los CGV<sup>328</sup>. Este tipo de acciones represivas, padecidas por prisioneros políticos y abogados defensores, son muestra de algunas de las dificultades presentes a la hora de investigar los CGV, pero son al mismo tiempo muestra de la importancia política que adquirieron las intervenciones de los presos y de los militares en un escenario que sirvió de confrontación y en el cual ambos mostraron sus motivaciones ideológicas.

Existe un elemento final que quiero destacar: las movilizaciones y denuncias contra la JPM aplicada a civiles fueron paralelas a su nacimiento. La crítica de sectores democráticos del más amplio espectro ideológico fueron una constante, el señalamiento de la JPM como una justicia parcializada que acudía a la tortura y que tenía intereses fundamentalmente políticos hizo parte del panorama político nacional desde 1968 cuando en un duro llamado el congresista Luis Efrén Fernández, del MRL, titulaba su acusación de la misma manera que Emily Zola lo hiciera en 1898: Yo acuso<sup>329</sup>. Lejos de ser atendidas las denuncias, la JPM continuó funcionando hasta 1987, pero siempre hubo voces que se pronunciaron en contra y que consideraron que existía otra forma de administrar justicia y solucionar los problemas del país. Finalmente, quizás en los CGV se pueda rastrear el inicio de la turbulenta y dramática década de los ochenta, donde el ejército dejó de recurrir a los CGV, no solo porque la CSJ se lo impidiera, sino porque comenzaba un nuevo periodo del conflicto armado en el cual, como lo anunció el general Alberto Camacho Leyva, los militares no necesitarían “métodos novelescos ni de comedia para eliminar a sus enemigos”<sup>330</sup>.

---

<sup>327</sup> Uribe y Trujillo, *Desde adentro*, 114; *Voz Proletaria*, “Consejo de guerra contra las FARC,” 4

<sup>328</sup> Comisión interamericana de derechos humanos, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la república de Colombia”

<sup>329</sup> Luis Efrén Fernández, “Yo acuso,” *Voz Proletaria* (Bogotá) 17 de octubre de 1968: 10

<sup>330</sup> “¿Quién manda aquí?,” *Alternativa* (Bogotá) 29 de noviembre al 4 de diciembre de 1976: 1; “La mano untada hasta el codo,” *Alternativa* (Bogotá) 9 al 16 de febrero de 1975: 1

## **Fuentes y bibliografía**

### **Fuentes**

#### **Audio**

Audio de la intervención de Jairo de Jesús Calvo Ocampo, Ernesto Rojas, en el CGV realizado contra el EPL, 1975, Archivo de Fabiola Calvo, Bogotá.

#### **Entrevistas**

Álvarez, Carlos, entrevista de Sebastián Hincapié Rojas. Bogotá, 1 de octubre del 2016.

Carreño, Eduardo, entrevista de Sebastián Hincapié Rojas. Bogotá, 7 de octubre de 2016.

Ojeda Awad, Alonso, entrevista de Sebastián Hincapié Rojas. Bogotá, 13 de octubre de 2016.

Franco, Jorge Eliecer, entrevista de Sebastián Hincapié Rojas. Bogotá, 10 de octubre de 2016.

Gómez, Jorge, entrevista de Sebastián Hincapié Rojas. Bogotá, 11 de octubre de 2016.

Uribe, Maria Tila, entrevista de Sebastián Hincapié Rojas. Bogotá, 15 de octubre de 2016.

#### **Manuscritas**

Archivo General de la Nación (AGN)

Fondo Presidencia de la República

#### **Periódicos y revistas**

*Alternativa* (Bogotá) 1975 – 1979

*El Espectador* (Bogotá) 1979

*El Tiempo* (Bogotá) 1969 – 1980

*Revista Fuerzas Armadas* (Bogotá) 1968 – 1981

*Voz proletaria* (Bogotá) 1968 – 1982

*Voz proletaria*, suplemento Juventud (Bogotá) 1972

## Internet

[www.suin.gov.co](http://www.suin.gov.co)

[www.suin-juriscol.gov.co](http://www.suin-juriscol.gov.co)

[www.elpais.com](http://www.elpais.com)

[www.alcaldiadebogota.gov.co](http://www.alcaldiadebogota.gov.co)

[www.pizarrolapelicula.com](http://www.pizarrolapelicula.com)

[www.cidh.org](http://www.cidh.org)

[www.cedema.org](http://www.cedema.org)

## Bibliografía

- Agamben, Giorgio. *Estado de excepción*. Filosofía e historia. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora, 2004.
- Aguilera Peña, Mario. “Aministías e indultos, siglos XIX y XX.” *Credencial*, no. 137 (2001). <http://www.banrepcultural.org/node/32817>.
- . “Canje o fusilamiento: Los presos políticos en las guerras del siglo XIX.” *Análisis Político* 19, no. 58 (2006): 35–68.
- . “Refundemos la nación: perdonemos a delincuentes políticos y comunes.” *Análisis Político* 25, no. 76 (2012): 5–40.
- Alape, Arturo. *La paz, la violencia testigos de excepción*. 5a. Bogotá: Planeta, 1999.
- Almarales, Andrés. *Los trabajadores, sus luchas y sus organizaciones desde La Picota, un juicio a la antipatria*. 1ra. Medellín Colombia: Frente de Investigaciones Geopolíticas de América Latina, 1982.
- Andrade Blanco, Juan A. *El PCE y el PSOE en (la) transición la evolución ideológica de la izquierda durante el proceso de cambio político*. 2da. Madrid: Siglo XXI de España Editores, 2014.
- Andreu-Guzmán, Federico. *Fuero militar y derecho internacional los tribunales y las graves violaciones a los derechos humanos*. Bogotá, Colombia: Comisión Internacional de Juristas Comisión Colombiana de Juristas, 2003.
- Anónimo. *El preso político frente a la justicia burguesa. Normas de comportamiento*.
- Aponte, Alejandro D. “Delito político, estrategias de defensa jurídica, derecho penal y derechos humanos en Colombia: una reflexión crítica.” *Revista de derecho público*, no. 6 (1996): 139–72.
- Arango Zuluaga, Carlos. *Jaime Guaraca: un comandante guerrillero ante los tribunales militares*. Bogotá: Ecoe, 1986.
- Archila Neira, Mauricio. *Idas y venidas, vueltas y revueltas: protestas sociales en Colombia, 1958-1990*. Bogotá: ICANH; CINEP, 2003.
- Arenas, Jaime. *La guerrilla por dentro*. Bogotá: Icono, 2009.

- Ariño Villarroya, Antonio. "Ideologías, discursos y dominación." *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*, no. 79 (1997): 197–220.
- Ariza Higuera, Libardo J., Felipe Cammaert Hurtado, y Manuel Iturralde. *Estados de excepción y razón de estado en Colombia*. Bogotá: Estudios ocasionales CIJUS, Universidad de los Andes, 1997.
- Barreto Rozo, Antonio. "La generación del Estado de sitio: El juicio a la anormalidad institucional colombiana en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991." *Precedente. Revista Jurídica* 1 (2012): 9–48.
- Behar, Olga. *Las guerras de la paz*. 11a. Bogotá, Colombia: Planeta, 1990.
- Bell, Daniel. *El fin de las ideologías*. Madrid: Editorial Tecnos, 1964.
- Beltrán Villegas, Miguel A. *La vorágine del conflicto colombiano una mirada desde las cárceles*. Bogotá: Ediciones Desde Abajo, 2013.
- Bermúdez Rossi, Gonzalo. *El poder militar en Colombia de la colonia a la contemporaneidad*. 2da. Bogotá: Ediciones Expresión, 1992.
- Blair Trujillo, Elsa. *Conflicto armado y militares en Colombia: Cultos, símbolos e imaginarios*. Medellín, Colombia: Editorial Universidad de Antioquia, 1999.
- Bonilla Echeverri, Oscar. *Código de justicia penal militar y Consejos de guerra verbales*. Bogotá: Voluntad, 1971.
- Brachet Márquez, Viviane, y Monica Uribe Gómez. "Introducción: Estado y sociedad en clave relacional." En *Estado y sociedad en América Latina: Acercamientos relacionales*. Editado por Viviane Brachet Márquez y Monica Uribe Gómez. 1ra, 9–41. Centro de Estudios Sociológicos. México: Colegio de México, 2016.
- Castro Morales, Daniel. "Modernización contrainsurgente: La acción cívico militar en Colombia y sus fuentes intelectuales (1958-1971)." Instituto de estudios políticos, Universidad de Antioquia, 2016.
- Chama, Mauricio. "Los nuevos rasgos de la defensa de presos sociales y políticos a comienzos de los 70: acciones y definiciones por un "nuevo derecho"." Primeras jornadas nacionales de historia social, La Falda, Cordoba, 30, 31 de mayo y 1 de julio del 2007. [http://www.cehsegreti.org.ar/historia-social-1/mesas%20ponencias/Mesa%207/Ponencia\\_Chama.pdf](http://www.cehsegreti.org.ar/historia-social-1/mesas%20ponencias/Mesa%207/Ponencia_Chama.pdf).
- . "La defensa de presos políticos a comienzos de los '70: ejercicio profesional, derecho y política." *Cuadernos de Antropología Social*, no. 32 (2010): 195–217.
- Cipagauta Galvis, Jorge E. *Mil días de ignominia*. [Bogotá]: Talleres de Provisuales, 1981.
- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. *¿Terrorismo o rebelión? propuestas de regulación del conflicto armado*. La Oveja Negra, 2001.
- D'Antonio, Débora. "Los consejos de guerra durante la última dictadura militar argentina (1976–1983)." *Iberoamericana* 45, no. 1 (2016).
- D'Antonio, Débora, and Ariel Eidelman. "El sistema penitenciario y los presos políticos durante la configuración de una nueva estrategia represiva del Estado argentino (1966-1976)." *Iberoamericana* 10, no. 40 (2010): 93–111.

- Díaz Callejas, Apolinar. “La excepción como regla: 100 años de la constitución y 50 años de estado de sitio en Colombia.” *Nueva Sociedad*, no. 88 (1987): 50–58.
- Eagleton, Terry. *Ideología: una introducción*. Barcelona: Paidós, 1997.
- Echeverri Duque, Sebastián. “Los estados de excepción en Colombia: Un estudio de caso.” *CES Derecho* 5, no. 1 (2014): 6–17.
- Eidelman, Ariel. “El PRT-ERP y la lucha por la libertad de los presos políticos: 1971-1973.” *Sociohistórica*, no. 25 (2009): 13–39.
- “Estatuto de seguridad.” *Controversia*, 70-71 (1978): 1–131.
- Fayad Delgado, Álvaro. *Plenilunio del M-19 Álvaro Fayad ante el tribunal del Consejo de Guerra*. 1ra. México D.F: Ediciones Navarra, 2008.
- Ferrero Blanco, María D. “Violencia y represión en el ocaso de los Somoza: las condiciones carcelarias de los presos políticos.” *Historia Crítica*, no. 39 (2009): 154–78.
- Franco, Marina. *Un enemigo para la nación orden interno, violencia y "subversión", 1973-1976*. 1ra. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2012.
- Fuerzas militares de Colombia. *Reglamento de combate de contraguerrillas*. 2da. Bogotá, 1969.
- . *Manual de Inteligencia de Combate (M.I.C.)*. 3ra. 1978.
- . *Manual de combate contra guerrilleros y bandoleros*. Bogotá, [1982].
- Fukuyama, Francis. *El fin de la historia y el último hombre*. Barcelona: Editorial Planeta, 1992.
- Gallón, Gustavo. “La republica de las armas: Relaciones entre Fuerzas Armadas y Estado en Colombia: 1960 - 1980.” *Controversia*, 109-110 (1983): 1–115.
- Gallón Giraldo, Gustavo. *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978*. Bogotá: Librería y Editorial América Latina, 1979.
- García Márquez, Gabriel. *Cien años de soledad*. 5.a ed. Contemporánea. Barcelona: Debolsillo, 2015.
- García Villegas, Mauricio. “Constitucionalismo perverso. Normalidad y anormalidad constitucional en Colombia: 1957-1997.” En Santos; García Villegas, *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico*, 317–70.
- Gilhodés, Pierre. “El ejército colombiano analiza la violencia.” En *Pasado y presente de la violencia en Colombia*. Editado por Gonzalo Sánchez y Ricardo Peñaranda, 345–71. Serie Historia contemporánea no. 5. Bogotá: Fondo Editorial CEREC, 1986.
- Grupo de memoria histórica. *¡Basta ya! Colombia memorias de guerra y dignidad*. 1ra. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013.
- Gutiérrez Sanín, Francisco. *El orangután con sacoleva: cien años de democracia y represión en Colombia (1910-2010)*. 1ra. Bogotá: IEPRI, 2014.
- Henao Castro, Andrés F. “El autoritarismo en la historia política colombiana.” *Cuadernos de ciencia política*, no. 4 (2006): 13–28.
- Hernández, Milton. “Rojo y negro: aproximación a la historia del E.L.N.” <http://www.cedema.org/uploads/rojoynegro.pdf>.

- Iturralde, Manuel. “Guerra y derecho en Colombia: el decisionismo político y los estados de excepción como respuesta a la crisis de la democracia.” *Revista de Estudios Sociales*, no. 15 (2003): 29–46.
- Kennedy, Duncan. *Izquierda y derecho: Ensayos de teoría jurídica crítica*. Derecho y política. Buenos Aires: Siglo XXI, 2010.
- Larraín, Jorge. *El concepto de ideología. Vol 1. Carlos Marx*. 4 vols. Santiago de Chile: LOM, 2007.
- . *El concepto de ideología. Vol. 2. El marxismo posterior a Marx: Gramsci y Althusser*. 4 vols. Santiago de Chile: LOM, 2008.
- . *El concepto de Ideología. Vol. 3. Irracionalismo, historicismo y positivismo: Nietzsche, Mannheim y Durkheim*. 4 vols. Santiago de Chile: LOM, 2009.
- . *El concepto de ideología. Vol. 4. Postestructuralismo, postmodernismo y postmarxismo*. 4 vols. Santiago de Chile: LOM, 2010.
- Leal Buitrago, Francisco. *Estado y política en Colombia*. 2da. Sociología y política. Bogotá: CEREC, 1989.
- . *El oficio de la guerra. La seguridad nacional en Colombia*. Bogotá: Tercer mundo; IEPRI, 1994.
- . *La seguridad nacional a la deriva: Del Frente Nacional a la posguerra fría*. Ira. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes, 2002.
- Marx, Karl, y Friedrich Engels. *La ideología alemana: Crítica de la novísima filosofía alemana en las personas de sus representantes Feuerbach, B. Bauer y Stirner, y del socialismo alemán en las de sus diferentes profetas*. Serie Clásicos 81. Madrid, España: Ediciones Akal, S.A, 2014.
- Medina Gallego, Carlos. “Ejército de Liberación Nacional: notas para una historia de las ideas políticas.” [http://www.cedema.org/uploads/Medina\\_Gallego\\_ELN.pdf](http://www.cedema.org/uploads/Medina_Gallego_ELN.pdf).
- Melo, Jorge O. *Sobre historia y política*. 1ra ed. Bogotá: La Carreta, 1979.
- Morris, Hollman. *Operación ballena azul: Las armas del Cantón Norte*. Bogotá: Intermedio, 2001.
- Orjuela Arias, Jorge. “Consejos de guerra verbales.” Facultad de ciencias jurídicas y socioeconómicas, Pontificia universidad javeriana, 1980.
- Orozco Abad, Iván. *Combatientes, Rebeldes y Terroristas: Guerra y Derecho en Colombia*. Bogotá, Colombia: Temis, 2006.
- Paret, Peter. “La historia de la guerra como historia cultural.” In *En la encrucijada de la ciencia histórica hoy: El auge de la historia cultural*. Edited by Valentín Vázquez de Prada et al., 163–70. Colección histórica. Pamplona: Universidad de Navarra, 1998.
- Perdomo, Martha P. “De la violencia al frente nacional: evolución de la justicia penal militar como instrumento de represión política y sanción de la protesta social.” Online, Instituto de Estudios Políticos, Universidad Nacional de Colombia, 2010. <http://www.bdigital.unal.edu.co/3866/18/6699041.2010.pdf>.
- . “La militarización de la justicia: una respuesta estatal a la protesta social (1949-1974).” *Análisis Político* 25, no. 76 (2012): 83–102.

- Pérez, Luis C. *Delitos políticos*. Bogotá: Iqueima, 1948.
- . *Los delitos políticos interpretación jurídica del 9 de abril*. [Bogotá]: Distribuidora Americana de Publicaciones, 1948.
- . *La guerrilla ante los jueces militares*. Bogotá: Temis, 1987.
- Pérez Niño, Helena, y Federico Benninghoff Prados. “La caverna constitucional: el estado de sitio y los resortes del poder 1886 - 1982.” En *Cuando la excepción es la regla: Colombia: estados de excepción y régimen político*. Bogotá, 75–148. Colección Información en derechos humanos. Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 2005.
- Pérez Toro, William F. “La difícil aproximación al delito político.” *Estudios Políticos*, no. 31 (2007): 43–60.
- Pérez Toro, William F., Alba L. Vanegas Yepes, y Carlos M. Álvarez Martínez. *Estado de derecho y sistema penal: La emergencia permanente de la reacción punitiva en Colombia*. Medellín: Biblioteca Jurídica Diké; Universidad de Antioquia Instituto de Estudios Políticos, 1997.
- Pontoriero, Esteban. “El tratamiento de los prisioneros de “guerra subversiva” en los reglamentos de contrainsurgencia del Ejército argentino (1955-1976).” *Revista Izquierdas*, no. 19 (2014): 131–42.
- Salamanca Correa, Adolfo, and José L. Aramburo. “El cuadro de la justicia: estado de sitio sin estado de sitio.” *Controversia*, no. 94 (1981): 1–127.
- Sánchez Gómez, Gonzalo. “Guerra y política en la sociedad colombiana.” *Análisis Político*, no. 11 (1990): 7–27.
- Santos, Boaventura d. S. y Mauricio García Villegas, eds. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico*. 2 vols. Bogotá: Colciencias, ICANH, Colciencias, Universidad de Coimbra, Universidad de los Andes, Siglo del Hombre, 2001.
- Schmitt, Carl. *Teología política*. Madrid: Trotta, 2009.
- . *Ensayos sobre la dictadura, 1916-1932*. Madrid: Tecnos, 2013.
- Seveso, César. “Escuelas de militancia: la experiencia de los presos políticos en Argentina, 1955-1972.” *A Contracorriente: Revista de Historia Social y Literatura en América Latina* 6, no. 3 (2009): 137–65.
- Therborn, Göran. *La ideología del poder y el poder de la ideología*. Madrid: Siglo XXI, 1998.
- Torres Vásquez, Henry, Eder M. Caicedo Fraide, y Daniel A. Barragán Ronderos. “Los consejos verbales de guerra frente a la teoría de la justicia. Un estudio de Caso.” *Revista Republicana* 21 (2016): 59–81.
- Uprimny Yepes, Rodrigo. “Las transformaciones de la administración de justicia en Colombia.” En Santos; García Villegas, *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico*, 261–315.
- Uribe, María T., y Francisco Trujillo. *Desde adentro*. Bogotá: Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, 1984.

- Vega Cantor, Renán. *Gente muy rebelde. 1. Enclaves, transporte y protestas obreras*. 4 vols. Bogotá: Pensamiento Crítico, 2002.
- . *Gente muy rebelde. 4. Socialismo, cultura y protesta popular*. 4 vols. Bogotá: Pensamiento Crítico, 2002.
- . “La dimensión internacional del conflicto social y armado en Colombia.” In *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Editado por Ediciones Desde Abajo, 1ra, 729–810. Ediciones Desde Abajo, 2015.
- Vega Cantor, Renán, Luz Á. Núñez Espinel, y Alexander Pereira Fernández. *Petróleo y protesta obrera. La USO y los trabajadores petroleros en Colombia: En tiempos de Ecopetrol*. 2 vols. 2. Bogotá: Corporación Aury Sará Marrugo, 2009.
- Vergès, Jacques. *Estrategia judicial en los procesos políticos*. 1ra. Argumentos. Barcelona: Anagrama, 2009.
- Villegas Arango, Jorge, and Gerardo Rivas Moreno. *Libro negro de la represión, 1958-1980*. 2da. Bogotá Colombia: Fundación para la Investigación y la Cultura, 1980.
- Villoro, Luis. “El concepto de "ideología" en Sánchez Vázquez.” En *En torno a la obra de Adolfo Sánchez Vázquez filosofía, ética, estética y política*. Editado por Gabriel Vargas Lozano, 577–92. México: UNAM, 1995.
- Violación de los derechos humanos en Colombia: informe de Amnistía Internacional*. Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, 1980.
- Zárate, Luis C. *El delito político*. 1ra. Santafé de Bogotá Colombia: Ediciones Librería de Profesional, 1996.

## Índice de figuras

Figura 1 Voz proletaria, junio 3 al 10 de 1976.....	42
Figura 2 Voz proletaria, noviembre 7 de 1968, p.1 .....	46
Figura 3 Voz Proletaria, noviembre 25 de 1971, p.1 .....	50
Figura 4 Voz proletaria, septiembre 7 de 1978, p.3 .....	57
Figura 5 Voz proletaria, junio 10 de 1982, p.1 .....	61
Figura 6 Voz Proletaria, octubre 25 de 1979, p.1 .....	66
Figura 7 Alternativa n°67, enero 26 a febrero 2 de 1976, p. 5 .....	69
Figura 8 Voz Proletaria, septiembre 26 de 1968, p.9 .....	73
Figura 9 El Espectador, octubre 29 de 1979, p. 3A.....	77
Figura 10 Alternativa, n° 40, junio 30 a julio 7 de 1975, p.6 .....	89
Figura 11 Alternativo 38, 1975, junio 16 al 23 de 1975 p.7.....	94
Figura 12 Manual de contraguerrilla, 1969, p.19 .....	96
Figura 13 Voz proletaria, enero 29 de 1981, p. 5 .....	104
Figura 14 Alternativa n° 69, febrero 9 al 16 de 1975, p.11 .....	107
Figura 15 Voz proletaria, abril 25 de 1981, p.5.....	112
Figura 16 Voz Proletaria, diciembre 6 de 1979, p. 1 .....	114
Figura 17 Voz Proletaria, enero 6 al 12 de 1972, p. 4.....	119
Figura 18 Alternativa n° 98, septiembre 13 al 20 de 1976, p.5 .....	121
Figura 19 Voz proletaria, abril 16 de 1981, p.5.....	124
Figura 20 Voz proletaria, julio 31 al 5 de agosto de 1980, p.1.....	128
Figura 21 Voz proletaria, abril 9 de 1981, p.5.....	132
Figura 22 Alternativa n° 45, agosto 4 al 11 de 1975, contraportada .....	137